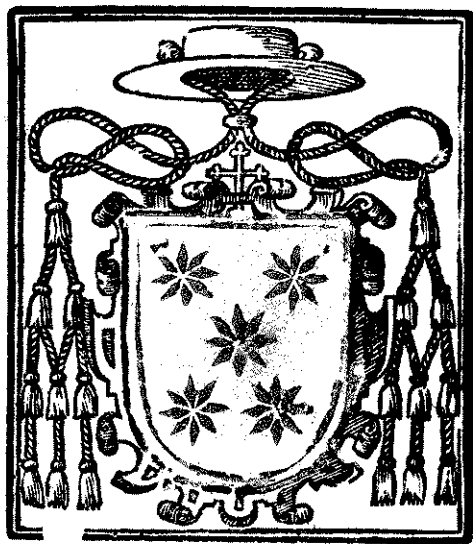


R. 28. 222

C O N S T I T U C I O N E S  
Reales de la Vniuersidad, de  
Sanctiago, y sus Cole  
gios, Mayor y  
Menor.



Q V E F V N D O E L I L L V S T R I S I M O  
y Reuerendissimo Señor Don A L O N S O de F O N  
S E C A, de buena memoria Arçobispo de  
S A N C T I A G O, y despues de  
T O L E D O.



Ympressas en Sanctiago, en cassa de  
Luys de Paz. Año de.

1602

1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

## Tabla de las Constituciones que se contienen en este Libro.

- ✽
- |  |        |
|--|--------|
| ¶ Del Claustro, Escuelas, y Libreria. Constitución. 1.   | Fo. 1. |
| ¶ Las personas que hazen Claustro, y que poder tienen, y como se ha de llamar. Consti. 2.  | 1.     |
| ¶ Que el Rector pueda compeler a que vègan a Claustro, y del numero de votos que son necessarios para hazer Claustro, y que se assiente lo que se determinare, y que todos sean obligados a azetar y cumplir lo que el Claustro les encomendare. so la pena q̄pussiere, y que no se reboque en vn Claustro lo que en otro se viuere hecho. Constit. 3. | 2.     |
| ¶ Orden de asientos. entrè las personas del Claustro, en Claustro, y en otros lugares publicos. Consti. 4.   | 3.     |
| ¶ Quãtos Claustros ordinarios es obligado a hazer el Rector en vn año, y como se a de votar, y que se salga del Claustro a quien tocare lo que se trata, y el juramento que han de hazer las personas y ministros del Claustro. Consti. 5.   | 3.     |
| ¶ Lectura de Gramatica, y no se haga Cathreda, ni partido, ni se aumente salario. Consti. 6.   | 4.     |
| ¶ Cathredas de Artes, y sus salarios. Consti. 7.   | 4.     |
| ¶ Lectura de Esphera, y Mathematicas. Consti. 8.   | 4.     |
| ¶ Cathredas de Theologia, y sus salarios. Consti. 9.   | 4.     |
| ¶ Lectiõ de la Canongia Magistral. Consti. 10.   | 4.     |
| ¶ Cathredas de Canones, y sus salarios. Consti. 11.  | 5.     |
| ¶ Lectiõ de Decreto. Consti. 12.   | 5.     |
| ¶ De los Editos que se han de poner a las Cathredas y Regencias, y de la forma en que se han de proueer, y quienes no tienè voto en proueer las Cathredas, ni Regencias, ni en las Colegiaturas. Cõstitucion. 13.  | 5.     |
| ¶ Que grado y calidades ha de tener el que llebare Cathreda, o Regencia en esta Vniuersidad. Consti. 14.   | 7.     |
| ¶ Que los Cathredaticos y Regentes no sean visitadores, y lean sus Lectiõnes a las oras que estan obligados, y que ningun Regente de Artes lea otra sustitucion. Consti. 15.   | 7.     |

¶ Que

## Tabla.

- ¶ Que no aya sobornos en las Cathredas, ni en Prebendas, y la Propina q̄ se a de llevar de la prouisió de las Cathredas. Con. 16. 7.
- ¶ Quanto a de ser la multa de los Lectores, y quien la a de llevar, y que se haga Relox. Consti. 17. 8.
- ¶ Que el Rector y Consiliarios se junten para ver las multas, y dar las libranzas. Consti. 18. 8.
- ¶ Quanto tiempo pueden los Lectores estar ausentes, y que no los cmbien a los negocios de la Vniuersidad, ni Colegios, y si ellos, o otros fueren ymbiados que salario se les a de dar. Cõst. 19. 8.
- ¶ Del salario que an de llebar los sustitutos. Consti. 20. 9.
- ¶ Rector y Consiliarios de la Vniuersidad, y quando se an de elegir, y que no sean reelegidos si se ausentaren. Consti. 21. 9.
- ¶ Arca del Claustro, y queta del Rector y Consiliarios viejos a los nuevos, y empleo de hazienda. Consti. 22. 10.
- ¶ Officio y jurisdiccion del Rector de la Vniuersidad, y que compe la a las personas del Claustro y oficiales, y visite cada tres Meses los Cathredaticos. Consti. 23. 11.
- ¶ Que el Rector y Consiliarios señalen a los Cathredaticos lo q̄ han de leer, y que todos acudan a las comisiones, y el Rector se pueda hallar en ellas. Consti. 24. 11.
- ¶ Que el Rector y Colegiales del Colegio mayor, no vlen de jurisdiccion, ni excesion alguna. Consti. 25. 11.
- ¶ Visitador que no pueda hazer Estatutos. Consti. 26. 11.
- ¶ Que los estudiantes se matriculen cada vn año, y que han de pagar. Consti. 27. 12.
- ¶ Examen para pasar a otra ciencia, y quien a de examinar. Constitucion. 28. 12.
- ¶ Bedel y su salario. Consti. 29. 13.
- ¶ Maestro de Ceremonias, y su salario. Consti. 30. 13.
- ¶ Secretario, y su salario. Consti. 31. 13.
- ¶ Mayordomo, y su salario. Consti. 32. 14.
- ¶ Que se haga ymbentario de la hazienda de la Vniuersidad, y se ordenen condiciones generales para las Rentas, y como se an de admitir las primeras posturas. Consti. 33. 14.

Haci-

## Tabla.

- ¶ Hazimiento de Rentas, y quienes se añ de hallar a ellas, y diligē-  
cias para arrendar y aforar. Consti. 34. 14.
- ¶ Que los Mostrēcos y Lutuofas se beneficiē para la Vniuersidad,  
y que no se arrienden los Prestamos a los Curas y Rectores. Cō-  
stitucion. 35. 15.
- ¶ Los que no pueden arrendar ni aforar, y como se pueden dar pro-  
metidos. Consti. 36. 15.
- ¶ Que el Claustro saque por justizia los Foros mal hechos, y la ha-  
zienda mal tomada. Consti. 37. 15.
- ¶ Libro donde se pongan las escripturas de la Vniuersidad. Conf-  
titucion. 38. 16.
- ¶ Del apeo y vesita de la hazienda dela Vniuersidad. Cōst. 39. 16.
- ¶ No se pueda defanejar, ni defuñir Beneficio, sin licencia del Co-  
legio, y para aforar alguna hazienda, son necessarias tres partes  
de quatro del Claustro. Consti. 40. 16.
- ¶ Que se procure que algo del arrendamiento se haga a Trigo, pa-  
ra los Colegios, y que se les entregue lo nescessario de Pan y Vi-  
no. Constitucion. 41. 17.
- ¶ Que no se pueda prestar Dinero, ni Trigo de la Vniuersidad, y  
la pena que tiene quien lo consintiere. Consti. 42. 17.
- ¶ Gasto de Representaciones y Premios, y Exercicios de letras.  
Constitucion. 43. 17.
- ¶ Quando se a de pagar a los Cathredaticos y Regentes, y a los  
Colegios y oficiales. Consti. 44. 18.
- ¶ Lo que se a de librar al Colegio principal de Sanctiago. Consti-  
tucion. 45. 18.
- ¶ Lo q̄ se a de librar al Colegio de Sāt Iheronimo. Cōst. 46. 18.
- ¶ Si se offreciere alguna duda, o caso particular en el Claustro y  
Vniuersidad. Consti. 47. 19.
- ¶ Vesita de la Audiencia Real, y que se le de auiso. Const. 48. 19.
- ¶ Que el dia de Sāt Lucas aya principio en Latin. Cōst. 49. 19.
- ¶ Calendario de las Fiestas. Consti. 50. 20.
- ¶ Lecturay Exercicios de Gramatica, y de las otras Facultades q̄ se  
leen en esta Vniuersidad, lo q̄ toca a la Gramatica. Cōst. 51. 21.

## Tabla.

¶ De los Regentes de Artes. Consta. 52.	23.
¶ De los Cathredaticos de Theologia. Consta. 53.	24.
¶ De los Cathredaticos, y Lectores de Canones. Consta. 54.	26.
¶ Primero año de Canones, Cathredatico de Prima. Cōst. 55.	27.
¶ Cathredatico de Visperas.	27.
¶ Cathredatico de Decreto.	27.
¶ Segundo año de Canones, Cathredatico de Prima.	27.
¶ Cathredatico de Visperas.	27.
¶ Cathredatico de Decreto.	28.
¶ Tercero año de Canones, Cathredatico de Prima.	28.
¶ Cathredatico de Visperas.	28.
¶ Cathredatico de Decreto.	28.
¶ Quarto año de Canones, Cathredatico de Prima.	29.
¶ Cathredatico de Visperas.	29.
¶ Cathredatico de Decreto.	29.
¶ Quinto año de Canones, Cathredatico de Prima.	29.
¶ Cathredatico de Visperas.	30.
¶ Cathredatico de Decreto.	30.
¶ De los Grados, y Cursos, y actos que para ello se requieren, y de la Pompa, y Cerimonias con que se an de dar, y de las Propinas que en ellos se an de repartir. Consta. 55.	31.
¶ Del ganar de los Cursos. Consta. 56.	31.
¶ De la diligencia que an de hazer el Escribano y Bedel, en la presen- tacion para los Grados, y la licencia que se a de pedir al Claustro, y del deposito de las Propinas. Consta. 57.	32.
¶ Del Cancelario. Consta. 58.	32.
¶ Del Decano, o Padrino. Consta. 59.	33.
¶ De las Repeticiones y Actos, y Exámenes. Consta. 60.	33.
¶ De las Propinas. Consta. 61.	37.
¶ Del orden de yr, y sentarse en los Acompañamientos, y Grados y juntas publicas y particulares. Consta. 62.	37.
¶ Juramento de los que se vuieren de hazer Licenciados, en qual quiera facultad. Consta. 63.	38.
¶ De la solemnidad y Pompa, con que se a de dar el Grado de Magi- sterio	sterio

## Tabla.

terio en Artes, y Dotoramiento en qualquiera facultad. Constitucion. 64.	38.
¶ Forma del Juramento q̄ an de hazer los q̄ se graduaren de Maestros, o Doctores en qual quiera facultad por esta Vniuersidad. 39	39
¶ De los Grados en Artes, y que los Capellanes, Colegiales y Familiares del Colegio mayor, no pagué mas de medias Propinas. Cõstitucion. 65.	40.
¶ Bachiller en Artes.	40.
¶ Licenciados en Artes.	41.
¶ Magisterio en Artes.	42.
¶ De los Grados de Theologia. Constitucion. 66.	42.
¶ Bachiller en Theologia.	42.
¶ Licenciado en Theologia.	43.
¶ Dotoramiento en Theologia.	44.
¶ Grados de Canones y Leys. Constitucion. 67.	45.
¶ Bachiller en Canones, y Leys.	45.
¶ Licenciamiento en Canones, y Leis.	45.
¶ Dotoramiento en Canones, o Leys.	46.
¶ De las yncorporaciones en Grados. Constitucion. 68.	47.

## Cõstituciones del Colegio mayor

de Sanctiago Alpheo para Theologos. 48.

¶ El numero de los Colegiales, y Capellanes, y de que nació an de ser, y que calidades an de tener. Constitucion. 1.	48.
¶ Que orden a de tener el Capellan, y que preposito e yntenciõ es obligado a tener el q̄ entra a ser Colegial. Cõsti. 2.	49.
¶ La hacienda que ympide el yngresu del Colegio. Cõsti. 3.	49.
¶ Que tiene de jurar el Colegial, y Capellan antes q̄ se le de el Abito. Constitucion. 4.	50.
¶ Que los Colegiales, Capellanes, y Familiares no sean parientes dentro del quarto grado. Constitucion. 5.	50.
¶ Del tiempo que los Colegiales, o Capellanes an de estar en el Colegio	¶ 3

## Tabla.

legio. Constitucion. 6.	50.
¶ Como se tiene de publicar la vacatura de la Prebēda, y de los Edictos. Constitucion. 7.	50.
¶ Que ninguno entre por favor ni sea casado. Cōsti. 8.	51.
¶ Las ynformaciones q̄ se an de hazer a los Opositores de Capellania, y Colegiatura, y exámen. Constitucion. 9.	51.
¶ Forma de elecion de los Colegiales, y Capellanes, y quando vuere Votos y iguales en qualquiera cosa. Constitucion. 10.	52.
¶ Numero de Familiares y de su elecion e ynsignias, y del tiempo que an de estar en el Colegio. Constitucion. 11.	52.
¶ De las Porciones que se trenen de dar, y los antipodios y extraordinarios. Constitucion. 12.	54.
¶ Ninguno goze de la Porcion en ausencia, ni quando fuere priuado della, y no se haga resistencia. Constitucion. 13.	54.
¶ Electiō del Rector y Consiliarios, y los que no pueden entrar en suertes. Constitucion. 14.	54.
¶ Forma de electiō de Rector, y Consiliarios deste Colegio mayor. Constitucion. 15.	55.
¶ Juramento de Rector, y Consiliarios. Consti. 16.	56.
¶ Que el Rector y Consiliarios no se elijā, si no por vn Año, y quienes podran tornar a entrar en suertes. Consti. 17.	56.
¶ Que el ausente pueda ser elegido, y quien sucede en su ausencia. Constitucion. 18.	57.
¶ De la elecion de los officiales. Constitucion. 19.	57.
¶ Que en ausencia del Rector o Consiliarios se sosituya otro. Cōstitucion. 20.	58.
¶ Que el Rector ni Consiliarios, ni Colegiales, ni Capellanes no se ausenten de la cassa sin dar fiador para lo que deuiere. Constitucion. 21.	58.
¶ Que al nuevo Rector, y Consiliarios se les de por ymbentario y quētado todo el gasto del Año pasado, y vno de ellos cada Mes tome quenta a los Familiares, visiten los Ornamentos de la Capilla. Constitucion. 22.	58.
¶ Que todos coman en Refitorio, y las oras a que se a de comer, y con	con

## Tabla.

con quanto se a de redemir la Porcion, y que se de a Pobres, y q̄ nadie coma fuera del Colegio sin licencia. Confti. 23.	59.
¶ De la Bendicion de la Mefsa, y como se a de leer, y que se lean estas Constituciones. Constitucion. 24.	60.
¶ Silencio a la ora de comer, y cenar, y de la claufura de la Puerta a las mismas oras. Constitucion. 25.	60.
¶ En q̄ tiempo se a de dar el Abito y Beca a los Capellanes, Colegiales, y que a los Familiares se de Abito y Escudo. Cõfti. 26.	61.
¶ Que a cada Colegial y Capellan se le de Banco, y Mefsa, y Cama y a los Familiares en cada Apofeto Lecho, Mefsa, y Banco. Constitucion. 27.	61.
¶ Lo que se a de dar a cada Familiar. Constitucion. 28.	61.
¶ Del asiento de los Cathredaticos, Capellanes, y Colegiales, y del lugar que tienen de tener. Constitucion. 29.	61.
¶ Del vestido y onestidad de los Capellanes y Colegiales, quando y por donde an de salir de la Ciudad, y que notengan cabalgadura. Constitucion. 30.	62.
¶ Que los Colegiales sean obligados a oyr Lectiõ, y los Cathredaticos auisen de los que faltaren, y que no puedan salir del Colegio los Capellanes, ni Colegiales sin licencia. Confti. 31.	63.
¶ De las Conclusiones y exercicios que se an de tener en el Colegio. Constitucion. 32.	63.
¶ A que ora se a de dezir la Miffa, y la Salbe, y que todos los Capellanes, y Colegiales esten en ella, y que se de Vino, Cera y Hostias para la Capilla. Constitucion. 33.	64.
¶ En que dia son obligados a refceuir el Sanctiffimo Sacramento. Constitucion. 34.	65.
¶ De la conmemoracion del Fundador. Confti. 35.	65.
¶ Que se haga Capilla cada Mes, y se salga a quien tocara el negocio que se tratare, y q̄ ninguno cometa su Voto. Cõfti. 36.	65.
¶ Secreto. Constitucion. 37.	66.
¶ El que fuere a negocios del Colegio, o Vniuersidad que salario a de llevar. Constitucion. 38.	66.
¶ Del tiempo de la ausencia, y q̄ el Capellã dexa sustituto, y q̄ se asie	te

## Tabla.

- te la auséncia de los Lectores q̄ viué en el Colegio. Cōst. 39. 66.  
 ¶ Que al enfermo se le den las cosas necesarias, y lo que se tiene de  
 hazer en la Enfermedad. Constitucion. 40. 67.  
 ¶ De la camara que vacare. Constitucion. 41. 68.  
 ¶ De la prouision de los mantenimientos, y cosas necesarias para  
 la cassa, Constitucion. 42. 68.  
 ¶ Que no aya combidados, ni vendan ni den las Prouisiones de la  
 casa. Constitucion. 43. 68.  
 ¶ Que el Rector, y Consiliarios resciban juntos el dinero, y lo me-  
 tan en el Arca, y de la quenta que tienen de tomar al Despensero  
 y al Panadero, y el Despensero al Familiar. Consti. 44. 69.  
 ¶ Medico, o Medicos, y Barbero, y Boticario. Cōsti. 45. 69.  
 ¶ De las Velas, o Azeyte que se a de dar a las personas que está en el  
 Colegio. Constitucion. 46. 70.  
 ¶ Que los Cathredaticos, y las mas personas que viben en el Cole-  
 gio obedezcan, y esten sujetos al Rector del, y que ellos y todos  
 los de mas de la casa le honrren, y nadie le diga palabras descome-  
 didas, y lo que el a de hazer en la correction dellos, y gouierno  
 de la casa, y si alguno se sintiere agrabiado Consti. 47. 70.  
 ¶ Que las Camaras de los Cathredaticos, Capellanes y Colegiales,  
 y Familiares siempre se abran al Rector. Consti. 48. 71.  
 ¶ Del Rector que delinquiere en su officio. Consti. 49. 71.  
 ¶ A la ora q̄ se an de acojer al Colegio, y el cuydado de cerrar las pu-  
 ertas, y q̄ ningũo de fuera duerma dẽtro de la casa. Cōst. 50. 71.  
 ¶ Que ningunosalga del Colegio solo, ni pueda dormir fuera de ca-  
 sa, ni tenga muger, ni muger entre en camara alguna. Constitu-  
 cion. 51. 71.  
 ¶ Cada vno duerma en su Camara. Constitucion. 52. 72.  
 ¶ Que la puerta no se abra de noche, ni ninguno entre ni salga por  
 Bentana ni por otra parte. Constitucion. 53. 72.  
 ¶ Del Iuego. Constitucion. 54. 72.  
 ¶ Ninguno perjudique al onor del otro, y no aya escãdalo, ni mor-  
 muracion, ni estrepito, ni voces. Constitucion. 55. 72.  
 ¶ Nadie traiga armas, y la pena del q̄ a otro hiriere. Cōst. 56. 72.  
 ¶ De

## Tabla.

¶ De la oposicion de las Cathredas. Consti. 57.	72.
¶ Tiempo de Pestilencia. Consti. 58.	73.
¶ De los Continuos del Colegio, y q̄ an de comer. Cõst. 59.	73.
¶ Que el Rector, ni Consiliarios no puedan tomar, ni dar prestado dinero, ni otra cosa del Colegio: ni puedan empeñar cosa mueble de la casa. Consti. 60.	74.
¶ Visitador. Consti. 61.	74.
¶ En las dudas que se offrecieren, q̄ se a de hazer. Consti. 62.	74.
¶ Las Cerimonias que los Colegiales deste Colegio de Sanctiago an de guardar, tomadas del Colegio que el Fundador de este fundo en Salamanca. Consti. 63.	76.

## Tabla de las Constituciones del Colegio de Sant Iheronimo para Artistas.

¶ Lugar del Colegio, y numero de los Colegiales. Consti. 1.	79.
¶ De que nacion y Reyno an de ser los Colegiales. Cõst. 2.	79.
¶ Del tiempo que cada Colegial a de estar en el Colegio, y de la suficiencia y calidades que a de tener el que se eligiere por Colegial. Consti. 3.	80.
¶ Que Renta ympide la entrada del Colegio. Consti. 4.	80.
¶ Lo que se a de dar a cada Colegial por vn Año. Consti. 5.	81.
¶ De los Edictos que se pongan, quando vaquen las Prebendas. Constitucion. 6.	81.
¶ De la forma que se a de tener en examinar los opositores, y proouer las Prebendas de este Colegio. Consti. 7.	82.
¶ De los Familiares, y quien los a de elegir, y expeler, y lo que se les a de dar. Consti. 8.	82.
¶ Que los tres Regentes de Artes, puedan estar y viuir dentro de este Colegio pareciendo al Claustro, y de lo que se a de dar para su mantenimiento. Consti. 9.	83.
¶ Del gobierno del Colegio, y de las quantas. Consti. 10.	84.
¶ De la Missa, Confesion y Comanion. Consti. 11.	85.
	¶ EI

## Tabla.

- ¶ El Manto que han de traerlòs Colegiales, y quantos Abitos se les an de dar, y que todos anden fuera de la casa de dos en dos. Constitución. 12. 85.
- ¶ Que tiempo puede estar ausente el Colegial e Familiar, y que se asienten sus ausencias y las del Vice Rector, y Regentes. Constitución. 13. 86.
- ¶ Que tiempo puede estar ausente el Vice Rector, y que ni el ni los Colegiales se ausenten de la casa sin dar fiador para lo que debieren. Constitución. 14. 86.
- ¶ Oficiales y ministros del Colegio. Còsti. 15. 87.
- ¶ Que al Colegial y Familiar enfermos se les den las cosas necesarias, y lo q se tiene de hazer en la Enfermedad. Consti. 16. 87.
- ¶ Al Vice Rector, y Regente enfermo que ordinario se le ha de dar. Constitución. 17. 88.
- ¶ De la ora a que se an de cerrar las Puertas del Colegio, y comer, y cenar, y que se lea al tiempo de comer y cenar, y se heche la bendicion, y den Gracias. Consti. 18. 88.
- ¶ Del asiento del Vice Rector, y Regentes, y Colegiales. Constitución. 19. 88.
- ¶ De la Camara que vacare, y que cada vno duerma en su Camara y ninguno de fuera de casa pueda dormir en el Colegio, ni ninguno del Colegio pueda dormir fuera en la Ciudad. Còsti. 20. 89.
- ¶ Que el Vice Rector visite las Camaras de los Regentes, Colegiales, y Familiares, y que todos le abran y obedezcan, y anden muy onestos, y no aya Iuegos. Consti. 21. 89.
- ¶ Ninguno goze de la Porcion en ausencia, ni quando fuere priuado della, ni la tome por fuerza, y en lo que se puede redemir la Porcion. Constitución. 22. 90.
- ¶ De las velas que se an de dar para Refitorio, y Azeyte al Cozinero Constitución. 23. 90.
- ¶ Que todos comã en Refitorio, y las oras a que an de comer y cenar, y que ningun Colegial coma fuera del Colegio sin licècia, ni se donè ni vendan las Prouisiones y bastimentos de la casa. Constitución. 24. 90.

## Tabla.

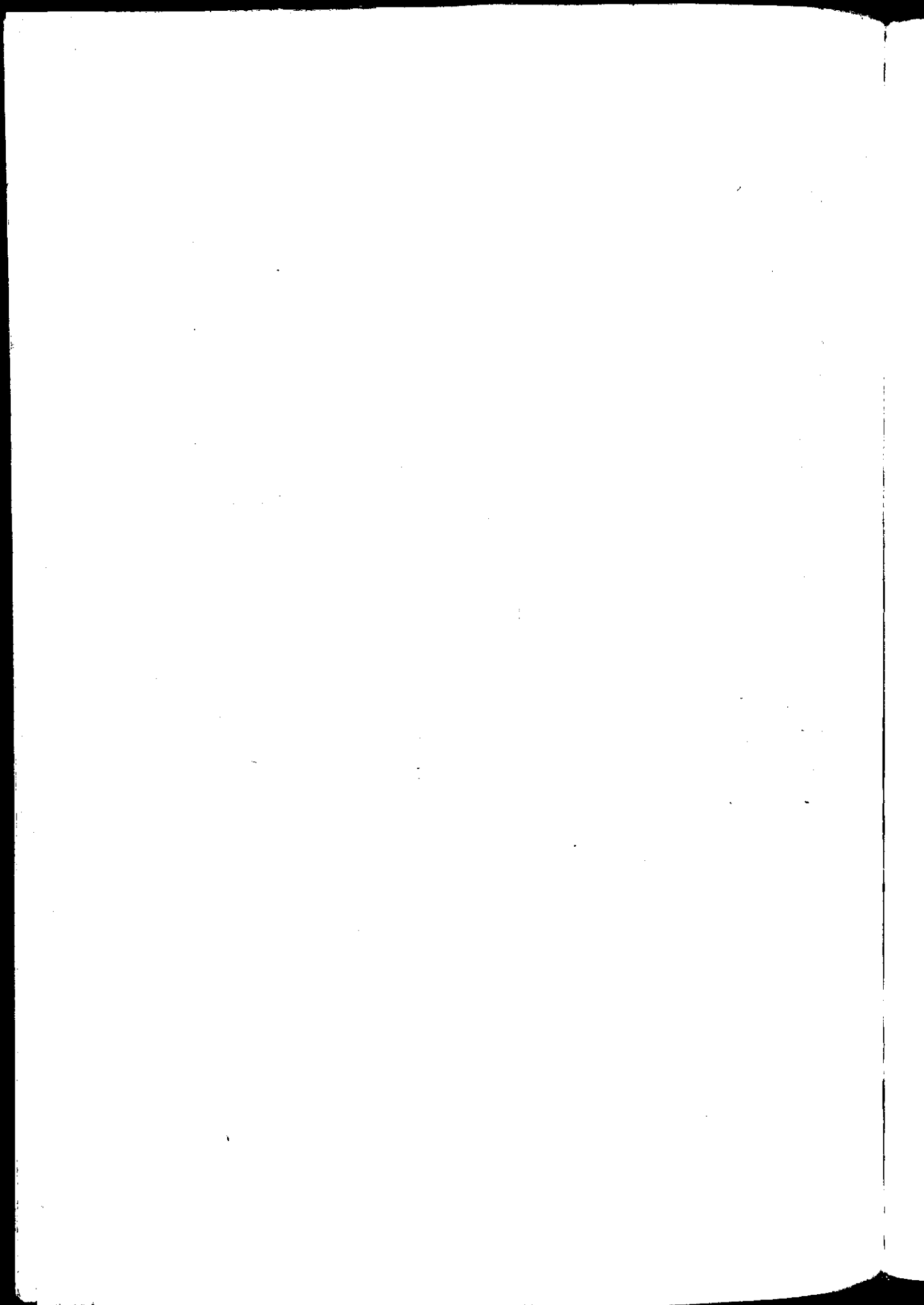
¶ La ora a que se an de acoger al Colegio, y que aya Salve. Constitucion. 25.	91.
¶ Que los Colegiales esten obligados a oyr Lectiõn. Constituciõ. 26.	92.
¶ De la conmemoracion por el Fundador. Consti. 27.	92.
¶ Del rescuir de los Porcionistas. Consti. 28.	92.
¶ Que no se pueda prestar dineros, ni otra cosa del Colegio. Cõstitucion. 29.	94.
¶ Las conclusiones y exercicios q̄ a de auer en el Colegio, y la Propina que se a de dar al Presidente. Consti. 30.	94.
¶ Que en lo que vuiere duda por no quedar espresado en estas Cõstituciones se guarde lo dispuesto en las del Colegio mayor, y que estas se lean dos vezes en el Año en Refitorio. Cõsti. 31.	94.

## Tabla de la resulta de lo que se fuplicode estas Constituciones Reales.

¶ Cerca de las Constituciones y Estatutos de la Vniuersidad.	96.
¶ Cerca de las Constituciones del Colegio mayor de Sãtiago.	98.
¶ Cerca de las Constituciones del Colegio que dizen de Sant Iheronimo.	100.

Fin de la Tabla.







## ON PHELIPE, POR

la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalé, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sebilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Duque de Milá, Conde de Flandes, y de Tirol. &c. A vos el Rector, Doctores, Maestros y Consiliarios, e Claustro del Estudio, e Vniuersidad de la Ciudad de Sanctiago. Salud y gracia, sabed que en el nuestro Consejo se vio la visita de esta vniuersidad, que por nuestro mandado hizo el Licéciado don Pedro Porto Carrero del nuestro Consejo, y del de la Sancta, y general Inquisición, y Comisario general de la Sancta Cruzada, siendo Regente de la Audiencia del nuestro Reyno de Galicia. E así mismo lo que por parte de esta Vniuersidad, se nos ymbio a suplicar cerca de su conseruacion y buen gouierno, y los estatutos antiguos q̄ por nuestro mandado hizo el Doctor Cuesta Canonigo y Cathredatico de Theologia en la Vniuersidad de Alcalá, y los q̄ resultaron de la visita que por nuestro mandado hizo de esta Vniuersidad el Licenciado don Pedro de Guebara, y por que por experiencia y variedad de tiempos á parecido ser combeniente, y necesario para buen gouierno de esta Vniuersidad reformar, y alterar los dichos estatutos antiguos, y hazer otros de nuevo, y con nos consultado fue acordado que deuiamos mandar prouer lo siguiente.

### Del Claustro Escuelas, y

Libreria Constitucion. 1.



Rimeramente, ordenamos y mandamos, q̄ en la dicha Ciudad de Sanctiago, y en las casas y Colegio principal con su Capilla, Patio y Generales, aya de auer y aya Vniuersidad y Claustro, y Escuelas generales, donde se leá las Cathredas y Lecciones de las

A

Sciencias

## CONSTITUCIONES, DE LA

Sciencias y Facultades, có los salarios y cargos, q̄ adelanté seran declarados.

- 2 **Y** Mandamos que la llabe y cuidado de la Libreria, la tenga el Collegial, que el Claustro nombrare, y por el tiempo, y en la parte, y aposento que le pareciere.

### Las personas que hazen Claustro, y que poder tienen, y como se ha de llamar.

Constitucion. 2.

**I** **T**EN, ordenamos y mandamos, que sean cuerpo de Claustro, y concurren en el las personas siguientes. El Arçobispo de Sanctiago, q̄ es o fuere, por su persona, y no por otra alguna todas las vezes q̄ se quisiere hallar en el dicho Claustro, y el conde de Monte Rey, o su subcesor en la Casa, y estado de Monte Rey, cada y quando que quisiere estar en el dicho Claustro por su persona, y no por otra persona alguna, y el Rector y Cõsiliarios de la dicha Vniuersidad, el Visitador Beneficiado del Cabildo desta Sãcta Yglesia que fuere nombrado cada año, cõforme ala clausula del testamento del Fũdador. Los Canonigos Magistral y Doctoral de la dicha Sancta Iglesia, que leyeren en las dichas Escuelas e Vniuersidad. E si no leyerẽ por si, o por otro, no entre como Canonigos en el dicho Claustro. Los Cathredaticos de Theologia y Canones, y los Regentes de Artes, y todos los otros Doctores y Maestros graduados, o incorporados en la dicha Vniuersidad. Con que los Maestros en Artes, sean Bachilleres en Theologia, o Medicina, o tengan veynte y dos años de hedad, q̄ de otra fuerte no entren en el Claustro, ni tengã voto en el. Excepto en las prouisiones de las Cathredas de Artes, que en estas puedan entrar en Claustro a votar. Y el Rector del Colegio principal, y el Abad del Monesterio de Sant Martin, Prior de Sancto Domingo, Guardian de Sant Francisco, Comendador del Monesterio de Conjo, de la orden de la Merced, por sus personas, y no de otra manera. E no puedan imbiar, ni ser admitidos en su lugar los Predicadores, ni Presidentes, ni Vicarios, ni otras algunas personas de las dichas casas, aunque los dichos Prelados esten ausentes, o enfermos, o tẽgan

gan otro qualquier impedimiento legitimo.

**Y** Entiendese que los tales Prelados, puedan entrar en el Claustro quando de ninguna de las dichas ordenes ay Cathredatico en la Vniuersidad q̄tēga Cathreda ē ella, por q̄ en tal caso si le vuieres, basta q̄ entre el tal Cathredatico, o Cathredaticos, sin que entren en Claustro, el Prelado del Monesterio de donde ay el Cathredatico. 2

**Y** Mandamos, que los dichos Padres Religiosos que seā por aora parte del Claustro, atento que no ay de presente muchas personas graduadas en la dicha Vniuersidad, que auendolas, o auiendo causa para ello, se podra proueer lo que mas conuenga. 3

**E**L qual dicho Claustro ha de tener cargo del gouierno y administracion de las dichas Escuelas e Vniuersidad, e Colegios, e de todo lo a ellos anexo e dependiente, e de la renta, Basallos e jurisdiccion, y propiedades y derechos, y acciones de la dicha Vniuersidad e Colegio, en qualquier manera que le pertenezcan. E ansi mesmo ha de proueer las Cathredas, alas personas que las vuieren de leer, en qualquiera de las Facultades que aya de auer en la dicha Vniuersidad, y a de mandar pagar los salarios, y estipendios, que los Cathredaticos y otras qualesquier personas e officiales de la dicha Vniuersidad ayan de auer. Y tambien ha de proueer las Prebendas de Capellanes y Colegiales del Colegio principal, y del Colegio de Artes de esta dicha Vniuersidad. Y ansi mismo tendra cargo de proueer todo lo de mas tocante e concerniēte a la dicha Vniuersidad e Colegios, y a la buena administracion y gouerno dellos, con toda la auctoridad y poder que el mesmo fundador, e los patrones e testamētarios en su lugar lo pudierā hazer. 4

**L**O qual se entiende, que han de ser llamados vn dia antes por el Bedel, o Cancelario en que se espresen los negocios que se han de tratar, y vaya firmada del Rector, en que diga que los llama para se hallar presentes a los examenes e Claustro, y votar en las tales elecciones que se hizierē, ansi de los Lectores y Cathredaticos, como de las Prcuendas de los Colegios, o para lo que fuere, y para todas las otras elecciones y cosas que para el Claustro pleno en otras Vniuersidades se fuele llamar. Y que no se pueda hazer en ellos ninguna eleciō, ni otra cosa de las sobredichas, saluo en defecto de los 5

## CONSTITUCIONES, DE LA

que no quisierē venir, y pareciere por fee del Bedel q̄ fueron llama-  
dos, y la cedula y fee del Bedel se pōgā por eabeça en cada Claustro  
sobre lo qual todo encargamos las conciencias, ansi a los presen-  
tes, como a los que despues dellos sucedieren en los dichos cargos  
e nombramiento, cada y quando que se hallaren en el dicho Clau-  
stro, y vieren y entendieren, que ay necesidad de hallarse presen-  
tes en el, algunos de los que faltan.

**Que el Rector pueda compeler a que**  
vengā a Claustro, y del numero de votos que son necesarios  
para hazer Claustro, y que se assiente lo que se determinare.  
Y que todos sean obligados acceptar y cumplir, lo que el Clau-  
stro les encomendare, so la pena que pusiere, y que no se reuio  
que en vn Claustro, lo que en otro se viere hecho. Const. 3.

**1** **Y** **EN**, ordenamos y mandamos, que quando al Re-  
ctor de la Vniuersidad le pareciere ser necesario,  
pueda compeler a los del Claustro que vengan a el, po-  
niendoles pena, *probiti*, y de tres Ducados, aplicados  
al Arca de la Vniuersidad, en la qual no aya remissio con el que se  
escusare, sin justo impedimento.

**2** **Y** Mandamos q̄ de aqui adelante para hazer Claustro en essa Vni-  
uersidad, de necesidad, se aya de hallar en el el Rector della, o  
estando el impedido el vice Rector, y por lo menos otras ocho per-  
sonas que tengan voto, y que sin este numero no se pueda hazer  
Claustro, ni tratar ninguna cosa tocante ala Vniuersidad y Cole-  
gios de essa ciudad.

**3** **Y** En las prouisiones de Cathedras, y Prebendas de ambos Colegi-  
os, y en las elecciones de Rector y Consiliarios, y otros officios  
de essa Vniuersidad, y en dar a Foro qualquiera hacienda de  
ella, se ay an de hallar todos los del Claustro que estuieren presen-  
tes en essa ciudad, no estando enfermos, o impedidos de manera q̄  
claramente conste que no pueden venir. Y lo que se ordenare, o hi-  
ziere en los dichos Claustros, no guardando esta forma, sea de nin-  
gun efecto.

Y todas

Y Todas las personas de essa Vniuersidad, seã obligados a aceptar y cūplir, lo q̄ por el Claustro les fuere cometido, sola pena q̄ les pusiere, y lo q̄ se tratare y acordare en el Claustro, lo haga el Rector o quien presidiere, assentar al Escriuano en el Libro, poniendo en particular los que contradixeren. Y antes de salir del Claustro se lea delante de todos, y lo firme el Rector, o Presidente, y los dos mas antiguos que se hallaren en el.

Y Ansi mismo mandamos, que lo que se vuiere determinado vna vez en Claustro, no se rescira ni reuoque en otro, si no fuere por justa causa q̄ se expresse, y se tenida por tal por las tres partes de quatro de todos los que se hallaren presentes,

### Orden de Assientos, entre las personas del Claustro, en Claustro, y en otros lugares publicos. Cōst. 4.

**T**EN, ordenamos y madamos, q̄ en el Claustro el ordẽ de los assietos entre las personas q̄ en el entrã sea el siguiẽte. En primer lugar el Arçobispo de Sãctiago. En segũdo el Cõde de Mõterrey. En tercero el Rector de la Vniuersidad. En quarto el Visitador. En quinto el Lector Magistral de Sagrada escriptura. En sexto el Lector de la Doctoral, q̄ todos quatro han de ser Dignidades, o Canonigos de la Sãcta Yglesia de Sãctiago, y luego los Decanos de las facultades de Theologia y Canones por sus antiguedades de Grados promiscuamẽte, y despues el Abbad de Sãt Martin. El Prior de Sãcto Domingo. El Guardian de Sãt Francisco. Comẽdador de Cõjo. El Rector del Collegio principal, y tras el los mas Doctores q̄ vuiere graduados, o incorporados en esta Vniuersidad en Theologia, Canones, y Leyes por antiguedad de sus Grados, e incorporaciones promiscuamẽte, sin hazer distincion de vna facultad a otra, ni de Cathredaticos a no Cathredaticos. Y despues los Maestros en Artes q̄ pudierẽ entrar en Claustro por sus antiguedades de Grados, sin hazer diferẽcia de Regẽtes a no Regẽtes, y despues los Cõsiliarios de la Vniuersidad, saluo q̄ si alguna vez fuerẽ Dignidades, o Canonigos de la Yglesia de Sãctiago se assienten despues de los decanos de las dichas facultades desde Theologia y Canones.

## CONSTITVCIONES, DE LA

- 2 **Y** Donde todo el Claustro se juntare a Lecciones de Oposicion, o honrras del fundador, o principio de Sant Lucas, se tenga este mismo orden en los asientos.

**Quãtos Claustros ordinarios es obligado ha hazer el Rector en vn Año: y como se ha de votar y que se salga del Claustro a quien tocare lo que se trata, y el juramẽto que han de hazer las personas y ministros del Claustro. Constitucion. 5.**

- 1 **T**EN, ordenamos y mādamos que ninguno de los votos de Claustro, pueda cometer ni cometa su voto estando ausente, ni saliendose del Claustro, si no q̄ por su persona aya de votar, y de otra manera no valga el tal voto.
- 2 **Y** Quando se propusiere algun negocio, ante todas cosas se determine por dos Escrutadores, vno Theologo, y otro Canonista, si el tal negocio es de justicia, o de gracia. Y resoluiendose que es gracia, se vote secretamente por. A. y por. R.
- 3 **Y** En esta forma puedan dar las limosnas que se han acostumbrado dar a los Monesterios pobres.
- 4 **Y** Mandamos q̄ el Rector de la Vniuersidad, sea obligado a llamar y hazer Claustro, allende de las vezes q̄ seã necessarias para determinar cosas de la Vniuersidad, vna vez en cada Mes: y estas doze vezes se digan Claustros ordinarios, donde se traten las cosas q̄ se ofrecieren, y conuengan al gouerno y regimiento de la Vniuersidad, ansı en la hacienda como en letras.
- 5 **Y** Todos los Claustros se hagan en fiestas, o a suetos, y en el lugar acostumbrado, y encargamos al dicho Rector que no se ofreciendo necesidad que no sufra dilacion que escuse en quanto pudiere de hazer llamar a Claustro, a oras en q̄ se pierdan lecciones.
- 6 **Y** Mandamos q̄ quando alguno viniere de nucuo a ser persona de Claustro, Bedel, o Secretario, se le tome juramento de guardar secreto, y procurar las cosas de la Vniuersidad, y el bien de ella.
- 7 **Y** Si en Claustro se viere de tratar algũ negocio q̄ toque a alguna de las personas de Claustro, especialmente si fuere pleyto, o materia de pleyto, que la tal persona se salga del Claustro. y los restantes

tes que en el Claustro se hallaren, traten y determinen, lo que en tal negocio se deua hazer.

**Lectura de Gramatica, y no se haga Cathreda, ni partido, ni se aumente salario. Const. 6.**

**T**EN, ordenamos y mandamos q̄ entretãto, y hasta que por nos otra cosa se prouea y mande, los padres y hermanos de la Cõpañia de Iesus, leã en su casa la Gramatica, y la enseñen a su modo. Y declaramos y mandamos que por leerla y enseñarla, no se les aya de dar, ni de cosa alguna de las rentas de la dicha Vniuersidad.

**Y** Que en ella ni en otra parte de la Ciudad de Sanctiago durante el dicho tiẽpo no se lea Gramatica por otra persona, aunque sea cõ licẽcia del Ordinario, si no fuere cõ nuestra licẽcia, y cõ autoridad y contentimiento del Claustro de la dicha Vniuersidad.

**Y** No se instituya en ninguna facultad, Cathreda, ni partido, ni se aumente ningun salario, sin nuestra licencia.

**Cathredas de Artes, y sus salarios.**

Const. 7.

**T**EN, ordenamos y mandamos, q̄ en la dicha Vniuersidad, aya tres Cursos de Artes, y tres personas que las lean a las horas y tiempos que les es señalado, y que vno dellos lea Sumulas, y otro Logica, y otro Filosofia, prosiguiendo cada vno dellos su Curso.

**Y** Si entre año vacare alguno de estos Cursos, el que fuere proueydo prosiga la lectura donde yua el Regente a quien sucedio.

**Y** A cada lector de estos se de de salario cada vn año, ciẽ ducados pagados en dos pagas, y de comer, y Casa en el Colegio de Sant Ieronimo, y lo que se dispone que se les de en las Constituciones del dicho Colegio.

**P**ero, si algun lector vuiere q̄ no viua dentro del dicho Colegio de Sant Ieronimo, a este tal atento a q̄ del no reciuiaran los Colegiales en las disputas de Refitorio, y en otras cosas el prouecho q̄

A 4 reciui-

## CONSTITUCIONES, DE LA

reciuiran de los que en el Colegio estuuieren con ellos se les de a cada vno, a quarenta mil maravedis por año, y no mas.

Y Vacaran estas Cathredas de tres en tres años: y el que vuere de leer Sumulas, y comenzar el Curso de Artes, comiêce por el dia de Sãt Lucas, por q̄ entôces es el mayor cõcurso de los estudiãtes.

### Lectura de Sphera, y Mathematicas

Constitucion. 8.

**Q**Orque en esta Vniuersidad al presente no ay Cathreda de Sphera y Mathematicas, encargamos y encomendamos a los Lectores de Artes, y a los dos Cathredaticos de Theologia, que quando sea tiempo oportuno den orden, que por quien lo pueda hazer, se lea de ello alguna lection para mayor creducion de los oyentes.

### Cathredas de Theologia, y sus salarios

Consti. 9.

**T**EN, ordenamos y mandamos, que en la dicha Vniuersidad, ay a dos Cathredas de Theologia Hescolastica, en q̄ se lean las Partes de Sancto Thomas, a las oras y de las materias que les seran señaladas: y estas dos Cathredas, han de vacar de quatro en quatro Años

Y Hase de dar a cada Cathredatico de estos dos, ciento y quarêta y quatro Ducados cada año, pagados en dos pagas, y mas el comer, y Camara en el Colegio principal, y todo lo que las Constituciones les dan: Pero si alguno de estos Cathredaticos, o ambos, no estuueren, ni comieren dentro del Colegio, no se les de por año mas de ciento y cinquenta y quatro Ducados a cada vno. Atento a lo que esta dicho en los Regentes de Artes.

### Lectiõ de la Canongia Magistral.

Consti. 10.

Y TEN



TEN, por quanto auendo consultado a los muy reuerendos en Xpo Padres Don Francisco Blanco y Dō Alonso Velazquez Arçobispos de Sanctiago les parecio, que no hera contra el Consejo, que la Lectiõ de la Canõgia magistral Tridentina se pafse a las Escuelas, antes ser cosa muy combeniente, y que rēdun-  
 ria en mayor vtilidad y prouecho: y auendo escripto al Cabildo de la dicha Yglesia, lo tuuieron por bien, y dieron su consentimiento. Ordenamos q̄ la Lectiõ de la dicha Canõgia Magistral, se lea en las Escuelas, a la ora y por el tiempo, y de la materia, y en la forma y manera que se suele leer en la dicha Yglesia, cõforme a los Sanctos Concilios Tridentino, y Prouincial Compostellano, y con forme a las Constituciones Capitulares del Prelado y Cabildo de la Yglesia de Sanctiago, que hablan sobre ello. De lo qual todõ a de ser executor el Arçobispo de Sanctiago, que por tiempo fuere, sin que el Claustro, ni Rēctor, ni Consiliarios, ni Visitador ordinario, ni extraordinario se pueda entremeter a tratar de cosa alguna tocante a la dicha Lectiõ.

### Cathedras de Canones, y sus salarios. Const. 11.

⊙⊙⊙⊙⊙ TEN, ordenamos y mandamos, q̄ aya dos Lecciones y Cathredas de Canones, y la vna se lea por la mañana  
 Y a la ora de la Lectiõ de Prima de Theologia, en el General del lado de la Capilla del Colegio. Y esta Cathreda tenga de salario quarēta mil marauedis, pagados en dos pagas, en los tiempos y plazos que se pagan las otras Cathredas de esta Vniuersidad.

Y La otra Cathreda y Lectiõ se lea a la tarde, luego tras la Lectiõ de Visperas de Theologia. Y tēdra esta Cathreda de salario Treynta mil marauedis por año, pagados en la forma sobredicha.

Y mādamos q̄ en estas dos Cathredas y lecciones se leā Decretales. Sean estas Cathredas, quadrienias como las dos de Theologia. Y sacabados los quatro Años de cada vna de ellas se vaquen publicamente, y se prouean por el Claustro pleno, como las de mas Cathredas y Regencias.

## CONSTITVCIONES, DE LA

### Lectiõ de Decreto. Consti. 12.

**T**EN, atento que la Canongia Lectoral de Canones por Bullas Appostolicas de Iulio Segundo, en el Año de Mil e quiniétos y seys, y de Paulo tercio, en el Año de mill y quinientos y treynta y nueue, a peticiõ y disposicion de don Diego de Muros Dean de Sanctiago, y Obispo de Mondoñedo, que entonzes era, tiene aneja vna Lectiõ de Decreto, q̄ esta vnida e incorporada en el estudio viejo y Vniuersidad, y siempre se ha leydo en ella, desde que se fundo. Ordenamos y mandamos, que el Canonigo q̄ tuuiere la dicha Canongia, lea siempre Decreto, y elija en cada vn Año por Sãt Lucas, la ora q̄ quisiere, a la mañana, o a la tarde, con que no cócurra, con las oras y lectiõnes de las otras Cathredas de Canones, ni con las de Theologia si ser pudiere, por que los Estudiantes q̄ oyeren la vna facultad puedan aprouecharse si quisiere, en oyr algunas lectiõnes de la otra. Y despues que vuiere elegido vna ora cierta, no pueda variar en todo aquel Año.

**De los Editos, que se han de poner a las Cathredas y Regências, y de la forma en que se han de proueer, y quienes no tienen voto en proueer las Cathredas, ni Regencias, ni en las Colegiaturas. Const. 13.**

**T**EN, ordenamos y mādamos q̄ en estando vaca alguna Cathreda o Regência de qualquiera facultad por muerte, o por auerse cumplido el tiempo y Curso, o en otra qualquier manera, se pongã luego Editos, cõ termino de cinqueta dias, y se fijen en las Escuelas, y Yglesia de Sanctiago, y se cmbien a las Vniuersidades de Salamanca, Valladolid y Alcaia y en las Cathredas y Regencias que vinieren a vacar por su curso se pongan los Editos cinqueta dias antes que vacue de manera q̄ esten proueydas quando auian de venir a cūpirse los Años por q̄ se auia proueydo. Y cūplidos los Editos se haga proçesso de cada vna Cathreda

Cathreda y Regencia, en el qual se ponga por cabeza el Editó con los testimonios de como se fijo en las partes arriba dichas: y si no vuiere mas de vn opositor, aunque aya leydo la mesma Cathreda o Regencia, se le señalen puntos, y lea publicaméte, y se vote sobre su aprouació secretaméte, por. A. y por. R. y si vuiere mas q̄ vn opositor se señalen puntos por sus antigüedades de Grados en la facultad de q̄ es la Cathreda, o Regencia, prefiriendo el Doctó al Licéciado, y el Licéciado al Bachiller: y en ygualdad de Grados se prefiera el Graduado, o yncorporado por esta Vniuersidad, aunque su Grado no se atan antiguo, y el mas nueuo lea primero de oposició, y así por sus antigüedades.

**Y** Para la Lectiõ de oposiciõ el Reetor y Cõsiliarios de la Vniuersidad en qualquiera facultad, assigné vn dia natural, y mas vna ora antes que se aya de leer: y para qualquiera Regencia de Artes se assigné pũtos en vn texto de Aristotiles, dõde este jütaméte la Logica y Filosofia natural: y para las dos Cathredas de Theologia se assigne la Lectiõ de oposiciõ en el Maestro de las Sentencias: y para las dos Cathredas de Canones se assigne la lectiõ en las Decretales.

**Y** El Reetor las mande abrir por tres partes, y en las dos planas q̄ se abrieré de cada vno de los tres pũtos, escoja el Reetor vn texto, el qual se ponga por memoria: y de los tres Textos q̄ el Reetor escogiere en los tres puntos, el opositor heescoja vno qual quisiere, y de aquel lea, y la lectiõ en qualquiera facultad ha de durar vna ora entera: y si los otros opositores se quisiere hallar presentes a la assignacion, lo puedan hazer.

**Y** Con los Theologos y Artistas se haga desta manera, que abran el Libro en tres partes, y el assignado escoja la Distenciõ y que se lea el Texto que el quisiere de vna de las tres partes abiertas.

**Y** No obstante que sea dia de fiesta se ã obligados los opositores a tomar puntos para la lecion de oposicion, excepto las fiestas siguientes. Los Reyes. La Purificacion. Anunciacion. Ascension. Corpus Christi. Sant Iuan de Iunio. Sanctiago. Sant Pedro. Nuestra Señora de Agosto. Sant Lucas. La Concepcion de uestra Señora: y todas las vezes que vuiere mas de dos opositores se den pũtos a dos en vn dia: y el que no quisiere que se le assignen, quede por ynabil para seguir la oposicion.

## CONSTITVCIONES DE LA

- 6 **L**As lecciones de oposicion, se lean en el General grande, y se procure q̄ se pierdan las menos lecciones ordinarias que ser pueda.
- 7 **L**Os opositores han de arguyr cōtra lo que se viere leydo, y pueda proponer cada vno todos los medios que quisiere, mas no prosiga si no hasta tres Argumentos, con todas las replicas que se le offrecierē. Pero el que tuuiere puntos asignados, no este obligado a asistir a la leccion, ni arguyr.
- 8 **Y** EN acabando de leer todos de oposicion, luego el mesmo dia, o a mas tardar el siguiente, se junte Claustro, y se prouea la tal Cathreda, o Regencia
- 9 **N**ingun Maestro en Artes; y ningun Doctor de qualquiera facultad que se aya graduado menos de dos Meses antes de la vacatura de qualquier Cathreda, o Regencia, tenga voto en ella por aquella vez.
- 10 **N**I lo tenga ansimismo el Doctor, o Maestro que residiere fuera de la Ciudad de Sanctiago, y viniere a ella rogado y llamado para votar en alguna Cathreda, o Regencia. Y en ello se aya de creer a fo' o su juramento.
- 11 **N**I tampoco tenga voto, en la prouision de ninguna Colegiatura.
- 12 **Y** Antes que se vote, juere el Rector, y todos los de mas votos de Claustro sobre vna cruz ✕ y los Euangelios, de votar por el mas abil y suficiente para la tal Cathreda, o Regencia, y por aquel de quien se espera mas fruto y prouecho para los oyentes, y el que mas votos tuuiere la lleue, y si dos o mas tuuieren votos yguales, torne a votar solamente por ellos todo el Claustro, y el que saliere con mas votos sea elegido.
- 13 **Y** Ningun Cathredatico, ni persona de Claustro, estando alguna Cathreda, o Regencia vaca, o esperando vacar de proximo, publica, ni secretamente, directe, ni yndirecte faborezca a ninguno de los opositores, ni encomiende la justicia de ninguno dellos. Y el que lo contrario hiziere, yncorra en pena de diez mil maravedis para el Arca de la Vniuersidad. Y el Rector de la Vniuersidad, en sabiendolo, solo la misma pena lo haga saber al Prouisor, al qual en cargamos la Conciencia para que por qualquier via que le constare lo haga executar.

Que

Que Grado y calidades ha de tener, el  
 q̄lleuar Cathreda, o Regécia en esta Vniuersidad. Cōst. 14.

- T**EN, ordenamos y mandamos, que el que vuiere de  
 llevar Regencia de Artes en esta Vniuersidad, sea gra- **1**  
 duado de Maestro en Artes por alguna Vniuersidad ap-  
 prouada, y aya oydo todo el Curso de Theologia, o  
 Medicina, y passado dos Años en la facultad que vuiere oydo, o  
 alomenos ya que no sea Maestro en Artes, y de Licéciado en Theo-  
 logia, sea graduado de Bachiller en Artes.
- Y** El que vuiere de llevar Cathreda de Theologia, este graduado **2**  
 de Doctor en Theologia, o alomenos sea Bachiller en Theolo-  
 gia por Vniuersidad aprouada, y aya passado mas de dos Años.
- Y** El q̄ vuiere de llevar Cathreda de Canones, sea Bachiller en la fa- **3**  
 cultad por Vniuersidad aprouada, y aya passado dos años, y de  
 otra manera no sea admetido a la oposició della, ni la pueda tener.
- Y** Todos los q̄ lleuaré Cathreda, o Regécia de qualquier facultad **4**  
 en la dicha Vniuersidad, sean obligados a graduarse de Docto-  
 res, o Maestros de la facultad q̄ leyeré por la dicha Vniuersidad, dé-  
 tro de quatro Metes despues q̄ lleuaré la tal Cathreda, o Regencia.
- Y** Si fueré graduados de Doctores, o Maestros por otra Vniuersi- **5**  
 dad de las aprouadas en la facultad de que lleuaron la Cathreda  
 o Regécia, sean obligados a incorporarse en la misma facultad dé-  
 tro de dos Metes despues q̄ lleuaron la Cathreda, o Regencia. Y en  
 el entretanto que no lo hizieren, tengan en Claustro el mismo lu-  
 gar que si ya fueran graduados, o incorporados. Y passado el di-  
 cho tiempo, no tengan asiento, ni ganen mas de la mitad del sala-  
 rio de su Cathreda.

Que los Cathredaticos, y Regentes  
 no sean Visitadores, y lean sus lecciones a las oras que estan  
 obligados. Y que ningun Regente de Artes lea otra susti-  
 tucion. (Constitucion. 15.

Yten

## CONSTITVCIONES, DE LA

- 1 **Y**TEN, ordenamos y mandamos que todos los Cathredaticos, y Regentes lean sus lecciones a las oras que estan señaladas, y no lo haziendo, el Rector los multe como si no leyesen.
- 2 **Y** Atento que los Regentes de Artes, estan muy ocupados en la lectura de sus Cathredas, por tener obligacion de leer cada dia lectiuo tres liciones, mandamos q̄ de aqui adelante los dichos Regentes no puedan ser sustitutos de otro Cathredatico, de ninguna facultad de ocho dias adelante, so pena q̄ luego se le impida al q̄ la leyere, y pague veynte ducados, para el Arca de esta Vniuersidad.
- 3 **Y** El Rector de la Vniuersidad, no lo consienta, si no q̄ las tales substituciones se encomienden a personas que se entienda que estaran desocupadas, y q̄ podran leer bien y a prouecho de los estudiantes, pues las ay, en los Monesterios, y en otras partes desta ciudad.
- 4 **Y** Ansi mesmo mandamos, que los Regentes de Artes, no puedan leer leccion extra ordinaria, o particular en monesterio de esta Ciudad.
- 5 **Y** Que ni ellos, ni otro ningun Cathredatico de los que paga la dicha Vniuersidad puedan ser Visitadores del Arçobispo, so pena de priuacion de la Regencia, o Cathreda que tuuieren.

Que no aya sobornos en las Cathredas, ni en Prebendas, y la Propina que se ha de llevar de la prouision de las Cathredas. Constitucion. 16.

- 1 **Y**TEN, ordenamos y mandamos, que en las prouisiones de Cathredas y Regencias, y qualesquiera Preuendas, de ambos Collegios, no interuengan fauores, dadiuas, ni promesas, y q̄ los opositores no las procuré por estos medios, si no solo informando de su justicia, con aperciuimiento q̄ siempre que se entendiere que alguno yuiere llevado alguna Cathreda, o Preuenda por estos medios, se la mandaremos quitar, y sera castigado, y el opositor de las dichas Cathredas, o Preuendas que se prouare auer dado, el, o otro por el alguna cosa a algun voto de los del Claustro, sea inabil para la dicha Cathreda, o pre-

o Preuendas. Y la persona del Claustro que algo rescuiere o negociare en fauor de alguno de los opositores, a las dichas Cathredas o Preuendas, no sea voto en tal Cathreda o Preuenda.

Y De cada Cathreda, o Regencia que se proueyere, auiendo a ella opositores, se le de al Reçtor de la Vniuersidad, e lleue de Propina ocho Reales, y quatro Reales a cada Consiliario, e proueyendo se sin opositores se les de la mitad.

2

**¶** Quanto ha de ser la Multa de los Lectores, y quien la ha de lleuar. Y que se haga Relox.

Constitucion. 17.



**T**EN, ordenamos y mandamos, que la Multa de cada Lector hecha por el Bedel, sea por lo que aquella Lectiõ puede corresponder de ganancia, conforme a su salario, de manera que el salario se reparta por todos los dias lectiuos del Año, y se le quite como esta dicho. Y otro tanto se les quite a los Regêtes de Artes, por faltar a las Reparaciones de la tarde, en el tiempo q̄ son obligados a tenerlas, como por vna lectiõ, atento que no les obligamos a mas de vnas Reparaciones de la tarde.

1

Y Tenga quenta el Bedel con los Lectores que entran tarde muy dada la ora, o salen muy temprano, antes que de la ora, para auisar al Reçtor, el qual auise y prouea y castigue por Multa, o como le parezca. Y las Multas que entre año vuiere, se repartã por medio, y la mitad sea para el Arca de la Vniuersidad, y la otra mitad para el Bedel que multa.

2


Y Por que pueda auer quenta y razon de quien entra tarde, y sale temprano, mandamos que se haga vn Relox, cõ medias y quartos, y se ponga en la parte que pareciere al Claustro que mas combiene, y tenga quenta con el vn Familiar, o otra persona nombrada por el Claustro.

3


**¶** Que el Reçtor, y Consiliarios se jũten para ver las Multas, y dar las Libranças. Const. 18.

Yten

## CONSTITVCIONES, DE LA

- I**  **TEN**, ordenamos y mandamos, que el Rector y Consiliarios de la Vniuersidad, se junten dos vezes en el año, a los tiempos que conforme a las Constituciones, se pagã las Cathredas y salarios de esa Vniuersidad, y tomandoprimerio juramento al Bedel, que a multado bien y fielmente, vean el Libro de las multas, y las lecciones que hallaren hauer faltado de leer los Cathredaticos, se las vajan de los tercios de sus salarios, conforme a lo que caue a cada lection, repartiendo el salario como esta dicho, en la Constitucion pasada.
- 2** **Y** Ansi mesmo les apunten y bajen las Lecciones que vuieren leydo por sustituto, no estãdo enfermos, o impedidos, en negocio de la Vniuersidad.
- 3** **Y** Mandamos, que el Claustro, Rector y Consiliarios, no hagan ni den libranças de los salarios de las dichas Cathredas y Regências, sin que les conste estar hecha esta diligencia, so pena que pagaran de su casa las multas que fallaren auer hecho, y el Visitador ordinario tenga particular cuydado, en fauer como se cumple esto, y en haerlo cumplir y executar.

**¶ Quanto tiempo pueden los Lectores**  
estar ausentes, y que no los embien a los negocios de la Vniuersidad ni Colegios, y si ellos o otros fueren embiados, q̄ salario se les ha de dar. Constitucion. 19.

- I**  **TEN**, ordenamos y mandamos, que ningun Regente, ni Cathredatico allende de las vacaciones pueda ausentarse de la Ciudad, ni dexar de leer su Cathreda, o Regencia, mas de vn Mes en cada vn año, contado de Sant Lucas a Sant Lucas, y esto sea con vrgente necesidad, y licencia del Claustro. Y el Regente, o Cathredatico que estuuiere ausente mas tiempo que este, mandamos que se le vaque la Cathreda. Y encargamos la Consciencia a las personas del Claustro, que la tal licencia por vn Mes se le de demanera que la Escuela no padezca, si no q̄ quede

quede sufficientemente proueyda.

**Y** Aqui no hablamos, de los Lectores Canonigos, Magistral, y 2  
 Doctoral.

**Y** Ansi mismo mandamos, que ningun Cathredatico, ni Regēte 3  
 pueda salir a negocios de la Vniuersidad, ni de sus Collegios, si  
 no fuere e cassa, q̄ al Claustro della le parezca que no lo puede hazer  
 comodamente otra persona: y viniendo en ello las tres partes de  
 quatro, de todos los votos que se hallaren presentes en el Claustro,  
 y por tiempo limitado: y dejando sustituto suficiente, que sea ap-  
 prouado por tal, por el mismo Claustro, al qual se le de salario, la mi-  
 tad de lo q̄ tuuiere el Cathredatico, de las rentas de la Vniuersidad.

**Y** Quando el Claustro ymbiare a sus negocios, a los Doctores, y 4  
 Maestros de la Vniuersidad, q̄ no sean Collegiales, les de, de sa-  
 lario, dentro del Reyno de Galicia, a quatrocientos marauedis ca-  
 da dia: y fuera del Reyno, a seyscientos marauedis, y no mas: y an-  
 tes que se libre el salario que se le vuere de dar, al que fuere a nego-  
 cios, haga juramento en forma en el Claustro de los dias que se ocu-  
 po en el tal negocio: y si lo pudo acabar en menos: y el Escriuano  
 asiente el juramento en el Libro de Claustro.

### Del salario que han de llevar los Sustitutos. Consta. 20.




**Y** EN, ordenamos y mandamos, que al Sustituto, que 1  
 leyere la vacante, de alguna Regencia, o Cathreda, no  
 se le pueda señalar, ni de mas de la mitad, del salario que  
 tuuiere, a quella Regencia, o Cathreda.

**Y** Ansi mismo, al sustituto que leyere, por la ausencia del Regēte, 2  
 o Cathredatico propietario, o por qualquier ympedimiento li-  
 gitimo que tenga, aunque sea de enfermedad, se de la mitad del sa-  
 lario, de la tal Regencia, o Cathreda: y la otra mitad, si el Cathreda-  
 tico, o Regēte estuuo enfermo la goze, pero, si no estuuo enfermo  
 y se ausento, y estuuo en sus negocios, sea para el Arca de la Vni-  
 uersidad.

## CONSTITUCIONES, DE LA

### Rector y Consiliarios, de la Vniuersidad: y quando se hã de elegir: y que no sean reelegidos, y si se ausentaren. Const. 21.



- 1 **Y** TEN, ordenamos y mandamos, q̄ el dicho Claustro, aya de elegir, y elija cada vn Año, vn Rector, y Consiliarios, para el gouierno de la dicha Vniuersidad: y que el tal Rector que ansí eligierẽ, sea Dignidad, o Canonigo de la Sancta Yglesia de Sãtiago: y sea alomenos de hedad de treynta Años, y la Dignidad, o Canonigo que fuere elegido por tal Rector, acepte el dicho officio, no teniendo causa bastante que lo escuse de aceptarlo: y escusãdose, el Dean y Cabildode de la dicha Sancta Yglesia, sea juez, y breuemẽte juzguen y declarẽ, ser la causa bastante, o no, y no siendolo le compelan y apremien, a que acepte el dicho officio de Rector. E siendo bastante la tal causa el Claustro, elija y nombre otro.
- 2 **Y** Los Consiliarios, no sean personas q̄ (*alias*) tengan voto en el Claustro, por que no se resumã los votos, y procuren de elegir para Consiliarios, personas graduadas en Derechos, o en Theologia, a lo menos de Bachilleres.
- 3 **Y** Para effecto de la dicha election, mandamos que el dia de Sant Lucas por la mañana, se junten todos los del Claustro, que estuierẽ presentes en la Ciudad, auiendo sido llamados, vn dia antes por el Bedel, con cedula firmada del Rector: y oygan todos Miffa de Espiritu Sancto, la qual diga vn Capellan, del Collegio Mayor, en la Capilla de las Escuelas, y luego de alli se vayan todos a la Sala, donde se suelen juntar a Claustro, y elijan Rector, y Consiliarios, para aquel año, cõtado de Sant Lucas, a Sant Lucas, y no para mas y la election se haga, por votos secretos, con papeles rubricados, a las espaldas del Secretario de la Vniuersidad, votando primero por Rector, y despues por los Consiliarios, o en vn cantarillo, por Rector, y en el otro por los Consiliarios.
- 4 **Y** Antes de la election, todos los Electores, particularmente juren sobre vna Cruz  y Euangelios, que eligiran para los dichos

chos

chos officios, a las personas q̄ segū Dios y sus cōciēcias entendierē  
 son mas y doneas y sufficientes, para regirlos y administrarlos.

**Y** Si el que fuere electo Rector, estuviere en el Claustro, el Rector  
 que sale, le tome luego juramento, *de bene & fideliter regendo*: y q̄  
 guardara las Constituciones y Estatutos de la Vniuersidad, y le de  
 je su asietto, y si el electo por Rector no estuviere alli, y estuviere en  
 la Ciudad, vayan luego por el, el Bedel, y otras dos o tres personas  
 de Claustro, las que el Rector que sale nombrare, y le traygan a ha  
 zer el dicho juramento, y tomar possession del officio.

**I** Si en algun tiempo, se ausentare el dicho Rector, o algun Consi-  
 liario de esta Ciudad, mandamos que si la ausencia del Rector fue  
 re por quinze dias e no mas, sea Vice rector el mas antiguo de Cla  
 ustro, con que no sea el Visitador, ni flayre alguno. Y si la ausencia  
 del dicho Rector fuere por mas de quinze dias, elijan conforme a  
 Constitucion Vice rector, que tenga las calidades que el Rector.

**Y** En quanto al Consiliario que se ausentare, el dicho Claustro su-  
 stituya otro por el, o de la Yglesia, o de la Vniuersidad, o Ciudad  
 como (*alias*) no tenga voto en Claustro, el qual haga el officio de  
 Consiliario ausente.

**I** Ninguno pueda ser relegido por Rector, ni Consiliarios, vn  
 Año tras otro.

**Y** En estas elecciones de officios, mandamos que no interuengan  
 ruegos, fauores, ni yntercessiones de vnos con otros, procurā  
 dolos para si, ni para otras personas, so pena, q̄ el que negociare los  
 dichos officios para si, ni para otras personas, sea ynauil para ellos  
 y pague veynte Ducados para la Arca de la Vniuersidad: y el Visi-  
 tador ordinario tenga cuydado de se ynformar, de lo que en esto pa  
 ssa, y castigue a los culpados, conforme a esta Constitucion.

Arca del Claustro, y quenta del  
 Rector, y Cōsiliarios, viejos a los nuevos, y empleo  
 de hazienda. Consti. 22.

**Y** Ten, ordenamos y mandamos, que el Claustro tenga  
 vna Arca dentro del Collegio principal, o en la parte  
 B 2 que

...CONSTITUCIONES, DE LA ...

que las pareciere que esta mejor, y mas apartada de peligro de fue-  
go, y de hurto, y de otros accidentes, la qual Arca tenga qua-  
tro llaves: y la una de ellas tēga el Rector de la Vniuersidad, y la otra  
el Rector del Colegio Mayor, y la otra el Consiliario mas antiguo  
de la Vniuersidad, y la quarta tēga el Secretario de la Vniuersidad,  
y esiente por orden a vná parte lo que entra en ella, y a otra lo que  
sale de ella. Y en esta Arca esten las Bullas, y escrituras originales de  
la renta, y hacienda de la Vniuersidad, y las otras escrituras que pa-  
rezcan de mucha firmeza, y importancia.

2  
3  
4  
5  
1  
Si la Vniuersidad tuuiere algun dinero sobrado, lo podran guar-  
dar en la sobredicha Arca. Y si al Claustro pareciere en algũ ti-  
empo, que la renta de la Vniuersidad, la trayga alli el Mayordomo,  
y que el no pague a los Collegios, y Cathedaticos, y a las otras per-  
sonas, sino que las pague el Rector, y Consiliarios de la dicha Arca  
lo podran hazer. Pero en tal caso, el Visicador tomara cuenta al Re-  
ctor, y Consiliarios del año precedēte, del tal dinero y haziēda q̄ ansí  
viere recebido, guardando todo el secreto q̄ en tal caso cōuiene.

Aunque es nuestra voluntad, y mandamos, que si no fuere en el  
tiempo que la Vniuersidad viere menester el tal dinero, para  
alguna edificacio, o otra cosa necesaria, que en auiendo en el Arca  
cantidad de trescientas mil marauedis, lo empleen luego en algun  
lugar, o hacienda, que a la Vniuersidad fuere prouechosa: y en esto  
no ay de feuydo.

4  
5  
1  
Mandamos, que la primera fiesta, o Domingo, despues de Sant  
Lucas, se juntē en el Claustro, el Rector, y Consiliarios, y llaueri-  
zos del año pasado, con los oficiales nuevos de aquel año: y este  
dia, por ante el Escriuano de la Vniuersidad, abran la dicha Arca, y  
quēten el dinero q̄ de ella viere, e ymbentariē todo lo de mas, así  
de escrituras, como de otras cosas, q̄ en la dicha Arca estuuiere,  
y así cotado, y puesto por ymbentario, se torne a poner en el Arca,  
y se carguen dello, el Rector y Consiliarios, y llauerizos nuevos.

Y DE esto todo, en el Libro q̄ esta en el Arca, q̄ a de estar numera-  
do por letra, y no por sumo, hāra vn auto el Escriuano de la Vni-  
uersidad, y lo firmara el Rector y Cōsiliario, y llauerizos nuevos,  
y en este dia se entreguen las llaves de la dicha Arca.

**Officio, y Jurisdiccion del Rector de la**

Vniuersidad, y q̄ cōpela a las personas del Claustro, y oficiales, y vesite cada tres Meses los Cathredaticos. Cōst. 23.

**Q** Ten, ordenamos y mandamos, q̄ el Rector de la Vniuersidad, pueda compeler y cōpela, a las personas del Claustro, y Cathredaticos y oficiales de la dicha Vniuersidad, a q̄ asistan, y siruan sus officios: y excute las penas, y Multas q̄ les pusiere, sobre la ynobediencia y desatato q̄ tuuierē: Con q̄ no pueda hazer ni haga proccesso sobre ello, y con q̄ la pena pecuniaria, no exceda de dos mil maravedis por cada vez applicados para el Arca de la dicha Vniuersidad: y esto sea, sin perjuizio del q̄ pueda proceder contra ellos, conforme a derecho.

**Y** Mandamos, q̄ el dicho Rector, aya de vesitar, y vesite cada tres Meses a todos los Cathredaticos desta Vniuersidad, reciuiendo ynformacion, por ante el Escriuano, de lo q̄ han leydo e passado.

**Y** A la vesita de los Regentes de Artes, se acompañe, cō el Cathredatico mas antiguo, de los dos de Theologia.

**Y** A la de los de Theologia, se acompañe, con el Doctor mas antiguo de la Facultad.

**Y** A la vesita de los Cathredaticos de Canones, con el Doctor mas antiguo, no Cathredatico de la facultad, e hallando que no han cumplido con lo que deuen, los multe conforme a la culpa e descuido que vuiere tenido.

**Y** De cada vesita q̄ hiziere cada tres Meses, de los Cathredaticos, lleue de Propina quatro Reales: y el Doctor que le acompañare en cada facultad, lleue vn Real, la qual aya y cobre, de la hazienda de essa Vniuersidad, y a ella se le apliquen, todas las condenaciones que hiziere en la dicha vesita. Pero esta Constitucion, no se entienda, del Canonigo Magistral, que leyere en las Escuelas, cuya lectiō y visita, pertenesce al Arçobispo de Sanctiago, ni tampoco se entienda del Canonigo Lectoral de Decreto, quanto a que la condenacion que se le hiziere, sea para la Vniuersidad.

**QVE EL RECTOR, Y CONSILIARIOS SEÑALE,** a los Cathredaticos, lo q̄ han de leer, y q̄ todos acudā a las Comisiones, y el Rector se pueda hallar en ellas. Cōst. 24.

## CONSTITUCIONES, DE LA

**I** Ten, ordenamos y mandamos, q̄ el Rector y Cõsiliarios, señalen a los Cathedráticos, por el fin de vacaciones, lo q̄ han de leer en cada vn Año, y quãto han de passar cada tres Meses, conforme al orden q̄ abajo se espresara: y al que no lo cumpliere le multe el Rector, conforme a la negligencia que vniere tenido.

**2** De la culpa del Canonigo Lectoral de Canones, auise al Prelado, o Cabildo, para que prouea en ello.

**3** Pero, en lo que toca a la lección del Canonigo Magistral, y al asigñalle la materia, y quanto ha de passar, pertenesce al Arçobispo, y no al Rector, ni Consiliarios.

**4** Mandamos, que siendollamados por cedula del Rector, o del q̄ hiziere su officio, las personas del Claustro, para hallarse en el, y en las Comisiones vengany y se hallen en ellas, so la pena que se les pusiere, y se execute, con solo dar fee el Bedel del llamamiento, hecho en sus personas, o en sus possadas, no teniendo justa causa, y es cusa aprouada por el dicho Rector.

**5** El qual se pueda hallar, a todas las Comisiones de esta Vniuersidad, aunque no sea en particular nombrado para ellas.

**Que el Rector y Collegiales, del Colegio mayor, no vsen de jurisdiccion, ni exsecion alguna.**

Const. 25.

**I** Ten, por quanto entre el muy Reuerendo Inxpo padre Arçobispo de Sanctiago, de la vna parte, y de la otra la Vniuersidad, y Colegio Mayor, se trato pleyto, sobre la Jurisdiccion q̄ pretendiã tener, conforme a su Cõseruatoria, y v̄o de ella, y en el nuestro Consejo se dierõ auetos, de Vista y reuista en favor del dicho Arçobispo, y de su jurisdiccion ordinaria, conformandonos con ellos, mandamos que la dicha Vniuersidad y Colegio, no vse de la dicha Conseruatoria, en quanto a la jurisdiccion, y exemption, que conforme a ella pretendian tener, cõtra la Jurisdiccion ordinaria.

**Vesitador, y que no pueda hazer**

Estatutos. Const. 26.

Yten

**T**en, dezimos y mādamos, q̄ el Vesitador de la dicha Vniuersidad y Collegios, sea elegido y vesite, segū y por la orden, y forma que por el dicho Arçobispo, y fūndador de la dicha Vniuersidad, quedo dispuesto, y mādado, por la Clausola de su Testamento, q̄ se pone de veruo ad veruum, en la Constitucion Sesenta y vna del Collegio Mayor. Y mādamos, y declaramos, que el tal Vesitador, vesite la Vniuersidad, Rector, Claustro, Cathredaticos y oficiales de ella, cō el mismo poder y auctoridad que visita los Collegios de la dicha Vniuersidad, y que ansí le obedezcan todos los sobredichos, en todo lo q̄ ordenare y mandare, conforme a Constituciones, estatutos, y en bien y utilidad de la Vniuersidad.

**M**ādamos, q̄ el dicho vesitador haga la visita de essa Vniuersidad y Claustro, segū la forma y manera q̄ se haze la de los dichos Collegios, y que pueda compelei, a todas y qualesquier personas q̄ parezcan ante el, para se ynformar de lo que fuere necesario, para la dicha Vesita. Y si el Claustro o algū Cathredatico, o particular del se sintiere agrauados, de lo que el tal Vesitador ordenare y mādare podran apelar, para ante el Arçobispo de Sanctiago, al qual encargamos, que cō breuedad determine la causa. Y si el Arçobispo, no estuuiere en essa Ciudad, mandamos, q̄ dentro de tres dias despues de la apelacion, el mismo Vesitador, a costa de la Vniuersidad, embie, a do el Arçobispo estuuiere, el processō de la Vesita, cerrado y sellado, para q̄ luego se determine. y si pareciere auer apelado sin causa, y ser friuola la apelacion, los apelantes paguen las costas q̄ se hizieren, en la determinacion de la causa, y esta orden se tenga y guarde, quando los Collegiales apelaren de las tales vesitas.

**A**nsí mismo ordenamos y mandamos, q̄ ningun Vesitador, ni de los ordinarios, ni de los que se nombrarē, de la nuestra Audiencia del Reyno de Galicia, para vesitar esta Vniuersidad pueda hazer Ordenanças, ni Mandatos perpetuos en ella.

**Q**UE LOS ESTVDIANTES SE MATRICVLEN cada vn Año, y que han de pagar. (onst. 27.

**T**en, ordenamos y mandamos, que el Rector de la Vniuersidad, ponga Edito, dentro de ocho dias despues de Sant Lucas, donde mande, que dentro de ocho dias despues

## CONSTITUCIONES, DE LA

pues que el estudiante vviere venido a esta Ciudad, se ponga en la matricula del Secretario de la Vniuersidad, para q̄ despues, facil mēte se vea, qual estudiante ha de gozar, de los preuilegios: e ynmunidades de la Vniuersidad, y pagara el tal estudiāte quatro marauedis, que son ocho blancas, al dicho Secretario, por que le assiente en la matricula.

2 Y Los dineros, que se juntaren de la Matricula, se repartan, entre el Rector, Secretario y Bedel, por partes yguales, y el Ecriuano quādo le assentare en la Matricula, le ha de tomar juramēto q̄ se matricula, con yntencion de ser estudiante, y aprouechar en las letras y q̄ no lo haze, por cautela, por gozar de las ynmunidades, sin estudio: y que sera obediente, *in licitis & honestis*, al Rector de la Vniuersidad, y que procurara todo lo q̄ en si fuere, el prouecho de la Vniuersidad, y quando el Secretario en si creyere o dudare, si alguno de los que se vienen a matricular, lo hazen solamente, por los preuilegios, y no por estudiar, de arte que el conoce a la tal persona, y entiende del lo q̄ esta dicho, en tal caso comunique al Rector de la Vniuersidad, para que vea si el tal se deue assentar en la matricula, o no, y se haga como el Rector lo determinare: al qual se le encarga la Consciēcia, que no admita a personas que entienda que lo hazen por otros fines, de los que en la Vniuersidad se pretenden.

3 Y Los Collegiales del Collegio Mayor, tambien se matriculen cō el Rector de la Vniuersidad, jurando de le ser obedientes, *in licitis & honestis*, lo qual se entienda, quanto a lo q̄ toca, al bien de la Vniuersidad, como miembros de ella, en lo que no perjudica a las Cōstituciones, de su Collegio.

### Examen para passar, a otra ciencia, y quien ha de examinar. Const. 28.

1 Ten, ordenamos y mandamos, q̄ ningū estudiāte gramatico, passe a oyr otra facultad, sin ser primero examinado de la sufficiencia, que en la Latinidad para ello tuuiere.

2 Y Este examen, mandamos se haga, por el Rector y vn Regente, o Cathredatico de essa Vniuersidad nombrado cada vn año por el Claustro, para este efecto.

Y haran este nombramiento, la primera fiesta, despues de Sāt Lucas

Lucas, y el tal Examinador, no lo sea dos años arreo, y hecho el examen al estudiante que hallare en abil, para oyr otra ciencia, le den licencia, *in scriptis*, firmada del Rector y Examinador.

**Y** Mandamos, que sin esta licencia, el Escriuano del Claustro, o el que tuuiere la matricula de la Vniuersidad, no matricule a ningun estudiante en otra facultad, ni se le de fee de Curso, que en ella vuuiere ganado.

**I** Al tiempo que la primera vez se matriculare, en otra facultad, el Escriuano, o quien tuuiere la matricula, ponga en ella como mostro la licencia para oyr otra ciencia.

**I** La primera vez q vnote examinare, pagara medio Real, ora salga aprobado, orano, pero despues si voluiere a examen, no ha de pagar nada, y el medio Real se parta por yqual, entre el Rector, y el Examinador.

### Vedel y su salario Consti. 29.

**Y** Ten, ordenamos y mandamos, que aya en las dichas Escuelas y Vniuersidad, vn Bedel, el qual tenga cargo de todo lo que tiene a cargo los Bedeles de la Vniuersidad de Salamanca, ansien hechar las fiestas como en multar y llamar a Claustro, y aya de asistir y asista, en todos los particulares que fueren declarados por el Claustro ser pertenescientes a su officio, y tenga cuenta de abrir y cerrar los Generales, a sus oras y tiempos, y tenellos limpios.

**Y** Se le de de salario de la hacienda de la Vniuersidad, al dicho Bedel cada vn año, diez e seys mill. maravedis, pagados en dos pagas, y mas sus derechos y Propinas, de Multas y Grados.

**Y** A de ser nombrado y proueydo siempre por el dicho Claustro, y tambien le podra despedir auiendo causa para ello.

**P**ero mandamos, que el Claustro no pueda despedir ni despida al Bedel, q al presente es, ni al q lo fuere en adelante sin causa justa declarada por tal, por las dos partes del Claustro, y halládose presente el Alcalde mayor, de la Audiencia, del nuestro Reyno de Galicia que fuere Visitador de la dicha Vniuersidad, y no en otra manera.

### Maestro de Ceremonias y su salario.

Consti. 30.

Y TEN

## CONSTITVCIONES, DE LA

1 **T**en, ordenamos y mandamos, que en essa Vniuersidad, aya maestro de Ceremonias, el qual aya de afsistir, y afsista, a seruir, en todos los Particulares que fueren declarados por el Claustro tocar a su officio.

2 ¶ Y se le pueda dar de salario, a costa de la Vniuersidad, diez mil marauedis en cada vn año, pagados en dos pagas, y mas sus Propinas, y derechos de Grados.

3 ¶ A de ser nombrado, y elegido por el Claustro, el qual tambien le podra despedir, auiendo causa para ello, y viniendo las dos partes del Claustro en que le despidan.

### Secretario, y su salario. Cost. 31.

1 **Y** Ten ordenamos y mandamos, que aya en la Vniuersidad, vn Escriuano, que se diga Secretario, ante quien passien todos los autos, y escripturas, tocãtes a la dicha Vniuersidad, ansi de Claustro como de Cathredas, y Collegiaturas, actos, Grados, y todas las de mas cosas, que passaren en el Claustro, y Vniuersidad.

2 ¶ El qual Secretario, sea elegido por el dicho Claustro, y se le de de salario por cada vn año, quinze mil marauedis, a costa de la Vniuersidad, y mas aya todos los derechos, y Propinas, q̄ por ser Escriuano de la Vniuersidad, se le deuã, conforme a las Constituciones.

3 ¶ Y los derechos de los processos de Cathredas, los lleue, conforme al Aranzel y estylo del Prouisor de essa Ciudad.

4 ¶ Pero este obligado, ha hazer y haga, todas las escripturas, y contratos, que a la Vniuersidad fueren necessarios, sin llevar por ellos cosa alguna.

5 ¶ Y ansi mesmo mandamos, que el dicho Secretario, no lleue derechos a los Capellanes, y Collegiales, y Familiares de ninguno de los Collegios, por razon de las ynformaciones que dan, ni por la cedula para ser admetidos.

6 ¶ Y quando al Claustro le pareciere, que ay causas por donde el tal Secretario deue ser expelido, le puedan expeler, segũ y como en Dios y en sus Consciencias vieren q̄ conuiene a la Vniuersidad.

Mayor-

Mayordomo, y su salario. Const. 32.

**Y** Ten, ordenamos y mandamos, que en la dicha Vniuersidad, aya vn persona Clerigo, o lego, como al Claustro le pareciere, elegida por el dicho Claustro, la qual cobre, y recua toda la Renta, y hacienda de la Vniuersidad; de los arredadores, y de las otras personas de quiẽ se vuiere de cobrar, y esta persona pague a los Collegios lo que han de auer, conforme a las Constituciones, y pague an si mismo los salarios a los Cathredaticos y oficiales, y todo lo de mas q̄ segun en las libranzas del Claustro, o de las personas por el señaladas, le fuere mandado.

¶ La qual dicha persona, ha de ser abonada, y ha de dar fianzas abonadas y suficientes, a contento del Claustro, antes que se le de el dicho cargo y officio.

¶ Y a esta persona, la elija el Claustro por vn año, o dos, como al dicho claustrro pareciere, pero no pueda tener el dicho officio mas de dos años, si el Claustro no le tornare a religir de nueuo, mas tornãdole a reelegir, si les pareciere q̄ combiene para el dicho officio, lo pueda hazer el Claustro quantas vezẽs quisiere, Con que de dos en dos años al menos se ayade reelegir como esta dicho: y todas las vezes que se reeligiere, se tomen de nueuo fianzas suficientes, o se ratifiquen las passadas, a contento del Claustro.

¶ Y a este Mayordomo, el Claustro, o las personas por el, para este effeçto nõbradas, le tomen quẽta cada Año, por principio de Agosto, q̄ es quãdo se acaba el año, y caẽ las Rentas de la Vniuersidad. Y mãdamos q̄ se cobrẽ los alcãzes q̄ al dicho Mayordomo se hizieren dentro de vn Mes, despues de fenecidas las quentas, y se poga en el Arca.

¶ Y auiendo la cantidad, de treçientas mil marauedis, se empleen, como queda dicho, en la Constitucion. 22.

¶ Y el Vesitador ordinario, tẽga particular cuydado de saber si se han tomadol as dichas quentas, y cobrado los alcances, y si no se vuiere hecho, lo haga el por su persona, o lo haga luego hazer al Claustro, y corrija al Rector que en esto fuere remisso.

¶ Y a este dicho Mayordomo, no se le pueda dar, ni de, de salario, mas de hasta treynta mil marauedis, en cada vn Año.

El qual

I

2

3

4

5

6

7

## CONSTITUCIONES, DE LA

¶ El qual Mayor domo, al tiempo q̄ por el Claustro se arrédare la hacienda de la Vniuersidad, ha de tomar fiázas, y el seguro q̄ conuenga, de los arrendadores, y si no las tomare tales, sea a su quēta y cargo.

**Que se haga ymbentario de la hacienda de la Vniuersidad, y se ordenē cōdiciones generales, para las Rentas, y como se han de admitir las primeras posturas. Cōst. 33.**

1 **T**en, ordenamos y mandamos, q̄ se haga ymbentario de todos los bienes y hacienda de la Vniuersidad, por menor, y segun anduieren en renta, declarando los precios de los arrendamientos, y cantidad de renta, firmado del Rector, y Consiliarios, Escriuano y Mayor domo, y se ponga en el Arca de essa Vniuersidad.

2 ¶ Y al hacimiento de Rentas, tenga el dicho Rector delante el dicho ymbentario.

3 ¶ Y en cada vn año, se saque el suyo, conforme a los remates q̄ se hizieren de las dichas Rentas. Y ansí mismo se ponga en el Arca para el mismo effe cto.

4 ¶ Y el Claustro haga ordenar, las condiciones generales, con q̄ se arriendan las rentas de essa Vniuersidad, y no se puedan mudar si no por el mismo Claustro.

5 ¶ Y mandamos, que las primeras posturas que a ellas se hizierē, no se puedan admitir, ni admitan, si no fuere por ante el Rector, y vno de los Maestros, o Doctores que en aquel año fueren nombrados para assistir a las dichas Rentas.

**Hacimiēto de Rētas, y quienes se hā de hallar a ellas, y deligēcias para arrédar y aforar. Con. 34.**

1 **E**n cada vn año, el dia de Sancta Ana, se jūte el Rector, y Consiliarios de la Vniuersidad, y dos personas del Claustro nōbradas por cabantes de aquel dia, a arrendar la hacienda, y Rentas de la Vniuersidad,

2 ¶ Y las dichas dos personas, assistan a las dichas Rentas, dos años, saluo el primero año, de manera que cada año salga la vna, y se quede la otra, que aya assistido, en el año antes.

Y ten-

Y Tengan estas personas voto, como lo tiene el Rector y Con- 3  
siliarios.

Y Las Rentas y haciendas de la dicha Vniuersidad, se rematen a 4  
los que mas las pujaren.

Y Si algunas Rentas quedaren aquel dia por rematar, mandamos 5  
que no las arriende particularmente, el Rector, ni otro ningun  
no del Claustro, si no que se pongan cédulas, por las Plazas y Can-  
tones de la Ciudad, en que se manifieste, como tales Rentas, y ha-  
zienda de la Vniuersidad estan vacas: y que dentro de cierto ter-  
mino, que al Rector y Consiliarios, y Deputados ya dichos les pa-  
resciere se remataran, por tanto que los que las quisieren arrendar  
las pongan en precio, ante el Escriuano de la Vniuersidad, y para  
rematarlas, se tornen a juntar: los dichos Rector y Consiliarios  
y Diputados.

Y Mandamos al Escriuano del Claustro, que guarde siempre las po- 6  
sturas que se hizieren de todas las Rentas que se remataren, para  
que el Visitador ordinario, o los que por nuestro mandado fueren a  
visitar e reformar essa Vniuersidad, entiendan como se rematan  
las dichas Rentas en los que mas las pujaren.

Y Mandamos que estas diligencias de poner cédulas por las Pla- 7  
cas y cantones, y lo de mas que esta dicho, se haga y cumpla en  
arrendar qualquiera hacienda de essa Vniuersidad, que en cada año  
vacare: vender a Foro qualquier hacienda della, so pena que la ha-  
zienda que se arrendare o Foro, que se hiziere sin estas diligencias,  
no valga.

Que los Mostrencos, y Lutuofas  
se venéficien para la Vniuersidad: y que no se arrienden  
den los prestamos a los Curas ni Rectores. Consti. 35.

Y Ten ordenamos y mandamos, que por el mejor orden que al Cla- 1  
ustro paresciere, haga cobrar para essa Vniuersidad, los Mostre-  
cos y Lutuofas, y otros derechos que andan saluados de los arren-  
damientos.

Y Que la dicha Vniuersidad y Claustro no pueda arrendar ni arri- 2  
de al Rector, ni Cura de ninguna yglesia, por si, ni por otro per-  
sona

## CONSTITVCIONES, DELA

sona alguna, ningun Beneficio, Sincura, ni Prestamo que tenga en su Beneficio el tal Rector y Cura, e que pongan por condició en los tales arrendamientos, que los que los sacaren por puja, no los puedan ceder en ellos, directe ni yndirecte.

**Los que no pueden arrendar,**  
ni aforar, y como se pueden dar Prometidos.  
Const. 36.

**I** **T**en ordenamos y mandamos, que ninguna persona del Claustro, ni Cathredatico, ni otro qual quier official ni Ministro de essa Vniuersidad, pueda arrendar, ni tomar a Foro, ninguna hazienda de ella, por sí, ni por ynterpuesta persona, ni tener parte en las Rentas, ni Foros, ni tenerlas por cesion que dellas otro leshaga, lo pena de priuació de officio, o Cathreda, o salario que de la Vniuersidad tuuiere, y que la tal Renta o Foro, o cesion que se le hiziere, no valga.

**2** **Y** Mandamos que pareciendo al Claustro conuenir que se ganen Prometidos, el Mayordomo de la dicha Vniuersidad, no lleue parte de las pujas hechas antes de estar las dichas Rentas rrematadas de primero rremate, y de los que se hizieren despues, se le pueda dar el quinto.

**Que el Claustro saque por justicialos Foros mal hechos, y la hazienda mal tomada. Consti. 37.**

**I** **T**en, ordenamos y mandamos que cõ todo cuydado el Claustro, se ynforme muy biẽ de muchos viejos, y otras personas de essa Ciudad, de lo que dize que esta tomado ala Cassa, q̄ antes se dezia Hospital viejo, y a ora se nombra, el legio de Sant Ieronimo, y de los agrauios q̄ padeze la dicha Cassa por los vezinos de essa Ciudad, que segun fama le tienen tomada mucha parte de sus vienes, y lo pidan ante los de la Audiencia Real, o ante quien les conuenga pedirlo, para que desagrauien  
a la

a la dicha Cassa, y sigan el pleyto si vieren que en el tienen justicia, con el consejo de Letrados, fasta ser restituidos en lo que es de la dicha Cassa.

Y Sepan ansi mesmo de los Beneficios, y de la hazienda, que pertenece a la Vniuersidad, y Estudio viejo, y Hospital viejo, por q ay algunos Beneficios en la Bulla de la anexion, que no se cobran por la Vniuersidad, y de hecho, y contra derecho, los tienen personas que no los pueden tener.

Y Se ynformé ansi mismo, de los Foros que estan hechos, en la dicha hazienda, de la dicha Vniuersidad, por que se dize que muchos dellos, estan hechos en perjuizio de ella: y si vieren ser ansi, pidan se desaga, o se remedie, como de justizia combenga.

Y Ansi mismo pidan, que toda la otra haziéda, sea restituyda a la dicha Vniuersidad, por las personas que la tienen vsurpada.

Y A tento, que esta diligencia se ha comenzado ha hazer, se profiga y acabe.

Libro donde se pongan, las Escrituras de la Vniuersidad. Const. 38.

**T**en, ordenamos y mandamos, que se haga vn Libro grande, numerado por letra, y no por suma, donde se trasladen y auctorizé, todas las Escrituras de sustancia e de algun ser, de la Vniuersidad, especialmente, las q tocan a fundacion de Vniuersidad, y Collegios: e a la vnion de los Beneficios, y Hospital viejo, y estudio viejo, y la de ma hazienda, y heredades, y juros, y cosas pertenescientes a la Vniuersidad. Por que ya que las Escrituras cō el tiempo se dañen, quede alomenos el dicho Libro y Tumbo, donde todo se pueda ver claro y se halle la razon de todo, y se pueda ver cada cosa, sin q se saquen y se pierdan las Escrituras.

Y Este Libro se haga, con auctoridad de justicia, para que se le de fee, y se ponga en el Arca, o Archibio, donde este muy guardado.

DEL

CONSTITUCIONES, DE LA

Del Apeo, y Besita de la hazienda  
de la Vniuersidad. Const. 39.

**T**en, por quanto la Vniuersidad tiene Vassallos, Cas-  
**Y**ssares, Foros, Prestamos, Sincuras y Beneficios, y o-  
tras fuertes de hazienda, la qual se disminuyria y per-  
deria, si no se hiziesse Apeo, y reuento de lo susodi-  
cho: y de las Presentaciones de Beneficios, dezmerias y heredades  
y de todo lo de mas. Ordenamos y mandamos, que todo lo tocante  
ala dicha Vniuersidad, que no esta Apeado, y recontado, se acabe  
de apear por auctoridad de justicia, para que al tal Apeo se le de fee  
y se ponga en el Arca del Claustro, con el otro Libro de Apeo que  
en ella esta.

**Y** Que de tiempos a tiempos, quando al Claustro le pareciere ser  
necesario, o muy vtil se visite la tal hazienda, de qualquier ca-  
lidad, y condiciõ que sea, llevando el que fuere a la vesita, el Apeo  
que estuviere hecho, para que se vea y entienda, lo que se vuiere  
vsurpado y tomado a la Vniuersidad. Y hallando, que se le vuiere  
hecho daño, se pida por justizia, hasta voluello a la Vniuersidad.

**No se pueda desanexar, ni desuñir**  
Beneficio, sin licencia del Consejo, y para aforar al-  
guna hazienda, son necessarias tres partes, de qua-  
tro del Claustro. Cost. 40.

**T**en, ordenamos y mandamos, que no se pueda tra-  
tar en Claustro, de desanejar, ni desuñir Beneficios,  
**Y** ni Prestamos, anejos a essa Vniuersidad, sin licencia  
nuestra, o de los del nuestro Consejo. y lo que de o-  
tra manera se hiziere, no valga, ni sea de efecto.

**Y** Mandamos, que no pueda el Claustro, aforar, ni enagenar ha-  
zienda alguna, si no venjeren y consintieren en ello, de quatro  
partes del Claustro las tres, auiendo sido llamados todos los votos  
que

que estan en la Ciudad por el Bedel, como queda dispuesto, en la Constitución segunda. Y si de otra manera se atētare algō, sea de ningū valor todo lo q̄ se hiziere y atētare, y los pleytos que sobre ellos se recrecieren, en qualquiera manera que se recrezca sobre lo hecho sean a costa de los que hizieren el tal Foro, o enaxenacion.

Que se procure, que algo de arrendamiento se haga a Trigo para los Collegios, y q̄ se les entregue lo nesessario, de Pan y Vino. Constitución. 41.

Ten, ordenamos y mandamos, q̄ el Claustro, de orde como se entregue al Collegio mayor, todo el Vino q̄ han de gastar todo el Año, por el Mes de Diciembre, de cada vn Año, y el Pan en todo el mes de Setiembre, dando a cada persona, diez Fanegas de Pan, por la medida de Aula.

¶ Y si para este effecto paresciere al Claustro, al tiempo q̄ se ha de arrendar la hazienda que se dize del Hospital viejo, que el Trigo que del se cobra en grano, se tome para el Collegio Mayor, o menor se haga anssi.

¶ Y si tambien paresciere al dicho Claustro, q̄ conuerna, q̄ los arrendamientos de los Beneficios y Prestamos de la Vniuersidad, algo dellos se arriende a Pan, en Trigo limpio, puesto en esta Vniuersidad, y lo de mas se arriende a dinero, para q̄ los Collegiales no ayā de comprar Trigo, lo puedan hazer, como mejor les parezca.

¶ Y en tal caso, hecharan a los dichos Colegios el dicho Trigo en parte de pago, de las Libranzas que se les han de dar, y quedan señaladas en dinero.

¶ Y encargamos mucho la Consciencia al dicho Claustro, que con mucho cuydado, aduertan y miren, si sera mejor acabado el Apeo de la hazienda de la Vniuersidad, que se desmiembre, lo que toca al Hospital viejo, y que se arriende a muchas personas, o si comendra q̄ ande junto, y lo tenga vn persona, y hagalo q̄ le parezca que mas conuiene a la hazienda de la Vniuersidad.

¶

Que

1

2


3


4

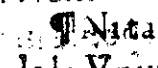
5

## CONSTITVCIONES, DE LA


Que no se pueda prestar Dinero,  
ni Trigo de la Vniuersidad, y la pena que tiene,  
quien lo consintiere. Const. 42.

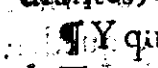
1  Ten, ordenamos y mandamos, que a ningna persona  
de la Vniuersidad, ni fuera della, se pueda prestar dine-  
ro, de lo que es de la Vniuersidad,

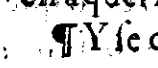
2  Ni lo pueda tomar prestado Rector, ni algun Consiliario, ni  
persona del Claustro, so pena, que el Rector, Consiliario, o perso-  
na del Claustro que tal consintiere, encurra en pena de cié Ducados  
aplicados, la mitad para el fisco de su Magestad, y la otra mitad pa-  
ra el Arca de la Vniuersidad, sobre lo qual se encarga la Conciencia  
al Vestidor, para que se ynforme y sepa, si contra esta Consti-  
tucion, se a hecho algo.

3  Ni tampoco, se pueda prestar, Trigo, ni Pan, ni otras cosas  
de la Vniuersidad.

## Gasto de Representaciones y Premios, y Exercicios de letras. Const. 43.

1  Ten, ordenamos y mandamos, que en cada vn Año,  
para el tercer dia de Pasqua de Espiritu Sancto, en el  
qual ay Proccesion solemne, de la Yglesia a la Vniuer-  
sidad, ay Representacion, a la tarde, de vn par de Co-  
medias, o Tragedias, y se publiquen, y den los premios, a los Estu-  
diantes, que vuieren hecho mejores exercicios, en Letras.

2  Y que para este effeçto, se ponga veynte dias antes, vn Cartel  
de Temas y Materias, sobre las quales, se hagan Profas y Versos en  
Latin, y en Romance, en diuersos generos, para que los Estudian-  
tes se exerciten y muestren, el aprouechamiento que han hecho  
en aquel Año.

3  Y se cópren algunas cosas diuersas, de poco valor, para algũ  
numero de premios, por que se den a muchos, y se ynciten y proba-  
quen, para estudiar y trabajar, y ay a emulacion y competencia, en  
tre.

tre los Estudiantes sobre los dichos premios.

¶ Y el Claustro nombrara quien haga el Cartel, y las Comedias y Tragedias, y los temas se vayan variando de vn año a otro, y no sean siempre los meismos. 4

¶ Y anssi meismo, nombrara el Claustro los Iuezes q̄ vean las Cartas, Versos y exercicios de Letras que sobre los temas se hizieren, para que sentencien quales Estudiantes merecen los Premios, y qual Estudiante, qual Premio. 5

¶ Y en estas contiendas y Premios, no puedan entrar Versos, ni Profas, ni exercicios que alguno de los preceptores de esta Vniuersidad, ni de otra aya hecho, so pena q̄ el premio q̄ por los tales Versos, Cartas, y exercicios se lleuare, sea obligado el tal Preceptor en conciencia alo restituyr al Arca de la Vniuersidad. 6

¶ Y en la dicha Representacion y Premios, se podra gastar cada vn Año veyn e ducados, y no mas. 7

### Quando se ha de pagar a los Cathredaticos y Regentes, y a los Colegios y officiales. Constitucion. 44.


**Y** Ten, ordenamos y mādamos, q̄ a los Cathredaticos Lectores y Regētes, y al Colegio principal, y al Colegio de Sant Iheronimo, y a los officiales q̄ el Claustro vuiere de pagar, se les pague por el Rector y Claustro, lo q̄ vuiere de auer en dos pagas, la primera por principio de Agosto, de cada Año, y la segūda por principio de Febrero. 1

¶ Y a los Lectores y officiales y cosas semejtaes, en cada paga se les de la mitad de todo el salario que vuiere de auer por Año, pero a los dos Colegios se pague por partes, como despues se dispone. 2

¶ Y lo que el Colegio principal vuiere de pagar, al Medico, Barbero y labandera, o otra cosa semejate, tambie lo pague en dos pagas y guales, como de la Vniuersidad esta dicho, y al mismo tiempo. 3

### Lo que se ha de librar, al Colegio principal de Sanctiago, Constitucion. 45.

## CONSTITVCIONES, DE LA

- I  Ten, ordenamos y mandamos, que para sustentacion y mantenimiento de dos Cathredaticos de Theologia y de dos Capellanes, y de ocho Collegiales, y tres Familiares, y vn Cozinero, q̄ puede auer en el dicho Collegio, se libre en cada vn Año, morando todos los sobredichos en el dicho Collegio, y valiendolas cosas como al presente valé, mill y ducientos y cinquenta Ducados, para su gasto ordinario, y estraordinario, de Pan, Vino, Carne, Fruta, Tocino, Platos, Manteles y Leña, y Velas, y Azeyte, y Condimento, Cera, y todo lo de mas, y para Labãdera, Medico, y Barbero, q̄ hazé en marauedis, Quatrocientas y Sefentay ocho mill, y Setecientas y Cinquêta marauedis, a razon de a Cinquenta y cinco Ducados por Año, para cada Lector, y Quarêta y cinco Ducados, para cada Collegial y Capellan, y Quarenta Ducados por Año, para cada Familiar, y Sefenta Ducados para el Cozinero.
- 2 ¶ Y si no viuieren en el Collegio los Lectores de Theologia, se ha de bajar: en cada vn Año de la dicha suma, los dichos Cinquenta y cinco Ducados, por cada vno.
- 3 ¶ Y en la primera paga de Agosto, se les libren y paguen, las dos tercias partes, para que con tiempo, de las Trecientas y doze mill y quinientos marauedis que montan, puedan hazer su prouision, de Pã y Vino, y todo lo de mas necessario, y la otra tercera parte, q̄ son Ciento y Cinquenta y seys mill, y Ducientos y Cinquenta marauedis, se les librarã en la paga de Febrero.
- 4 ¶ Y de toda esta hazienda, y de los gastos della, se les tomara qué tapor el Visitador, al tiempo que manda la Constitucion.
- 5 ¶ Y si por la quenta de la vesita, paresciere que vasta menos por auer bajado los precios de los mantenimiêtos, o que hes menester mas por auer subido, se prouera por el Claustro, disminuyendo las Libranzas, o acrescentandolas conforme ala posibilidad q̄ tuuie re la Vniuersidad, y conforme ala nescesidad que resultare de la dicha vesita.

Lo que se ha de librar al Colegio  
de Sant Iheronimo. Constitucion. 46

Yten

**Y** Ten, ordenamos y mandamos, que al Collegio de Artistas, q̄es el de S. t. Iheronimo, donde puede auer tres Regentes de Artes, y veinte y quatro Collegiales, y tres Familiares, y vn Cozinero, viuiendo todos en el dicho Collegio, se les libre, en cada vn Año, Mill y Ciento y vn Ducados, que hazen en marauedis, Quatrociétas y doze mill, y ocho cientos, y setéta y cinco marauedis, para todos gastos, de Pan, Vino, Carne, Tocino, Leña, Condimento, Labádera, Velas y Azeite, y todos los de mas gastos, ordinarios, y estraordinarios, arazó de Ciquenta y dos Ducados; por cada Regente, para cada Año, y Treynta y quatro Ducados, para cada Collegial, y Veinte y cinco ducados para cada Familiar, y Cinguéta ducados para el cozinero.

¶ Pero, si ninguno de los Regétes, viuiere en el Collegio, o faltare alguno, por cada Regéte que no viuiere, se baje de la dicha suma, lo que les esta señalado.

¶ Y las dos tercias partes, de la dicha quantia, que son Duciétas y Setentay cinco mill, y Ducientos y Cinguéta marauedis, se libran, en cada vn Año, en la paga de Agosto, y la otra tercera parte, q̄ son Ciento y Treinta y siete mill, y Seteciéntos, y veinte y cinco marauedis, se librana, y pagara, en la paga de Febrero.

¶ Y esto valiendo las cosas como aora, pero si bajaren los precios, y de la vesita que hiziere el Vesitador en su tiempo, resultare que basta menor libranza, el Claustro podra bajar della lo que le pareciere q̄ se puede bajar. Y si los mantenimientos subieren, y viuiere hazienda, y posibilidad en la Vniuersidad, se acrecentara, y daralo que fuere menester, para el dicho Collegio.


Si se offreciere, alguna Duda  
o Casso particular, en el Claustro, y Vniuersidad. Const. 47.

**Y** Ten, por quanto no se puede buenamente ocurrir, a todos los cassos y cuentos, ordenamos y mandamos, que si alguna duda viuiere, o algũ Casso especial se ofreciere

## CONSTITVCIONES, DE LA


en el Claustro, y Vniuersidad, que no este expresado en estas Constituciones, ni se pueda decedir por ellas, ni por las de los Colegios Mayor, ni menor, que se guarde y tenga, lo que la Vniuersidad de Salamanca, en tal duda y caso, tuuiere y guardare.

### Vesita de la Audiencia Real y que se le de auiso. Const. 48.

- 1  Ten, ordenamos y mandamos, que el Alcalde mayor, de la nuestra Audiencia del Reyno de Galicia, que hasta aqui, por nuestro mandado, haydo a vesitar essa Vniuersidad, de dos en dos Años, dende aqui adeláte vaya de tres en tres Años, y no antes, en el entretanto, y hasta q̄ por nos, otra cosa se prouea y mande.
- 2 ¶ Y se ocupe en ella veinte dias, yendo de fuera a hazer la dicha vesita, y estando la dicha nuestra Audiencia, en la dicha Ciudad de Sanctiago, se ocupe en ella, los dias que fuere necessario.
- 3 ¶ Y no lleue salario alguno, y el Governador, o Regéte de la dicha nuestra Audiencia, le libre por ello en la Renta de essa Vniuersidad, vna ayuda de costa moderada.

### Que el dia de sant Lucas, aya prencipio en Latin. Const. 49.



- 1  Ten, ordenamos y mandamos, que en cada vn Año, el dia de Sant Lucas, con el Rector nueuo, aya prencipio en Latin, en loor de las Ciéncias, y del Fundador, y para persuadir al Estudio, o de la manera que mejor pareciere.
- 2 ¶ Y sea a Cargo del Rector de la Vniuersidad, encargar este acto a la persona, en quien concurren las partes necessarias, a la qual se de propina, dos Ducados, pagados del Arca de la Vniuersidad.

Calen-

Calendario, de las Fiestas.

Const. 50.

- L**as Fiestas y tiempos, en que los Lectores de esta Vni-  
 uersidad de Sanctiago, no son obligados, a leer son las  
 siguientes. 1
- ¶ Lo primero las Vacaciones, que son desde quinze de Agosto,  
 hasta vltimo de Setiembre. 2
- ¶ El Iueves, por todo el dia, en la semana que no vuicre fiesta de  
 guardar, sea a si ueto, y no aya lection. 3
- ¶ La Vigilia de Nauidad, con todos los dias de Pasqua, y fiestas  
 que se guardan en este Arçobispado, pero luego otro dia, passada  
 la dicha Pasqua, y fiestas que con ella se juntan, se lea. 4
- ¶ El Martes de Antruejo, por todo el dia, y el Miercoles de Ce-  
 nize por la mañana, no se lea, pero a la tar de si. 5
- ¶ Toda la semana Sancta, con los dias de Pasqua, que en este Ar-  
 çobispado se guardan. 6
- ¶ La Pasqua de Spiritu Sancto, y la Vigilia della. 7
- ¶ Todos los Domingos del Año, no aya obligacion de leer. 8

H E N E R O.

- ¶ La Circuncision de nuestro Señor, y la Vigilia della, no lean  
 a la tarde, si no solo a la mañana. 1
- ¶ La Epifania, a. 6. y en su Vigilia, se lea solamēte, a la mañana. 2
- ¶ Sancto Antonio a. 17. 3
- ¶ Sant Sebastian, y Sant Fabian a. 20. 4

H E B R E R O.

- ¶ La Purificacion de nuestra Señora a. 2. 1
- ¶ Sant Blas a. 3. 2
- ¶ Las Onrras del Fundador a. 4. y pongase pena (prestiti) q̄  
 toda la Vniuersidad, venga a ellas, anfi al officio de la tarde antes, 3

C 4 como

## CONSTITVCIONES, DELA

como al de la mañana siguiente.

- 4 ¶ La Cathedra de Sant Pedro a. 22.  
5 ¶ Sancto Mathia Apostol a. 24.

### MARCO.

1 ¶ La Anunciacion de nuestra Señora a. 25.

### ABRIL.

- 1 ¶ Sant Marcos Euangelista a. 25.

### MAYO.

- 1 ¶ La Ascension de nuestro Señor, y su Vigilia, se lea solamente a la mañana.  
2 ¶ Sant Phelipe y Sanctiagos, y su Vigilia, se lea solo a la mañana.  
3 ¶ La ymbencion de la cruz. x. a. 3.  
4 ¶ Sant Ihoan, ante portam latinam a. 6.  
5 ¶ La dedicacion de la Yglesia de Sanctiagos.

### IUNIO.

- 1 ¶ Corpus Christi, y su Vigilia, se lea, solamente, a la mañana.  
2 ¶ Sant Bernabe a. 11.  
3 ¶ La natiuidad de Sant Iuan Bautista a. 24. y su Vigilia, se lea a la mañana solamente.  
4 ¶ Sant Pedro, y Sant Pablo a. 29.

### IULIO.

- 1 ¶ La Vestitacion de nuestra Señora a. 2.  
2 ¶ Sancta Maria Magdanela a. 22.  
3 ¶ Sanctiagos Apostol a. 25. y la Vigilia, se lea solamente, a la mañana,

¶ Sancta

¶ Sancta Anna a. 26,

4

AGOSTO.

¶ La Transfiguracion a. 6.

1

¶ Sant Laurencio a. 10.

2

¶ La Vigilia de la Assumcion de nuestra Señora a. 14. no se lea  
a la tarde.

3

OTV BRE.

¶ Sant Lucas Euangelista a. 18.

1

¶ Sant Simon y Judas a. 28.

2

NOBIEMBRE.

¶ La fiesta de todos los Sanctos a. 1. y la Vigilia, aya lection, so-  
la mente a la mañana, y el dia siguiente de los Diffunctos, aya  
lection a la tarde, y no a la mañana.

1

¶ Sant Martin Obispo. a. 11.

2

¶ Sancta Catherina a. 25.

3

¶ Sant Andres Apostol a. 30.

4

DECIEMBRE.

¶ Sant Nicolas a. 6.

1

¶ La Conception de nuestra Señora a. 8.

2

¶ Sancta Lucia a. 13.

3

¶ Sancto Thome a. 21.

4

¶ La Traslacion de Sanctiago a. 30.

5

¶ Y siempre, que auemos dicho, que se lea a la mañana, o a la  
tarde, se entiende, que se an de leer, todas las lecciones de la ma-  
ñana, o de la tarde.

¶ Lectu-

## CONSTITVCIONES, DE LA

### Lectura, y Exercicios de Gra-

matica, y de las otras facultades, que  
se leen en esta Vniuersidad, lo  
que toca a la Gramatica.

Constitucion. 51.



Os tres Regentes, y Lectores que leyeren, las tres Cla-  
sies de Gramatica: y Latinidad, Menores, Medianos,  
y Mayores, en ensta Vniuersidad de Sanctiago, han de  
leer cada dia lectiuo, tres Lecciones, y han de tener ala  
tarde, vnas Reparaciones, las quales Reparaciones se tendran des-  
de Sant Lucas, hasta Pasqua de Spiritu Sancto, en cada vn Año,

2 ¶ Las dos lecciones, han de leer antes de comer, y la otra lectiõ,  
ha de ser a la tarde, y las lecciones de la mañana, en todas tres Cla-  
sies, será desde principio de Otubre, hasta pasqua de Flores. La pri-  
mera, de siete a ocho, y la segunda de nueue a diez. Y desde Pasqua  
de Flores hasta Vacaciones, sera, la primera leccion, de seis a siete,  
y la segunda de ocho a nueue.

3 ¶ Las lecciones de la tarde, seran desde Sant Lucas, hasta Qua-  
resma, de las dos oras despues de medio dia, hasta las tres, y enton-  
ces, seran las Reparaciones de la tarde, desde las quatro a las cinco,  
y desde Quaresma hasta otro Sant Lucas, la leccion de la tarde, sera  
de tres a quatro, y las Reparaciones, de cinco a seys, todo el tiem-  
po que vieren de durar.

4 ¶ Y cada leccion, y Reparaciones a de ser de ora entera.

5 ¶ La primera leccion de la mañana, del Lector de Menores, sera  
Conjugar, y Declinar y platica, y algunos Romances, quales a el  
le pareciere, conforme a la capacidad de los oyentes, y en esto aca-  
be la primera ora hasta Nauidad, y de alli en adelante, les lea, del pri-  
mero o segundo libro del Arte, algun poco, como le pareciere, pa-  
ra que tengan los Estudiantes que passar, de ocho a nueue.

¶ La

¶ La segunda lection de la mañana, sera que les lean, desde algunos dias despues de Sant Lucas, vn Mes poco mas o menos, vna lection, del auctor que a su iuzio ellos podran llevar, y despues les comienze, vna Comedia de Terencio, o otros semejantes Libros, y tambien leyendo poco, y en el vn Libro, y en el otro, gaste mucho tiempo en les dar a entender lo que leyere, y las partes de la Gramatica que las entiendan y sepan cada vna de ellas que cosa es, y como eitan puestas y vsadas.

¶ A la lection de la tarde, al principio del Año, se lea algo de segundo Libro, y despues se lea algo mas, por que los Estudiantes lo podran mejor llevar, y siempre se vaya leyendo mas en cantidad. Y si el Lector viere que a esta ora entrando el año podra leer algo de Terencio a sus estudiantes, o de algun otro Libro, con tal que no haga falta, en la lectura del Arte y exercicio de la Gramatica, supliendolos a esta ora, o a la mañana, a la primera ora, lo pueda hazer y lo dexamos a su discrecion, como viere que mas a sus oyentes cumple,

¶ A las Reparaciones de la tarde, hara el Preceptor repetir las lecciones de todo el dia, y darles a entender algunas partes de la Gramatica dellas, y preguntarles ha sobre ello, y darles ha, algunas Oraciones pequeñas, o Romances que alli hagan delante del, y hagalo en platica exercitar, como a su iuzio mas les combiene.

¶ El Lector de Medianos, a la primera lection de la mañana, lea vn Libro de los siguientes, Eglogas, o Eneyda de Virgilio, o otro que pareciere al Claustro. Y despues de leyda la lection, les pregunte sobre la Gramatica e partes de la lection, acerca del Libro que lee, para q̄ en ello se exercitē, y en esto se gaste la dicha ora.

¶ A la segunda lection de la mañana, se leã de Medianos, el quarto Libro de Antonio, o otro que mas combenga, y en dar a entender la lection y exercitarlo en enella dicho, preguntandolo a muchos de los Estudiantes, se gaste esta ora.

A la

## CONSTITUCIONES, DE LA

- 11 ¶ A la lección de la tarde, lean Epístolas Familiares de Tullio, o otra cosa del mismo auctor, y después de leyda la lección, lo que quedare de la ora, se gaste en dar a entender a los oyentes la Gramatica del Libro que se lee, y algunas dificultades quales al Preceptor pareciere, acerca del dicho auctor. Y procure de exercitar los oyentes, en la Frasis e manera de hablar del auctor.
- 12 ¶ A las Reparaciones de la tarde, se passen las lecciones que se han leído aquel día, y exercite algo a los oyentes en ellas, y procure de leer vn poco de Terencio. Estas Reparaciones de la tarde han de ser de su ora cumplida como esta dicho, por que en ellas se preté de mucho prouecho de los oyentes, en todas tres Clases de Menores, Medianos y Mayores.
- 13 ¶ El Lector de Mayores, a de leer a la Primera, lección de la mañana, el quinto Libro del Antonio, y manera de escandir, y hazer versos, y en esto gasten esta ora, hasta que acaben el quinto Libro, el qual acabado, si el Preceptor viere que ya el Año va algo adeláte y que en los oyentes ay capacidad, les podrá leer alguna Suma de Rethorica, qual le pareciere, o la Rethorica ad Herenium, o otro mas breue, si le pareciere que mas cumplira.
- 14 ¶ A la segunda lección de la mañana, leera a Oracio, o Salustio, y leyda la lección, haga a los oyentes exercitarse en el tal Libro q̄ leyere, preguntando lo que le pareciere acerca del, y en esto gaste esta segunda ora.
- 15 ¶ A la lección de la tarde, leera, a Comentarios de Cessar, o Suetonio Tranquilo, o Tullio de Offitijs, o alguna Oration de Ciceron. Y en leer vno destes auctores, y en enseñarles a hablar, y exercitar al modo dellos se gaste esta ora.
- 16 ¶ A las Reparaciones de la tarde, se passen las lecciones de todo el día, y lleuen algun verso, o Epigramma, a la discrecion y juicio del Preceptor.

¶ Los

¶ Los tres Lectores Gramaticos, tendran de Sant Lucas, hasta Pasqua de Spiritu Sancto, Reparaciones generales, en vn Sabado en la tarde, de quinze en quinze dias. Saluo que no sea el mesmo Sabado que tuuierẽ Conclusiones generales los Artistas, si no que vn Sabado, las tengan los Regêtes de Artes, y otro Sabado los Gramaticos, en vn General, o Aula de los en que ellos leen, y la mañana del Sabado, en q̄ tuuieren las tales Reparaciones, ha de auer leydo enteramente sus lecciones: y en estas Reparaciones, abra vn Estudiante, que sustente, de la Classe de Menores, y otro de la de Medianos, y otro de la de Mayores. Y cada vno destos tres sustentâtes antes que se comienze la disputa, haga su Oracion breue, o en loor del exercicio que haze, o del fundador, o en persuadir, a los condipulos, el estudio de las letras, o en fin de lo que a los Preceptores paresciere.

¶ Y despues de hecho esto, los Estudiantes Menoristas, arguyã contra el Estudiante de su Classe preguntandole, del Arte, o de otro algun Libro, que se lea, de lo leydo, alguna dificultad.

¶ Y contra el Medianista, arguyan los de la Clase de medianos, preguntandole de lo que alli se propusiere, que se ha de sustentar, q̄ es de lo leydo en aquella Classe, assi del arte, como passo, si dificultades de los otros Libros.

¶ Y al Mayorista, arguyan ansi mesmo, los Mayoristas, a cerca de lo leydo.

¶ E ningũ Preceptor, arguya, ni se atrabiese, si no ayuden a los Estudiantes respondientes, a responder, y quien en el arguyr, a los arguyentes, cada vno al sustentante, y arguyentes de su Clase.

¶ Y permitimos, q̄ en cada vnas Reparaciones, pueda vn Estudiante mayorista arguyr contra el sustentante Medianista, y otro Estudiante de Medianos arguir, contra el sustentâte de Menores, pero no sea mas que vno, si no que arguyan Menoristas contra Menoristas, y Medianistas, contra los de su Clase, y los de Mayores, contra el Mayorista.

## De los Regentes de Artes.

Constitucion. 52.

Los

17

18

19

20

21

22

## CONSTITVCIONES, DE LA

**1** **L**os tres Regétes de Artes, de esta Vniuersidad, han de leer cada dia lectiuo, tres lectiones, las dos, antes de comer, y la tercera, despues de comer, las Lectiones de la mañana, serã desde principio de Otubre, hasta Pasqua de Flores. La primera, de siete a ocho, y la segunda de nueue a diez y desde Pasqua de Flores, hasta Vacaciones, sera la primera Lectiõ de seys a siete, y la segunda, de ocho a nueue, la Lectiõ de la tarde, sera desde Sant Lucas, hasta Quaresma, de las dos a las tres, y de Quaresma, hasta Sant Lucas, de tres a quatro.

**2** ¶ Los Regétes de Sumulas y Logica, han de tener cada dia lectiõ, vnas Reparaciones a la tarde, el Sumulista, desde Sãt Lucasha sta Sant Iuan, y el Logico, desde Sant Lucas, hasta Pasqua de Flores. Y quando la Lectiõ de la tarde, fuere de dos a tres, serã las Reparaciones, de quatro a cinco, y quando fuere la Lectiõ, de tres a quatro, serã las Reparaciones, todo el tiẽpo q̄ duraren, de cinco a seys.

**3** ¶ Cada Lectiõ de las q̄ señalamos, a los Regentes de Artes, ha de ser de ora entera, y en cada vna dellas, leera el Regéte, lo que en Dios, y en su Conciencia, entendiere, que podran llebar los oyentes, y lea mas de tres quartos de ora, y en el otro tiẽpo que le queda re de la ora, mande que se Repitala Lectiõ, como el la ha dicho, o a pedaços, mandando que vn Discipulo diga vn pedaço, y otro otro, por sus puntos, o que vno la repita toda, como viere que mas combiene. Y despues de dada la ora, haga que se queden en el General los oyétes, y que la passen vnos con otros, y siendo necessario les cierre la puerta, y nombre compañeros, que passen entre si, jũtando los que tuuierẽ menos talento, cõ los que le tuuieren mayor, y esta diligencia haga con todo cuydado, en todas las Lectiones, representando a sus oyentes lo mucho que ymporta, el exercicio, para salir bien con las Artes.

**4** ¶ Las Reparaciones, tambien durẽ vna ora, y antes mas que menos, y en ellas se hã de Repitir y passar todas las Lectiones de aquel dia, a puntos, y a pedaços, o deziendo cada vno vna Lectiõ, y el mas tiempo de aquella ora, se gaste en arguyr los Estudiantes en el General, sobre lo que se viere leydo, arguyendo vno, contra quiẽ le pareciere, y respondiendõ el que fuere prouocado, y asistiendõ siempre

siempre el Maestro, guiando y ayudando al que arguye, y al q̄ responde, y atento que estas Reparaciones, son muy prouechosas, se detengan los Regentes en ellas, hasta que no aya quien quiera mas arguyr, aunque sea dada la ora: y si a caso alguna vez faltare arguyente, el mismo Regente arguya, contra quien le pareciere.

¶ El Regēte de Filosofia, pues no le encargamos ningunas Reparaciones ordinarias, procure leer grandes Lecciones prouechosas, y de buena doctrina, y ni el, ni el Logico, ni el Sumulista, carguen a los oyentes de opiniones.

¶ Cada quinze dias, los Sabados en las tardes, comenzando desde el primer Sabado despues de Sant Lucas, hasta fin de Mayo, en lugar de la Leccion, y Reparaciones de la tarde, tenga cada Regente en su general con sus discipulos conclusiones poniendo vno que sustente y cinco que le arguyan, y otros auado otros tantos y distintos, y así por su turno, de suerte que todos se exerciten, y en estas conclusiones entren alas dos de la tarde y no por lo dexé de leer las lecciones de la mañana, y las conclusiones sean tres y cada vna tenga tres partes, y cada qual de los sustentantes las fixe en la puerta de su general el Viernes antes por la mañana.

¶ Tengan tambien los tres Regentes de Artes, cada quinze dias, comenzando, desde el segundo Sabado, despues de Sant Lucas hasta el Sabado de la semana en que cayere Sant Ioan de Iunio, no siendo fiestas, Reparaciones generales todos tres jutos en el General de Filosofia, poniendo cada qual en su Clase vno q̄ sustente, y tres que arguyan, y otro Sabado, otros tantos que sean diferentes, y así lleuen a todos los discipulos por su turno, el qual acauado tornen los primeros, porque todos se exerciten, y cada vno ponga tres conclusiones de cada tres partes, y las fixe en su general, dos dias antes de Sabado en que a de sustentar, para que las puedan ver todos, y en especial los que han de arguir. Y permitimos, que vn Logico pueda arguyr al Sumulista, y Logico, y vn Filosofo, a todos tres, y el Rector de la Vniuersidad, procure asistir a estas Reparaciones y presida en ellas vn Sabado, vno de los dos Cathedaticos de Theologia de la Vniuersidad, y otro Sabado, el otro Cathedatico. Y los tales Sabados, lean las Lecciones de la mañana, y entren en estas

Repa-

## CONSTITVCIONES, DELA

- Reparaciones, a la ora de la lectiõ de la tarde, y el Regéte, o Cathredatico de Theologia que faltare a presidir, sea multado en quatro Reales para el Arca de la Vniuersidad, si no es que este legitimamēte ympedido, y con licencia del Rector, y quando vuiere de presidir, el Cathredatico de Theologia, que lee a la tarde, lea su Lectiõ por la mañana, y trueque por aquel dia la ora con el otro Cathredatico mas antiguo, por que no se pierda la Lectiõ de Theologia.
- 8 ¶ El Regente de Sumulas, lea terminos, y algunabuena introduccion, hasta Nauidad, y en Henero, y Hebrero, Março y Abril, acabe todas las Sumulas, hasta los Silogismos, y desde principio de Mayo hasta Vacaciones, lea, Predicables, y Predicamentos.
- 9 ¶ Y en el segundo Año de Logica, comienze el Regente por Sã Lucas Perihermenias, y prosiga los Priores y posteriores Topicos y Elenchos, hasta prẽcipio de Mayo, y desde alli hasta Vacaciones, lea los Phisicos de Aristotiles.
- 10 ¶ Y en el tercero Año, comienze el Filosofo Regente, por Sã Lucas, los Libros de Celo & mundo, y lea los de Generatione, Mathematicos, y de Anima, y Paruos naturales, hasta fin de Mayo, y en lo restante hasta Vacaciones, lea las Ethicas de Aristotiles.
- 11 ¶ Todos tres Regentes de Artes, procuren de leer a Aristotiles breue y sucintamente, y el Rector de la Vniuersidad, juntamente cõ los Cathredaticos de Theologia, señale en cada vn Año, por Sã Euiago, los Expositores, por donde cada Regéte, a de leer a sus discipulos, en lo que toca al Año venidero.
- 12 ¶ Y atento, q̃ los Collegiales Artistas, tienen en su Collegio muchos exercicios en su Refitorio, procuren los Regentes de dar mas Exercicios publicos a los de fuera, que no a los Collegiales, por que les obliguen a exercitarse, y estudiar.
- 13 ¶ Vesitara el Rector de la Vniuersidad, los Regétes, como que da dispuesto, en la Constitucion veinte y tres.

### De los Cathredaticos

de Theologia.

Cõsu. 53.

Que



Ve los dos Cathredaticos de Theologia, leá en cada dia lectiuo, cada vno su ora entera, en el General grande, de las Partes de Sancto Thomas, el vno a la mañana, desde primero de Otubre, que es el principio de las lecciones, hasta Pasqua de Flores, de ocho a nueue, y desde alli hasta quinze de Agosto, de siete a ocho, y el otro lea a la tarde desde primero de Otubre hasta Pasqua de Flores, de dos a tres, y desde Pasqua de Flores hasta Vacaciones, de tres a quatro. Y el que fuere mas antiguo en leer Theologia, en esta Vniuersidad, escoja a la mañana, o tarde ora en cada vn Año, pero vna vez escogida por aquel Año, que se cuenta desde primero de Otubre, no pueda hazer mudanza, ni quitar la ora al otro lector, si no fuere de su consentimiento.

¶ Que los dos lectores, lean en quatro Años, las Partes de Sancto Thomas, alomenos lo mas sustancial de ellas, y para este efecto el vno lea el primer Año, desde la primera Question, de la primera parte, hasta la Question Cinquenta de Angelis. Y el segundo Año acaue la primera parte, y lea hasta la Question Veintey vna de la Prima Secunde. Y el tercero Año acaue la Prima Secunde. Y el quarto Año, lea desde la primera Question de la Tercera parte, hasta la Question Sesenta, de Sacramentis.

¶ Y el otro lector de Theologia, lea el primer Año, desde la primera Question de la Secūda Secunde, hasta la Question Cinquenta y siete de Iustitia et Iure. Y el segundo Año, desde la Question Cinquenta y siete, de la Secunda Secunde, hasta la Question, Ciento y veynte y tres de Fortitudine. Y el tercero Año, acaue la Secunda Secunde. Y el quarto Año, lea desde la Question Sesenta de Sacramentis, de la Tercera parte, hasta lo de Sacramento Penitentia ynclusiui.

¶ El Canonigo Magistral que tiene la Preuenda Tridentina ha de leer en el General grande, lo que el Arçobispo le señalare, y señalándole materias Morales de Sacramentos, o Cótratos, el lector de Theologia que auia de leer aquello, passe adeláte, y lea hasta fin del quarto, o las additiones ad Tertiam Partem, y procurese que el Canonigo Magistral le señale el Arçobispo ora a la mañana pa-

## CONSTITVCIONES, DE LA

ra su lección en ynuerno, de nueue a diez, hasta Pasqua de Flores, y de alli hasta Vacaciones, de ocho a nueue.

¶ Los dos lectores de Theologia de la Vniuersidad, guarden siépre el orden dicho, de manera, que perpetuamente vayan distantes, tres Años de lectura, entre la vna Cathreda y la otra, y este orden jamas se pueda preuertir, y escoja el lector mas antiguo, si quiere començar la primera parte, o la Secunda Secunde, y despues de vna vez optado, prosiga el, o el que entrare en su lugar, su quadrenio, el qual acabado, tome la lectura del menos antiguo, y lo mesmo haga el menos antiguo, o el que le sucediere, de suerte q̄ alternen las lecturas, si no fuere que de consentimiento de ambos, y del Rector de la Vniuersidad, cada vno torne a lo que primero auia leydo, y repartan sus lecciones, de modo que se acauen las asignaciones aqui puestas.

¶ Los dos lectores de Theologia, han de tener en cada vn Año, quatro Actos mayores en el General grande, que duren todo el dia, de las materias que se fueren leyendo, y en cada Acto, se pongá hasta quatro o cinco Conclusiones, y cada vna tēga por lo menos tres partes, y las primeras Conclusiones, tendra el lector menos antiguo, desde Sāt Lucas, hasta Nauidad. Las segundas, el lector mas antiguo, desde Nauidad, hasta Carne stoliēdas. Las terceras, el menos antiguo, en la Quaresma, Las quartas, el mas antiguo, desde Pasqua de Flores, hasta Pasqua de Spiritu Sancto, y en estas Conclusiones, a la mañana, gassen tres oras, entrando en ymbierno a las ocho, y en Verano a las siete, y a la tarde, entren a las dos, y se detengan otras tres oras, y a la mañana se prueue breuemente, la primera Conclusion, y arguyan tres o quatro, y los de mas arguyan a la tarde, y vnas Conclusiones tenga Collegial, y otras Estudiante de fuera, y aya diez Arguyentes salarados para cada acto de estos, y el que fuere Sustainente, o Arguyente en vn acto, no lo puede ser en otro, hasta tanto que todos los oyentes ayan sustentado y arguydo, de manera q̄ este exercicio ande por su turno, por que todos se exerciten. Y el primero argumēto, le propōga vn Collegial, y el segundo, algun Religioso, si lo vuiere, y auiendo de los Monesterios de la Ciudad y sus Arrabales Estudiantes, a cada monasterio

monesterio, se de solo vn arguyete, por la antigüedad de la orden, y acauados estos arguyentes, Colegial y Religiosos, todos los demas que arguyeren sean Estudiantes, no Colegiales, ni Religiosos, por que se exerciten, y si despues de los diez Arguyentes salariados vuere lugar para arguyr otros, lo puedan hazer, pero no se les de salario, y entre los Arguyentes no Colegiales, ni Religiosos, se prefiera el Sacerdote y de orden Sacro, al que no lo fuere, y el mas antiguo en oyr Theologia, al menos antiguo. Cada Arguyente, proponga dos medios, y prosiga vno, de la parte que no se vuere tocado, el dia del acto no a de auer lection de Theologia.

¶ Ha de auer en cada acto, diez asistentes salariados, sin el Presidente, seran el Canonigo Magistral que lee en las Escuelas la Tridantina, y el otro lector de Theologia, y los Regentes de Artes, no dejádo de leer aquel dia las lecciones que son obligados, y de cada Monesterio de los sobre dichos podra auer vn replicante salariado y no mas, y los que faltare para diez, sean los mas antiguos Doctores de Theologia, o Maestros en Artes, q se hallaren presentes, y si de mas de los dichos diez Asistentes salariados quisierẽ replicar otros Doctores, o Maestros, o Religiosos, lo puedã hazer, pero no se les de salario. El Presidente ha de proponer la questiõ al Sustentante, y vtilalla por ambas partes, y satisfazer a los Argumentos q se propusieren, y quando quisiere replicar, el mas antiguo, que por grado, que por religion, callen todos los de mas, hasta que acabe.

¶ Los dos lectores de Theologia, y Regentes de Artes, asistan a estos Actos, so pena de vn Ducado, por cada Acto que dejare de tener el Lector, y quatro Reales por cada vez q dejare qualquiera de ellos de asistir, sin legitimo ympedimento, y licencia del Rector de la Vniuersidad.

¶ Y todos los Colegiales y Capellanes del Colegio Mayor, se hallẽ presẽtes mañana y tarde, so pena de vn Real, cada vno q faltare.

¶ Cada lector, con consejo del Rector de la Vniuersidad, nombre dos Meses antes del Acto, la persona que le aya de sustentar, y quien fuere nõbrado, si no tuuiere legitimo ympedimẽto, sea obligado, a tener el tal Acto, so pena de vn Mes de priuacion, si fuere Colegial, y si no lo fuere, q no le valga el Curso de aquel Año, y

7

8

9

10

## CONSTITVCIONES, DE LA

el Estudiante, de ocho dias antes del acto, las Conclusiones al lector para que las enmiende, y enmendadas, se fijen tres dias antes del Acto, en las puertas principales de las Escuelas, y de la Sancta Yglesia de Sanctiago.

II ¶ Tambien nombre el lector, los Arguyentes, sus oyentes, y ellos esten obligados a arguyr.

12 ¶ En cada Acto, se a de dar de Propina, a costa del Arca al Rector de la Vniuersidad, seys Reales, con que asista, mañana y tarde, y si no asistiere mas de vna vez no se le de mas de la mitad, y al Presidente otros seys, y al Sufentante otros seys, y acada vno de los diez Asistentes, tres Reales, si asistieren mañana y tarde, y si no asistieren mas de vna vez, la mitad, y acada vno de los diez Arguyentes dos reales, y al Bedel por q̄ tēga cuenta con los Asistentes y Arguyentes y les pague a todos, se darã dos Reales, y todas estas Propinas, se den en el General, en acauando el Acto.

¶ Todos guarden silencio en las disputas, y arguyan y respondan comedidamente, y ninguno se descomponga, y si alguno en alguna disputa, afirmare cosa q̄ deua ser retratada, antes de yrse los Doctores que alli se hallarē, sentencien y declarē la calidad de ella, y por su determinacion, hagan estar al que vuiere tenido la proposicion retratada.

## De los Cathredaticos, y

Lectores de Canones. Consti. 54.

I **L**os dos Cathredaticos de Canones, lean en el General del lado de la Capilla, o en otro que el Claustro señalare, el mas antiguo a la mañana, desde primero de Octubre, hasta Pasqua de Flores, de ocho a nueue, y desde alli a Vacaciones, de siete a ocho, el menos antiguo, lea a la tarde desde primero de Octubre hasta Pasqua de Flores de tres a quatro, y de alli a Vacaciones, de quatro a cinco como queda dicho en la Cõstitucion onze, ambos a dos an de leer Decretales por diuersas partes, y cada vno a deler su ora entera, de lo que se les señalara.

2 ¶ El Canonigo Doctoral de la Sancta Yglesia de Sanctiago, ha de leer en el mesmo General cada dia lectiuo, vna ora entera, la qual

qual el escojera, como queda dispuesto, en la Constitucion doze, y leera lo que se le señalara.

Primero Año de Canones,  
Cathredatico de Prima. Const. 55.



Primero Año de Canones, lea el Cathredatico mas antiguo, el principio del segundo Libro de las Decretales comenzando, desde el Titulo de *Iuditijs*, en esta manera, desde primero de Otubre, hasta Nauidad, desde el principio del dicho Titulo, hasta acabar el Capitulo *Cum uenissent.* 1

¶ En Henero, y Hebrero prosiguira, hasta acabar el Capitulo, *Si Clericus laicum: de Foro competenti.* 2

¶ En Março y Abrill, prosiguira el mesmo Titulo, hasta acabar el Capitulo, *Dilecti filij.* 3

¶ En Mayo y Iunio, leera, *De libelli oblatione.* y de *Mutuis petitionibus, y delictis Contestatione.* 4

¶ Y de alli hasta Vacaciones, leera, *Ve lite non contestata,* y de *Iuramento calumniæ.* 5

Cathreda de Visperas.

El menos antiguo, leera, los Cõtratos, é esta manera, desde Otubre a Nauidad, el Titulo, *De Rebus Ecclesiæ, non alienandis,* y el Titulo de *Precarijs,* y el Titulo de *Comodato.* 1

¶ En Henero y Hebrero, prosiguira la lectura continuada, hasta acabar el Titulo de *Emptione, et Benditione.* 2

¶ En Março y Abril, leera el Titulo de *Locato,* y el Titulo de *Rerum permutatione,* todo. 3

¶ En Mayo y Iunio, leera el Titulo de *Feudis,* y el Titulo de *Pignoribus.* 4

¶ Y de alli hasta Vacaciones, leera de *Fide Iusoribus,* y de *Donationibus,* y de *Peculio Clericorum.* 5

## CONSTITUCIONES, DE LA Cathredatico de Decreto.

- 1 EL Cathredatico de Decreto, comenzara, del principio de las Distinciones, y proseguira en esta manera.
- 2 ¶ Desde Octubre a Nauidad, acabara las tres primeras Distinciones.
- 3 ¶ En Henero y Hebrero, proseguira la lectura continuada, hasta acabar la nona Distinction.
- 4 ¶ En Março y Abril, leera las Distinciones Decima, y vndecima.
- 5 ¶ En Mayo y Junio, leera, y acabara las Distinciones Duodecima, Decima Tertia, Decima Quarta, y Decima Quinta.
- 6 ¶ Y de alli hasta Vacaciones, leera, Secunda Questione, Prima Secunda, et Tertia.

## Segundo año de Canones. Cathredatico de Prima.

- L** eera el Titulo de *Ordine Cognitione*, con los siguientes, en esta manera.
- 1 ¶ De Octubre a Nauidad, de *Ordine Cognitione*, y de *Plus petitionibus*, y de *Causa Possessionis. et Proprietatis*, hasta acabar el Capitulo, *Cum super*.
  - 2 ¶ En Henero y Hebrero, acabara aquel Titulo, y leera de *Restitutiōe Spoliatorum*, hasta acabar el Capitulo, *Conquerente*.
  - 3 ¶ En Março y Abril, proseguira, aquel Titulo, hasta acabar, el Capitulo, *Cum ad Sedem*.
  - 4 ¶ En Mayo y Junio, acabara el Titulo, y leera de *Dolo, et Contumacia*, hasta acabar el Capitulo, *Cum olim*.
  - 5 ¶ Y de alli hasta Vacaciones, leera lo que queda de aquel Titulo y los siguientes, continuados, hasta acabar el Titulo de *Confessio*.

## Cathredatico de Visperas.

Leera

- ¶ Leera el Titulo de *Preuendis*, con los siguientes, en esta manera.
- ¶ Desde Otubre a Nauidad, leera, desde el principio del dicho Titulo, hasta acabar el Capitulo, *Cum iam dudum*. 1
- ¶ En Henero y Hebrero, proseguira el Titulo, hasta acabar, el Capitulo, *Extirpanda*. 2
- ¶ En Março y Abril, acabara aquel Titulo, y passara al de *institutionibus*, y leerale todo. 3
- ¶ En Mayo y Junio, leera todo el Titulo de, *Concessione Preuendi*. 4
- ¶ Y de alli hasta Vacaciones, proseguira, continuados los siguientes, hasta acabar el Titulo, *Ve Ecclesiastica, Beneficia*. 5

## Cathredatico de Decreto.

- ¶ Leera la Causa quarta, en esta manera.
- ¶ Desde Otubre a Nauidad, leera, *Decima quarta, Questione prima, Secunda, Tertia, Quarta*. 1
- ¶ En Henero y Hebrero, leera, *Decima quarta, Questione quinta*, hasta acabar toda la causa, *Decima quarta*. 2
- ¶ En Março y Abril, leera, *Vndecima, Questione Tertia*, hasta el Capitulo, *Rursus*. 3
- ¶ En Mayo y Junio, leera y acabara aquella *Question* toda. 4
- ¶ Y de alli hasta Vacaciones, leera de *Vigesima Tertia, Questione Octaba*, los Capítulos mas principales, no dando a cada Capitulo, mas que dos *Lectiões*. 5

## Tercero año de Canones.

### Cathredatico de Prima.

- ¶ Leera el Titulo de *Probationibus*, y de *Iure Iurando*, en esta manera.
- ¶ Desde Otubre hasta Nauidad, leera desde el principio del Titulo de *Probationibus*, hasta llegar al Capitulo, *Quoniam contra falsā*. 1
- D 4 En

## CONSTITVCIONES, DE LA

- 2 ¶ En Henero y Hebrero, prosiguira, hasta acabar aquel Titulo, y entrara en el de *Iure Iurando*, hasta llegar al Capitulo, *Ex Rescripto*.
- 3 ¶ En Março y Abril, prosiguira el Titulo, hasta llegar al Capitulo, *Quintabalis*.
- 4 ¶ En Mayo y Iunio, continuara el dicho Titulo, hasta acabar el Capitulo, *Petio*.
- 5 ¶ Y de alli, hasta Vacaciones, prosiguira, y acabara aquel Titulo, y leera todo el Titulo de, *Verborum Significatione*.

## Cathredatico de Visperas.

¶ Leera el Titulo de *Offitio de Legati*, en esta manera.

- 1 ¶ Desde Octubre a Nauidad, leera desde el principio del dicho Titulo, hasta llegar al Capitulo, *Causam que inter*.
- 2 ¶ En Henero y Hebrero, prosiguira el Titulo, hasta llegar al Capitulo, *Querenti*.
- 3 ¶ En Março y Abril, leera hasta llegar al Capitulo, *Cum olim Abbas*.
- 4 ¶ En Mayo y Iunio, acabara todo el Titulo.
- 5 ¶ Y de alli, hasta Vacaciones, leera de *Offitio Legati*, y de *Clericis non residentiuus*.

## Cathredatico de Decreto.

¶ Leera las Distintiones de *Pœnitentia*, en esta manera.

- 1 ¶ Desde Octubre a Nauidad, leera y acabara, la primera Distintion, leyendo en ella, los Testos mas principales, y donde se traté mas la materia.

En

- ¶ En Henero y Hebrero, leera por la misma orden, la Segunda Distintion. 2
- ¶ En Março y Abril, leera por la misma orden, las Distintiones, Tercera y Quarta. 3
- ¶ En Mayo y Junio, leera las Distintiones, Quinta, y Sexta, y Septima, por la misma orden. 4
- ¶ Y de alli, hasta Vacaciones, leera toda la Question, Decima Septima Questione Quarta. 5

### Quarto año de Canones, Cathredatico de Prima.

- L eera el Titulo de *Exceptionibus*, y el Titulo de *Prescriptionibus* y el de *Re Indicata*, en esta manera.
- ¶ Desde Octubre a Nauidad, leera todo el Titulo de *Exceptionibus*. I
- ¶ En Henero y Hebrero, el Titulo de *Prescriptionibus*, hasta el Capitulo, *Auditis*, (exclusiue.) 2
- ¶ En Março y Abril, prosiguira desde alli hasta el Capitulo *Cū causa de Re indicata*. 3
- ¶ En Mayo y Junio, leera lo que resta de aquel Titulo. 4
- ¶ Y de alli hasta Vacaciones, leera el Titulo de *Hereticis*. 5

### Cathredatico de Visperas.

- ¶ Leera el Titulo de *Rescriptis*, en esta manera. I
- ¶ Desde Octubre hasta Nauidad, leera desde el principio del dicho Titulo, hasta llegar al Capitulo, *Pastoralis*. 2
- ¶ En Henero y Hebrero, prosiguira el Titulo, hasta llegar al Capitulo, *Cum contingad*. 3
- ¶ En Março y Ahril, leera hasta llegar al Capitulo, *Ex parte de Cani*. 4
- ¶ En Mayo y Junio, acabara todo el Titulo. 5

## CONSTITVCIONES, DE LA

5 ¶ Y de alli hasta Vacaciones, leera el Titulo de *Consuetudine*.

### Cathredatico de Decreto.

¶ Leera las Distintiones de *Consecratione*, en esta manera.

1 ¶ Desde Otubre hasta Nauidad, leera desde el principio de *Consecratione, Distentione Prima*, hasta acabar el Capitulo, *Nocte Sancta*, leyendo los Textos mas principales.

2 ¶ En Henero y Hebrero, prosiguirá y acabará, la primera Distinction.

3 ¶ En Março y Abril, leera la segunda Distinction, leyendo los Textos mas principales.

4 ¶ En Mayo y Junio, leera por la misma orden, la Tercera y Quarta Distintiones.

5 ¶ Y desde alli hasta Vacaciones, la Quinta Distinction de *Consecratione*, y en la causa *Vigesima Tertia, Questione Prima, Segunda y Tercia*, la materia de *Bello*.

### Quinto año de Canones.

Cathredatico de Prima.

¶ Leera los Titulos de *Appellationibus, de Regulis juris, de Divortijs Vt licite pendente*, en esta manera.

1 ¶ Desde Otubre a Nauidad, leera todo el Titulo de *Appellationibus*.

2 ¶ En Henero y Hebrero, lo de *Regulis iuris*, y parte del Titulo *Vt licite pendente*.

3 ¶ En Março y Abril, prosiga y acabe este Titulo, y comienze el Titulo de *Eo, qui mittitur in possessione causa, Rei conseruande*.

4 ¶ En Mayo y Junio, acabe este Titulo, y lea el Titulo de *His que fiunt a Prelato*.

5 ¶ Y desde alli a Vacaciones, leera el Titulo de *Divortijs*.

Cathre

## Cathredatico de Visperas.

¶ Leera el Quarto de las Decretales, en esta manera.

¶ Desde Octubre a Naudad, leera, de *Esponsalibus*, hasta llegar, al Capitulo, *Consultatione*. 1

¶ En Henero y Hebrero, acabara aqueste Titulo, y el Titulo de *Desponsatione, impuberum, y de Claudestina desponsatione, y de Sponsa duorum*. 2

¶ En Março y Abril, leera de *Conditionibus appositis, y de Cognatione Spirituali, y de Cognationi Legali, y de Eo qui cognouit, Consanguineam Vxoris sue*. 3

¶ En Mayo y Junio, leera, de *Consanguinitate, et Affinitate*, y comenzara, el Titulo, *Qui filij sunt, legitimi*. 4

¶ Y de alli hasta Vacaciones, acabara este Titulo. 5

## Cathredatico de Decreto.

¶ Leera, la Distinction *Quinquagesima*, desde Octubre a Naudad, leyendo los Textos mas principales.

¶ En Henero y Hebrero, leera, *Secunda Questione Sexta*. 1

¶ En Março y Abril, leera, *Secunda Questione Septima*. 2

¶ En Mayo y Junio, leera, la *Questio Octaba y Tertia, Questio ne Prima y Segunda*. 3

¶ Y desde alli a Vacaciones, leera, *Tertia Questione, Quinta, Sexta, y Questione Septima*. 4

¶ Y en todas las lecturas de arriba, pues no se pueden leer todos los Textos, leeran los Cathredaticos, los Capítulos que viere ser mas obscuros, y mas principales. Pero no sea esto ocasion para que dejen de leer todos los Textos que pudieren, poniendo el caso, y declarando la letra, y la razon de dezir. 5

¶ Y en el segundo quinquenio, podran alternar las lecturas, el Cathredatico de Prima, y el de Visperas. 6

¶ Y el

## CONSTITVCIONES, DE LA

- 8 ¶ Y el lector de Decreto, y los dos lectores de Decretales, en cada vn año, han de tener tres Aëtos y Conclusiones publicas, cada vno el suyo, desde Pasqua de Flores hasta Sant Iuan, en dias de fiesta, o q̄ no sean Domingos, ni dias de Apostolos, en dias de afueto y no en dias lectibos.
- 9 ¶ El primero Aëto, tendra el menos antiguo. El segundo, el que lee a la mañana. El tercero, el que lee de Decreto.
- 10 ¶ Y cada Aëto durara, por lo menos tres oras, entrando en el a las dos de la tarde, y tendra, quatro o cinco Conclusiones, cada vna, por lo menos de tres partes, de la materia que se viuere leydo aquel año, o se fuere leyendo.
- 11 ¶ El Cathredatico que no presidiere a su Aëto en cada vn año, sea multado, en dos Ducados para el Arca de la Vniuersidad, por cada Aëto que faltare, y los dos Ducados del Cathredatico de Decreto, seran para Fabrica de la Yglesia de Sanctiago.
- 12 ¶ El Cathredatico que preside al Aëto, sea obligado a dar sustentante, y seys Arguyentes salariados, sopena de quatro Ducados para el Arca, y la pena del Cathredatico de Decreto, sea para la Fabrica de la Yglesia de Sanctiago.
- 13 ¶ Y porque todos se exerciten, los que en vn Aëto sustentaren y arguyeren, no torné a sustentar, ni arguyr, hasta que los demas ayan sustentado y arguydo, y los que fueren nombrados, asy para sustentar, como para arguyr, sean obligados a hazerlo, no teniendo legitimo y impedimiento, del qual conocera el Rector de la Vniuersidad, y si no sustentaren, ni arguyeren, no gozen de los Emolumentos, y Cursos de la Vniuersidad.
- 14 ¶ Y los Arguyentes, arguyan por sus antiguedades, preferiendo se el Sacerdote, y ordenado de orden Sacro, al que no lo fuere, y entre ellos y los otros, el mas antiguo oyente de la facultad

facultad en la Vniuersidad, y si despues de estos seys arguyétes salariados vuiere lugar para arguyr mas, lo puedan hazer, pero no se les de salario.

¶ El Cathredatico que vuiere de presidir, señalara vn Mes, antes del acto, el que vuiere de sustentar, y ocho dias antes los que vieren de arguyr. 16

¶ Y el sustentante a de dar ocho dias antes las Conclusiones al presidente, y tres dias antes las ha de fijar en las puertas principales de las Escuelas, y en las de la Sancta Yglesia de Sanctiago. 17

¶ En cada Acto y Conclusiones, ha de auer seys Afsistentes salariados sin el Presidente, los quales sean los otros dos Cathredaticos, y otros quatro Doctores, y si vuiere mas numero de Doctores, dese el salario a los quatro mas antiguos, y a los dos Cathredaticos, y si quisieren replicar mas Doctores de estos seys, lo puedan hazer, pero no se les de salario, y si no vuiere seys Doctores afsistētes de Canones, o Leys, puedan ser Afsistentes y replicantes los Cathredaticos, o Doctores de Theologia que se hallarē presentes, con que por todos no pasen de seys, los tales Afsistētes salariados. 18

¶ Y los dos Cathredaticos que no afsistieren a estos Actos seā multados cada vno en quatro Reales para el Arca de la Vniuersidad, por cada vez que faltare, saluo que la pena del Canonigo Doctoral, ha de ser para la fabrica de la Yglesia de Sanctiago. 19


¶ Ase de dar Propina en cada vno destos actos, a costa de la Vniuersidad, quatro Reales al Rector de la Vniuersidad hallado se presente por su persona; y otros quatro al Presidente, y otros quatro al sustentante, y dos Reales a cada vno de los seys Afsistētes, y vn real a cada vno de los seys Arguyétes, y dos Reales al Bedel, por que tenga cuenta con los Afsistentes y Arguyétes, y les pague estas Propinas, luego en acauando el Acto. 20

## De los Grados, y Cursos, y Actos

que para ello se requieren, y de la pompa, y Cerimonias con que se han de dar, y de las Propinas q̄ en ellos se han de repartir. Consti. 55.

Conce-

## CONSTITVCIONES, DELA


1  Oncedemos, que en esta Vniuersidad de Sanctiago, se puedan dar y den Grados de Bachilleres, Licenciados, y Maestros, y Doctores en Artes y Filosofia, y en Theologia, y en Canones y Leyes, como en otra qualquiera Vniuersidad de las aprouadas de nuestros Reynos, y que en quanto a estas Facultades, y no a otras, se vse de las Bullas y letras Appostolicas, q̄ la dicha Vniuersidad tiene.

2 ¶ Y queremos, que todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, concurriendo en ellos las calidades q̄ el derecho requiere, y auiendo hecho y ganado los Cursos y Actos que se dira, se puedan graduar, y graduẽ de qualquier Grado, en qualquiera de las dichas Facultades.

3 ¶ Y hazemos merced a todos los que hasta aqui se vuieren graduado, o yncorporado, o de aqui adelante se graduaren, o yncorporaren en la dicha Vniuersidad, en cada vna de las dichas Facultades, de Theologia, Canones, y Leyes, y Artes, que puedan gozar y gozen de todas las ynmunidades, preeminẽcias, prerrogatiuas, y facultades que gozan los graduados en las otras Vniuersidades aprouadas de estos nuestros Reynos.

### Del ganar de los Cursos.

Consti. 56.

1  N la facultad de Artes, ninguno gane Curso, sin que oyga la mayor parte del Año cada dia tres Lecciones, y el Año se a de contar para ganar curso, en qualquiera facultad, de Sant Lucas a Sant Lucas, y las reparaciones se entiendan por Lection.

2 ¶ En la Facultad de Theologia, no se gane Curso, si no oyendo la mayor parte del Año dos Lecciones por lo menos cada dia, y vna dellas, aya de ser y sea la Lection de la Canongia Magistral.

3 ¶ En la Facultad de Canones, no se gane Curso, sino oyẽdo la mayor parte del Año cada dia Lectiuo, por lo menos, dos lecciones, y en los dos Años, la vna dellas, aya de ser y sea la de Decreto.

Sien

¶ Si en algun Año, algun oyente no vuiere cumplido el Curso, en qualquier Facultad, por enfermedad, o por otro ympedimento lo pueda cūplir, otro Año, ynmediate, o mediate seguinte, oyendo en la misma Facultad el tiempo, que le auia faltado, con tal condicion, que ninguno se pueda aprouechar de vn Año, mas que para vn Curso, excepto que hasta veynte dias pueda tomar de aquel Año, para cumplir otro Curso, passado, o venidero.

4

¶ A ninguno se le quēte Curso, si no desde el dia que se matriculo, o a lo mas quinze dias antes que se matriculasse, si los oyo.

5

¶ Al probar de los Cursos, al tenor de esta Constitucion, tome juramento el Secretario, y juren los testigos, y no admita, a probar Curso, al que no tuuiere en su matricula.

6

### De la diligēcia, que han de hazer

el Eseriuano y Bedel, en la presentacion para los Grados, y la licencia que se a de pedir al Claustro, y del Deposito de las Propinas. Const. 57.

**Q**ualquiera que vuiere de receuir qualquier Grado, en qualquiera de las dichas Facultades en esta Vniuersidad, se a de presentar en Claustro, a pedir licencia, y sin ella no pueda hazer ningun acto, ni receuir Grado, aun que sea de Bachiller, mas para este effeĉto tan solamēte de admitir a Grados, y ver los Cursos, y recados que cada vno tiene permitimos que el Rector de la Vniuersidad, cō otros quatro Graduados de Maestros, o Doctores de la misma Facultad, en que vuiere de ser el Grado, se pueda juntar en alguna parte de la Yglesia de Sanctiago, por ante el Secretario de la Vniuersidad, o estando el enfermo, o ausente, por ante su escusador, para admitir y dar ordē en los dichos Grados, y vno de los quatro Graduados, sea el Decano, y Padrino de la Facultad, y todo lo que alli se resoluiere, se asiente en el Libro que ay, y a de auer para los Grados, y lo firme el Rector, y el Padrino, y Secretario.

1

¶ El Secretario del Claustro, que se hallare presente al tiempo de

2

## CONSTITVCIONES, DE LA

de la presentaci6n que se haze de qualquiera persona para Licenciado, Maestro, o Doctor, sea obligado el mismo dia de la presentaci6n de hazer fee dello, y auisar al Bedel, el qual a quel dia, o el siguiente lo publique en los Generales de la facultad, para que venga a noticia de todos los que pueden pretender derecho, y puedan los mas antiguos pedir que seã preferidos. Y si dentro de tres dias despues de la publicacion no vinieren a pedir su derecho ante el Rector de la Vniuersidad, despues no sean admitidos, ni preferidos, quanto a aquel Grado que se publico.

3 ¶ Ytem el Bedel sea obligado a auisar al Cancelario aquel dia, o el siguiente, y notificar en cassa de cada vno de los Maestros y Doctores que viben en la Ciudad y sus Arrabales, y se deuen hallar en los Grados, y en sus Actos, de la persona que se a presentado, y de los dias en que se an de hazer los Actos y Examẽ, y quando se a de receuir el Grado de Licenciado, Maestro, o Doctor, so pena, que si el Secretario y Bedel, no hizeren la diligencia, cada qual la que a el toca, paguen por mitad al Maestro o Doctor que faltare el ynteres y prouecho que le venia de tal Grado. Y si vno solo de ellos faltare de hazer su diligencia, lo pague todo.

4 ¶ Qualquiera persona, que se presentare para Grado o Grados, deposite en poder del Bedel los derechos y Propinas del tal Grado o Grados, antes que comienze a hazer ningun Acto, y el Bedel de fee del deposito, y se haga cargo del, so pena de pagar las Propinas a su costa.

5 ¶ Ninguno pueda ser ni sea admitido a Grado de Licenciado ni Maestro ni Doctor en ninguna de las facultades, si no fuere trayendo el Titulo de Bachaller o Licenciado en publica forma, y si no huviere passado el tiempo que requieren los estatutos de esta Vniuersidad, y no se pueda dispensar por el Claustro en ningun Curso de oyente ni pasante, con los Artistas, ni Theologos, ni cõ los juristas.

### Del Cancelario.

Const. 58.

El



El Cancelario de esta Vniuersidad, por Bullas y letras Apoitolicas, es y ha de ser, el Prouissor del Arçobispado de Sanctiago, y hora haya Arçobispo, hora sea sede Vacante, hora viua en las casas Arçobispales, hora fuera para venir a afinar puntos, y al Examen y acompañamientos, y paseos, y a todos los Grados de Licenciamiento, Magisterio, o Doctoramiento, en qualquiera Facultad sea de venir a las cassas Arçobispales, y alli a de estar apunto y apercebido, y en los actos q se dira abaxo, alli le han de yr a buscar, y no a otra parte.

¶ Y no haga esperar a los que le fueré a buscar, so pena de que faltando en algo de esto, yn foro cõsciencie, sin otra sentécia ni declaracion de luez, no haga suya la Propina del Examé, o Grado, y este obligado a restiturla al Arca de la Vniuersidad, a la qual desde agora la damos por aplicada.

Del Decano, o Padrino. Costi. 59.



En cada Facultad, a de auer y aya, vn Decano y Padrino, y este sea el mas antiguo graduado, o yncorporado en aquella Facultad, de los que se hallaren en la Vniuersidad.

¶ Y sien Leys no vuiere ningun Doctor graduado, ni yncorporado, sea Padrino en esta Facultad, el mas antiguo Doctor de la Facultad de Canones, y por el contrario, si no vuiere Doctor de Canones, sea Padrino en ellas, el mas antiguo Doctor de Leys.

¶ Y en qualquier Facultad, en los Grados de Licenciado, Maestro, y Doctor, el Padrino vaya a buscar al que se vuiere de graduar a la parte que se dira, para le faorescer y autorizar, y le aduertir de lo que ha de hazer.

¶ Y el tal Decano y Padrino, en todos los Grados de su Facultad, sea preferido a los mas graduados de aquella Facultad.

¶ Y quando huuiere Grados de su Facultad, vaya en los acompañamientos, y paseos, y se sienta en las Iuntas, y congregaciones, y

E encl

1

2

1

2

3

4

5

## CONSTITVCIONES, D E L A

en el dar de los Grados, en el mas preeminéte lugar, despues del Cãcellario y Reçtor de la Vniuersidad.

### De las Repeticiones, y Actos, y Exámenes. Const. 60.

- 1 **R**As Repeticiones, en qualquier de las Facultades en que se pueden graduar, en esta Vniuersidad, passén de vna hora, y no passén de dos, y en los Argumentos, por lo menos se gaste otra hora, y presida en ellas el Decano, y Padrino de la Facultad de que es la Repeticion, y si fuere de Derechos, se hallen presentes otros quatro Doctores, de los mas modernos de la Facultad. Y si de Theologia o Artes se hallaren presentes, por lo menos otros dos Doctores, o Maestros en Artes, de los mas nuevos, y de los que son obligados a arguyr en el Examen, saluo si tuuieren legitima causa, para no se hallar presentes, aprouado por el Reçtor de la Vniuersidad.
- 2 ¶ El Padrino y Doctores y Maestros en las Repeticiones, todos tengan sus ynsignias de Borla y Capirote, o si fueren Religiosos de Bonete con Borla, so pena de perder la Propina del Grado, si faltaren en qualquiera cosa de lo dicho.
- 3 ¶ No se tengan las Repeticiones, en dia de Domingo, ni fiestas solemnes de Pasqua, ni de nuestra Señora, ni de APostol, y si se tuuieré en dia lectiuo, no se pierda ninguna lectiõ, por causa dellas.
- 4 ¶ En cada Repeticion de Derechos, arguyan quatro Doctores, y cada vno, proponga tres o quatro Argumentos, y prosiga vno, o dos en las Repeticiones de Theologia y Artes, arguyan tres Doctores o Maestros, y cada vno propõga tres medios, y prosiga vno o dos.
- 5 ¶ En qualquiera Facultad, el que arguyere, pueda replicar, contra las respueçtas, quantas vezes quisiere, sin que en esto le sea puesto ympedimiento.
- 6 ¶ Los Arguyentes en cada Facultad, sean los mas modernos, y  
entre

entre ellos, los mas antiguos arguyã primero. Y si los Lectores de Theologia, siendo Maestros en Artes, vuieren o quisieren arguyr en las Repeticiones y Actos de Artes, sean preferidos a los de mas Maestros, aun que no sean tan antiguos en grado.

¶ El que vuiere de Repetir, sea obligado, ocho dias antes, a mostrar la Repeticion y Conclusiones al Padrino, y tres dias antes del dia de la Repeticion, fije las Cõclusiones en las Escuelas, y en la Yglesia de Sanctiago, donde esten publicas. 7

¶ El que Repitiere en Derechos, dara al Padrino seys Reales, y si Repitiere en Theologia le dara otros seys, y si en Artes le dara quatro, y el Bedel lo tenga cobrado del Repetiente, y se los pague, en acabando el Acto. 8

¶ Las Repeticiones y Actos para Licenciamientos, y Doctoramientos, y Magisterios de Artes y Theologia, y Derechos, se puedan tener y tengan, en el General grande, cõ que las Lectiones de otra Facultad que concurrieren cõ los tales Actos y Repeticiones se lean en otro General. 9

¶ En el examen priuado de qualquiera facultad, ha de auer dos Lectiones, la Primera q̃ passe de vna hora, y la Segunda sea de media hora, y los Argumentos, no tẽgan tiempo limitado, y seã principalmente cõtra la primera Lection, y tambien podran ser contra la Segunda. 10

¶ Para ambas Lectiones, se han de señalar, Punctos diferentes, y para cada vna se ha de abrir por tres partes distintas. 11

¶ En el Examẽ de Artes, la Primera Lection sea de Filosofia Natural, y para ella se abra el Texto de lo Natural de Aristotiles por tres partes, la Segunda Lection a de ser de Loxica, y para ella se a de asignar en el Texto de Loxica de Aristotiles. 12

¶ Para el Examẽ de Theologia, se an de asignar Puntos en el Maestro de las Sentẽcias, la Primera Lectiõ, en el Primero y Tercero de las Sentẽcias, y la otra en el Segũdo y Quarto alternando en esta manera, q̃ si en vn Examẽ se asigna la Primera Lection, en Primero y Tercero, y la Segunda, en Segundo y Quarto, en otro Examẽ se asigne la Primera Lection, en Segundo, y Quarto, y la Segunda 13

## CONSTITVCIONES, DE LA

- en Primero, y Tercero, y anſi conſequenter, alternando.
- 14 ¶ En el Examen de Canones, para la Primera Lección, ſe ha de aſignar, en el Decreto, y para la Segunda en las Decretales.
- 15 ¶ En el Examen de Leys, para la Primera Lección, ſe ha de aſignar, en el Digesto Viejo, y para la Segunda, en el Código.
- 16 ¶ Acabada la Primera Lección, ſe podra ſalir el Examinado por eſpacio de media hora, a descansar, y a recapacitar la Segunda Lección, y deſpues de leyda, ſeran los Argumentos y Diſputa.
- 17 ¶ En los Exámenes, para Licenciado, en qualquiera de las Facultades, ſe entre desde principio de Octubre, haſta Paſqua de Flores a las quatro de la tarde, y desde entonzes, haſta fin de Setiembre, ſe entre, a las cinco de la tarde.
- 18 ¶ Anſe de dar, Treynta horas para eſtudiar, las Lecciones del Examen, a los Iuriſtas y Theologos, y a los Artiſtas, no mas de Veynte y quatro.
- 19 ¶ El dia que ſe vieren de ſeñalar los Puntos, ſe diga vna Miſſa de Spiritu Sãcto en la Ygleſia de Sanctiago, cuya Limofna pagara el Licenciado, y ſe hallara en ella el y los mas que quiſierẽ, y dicha la Miſſa, el Cãcelario y otros dos Examinadores menos antiguos de la Facultad de que ha de ſer el Examẽ, le ſeñalen los Puntos en el Cabildo, o en el Quarto nueuo, abriendo vno dellos, a quien el Cãcelario lo cometiẽre, por tres partes.
- 20 ¶ Y antes que abra, le tome Juramento el Cancelario que no a comunicado, directe, ni yndirecte, por ſi, ni por tercera persona ni por ninguna via, con el que ſe a de Examinar, el lugar por donde a de abrir, ni los Punctos que ſe le han de aſignar.
- 21 ¶ Y el Examinado, ſi fuere en Derechos, eſcoja vno de los Titulos, en cada vna de las tres partes, y el que abrio, le ſeñale el Texto.
- 22 ¶ Y ſi fuere en Artes, o Theologia el Examen, el Licenciado, eſcoja el Puncto.
- 23 ¶ Y embien todos al Padrino y a los Examinadores, la memoria de lo que a de leer dentro de tres horas, deſpues que ſe vieren aſignado los Puntos.
- 24 ¶ Y por lo menos, en cada Facultad ha de haueſ cinco Examinadores

nadores con el Padrino, y no puedan passar por todos de nueue, y estos sean el Padrino, y los Cathedaticos de cada Facultad, siendo Doctores, y estando en la Ciudad, y los Doctores mas antiguos de cada Facultad, excepto en el examã de Artes, donde han de entrar con el Padrino los Regentes de Artes, y tambien los Lectores de Theologia, siendo Maestros en Artes por alguna Vniuersidad, o los que dellos lo fueren, los quales Lectores de Theologia, despues del Padrino, han de ser preferidos en lugar y Argumẽto, a los Regentes y Maestros en Artes. Pero entre si guarden la antigüedad de Magisterio en Artes, y los otros Examinadores sean los Maestros en Artes mas antiguos de la Vniuersidad.

¶ En el Examen de Canones, y Leys, si vuiere vastante numero de Examinadores, en cada vna de las Facultades, entren en el Examen de Canones, los Canonistas con el Padrino y Cathredaticos, y si fuere el Examen de Leys, con el Padrino de ellas, y Catredaticos de Canones, entren los Doctores mas antiguos de Leys, y no los auiendo de vna Facultad, entren los de la otra, y estas dos Facultades, se reputen por vna mesma.

¶ Y si no vuiere cinco Doctores, o Maestros en la Facultad de q̄ es el Examen, sin tres no se pueda bazer Examen, y los dos para cinco, se suplan de Licenciados en la mesma Facultad, y si estos no se pudieren auer para el Examen de Theologia, se admitan dos Maestros en Artes, y para el Examẽ de Canones e Leys, se llamen dos Doctores en Theologia, los mas antiguos.

¶ En el Examen de qualquiera Facultad, ninguna otra persona, ha de estar presente, si no solamẽte, el Cancelario, y Padrino, y Doctores, o Maestros de la Facultad, en que es el Examẽ, y al votar sobre su aprobacion, entre el Secretario, y el Doctor, o maestro mas nuevo que se hallare en el Examen, tenga quenta, con que este cerrada la puerta, y que se guarde esto, con aperciimiento, que sera castigado.

¶ El Secretario de la Vniuersidad, ha de estar presente a todos los Actos q̄ se hizieren, para graduarse alguno, y a todos los Grados, y a de assentarlo todo en vn Libro, que para este efecto este

25

26

27

28

## CONSTITVCIONES, DE LA

diputado, con, Dia, Mes, y Año, y testigos, y como se aprobo, y si vuo. RR. quantos fueron, para quando se lo pidieren, y ha de dar las Cartas de los Grados, signadas con su Signo, y Selladas cō el Sello de la Vniuersidad, pagando le por cada Carta, no mas de dos Reales, y el a de poner el Pergamino, atento, que en todos los Grados lleua derechos, y en las Cartas se han de poner las. RR. que lleuo, o dezir *Aprouatus, ab omnibus, nemine discrepante*, conforme a como passare.

29 ¶ En los Exámenes de Artes y Theologia, arguyan tres Examinadores los mas modernos, y en Canones y Leys arguyan quatro Examinadores los mas nueuos, y si alguno mas antiguo quisiere arguyr pueda tomar la mano al mas nueuo, con q̄ comiēze a argumētár antes q̄ aya comēzado el menos antiguo, y entre los q̄ vuiere de arguyr forçossamēte por ser mas modernos, comienze el mas antiguo dellos, y ansí vayan por sus antigüedades arguyendo.

30 ¶ El que arguyere tome dos Puntos, y cōtra el Primero que quisiere ponga dos Argumētos y no mas, y vno cōtra el Segundo Punto, y estos ponga sin confirmacion alguna, y los siga todos sin que los pueda remitir con todas las Replikas que se le ofrecieren, y si quisiere ympugnar alguna Conclusiō delas que el Examinando ha traydo en la Lectiō, lo pueda hazer, con que se quente la tal ympugnacion en lugar de argumento.

31 ¶ Ningun Doctōr ni Maestro se atrauiesse, hasta tanto q̄ el Examinando aya respondido al Argumento, y ala Replica o Replikas que el Arguyente le hiziere.

32 ¶ Ningun de los Arguyentes, comunique los Argumentos con el Examinado, ni de palabra, ni por escrito, so pena q̄ sea priuado de entrar en Examen por vn año siguiente, y so lamisma pena ningun Doctōr, pueda vesitar, ni embiar cossa alguna en escrito, ni ayude a hazer la Lectiō del Examē, al que tuuiere asignado Puntos, si no fuere el Padrino.

33 ¶ Los que vuiere de arguyr en el Examen, juré primero en manos del Cancelario, que no traen comunicados los Argumentos, ni las Replikas, ni otra cossa alguna, con el Examinando.

Qua-

¶ Quatro Doctores, o Maestros, los mas nuevos de la Facultad, sean obligados a acompañar con sus ynsignias, juntaméte con el Padrino, al Licenciado, quando va a entrar en el Examen, y a recibir el Grado, lo pena de perder la Colacion del Examen, y la Propina del Grado. 34

¶ Quando vuiere de ser el Examen secreto el Examinando se va ya alas eiquelas, y alli acudá el Padrino y los quatro mas modernos y todos juntos yendo el Bedel delante con su Maça, y el Maestro de Ceremonias cõ su Bara, vayan a las Cassas Arçobispales por el Cãcelario q̃a de estar apũto, y le traygã al Examen el qual le ha de hazer en el Cabildo de la Yglesia de Sanctiago, o en otra parte de ella donde mejor pareciere al Cancelario y a los Examinadores, y el Secretario venga con el Cancelario. 35

¶ Acabado el Examen en qualquiera Facultad, salgase fuera el Examinado, y podrase yr donde quisiere, y entre entõzes el Secretario, y llegue a cada vno de los Examinadores por sus antiguedades, al Cancelario y digale lo que le parece antes q̃ votẽ, y si el Cancelario hallare algunos q̃ digan q̃ no les satisfizo en el Examen, jũte los a todos, y trate cõ ellos de palabra lo que se deue hazer, si se le dara alguna Penitencia, o si se le negara el Grado, o si se le difirira el Doctoramiento, o Magisterio, y conforme alo que resultare deste tractado, les tome juramento a todos, q̃ votarã conforme a Dios y a sus Conciencias, y les de a cada vno, A. y R, en dos papeles, y hecharan sus Votos en vn Bonete, o Cantarillo que para ello tendra el Cancelario, y despues, regularã los Votos, el Cancelario y el Padrino por ante el Secretario de la Vniuersidad, y si hallaren mas, A A, que no. R R, o yualmente, quedara aprouado, y dar selea el Grado, y si hallaren en mas numero, R R, quedara reprobado, y no se le ha de dar el Grado, pero si en el tratado y platica que se tuuo con el Cancelario, vinieron todos los Examinadores, *nemine discrepante*, en vn medio, sigase aquel, y no abra que Votar por, A, ni por. R, y acabado este Aõto, cada vno se vayapor su parte do quisiere, sin q̃aya obligacion de acompañar al Cancelario, y aquella noche, no se le diga nada al Examinado, si no que la mañana sigui

## CONSTITVCIONES, DE LA

ente, acuda al Cancelario, y si se vuiere ordenado de darle alguna Penitencia, estaran juntos el Padrino y Examinadores con el Cancelario, y dezirselaan, y mandaran que la cūpla por ante el Secretario, y tomarle a juramēto el Padrino, o otro Examinador por la forma q̄ abajose pondra, y si no le dan Penitencia, con solo el Juramēto le lleueran desde alli a que se le de el Grado, yēdo el Bedel delāte con su Maça, y el Secretario y el Maestro de Ceremonias cō su Bara, y el Secretario asentara en el Libro, el Juramēto y la penitencia, si la vuiere dado, y el Padrino y Licenciando, lleuen en medio al Cancelario, y los mas graduados vayan delante, pero si el Rector de la Vniuersidad fuere alli, vay junto con el Cancelario, y el Padrino, y Licenciando, delante dellos.

37 ¶ Y el Cancelario, en el dar del Grado le dira como vuiere passado, *Apruarus ab omnibus, nemine discrepante, o exceptis duobus, o tribus.* o los que vuiere en sīdo, y si fuere Penitencia secreta le diga q̄ se haga Maestro, o Doctor, *Cum v̄ alueris*, o por otras palabras comedidas.

38 ¶ Y si algun acompañamiento se quisiere hazer para Licenciamiento, sea a pie y sin passeo alguno, y solamēte desde las cassas Arçobispales, a la Capilla o lugar donde se a de dar el Grado, q̄ sea en la del Arçobispo don Lope, o en otra parte mas comoda dela Yglesia, y desde alli vueiban al Cancelario a las Cassas Arçobispales, y alli se deshaga el acompañamiento.

39 ¶ En las Repeticiones y Exámenes, y en el Grado de Licenciado en qualquiera Facultad q̄ sea, y en el acompañamiento para el, no ay a ningun genero de Musica, ni el Rector de la Vniuersidad, ni el Cancelario lo consentan, cada vno en lo que le toca.

40 ¶ Ase de dar al Cācelario por el trabajo de su asistēcia en el Examē de Canones o leys, doze Reales, y al Decano y Padrino otros doze, y de colaciō y cena, al Cācelario y Padrino, y cada vno de los Examinadores, vna caja de Diacitrō, y media libra de Cōfites y vna Perdiz, o Capon, y vna Escudilla de Mājar Blāco, y vna Fruta, o ensalada, por ante, y otra por postre, y Pan y Vino, y no otra ninguna cosa, la qual Cena y Colaciō, se den en el mesmo lugar del Examē, al tiēpo q̄ al Cācelario y Padrino y Examinadores paresciēre, y ni alli  
ni

ni en otra parte, ni por sí, ni por ynterposita persona, ni por ninguna via, no se pueda dar ni receuir, otra cosa alguna de comer ni beber, ni en dinero, y al Secretario y Bedel, y Maestro de Ceremonias se les de la mesma cena, pero no la caja de Diacitró, ni los Confites.

¶ En el Examen de Theologia se de al Cancelario Diez Reales, y al Padrino otros diez, y la cena y colació se reduzga a dinero, y se de al Câcelario y Padrino y Examinadores, a cada vno seys Reales, por razon della, y al Secretario y Bedel y Maestro de Ceremonias, cada quatro Reales. 41

¶ En el Examé de Artes, se den al Câcelario, ocho Reales, y al Padrino otros ocho, y la cena y colació se reduzga a dinero, y se de al Câcelario y Padrino y Examinadores, a cada vno cinco Reales, y al Secretario y Bedel, y Maestro de Ceremonias, a cada tres Reales. 42

¶ Y si el Rector de la Vniuersidad, se quisiere hallar presente al Grado de Licenciado en qualquiera Facultad, se podra venir con el Câcelario, o entrar se en el lugar dō de se ha de dar el Grado, pero no le vayan a buscar, ni se le haga acompañamiento alguno. 43

### De las Propinas. Const. 61.



Ve las Propinas pertenecientes a la Vniuersidad antes q̄ se de el Grado de Bachiller, ni Licéciado, ni Maestro, ni Doctor en qualquiera Facultad, las heche el Rector de la Vniuersidad en el Arca, q̄ para esto ay, y ha de hauer de putada por el agujero della, ante el Secretario, y no se retengan en poder de persona alguna, y aya quenta y razon de todas ellas, para dalla al Vesitador. 1

¶ Ninguna persona gane Propina, en ningun Grado de Bachiller, ni Licenciado, ni Maestro, ni Doctor no se hallando presente en el dar del Grado, aun que aya tenido ympedimento de enfermedad, o otro qualquiera, por justo y forzoso que sea. 2

¶ Los Maestros, y Doctores, q̄ no lleuaren sus ynsignias, de Borla, y Capirote, y si fueren Religiosos, de Bonete y Borla, en los acó 3

## CONSTITVCIONES, DE LA

pañamiétos del Rector, y Cancelario, para los Grados, y en los Paícos, a la yda, y a la venida, hasta de jare el graduado en las Escuelas tampoco ganen Propina, y si la vueré lleuado, la bueluan, y el Cãcelario haga executar esto, sin remision, y las tales Propinas perdidas, sean para el Area.

- 4 ¶ En el dar de los Grados, de Licenciamiento, no lleuen Propinas, si no los que fueren graduados de Maestros, o Doctores, en la mesma Facultad, de que se diere el Grado. Y entienda se ser vna Facultad, Artes y Theologia, y ansí los Doctores en Theologia, llebaran Propina, en los Licenciamientos de Artes, y los Maestros en Artes, en los Licenciamientos de Theologia, y lo mismo se entiẽda, y sea de la Facultad de Canones y Leys, que como cita dicho, se reputan ser vna misma.

### Del orden de yr, y sentarse

en los Acompañamientos, y Grados, y juntas publicas, y particulares. Concl. 52.

- 1 **E**N los Acompañamientos de Licenciamientos, Magisterios, Doctoramientos, de qualquiera Facultad, y en todas las de mas jũtas, publicas y particulares de la Vniuersidad, en los Afsiẽtos y lugares de los Maestros y Doctores, se tenga cuenta en cada Facultad, cõ sola la antigüedad del Grado de cada vno, ora sea Cathedratico, ora no, y se entiẽda quãto a los que no han de presidir en los Aẽttos, y fuera del Claustro, por que en el, ya queda dado orden.

- 2 ¶ Los Maestros en Artes, vayan en los Acompañamientos, y se sienten, en las juntas y Grados, en dos Alas y Coros, delante de los Doctores, por sus antigüedades, y despues dellos, los Doctores, Canonistas y Legistas y Theologos, se meze en entre si, tambien en dos Coros, no teniendo cuenta, con la Facultad, q̃ sea Theologia, o Derechos, si no solamente, con la antigüedad del Grado, ora el que aya de receuir el Grado sea Jurista, ora Theologo, ora Artista.

- 3 ¶ En los Acompañamientos y Paícos, de a pie y de a caballo, de

Licen

Licenciados, y Maestros, y Doctores, en qualquiera Facultad, va yá los Graduados de Maestros, y Doctores, y el Cācelario y Rēctor de la Vniuersidad, y el Padrino, haziendo todos vn cuerpo, de en dos en dos, por su orden, sin que entre ellos se mezele, ni pōga otra ninguna persona, saluo si fuere, Obispo, o Cōde, o Oydor, y el mesmo orden se tēga en los asientos, en el dar de los Grados, y el Maestro de Ceremonias, tenga mucha cuenta con esto, y el Cācelario no consienta otra cosa, lo pena que sera castigado.

**Iuramento, de los que se vuieren de hazer Licenciados, en qualquiera Facultad. Consti. 63.**



Vrays a Dios, y a su Sancta Cruz ✠ y a sus Sanctos Euāgelios, en que poneys la mano, de vuestra volūtat, de guardar y cūplir, todas las cosas, y cada vna dellas, de las que se siguen, Responda el Licenciado, Si juro.

¶ Lo primero, jurays q̄ donde quiera q̄ estuuiereis, y hos hallaredes, fauorecereys, y ayudareys, y cōseruareys los Derechos Prebilegios, y la honrray auctoridad del Estudio, de esta Vniuersidad, y que en sus negocios, dareys cōsejo fauor y ayuda, Si juro.

¶ Jurays q̄ tendreys, reuerēcia y cortesia, a todos los Doctores y Maestros de vuestro Co'legio, auētes y presentes, en palabras, y escriuiendoles, y en asietto, y en dejalles lugar, ansi en esta Escuela, como fuera, y que no solamente en los Actos de Escuelas, si no en otros qualesquiera, donde se a cosa decēte y oportuna, reuerēciallos y honrrallos, les honrrareys, y tendreys reuerēcia, Si juro.

¶ Jurays q̄ mirareys por el estado de los Doctores y Maestros, de esta Vniuersidad, y de qualquiera de ellos, y se le guardareys, y no hareys molestia, ni offensa, ni ynjurias, ni de palabra, ni de hecho contra ellos, ni contra sus Familiares continuos, ni domesticos, y que les dareys consejo, fauor y ayuda, y que no cometerays contra ellos, ningun dolo ni fraude, y q̄ en sus causas, si hos fuere pedido fauor patrocinio, o ayuda, se lo ympartireys y dareys, en las cosas licitas y honestas, y que no descubrirey los secretos de los

1.

2.

3.

4.

## CONSTITVCIONES, DELA

los Doctores y Maestros, de esta Vniuersidad, si juro.

5 ¶ Jurays que si supieredes, que se trata alguna cosa que redunde en detrimento, graue daño de los Maestros y Doctores de esta Vniuersidad, ode alguno dellos, que auisareys aquel, o aquellos a quien tocare el negocio, si estuuiere, o estuuieren en la Ciudad, o en su comarca, y les dareys noticia dello, para que puedan librar se del tal detrimento, o daño, si juro.

6 ¶ Jurays que no hos hallareys presente, al tal tratado, o junta; en daño de los tales Maestros y Doctores, ni de alguno dellos, ni dareys consejo, fauor ni socorro en alguna manera, contra ellos, ni ninguno dellos, y que antes resistireys lo mas q̄ pudieredes por palabra, y por hecho, para que se les euite el daño, y se conferue la fama, y honrra y auctoridad dellos, y de qualquiera dellos, si juro.

7 ¶ Jurays que por razon del Grado de Licenciado de esta Vniuersidad, no tomareys en otra Vniuersidad el Grado de Maestro, ni Doctor, si juro, ansi lo quiero.

8 ¶ Ansi Dios hos ayude, y estos sus Sanctos Euangelios. Amen

De la Solemnidad y Pompa, con que se ha de dar el Grado de Magisterio en Artes, y Doctoramiento, en qualquiera Facultad. Const. 64.

1 **L**A Pompa y solemnidad, con que se ha de dar el Grado de Magisterio en Artes, Doctoramiento en Theologia, y en Canones y Leys, sea de esta manera.

2 ¶ Que el dia señalado por el Claustro, en que se viere de dar el Grado, a la vna despues de medio dia, se han de juntar y junten, en las Escuelas, el Rector de la Vniuersidad, y el Padrino y Graduado y todos los Graduados de Maestros y Doctores, en todas las Facultades, y de alli salgan a caballo, cō sus ynsignias, conforme a la facultad de cada vno, y el Secretario, y el Maestro de Ceremonias cō vna Bara de Plata, que en el remate tengal las Armas de la Vniuersidad, vayan delante, saluo quando el Maestro de Ceremonias viere de discurrir por el Paseo, ordenandole, y haziendo su officio, y

el Bedel con su Maça vaya delante el Reçtor de la Vniuersidad, el qual a de yr en medio del Padrino y del Graduando, que yra puesto el Capirote, y descubierta la Cabeza, y a la mano yzquierda del Reçtor, de esta manera por su orden vayan por la Plaza del Hospital Real a receuir al Câcelario a las Cassas Arçobispales, y alli el Padrino, y el Graduando vayan juntos adelante, y dejen al Cancelario y al Reçtor que vayan por sí, y en primer lugar el Cancelario, y delante de ellos el Bedel con su Maça.

¶ Y si el Grado fuere de Magisterio en Artes, aya no mas que medio paseo, y sea que suban por la Azabacheria arriba, y por la Plaza del Campo, y bajen por el Cequelo, y se entren en la Yglesia de Sanctiago, y en la Capilla de Dó Lope, o donde se aya de dar el Grado, y se sienté por el orden que yua, y se pida y de el Grado en la forma que se dira en su lugar, y acabado el Acto se salgan por la puerta de la Yglesia que sale a la Plateria, y por la misma orden que auian venido, vayan por la Rua del Villar, y vueluã por la Rua del Frãco, y por la Plaza del Hospital, y dejen en la Cassa Arçobispal al Cancelario, y de alli tomãdo en medio el Padrino, y Graduado al Reçtor se bueluan por la misma Plaza a las Escuelas, y alli se deshaga el paseo, y a la buelta, en reciuiendo el Grado el nuevo Maestro a de llevar cubierta la Cabeza, con Bonete y Borla.

¶ Pero si fuere el Grado de Doctor en Theuluxia, o en Canones, o Leys, sea el Paseo entero y cûplido, y el Doctorando lleue puesto el Capirote, y descubierta la Cabeza, y el Padrino y el lleben en medio al Reçtor de la Vniuersidad, desde las Escuelas, hasta las Cassas Arçobispales, y receuido el Cancelario, pasen adelante, y le dejen con el Reçtor de la Vniuersidad, y desde la Plaça del Campo, vayan por las cinco Calles, a la Plaça de Maçarelas, y vajan a la Rua Nueva, y por ella se vengam a dar el Grado por la Rua de la Moneda, y se entren en la Yglesia de Sanctiago, en el lugar donde se ha de dar y se pida y de el Grado, en la forma que se dira en sus lugares, y dado, se salgan por la misma hordé. Y el nuevo Doctor lleue cubierta su Cabeza, y puestas sus ynsignias, y saliendo por la Puerta de la Plateria, vayan por la Rua del Villar, y bueluan por la Rua del Franco,

y por

3

4

## CONSTITVCIONES, DE LA

y por la Plaza del Hospital Real, y buelua al Cancelario a las Cassas Arçobispales, y alli le dexen, y despues por la misma Plaza se buelban a las Escuelas, en lo forma que auian ydo, llevando el Padrino y el nueuo Doctor al Rector en medio, y alli se acabe y deshaga el Paseo, y cada qual se vaya para su Cassa.

5 ¶ Desde q̄ se comienza el Paseo en las Escuelas, hasta que se acabe en ellas, y en el dar de los Grados de Maestro, o Doctor, ha de hauer Musica de Cheremias y Trompetas, y Atabales, conforme al orden que el Claustro diere, y para ello se tomara asiento en los Musicos de vna vez.

6 ¶ En todos los Grados de Magisterio, o Doctoramiêto de qualquiera Facultad, despues que el Cancelario vuicre dado el Grado, remite el dar las ynsignias al Padrino, el qual se a de leuantar y hazer vna Oracion, y dar las ynsignias, que son vn Bonete, o Gorra con Borla, conforme a la Facultad, que es Morada en Artes. Blanca en Theologia. Verde en Canones. Colorada en Leys, y le ha de dar vn Libro, y vn Anillo, y se le a de poner en el dedo del Coraçõ que es cabe el menique de la mano yzquierda, y en cada vna destas ynsignias, le dira las palabras que le pareciere, y hecho esto le assiêta en su lugar cubierta la Cabeza con sus ynsignias, cabe el Cancelario, y luego le lebanta y le lleba descubierta la Cabeza, a que abra ce al Cancelario, y al Rector, y a todos los mas Graduados, y le de ja assentado y cubierta la Cabeza, en el vltimo lugar de su Facultad y alli va vn Doctor o Maestro de su Facultad de los mas modernos nombrado por el Cancelario, y le toma juramento ante el Secretario de la Vniuersidad, por la forma que se dira, y con esto se acaba el Grado, y vueluen al passco hauiendose repartido las Propinas entre los presentes.

Forma del Iuramêto q̄ han de hazer los q̄ se graduaren de Maestros, o Doctores en qualquiera facultad, por esta Vniuersidad.

1 **A**N de ser las mesmas cosas que auia jurado en el Grado de Licenciado, ecepto lo Sexto que por el Grado de Licenciado, no tomaria

tomaria Grado de Maestro, o Doctor en otra parte,

¶ Y a se de añadir lo siguiente. 2

¶ Jurays que no procurareys que alguno reciuva Grado en otra Vniuersidad, si no en este estudio, si juro. 3

¶ Ytem jurays, que no dispensareys con alguno q̄ se reciuva a examen, si no conforme a los Estatutos y Constituciones de esta Vniuersidad, si juro, si quiero, así Dios os ayude, y sus Sanctos Evangelios. 4

De los Grados en Artes, y que los Capellanes, Collegiales y Familiares del Colegio mayor, no paguen mas de medias Propinas. Const. 65.

Bachiller, en Artes.

**L** que en esta Vniuersidad, se vuiere de Graduar de Bachiller en Artes a de hauer oydo en ella, o en otra aprouada, alo menos dos Años y medio, y mas vn dia de Artes, o cōtinuos, o ynterpolados, de manera que aya oydo el Año de Sumulas, y el Año de Logica, y medio Año y vn Dia de Philosophia. 1

¶ Y para se hazer Bachiller en Artes a de sustentat publicamēte vn Dia antes, o despues de comer, como pareciere al Claustro vn Acto de tres Conclusiones, las dos de Philosophia, y la vna de Logica, y cada vna dellas tenga tres partes, y arguyan contra ellas proponiendo dos medios, y prosiguiendo por lo menos el vno, el Presidente y los otros dos Lectores de Artes. Y acabada la Disputa, votē secretamēte, sobre su aprouaciō, dando el Secretario, a cada vno dellos dos papeles, vno cō. A. y otro cō. R. y regulara los votos el Rector de la Vniuersidad, y si vuiere mas. AA. q̄ no. RR. dar se lea el Grado, y si vuiere mas. RR. q̄ no. AA. no se le dara. 2

¶ Y si los Regentes de Artes, no fueren graduados de Maestros o estuieren ausentes, o ympedidos se supla de los tres Lectores de Theologia, siendo Maestros en Artes, por alguna Vniuersidad, por 3

Licenciados, en Artes.



L. que se vuiere de Graduar de Licéciado en Artes, por esta Vniuersidad, ha de auer oydo en ella, o en otra aprouada, todo el Curso de Artes, cõtina, o ynterpola damente, y a de ser Bachiller en ellas, por Vniuersidad aprobada, y a de auer passado mas de dos Años y medio, despues de auer ganado los Cursos necessarios para Bachiller.

1

¶ A. de hazer tres Actos, el vno sustentar publicamente, tres Cõclusiones, que cada vna tenga por lo menos, tres partes, y las dos Conclusiones, sean de Philosophia Natural, y en ellas aya alguna parte de Moral. Y la otra Conclusion, sera de Logica, estas Conclusiones, a de fijar vn dia antes, en las puertas de las Escuelas.

2

¶ El otro Acto sera vna repeticiõ, o Lectiõ publica de Philosophia Natural, o moral, como el quisiere q̄ dure mas de vna ora, y esta trayga el estudiada de donde y quando quisiere, y la pueda antepo ner a las Conclusiones.

3

¶ El tercero Acto a de ser las Lectiõnes del Examen q̄ le señalara el Cancelario, cõ dos Maeitros en Artes como se dixo arriba abriẽ do vn Texto de Aristotiles, de Philosophia Natural, para la primera Lectiõ por tres partes, y escojera el Graduando qual el quisiere, y si algun Capitulo se termina o comienza por donde el Libro se abre, podra tomarle aũque muy poco del tal Capitulo este en alguna de aquellas dos planas.

4

¶ Y para la Segunda Lectiõ, se le abra el Texto de Aristotiles, de Logica por tres partes, y hazer sea el Examen en la forma arri- ua dicha, en la Constitucion Sesenta.

5

¶ A las Conclusiones han de presidir los Regentes de Artes, por su Turno, vno a vnas, y otro a otras, y ansí consequẽter alternando y en ellas arguyã el Presidente y otros dos Examinadores los mas nuevos, y ponga cada vno dellos dos Argumẽtos, y los prosiga, y al que presidiere, se han de dar tres Reales, y en defecto de los Regẽ tes de Artes, entrẽ a presidir los Lectores de Theologia, siendo

6

F Maestros

## CONSTITUCIONES, DE LA

- Maestros en Artes, por sus antigüedades de Magisterio en Artes, y en falta de ellos, entré otros Maestros en Artes, los mas antiguos.
- 7 ¶ A la Repetición y Examen secreto, presida el Padrino, y Decano de la Facultad.
- 8 ¶ El día del Grado, el Graduando se vaya a las Casas Arçobis-pales, y allí acuda el Padrino, y los mas Examinadores, y lleuen al lugar donde se ha de dar el Grado, como queda dicho en la Con-stitucion Sesenta, yendo el Secretario y Bedel con su Maça, y el Ma-estro de Ceremonias con su Bara, y el Padrino y Graduando lleué al Cancelario en medio, y si el Rector de la Vniuersidad quisiere yr con ellos, vaya con el Cancelario, y el Padrino, y Licenciando de-lante, y todos lleuen sus ynsignias.
- 9 ¶ Venidos al lugar donde se ha de dar el Grado, pedirlea el Licé-nciando con Oracion estando empie, y descubierta la Cabeza, y des-pues el Licenciando, dara las Gracias breuemente.
- 10 ¶ Dar sea de Propina al Rector de la Vniuersidad hallandose pre-sente al Grado seys Reales, al Cancelario honze Reales, al Padrino ocho Reales, y si el Padrino fuere Lector de Theologia de los tres, o Regente de Artes, dese le por todo honze Reales, y no mas.
- 11 ¶ A los Examinadores, a cada vno cinco Reales.
- 12 ¶ Al Arca de la Vniuersidad och o Reales, si no fuere Capellan, Le-ctor, Collegial, o Familiar, q los tales no paguen nada al Arca,
- 13 ¶ A Los tres Lectores de Theologia, siendo Doctores cinco Rea-les a cada vno, y aunque seã Maestros en Artes, no se les de mas. por razon de ser Maestros.
- 14 ¶ A los Doctores en Theologia graduados, o yncorporados en la Vniuersidad, a dos Reales a cada vno.
- 15 ¶ A los Máestros en Artes, a Real a cada vno.
- 16 ¶ Al Secretario de la Vniuersidad, siete Reales, y no lleue despues por la Carta sino, dos Reales.
- 17 ¶ Al Bedel cinco Reales.
- 18 ¶ Al Maestro de Ceremonias, otros cinco Reales.
- 19 ¶ An se de repartir estas Propinas, y las de mas q se dieré en todos los Grados en acabando de dar las gracias el Graduado, y comi-ence se

enceſe a repartir por el Cancelario, y deſpues al Rector y Padrino, y a los mas que eſtuuieren en ſu Banco, y de alli vayan por el vn lado, de la mano derecha, y aquel acabado buelban por el otro.

## Magisterio, en Artes,



El dia ſeñalado por el Claustro, ſe dara el Grado de Maestro en Artes, con las ſolemnidades arriba dichas, y a ſe de auisar primero ocho dias antes al Cãcelario, por que ſe provea para dar el Grado.

¶ El Magiſtrando, en entrando en el lugar donde ha de ier el Grado, y en eſtado todos ſentados, el en pie, y descubierta ſu Cabeza abajo hacia la entrada, ha de proponer vna queſtiõ de Philoſofia Moral, o Natural, y la ha de ventilar por ambas partes, y la reſolueras con algunas Concluſiones.

¶ Y dos eſtudiantes de la Facultad, vno de vn lado, y otro de otro le han de hazer Oracion, y arguyr contra ſus Concluſiones, poniẽdo cada vno, dos o tres medios, y el, no a de reſponder a eſtos Argumentos.

¶ Y deſpues le ha de arguyr el Rector de la Vniuerſidad, o vn Maestro en Artes de los mas antiguos, proponiendo dos Argumentos a los quales el a de reſponder, y para eſte eſeõto ha de hauer dado tres dias antes, al Rector o Maestro en Artes, y a los Eſtudiantes las Concluſiones.

¶ Acabada eſta diſputa, el Magiſtrando haze Oraciõ, y pide el Grado, y el Cãcelario ſe le da, y remite al Padrino q̄ de las ynſignias, y ſe hazen las Solemnidades arriba dichas.

¶ Danſe las Propinas ſiguiētes, al Cãcelario, diez y ſeys Reales.

¶ Al Rector de la Vniuerſidad, eſtãdo preſente al grado, diez Reales.

¶ Al Decano y Padrino, doze Reales, y ſi fuere el Padrino Lector de Theologia, o de Artes, de ſe le por todo diez y ſeys Reales, y no mas.

¶ Al Arca de la Vniuerſidad doze Reales, ſi no fuere Lector de la Vniuerſidad, o Capellã, o Colegial, o Familiar del Colegio Mayor.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

## CONSTITVCIONES, DE LA

- 10 ¶ A los tres Regentes de Artes siendo Graduados de Maestros, a cada vno seys Reales, por Cathredaticos, y Doctores, y Maestros, que aunque lo sean, no lleuen mas.
- 11 ¶ A cada vno de los tres Cathredaticos de Theologia, siendo Doctores, quatro Reales, y no lleuen mas por Doctores y Maestros, aunque lo sean.
- 12 ¶ A los tres Cathredaticos de Canones, quatro Reales a cada vno, siendo Doctores.
- 13 ¶ A los de mas Doctores de Theologia, y Canones, y Leys Graduados, o yncorporados, dos Reales a cada vno.
- 14 ¶ A cada Maestro en Artes, vn Real.
- 15 ¶ Al Secretario de la Vniuersidad hōze Reales, y por otros dos Reales, de la carta.
- 16 ¶ Al Bedel, ocho Reales.
- 17 ¶ Al Maestro de Ceremonias, otros ocho Reales.
- 18 ¶ A los Campaneros de la Yglesia de Sanctiago, que há de tañer la noche antes, por espacio de vna ora despues de sosegada la gente, quatro Reales.

## De los Grados de Theologia,

Const. 66.

## Bachiller en Theologia.

- 1 **Q**ue se viere de Graduar de Bachiller en Theologia ha de ser Bachiller en Artes, por Vniuersidad aprouada de estos Reynos, y si de otra manera se Graduar no le valga el Grado, ni pueda gozar ni goze de las prerrogatiuas del.
- 2 ¶ Y despues de acauado de oyr todo el Curso de Artes, ha de auer oydo en esta Vniuersidad, o en otra aprouada quatro Cursos de Theologia, y cada Curso ha de ser a lomenos de seys Messes, y vn dia, y pues en vn Año no puede ganar mas que vn Curso, ha de auer tres Años y medio, y mas que oye Theologia.

Y

¶ Y prouados los dichos quatro Cursos, sustentara en vn dia señalado por el Clautro vn Aêto de tres Cõclusiones de Theulugia, que cada vna dellas tēga por lo menos tres partes, al qual Aêto presidan por su Turno, los dos Cathredaticos de Theulugia, alternãdo, y si el Canonigo Magistral, siendo Doctor, quisiere entrar en el Turno, lo pueda hazer, leyendo su Lectiõ en las Escuelas por si, o por sustituto.

¶ Han de Arguyr a estas Cõclusiones, el Presidente, y los otros dos Doctores Lectores, y los Regentes de Artes, si fueren Licēcia dos en Theulugia, y cada vno proponga dos Argumentos, y profiga el vno.

¶ Y sustentadas las Conclusiones, Voten por, A y R, secretamēte, el Presidente, y Doctores, y Regente, que le vieren Arguydo, y el Rector de la Vniuersidad que a de estar presente, regule los Votos por ante el Secretario, y si salieren mas, A A que no, R R, o en ygualdad, se le de el Grado, pero si salieren mas, R R, no se le de, y alomenos, sean necessarios, tres Doctores en Theulugia, que examinen y voten, sin los quales, ninguno se pueda hazer Bachiller.

¶ Al pedir del Grado, estara en pie, y descubierta la Cabeza, si no fuere Sacerdote, el que le pide, y si lo fuere, estara en pie, y descubriese la Cabeza, quando se le diere el Grado.

¶ Dara este Grado de Bachiller, el Doctor en Theologia q̄ presidiere pidiendole con Oracion el Bachillerando, y despues de recibido el Grado se subira ala Cathreda, y leera vn poco de Theologia hescolastica, y dara las gracias breuemente.

¶ Las Propinas seran las siguiētes, Al Rector de la Vniuersidad que a de estar presente, quatro Reales.

¶ Al Presidente, por la Presidencia, y dar el Grado, seys Reales.

¶ Al mesmo, y a los otros dos Lectores o Doctores de Theologia que le han de Arguyr, y votar, sobre la suficiēcia, doze Reales, quatro a cada vno, y no se quita que puedan arguyr otros, pero no se les a de dar nada.

¶ Los Regentes de Artes, Graduados de Maestros, en ellas, o de Doctores en Theologia, a Real a cada vno.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

## CONSTITVCIONES, DEL A.

- 12 ¶ Al Arca de la Vniuersidad, ocho Reales, si no fuere Capellan, Collegial, o Familiar del Colegio principal, o Lector en esta Vniuersidad.
- 13 ¶ Al Secretario, quatro Reales, y a de dar la Carta sellada y firmada por otros dos.
- 14 ¶ Al Bedel, quatro Reales.
- 15 ¶ Al Maestro de Cerimonias, quatro Reales.

### Licenciado, en Theulugia.

- 1 **E**L que se ha de Graduar de Licenciado en Theulugia, despues de auer oydo los quatro Cursos necesarios, para hazerse Bachiller, ha de auer passado, dos Años y medio, y vn dia, y a de ser Bachiller en Artes, y en Theulugia, y ordenado de orden Sacro.
- 2 ¶ A de hazer quatro Actos, el vno, de tres Conclusiones de Theulugia, y cada vna dellas tenga tres Partes, al qual presidira vno de los dos Lectores de Theulugia, por su Orden, y turno, y se le darã seys Reales, y si el Canonigo Magistral que lee en las Escuelas la Lectiõ del Cõcilio Tridétino, quisiere entrar en este Turno, lo pue da hazer, y Arguyran en este Acto, tres Examinadores los mas modernos, y proponga cada vno dellos dos Argumentos, y prosigalos, y si vuiere lugar podran Arguyr los Regentes de Artes, de la misma forma.
- 3 ¶ El otro Acto, a de ser vna Repeticiõ, o principio que mas decline a Lectura de Sagrada Escripura, q̄ no a Theologia Escolastica, como es discantar sobre vna Propusiciõ de la Sagrada Escripura, qual el quisiere, y esta Repeticiõ la tenga estudiada, como, y quando fuere su voluntad, y la pueda anteponer a las Conclusiones, o post poner, como le pareciere.
- 4 ¶ El tercero Acto, seran vnos Quodlibetos, q̄ a lo menos sean seys (*cum Argumentis*) y seys sin *Argumentis*, y presidira a ellos el Lector q̄ vuiere presidido a las Conclusiones, y estos Quodlibetos se nombren

nombren de la manera siguiente. El primero por la Yglesia de Santiago. El segundo, por S<sup>at</sup> Martin. El tercero, por Sancto Domingo. El quarto, por S<sup>at</sup> Francisco. El quinto, por nuestra Señora de Conjo. El sexto, por el Colegio de Sanctiago. Y si las dichas partes embiaren personas para ellos, los propondran, y arguyran, y si no las ymbiaren, se paffe con tiempo por el Bedel, y suplase de los Cathredaticos de Theologia, y de los Regentes de Artes, y de los Collegiales del Colegio principal, y de otros estudiâtes de fuera, si vui-  
eren ya oydo Theologia, darse an diez Reales, al q̄ presidiere a estos Quodlibetos. El quarto y vltimo Acto sera el Examē Secreto para el qual, dicha la Missa del Espiritu Sancto, el Cancelario señalara Puntos como arriba queda dicho, y el Examinando declarara el Texto del Maestro, y despues a cerca del primero Punto, disputara algunas Questiones, de manera que en la primera Lectiō se gaste vna ora, y despues en el segūdo Punto hara la segūda Lectiō de media ora, y si saliere aprobado dar se lea el Grado el dia siguiente, pidiendole con Oracion, y dando despues las Gracias como se dixo en la Constitucion Sesenta.

- ¶ Dar sea de Propinas al Cancelario, diez y seys Reales. 5
- ¶ Al Rector de la Vniuersidad, si estuuiere presente diez Reales. 6
- ¶ Al Padrino doze Reales, y si el Padrino fuere Lector de Theologia den se le por todo dies e seys Reales, y nomas. 7
- ¶ Al Arca de la Vniuersidad onze Reales, si no fuere el que se gradua Lector en la Vniuersidad, o Capellan, o Collegial, o Familiar del Colegio Principal. 8
- ¶ A los Examinadores, a cada vno diez Reales. 9
- ¶ A los Regētes de Artes, siēdo Maestros, a cada vno cinco Reales. 10
- ¶ A los de mas graduados, o yncorporados de Doctores en Theologia, dos Reales a cada vno. 11
- ¶ A los Maestros en Artes, a Real a cada vno. 12
- ¶ Al Secretario de la Vniuersidad, onze Reales, y sea obligado a dar la Carta por otros dos Reales, firmada y sellada. 13
- ¶ Al Bedel, ocho Reales. 14
- ¶ Al Maestro de Ceremonias, ocho Reales. 15

## CONSTITVCIONES, DE LA

### Doctóramiento, en Theulugia.

1 **E**L Grado de Doctór en Theulugia, no se pueda dar junta  
mente con el Licenciamiento, si no otro dia, señalado  
por el Claustro.

2 ¶ A de auer Pasco entero, y a se de comenzar, desde las Escuelas,  
a la vna despues de medio dia, y alli se han de juntar todos los gra-  
duados, como queda dicho arriba.

3 ¶ Y puestos en la Capilla de Don Lope, o en el lugar donde se ha  
de dar el Grado, y sentados por su orden, el Doctórado en pie, y des-  
cubierta la Cabeza, ha de hazer vna Oracion, y proponer vna Que-  
stion, y ventilalla por ambas partes, y resoluerla ha, cõ algunas Cõ-  
clusiones, q̄ abra dado, tres dias antes, a los q̄ han de arguyr, y lue-  
go dos Estudiantes de la Facultad, haran Oraciones, y le arguyrã,  
cõtra las Cõclusiones, proponiendo cada vno dellos dos medios,  
y el Doctórando no les a de respõder, y esto acabado, el Reçtor de  
la Vniuersidad, o vn Doctór de la Facultad de los mas antiguos, le  
ha de Arguyr cõtra las Conclusiones, proponiendo dos medios, y  
el Graduando ha de responder a ambos, y luego vn Estudiãte le ha-  
ze vna Oracion gratulatoria, y tras ella el Doctórando pide el Gra-  
do, y el Cãcelario se lo da, y remite el dar de las ynsignias al Padri-  
no, el qual haze vna Oracion, y al fin della le llama y le da las yn-  
signias, q̄ son las arriba dichas, y con las Cerimonias que alli se refiric-  
ron, le deja assentado en el vltimo lugar, y cubierta su Cabeza, y es-  
to hecho, luego dos Doctóres de la Facultad los mas modernos, hã  
de hazer los Gallos, comẽzando el mas nueuo, y apodando al otro,  
y preguntandole vna question Theologa, y el segundo se a de dese-  
der y remitirle la respuesta al nueuo Graduado, y despues se hã de  
dar las Propinas, y miẽtras se comienzan a dar, vn Doctór de la Fa-  
cultad nombrado por el Cãcelario, le tomara juramento, antẽ el  
Secretario, por la forma arriba puesta, y con esto se acaba el Actõ,  
y se bueluen al Pasco.

4 ¶ Las Propinas, q̄ se han de dar en este Grado, son las siguiẽtes.

5 ¶ Al Cãcelario, veynte y dos Reales,

¶ Al

¶ Al Rector de la Vniuersidad, estando presente, honze Reales.	5
¶ Al Padrino, Ducado y medio, y si fuere Padrino algũ Lector de Theulugia, denlele por todo, dos Ducados, y no mas.	6
¶ Al Arca de la Vniuersidad, diez y feys Reales, si no fuere Lector de la Vniuersidad, o Capellã, o Colegial, o Familiar del Colegio principal.	7
¶ A los tres Lectores de Theulugia, a cada vno vn Ducado, siendo Doctores.	8
¶ A los tres Regentes de Artes, siendo Maestros, cinco Reales a cada vno, y aun que sean Doctores, no se les de mas.	9
¶ A los Cathredaticos de Canones, siendo Doctores, a cinco Reales a cada vno.	10
¶ A los demas Graduados de Doctores en Theulugia, Canones, o Leyes, dos Reales a cada vno.	11
¶ A los Maestros en Artes, a cada vno dos Reales.	12
¶ Al Secretario de la Vniuersidad, doze Reales, y por otros dos Reales, este obligado a dar la Carta de Doctoramiento, firmada y sellada, con todo lo que se requiere.	13
¶ Al Bedel, diez Reales.	14
¶ Al Maestro de Ceremonias, diez Reales.	15
¶ A los Campaneros, de la Yglesia de Sanctiago, feys Reales, por q̄ estauan al Grado, la noche antes, por espacio de vna ora, despues que este la gente sosegada.	16

Grados de Canones, y Leys. Const. 67.

BACILLER, EN CANONES, Y LEYS.

~ ~ ~  
 E } L que se a de graduar, de Bachiller en Canones, o Leys, en  
 } esta Vniuersidad, ha de auer oydo en ella, o en otra appro-  
 ~ ~ ~ bada, cinco Años continuos, o ynterpolados, de Canones  
 o Leys, o la mayor parte de cada vno dellos, y sean los Años distin-  
 ctos de manera que no se aprobethen para ambas Facultades de los  
 mesmos Años, aun que juntamente las aya oydo.

¶ Y para se graduar de Bachiller el Canonista, en aquellos cinco  
 Años, aya oydo dos dellos, la Lección de Decreto.

## CONSTITVCIONES, DE LA

- 3 ¶ Y de mas de los dichos cinco Años, despues de cumplidos sus Cursos, aya leydo a Estudiantes, en General publico, en diez dias lectibos, diez lecciones de Canones, si en ellas se a de graduar, o de Leys, si en ellas quisiere el Grado, y cada vna de las diez lecciones, passe de media ora, y de todo ello trayga testimonio al Rector de la Vniuersidad, y en vn dia señalado por el Claustro, elija vn Doctor en Canones, qual el quisiere, Cathredatico, o no Cathredatico, q̄ le de el Grado, y pidale estando en pie, y descubierta la Cabeza, si no fuere Sacerdote, y si lo fuere este en pie, y al dar del Grado, tenga la Cabeza descubierta, y pidale con Oracion, y despues de recebido el Grado, suba en la Cathreda, y lea vn poco de lo que le pareciere de la Facultad, y de las gracias con pocas palabras.
- 4 ¶ Y si se viuere de hazer Bachiller en Leys, elija vn Doctor graduado en ellas q̄ le de el Grado, y no le auiendo, dese le vn Doctor en Canones, qual el escojiere, guardando en lo de mas, lo que esta dicho del Bachiller en Canones.
- 5 ¶ Dara de Propinas el Bachiller en Canones, o Leys al Rector de la Vniuersidad hallandose presente, quatro Reales.
- 6 ¶ Al Arca de la Vniuersidad, seys Reales.
- 7 ¶ Al Doctor que da el Grado, diez Reales, y si fuere Lector de Canones, no por esso lleue mas Propina.
- 8 ¶ A los Lectores de Canones, estando presentes, y siédo Doctores cinco Reales a cada vno, y no mas, por Lectores y Graduados.
- 9 ¶ Al Secretario, seys Reales, y por otros dos, le de la Carta con firma y Sello, y lo necesario.
- 10 ¶ Al Bedel, cinco Reales.
- 11 ¶ Al Maestro de Cerimonias, cinco Reales.

### LICENCIAMIENTO, EN CANONES. Y LEYS.

- 1 ¶ Para hazer se Licenciado, en Canones, o Leys, ha de auer pasado, despues de auer hecho y ganado los Cursos necesarios, para Bachiller en la tal Facultad, otros quatro años, y dellos a de auer leydo, alomenos los dos en Vniuersidad, e ya q̄ en la lectura aya dispensacion, no la aya, ni pueda auer en el tiempo de

de auer passado otros quatro Años, despues de los necesarios, para ser Bachiller.

- ¶ Han se de hazer dos Actos. El primero, vna Repetició publica en la Facultad, de q̄ ha de ser el Grado, donde muestre herudiciõ el que la haze, estudiada quando quisiere, y a ella le arguyrà quatro Doctores de la Facultad, los mas modernos, a los quales el Repitiente abra dado Punctos, tres dias antes. 2
- ¶ El otro Acto, ha de ser el Examẽ priuado, y para el Canonista dicha la Missa de Espiritu Sancto, el Cancelario haga poner sobre vna Mesa, vn Decreto, y Decretales, y se le asignen Punctos para la primera Lectiõ, en el Decreto, y para la segunda, en las Decretales, en la forma arriba dicha. 3
- ¶ Y si el Grado a de ser en Leys, de la misma suerte se abra el Digesto Viejo, para la primera Lectiõ y elCodigo para la segunda, y salido approuado, el dia siguiẽte se le tomara juramẽto, y dara el Grado, pidiẽdole cõ Oraciõ, y dando despues las gracias breuemẽte. 4
- ¶ Dar se a de Propina al Cancelario, veynte y dos Reales. 5
- ¶ Al Rector de la Vniuersidad, estãdo presẽte al grado, doze Reales. 6
- ¶ Al Padrino Ducado y medio, pero si fuere Cathredatico, lleue por todo, veynte y dos Reales, y no mas. 7
- ¶ Al Arca de la Vniuersidad, diez y seys Reales, si no fuere Lector en ella, el que se gradua. 8
- ¶ A los Examinadores, a quinze Reales, a cada vno. (da vno. 9
- ¶ A los de mas Doctores, Canonistas, y Legistas, quatro Reales a cada vno. 10
- ¶ Al Secretario, diez y seys Reales, y por otros dos de la Carta, firmada y sellada, y aũ que el Rector la firme, no lleue nada por ello, ni en esta, ni en las mas Facultades. 11
- ¶ Al Bedel, doze Reales. 12
- ¶ Al Maestro de Cerimonias, doze Reales. 13

**DOCTORAMIENTO, EN CANONES, O LEYES.**

**E**L dia señalado por el Claustro, q̄ a de ser distinto del dia del Licenciamiento, se vaya el Rector de la Vniuersidad, Padrino y Doctorando, alas Escuelas, a la vna de la tarde, y alli se junten todos 1

## CONSTITVCIONES, DE LA

todos los Doctores y Maestros de todas las Facultades, cō sus ynfignias, y el Secretario, Bedel, y Maestro de Ceremonias, y la Musica, y de alli se comiēze el Paseo (y sea entero) y el Doctoreando a de yr con Capirote, y descubierta la Cabeza, a la mano yzquierda del Rēctor, hasta q̄ se reciuu al Cancelario, en las Casas Arçobispales.

2 ¶ Y entrados y sentados en el lugar dōde se ha de dar el Grado, el Doctoreando estando en pie, y descubierta hacia la entrada de la puerta, p̄ ponga vna question de su Facultad, y la ventile por ambas partes, y la resuelua por algunas Conclusiones q̄ tendra dadas tres dias antes a las personas que han de Arguylr, q̄ han de ser dos Estudiantes de la Facultad, vno de vn lado, y otro de otro, hazien do sus Oraciones antes q̄ arguyan, y a estos no responde el Docto rando, y despues de arguylr, el Rēctor de la Vniuersidad, o vn Do ctor de la Facultad de los mas antiguos, al qual a de responder el Doctoreando, y tras esto pide el Grado cō Oraciō, y el Cancelario se le da, y remite el dar de las ynfignias al Padrino, el qual se lebāta y haze Oracion, y se las da.

3 ¶ Y hechas las de mas Cerimonias, le deje asentado y cubierta la Cabeza, en el vltimo lugar de su Facultad, y alli le toma juramē to vn Doctore de la Facultad nombrado por el Cācelario, por la for ma arriba puesta, la qual leera el Secretario y dara Fee del juramē to, y le escriua en el Libro de los Grados, y repartanse las Propinas que son las siguientes.

4 ¶ Al Cancelario, treynta Reales.

5 ¶ Al Rēctor de la Vniuersidad, diez y ocho Reales.

6 ¶ Al Padrino, veynte Reales, pero si fuere Cathredatico, llebe por Padrino, Cathedra, y todos Grados, treynta Reales, y no mas.

7 ¶ Al Arca de la Vniuersidad, diez y seys Reales, si no fuere Lector en ella.

8 ¶ A los Doctores Canonistas, que leyerē en la Vniuersidad por Ca nongia, o Cathreda, a dos Ducados, a cada vno.

9 ¶ A los tres Lectores de Theologia, siendo Doctores, a honze Rea les, a cada vno, y no lleuen mas por ningun Grado que tengan.

10 ¶ A los de mas Doctores graduados, o yncorporados en Canones o en Leys, ocho Reales, a cada vno.

¶ A los

VNI VESRIDAD, DE SANCTIAGO. fo. 47.

- ¶ A los de mas Doctores en Theulugia, feys Reales a cada vno. II
- ¶ A los tres Regentes de Artes, siendo Maestros, ocho Reales a cada vno, y no lleuen mas por ningun Grado que tengan. I2
- ¶ A los de mas Maestros en Artes, tres Reales a cada vno. I3
- ¶ Al Secretario de la Vniuersidad, diez e ocho Reales, y por otros dos Reales de la Carta firmada, y sellada. I4
- ¶ Al Bedel, catorze Reales. I5
- ¶ Al Maestro de Ceremonias, catorze Reales, I6
- ¶ A los Campaneros de la Yglesia de Sanctiago, ocho Reales, y ha de tañer la noche antes al Grado, por espacio de vna ora, despues de fosegada la gente. I7

De las yncorporaciones en Grados.  
Const. 68.

**B**Y niêdo en ello el Claustro de la Vniuersidad, o la mayor parte del, se puedâ yncorporar en ella los Graduados de Licenciados, Maestros, o Doctores en Artes, Theulugia Canones, o Leys, por qualquiera Vniuersidad de las aprobadas en estos Reynos, y los Colegiales del Colegio de los Españoles, de la Vniuersidad de Bolonia, que fueron Graduados en las Facultades en que se podran Graduar en esta Vniuersidad. I

¶ Y los q̄ fueren Graduados de Licenciados, Doctores, o Maestros en Canones, y Leys, y en Theulugia, y Artes por las Vniuersidades de Salamãca, Vallado'id, y Alcalá, y Colegio de los Españoles de Bolonia, los ayan de yncorporar e yncorporé, sin llevarles derechos algunos en los mesmos Grados, de Licenciados, Doctores, o Maestros q̄ vniere resceuido en las dichas Vniuersidades, y la antigüedad seia que tuuieren por sus Titulos. 2

¶ Y mandamos, q̄ para las dichas yncorporaciones, no sea menester mas Solemnidad, q̄ la de presentarse, los Titulos de los Grados en el Claustro, y que seâ admitidos por la mayor parte de los Votos del, hauiendo sido primeramente llamado para el mesmo effecto, y no

## CONSTITVCIONES, DE LA

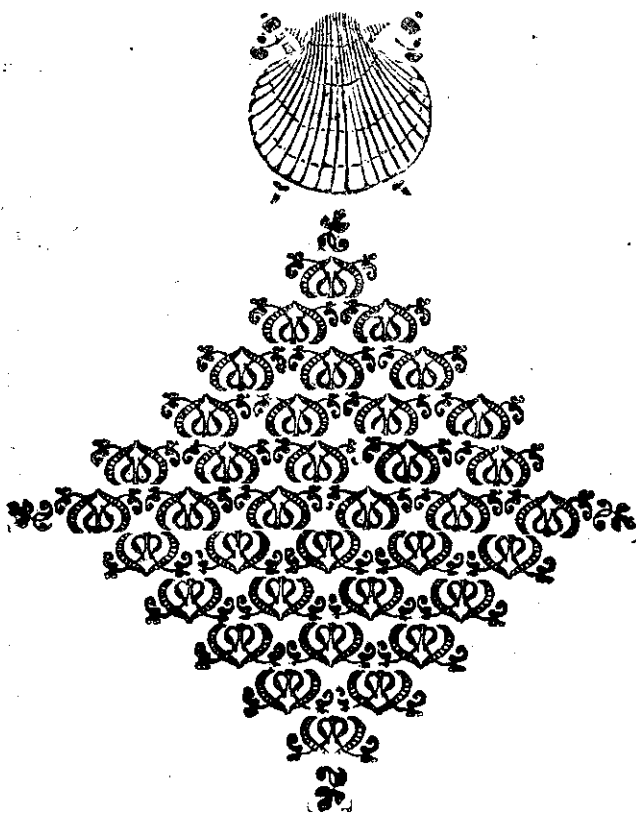
y no de otra manera, y pagando los derechos que deuen pagar.

4

¶ En pero, siédo graduados de Licenciados, Doctores, o Maestros, en qualquiera de las dichas Facultades, por las dichas Vniuersidades, de Salamanca, Valladolid, y Alcalá, y Colegio de los Españoles de Bolonia, baste sola la presentacion del Título, para ser admitidos, sin que se Vote sobre su yncorporacion.

5

¶ Todos los yncorporados en qualquier Grado, en las dichas Facultades, gozen de antigüedad, y Propinas, y de todos los fauores, y Preminencias, como si en esta Vniuersidad se vueran Graduado.



❧ Constituciones del Collegio Mayor.



❧ Constituciones, del Collegio Mayor, de Sanctiago Alfeo, para Theologos.



El numero de los Collegiales,  
y Capellanes, y de que Nacion han  
de ser, y que calidades  
han de tener.

Const. 1.



Rimeramente, Ordenamos y mandamos, q̄ en este Collegio principal que se dize de Sanctiago Alfeo, edificado, y fundado, por el Reuerédissimo don Alonso de Fõseca, Arçobispo que fue, de las Sanctas Yglesias de Toledo, y Sanctiago, aya diez y ocho Colegiales, y dos Capellanes, todos los quales, traygã Lobas de buriel, y Becas de vna quarta de grana, y no mas, y todos ayan de ser, y sean naturales deste Reyno de Galizia, del Arçobispado, y Obispados del dicho Reyno, que son, Sanctiago, Orense, Lugo, Tuy, Mondoñedo.

¶ Y se proueeran en la manera siguiente, hallandose calificados del dicho Arçobispado, ocho, y de cada vno de los dichos quatro Obispados, tres, y no se hallando tales quales combengan, confor-

me

## CONSTITVCIONES, DEL A

me a las Constituciones, en alguna de las dichas partes, se puedan tomar de las otras ya dichas, del dicho Reyno, con tal condicion, q̄ no pueda haver de cada vno de los dichos Obispados, mas de cinco Colegiales, o Capellanes, y del dicho Arçobispado, no pueda haver mas de diez Colegiales, o Capellanes.

3 ¶ Y todos ellos anſi Capellanes como Colegiales, por lo menos ayã oydo ſus Cursos de Artes enteramente, de ſuerte q̄ entrando en el Colegio puedan oyr, y oygan Theologia, y ſi la vieren comẽzado a oyr, no tẽgan en ella mas de dos Cursos (*y ceteris paribus*) ſeã preferidos, los oppoſitores Artistas que vieren en oydo menos Theologia.

4 ¶ Han de ſer todos Hõbres abiles, y de buena vida, y coſumbres y limpios en Linaje, y ninguno q̄ tuuere raza de Iudio, o de Moro, pueda ſer Colegial, ni Capellan en el dicho Colegio, han de ſer anſi meſmo ſin nota de ynfamia, y que no ayan tenido, ni tengan mal contagioſo.

5 ¶ Y no ſe pueda elegir por Colegial, el oppoſitor que por ſer hijo de Clerigo, tenga neceſſidad de Diſpenſacion para ordenarſe.

6 ¶ Ni tampoco pueda ſer elegido por Colegial, ni Capellan, el que tuuere Beneficio curado, y ſi deſpues de Colegial o Capellã, fuere proueydo en Beneficio curado ſiendo Sacerdote, ſe le vaque la Preuenda dentro de vn Mes, y no lo ſiendo ſe le vaque en paſando el termino q̄ el Derecho da, para ordenarſe.

7 ¶ Y quando entraren en el dicho Colegio, los Colegiales, ſeã de hedad, alomenos de diez e ocho Años cumplidos, y no paſſen de veynte y cinco Años, y los que vieren de ſer Capellanes, no an de paſſar de veynte y nueue Años, quando les elijan,

8 ¶ Y los Capellanes, tẽgan Voto Actiuo en los negocios del Colegio, y personas del q̄ no les tocaren a ellos en particular, pero no tẽgan Voto Paſſiuo, por q̄ eſtẽ mas libres para hazer ſu Officio, han de dezir Miſſa en la Capilla del dicho Colegio, ala ora q̄ les ſera ſeñalada todos los dias del Año, por Semanas, vna Semana vn Capellan, y otra Semana el otro, y anſi alternando comẽzando el mas antiguo (*En ynreſu*) el qual tambien ha de hechar la Bendizion ala Meſſa

Mesa, a la comida y cena, y tener cuydado de vesitar los Enfermos Colegiales, y Capellanes, y Familiares, y señalar las cedula de la Botica, y del gasto de la Enfermeria, juntamente con el Medico.

¶ Y precedan estos Capellanes, a todos los Colegiales, excepto al Rector, pero no precedan a los Preceptores q̄ comieren dentro del Refitorio del dicho Colegio, ansí en el asiento y lugar, como en la mano, y delantera quando salieren fuera, y en todas las partes que estauieren, y en el escojer Camaras, y Aposentos.

¶ Anse de matricular todos los dichos Colegiales, y Capellanes dentro de ocho dias, despues que fueren receuidos en el Colegio.

¶ Y si por no auer Opositor suficiēte en el Arçobispado, o algun Obispado se proueyo la tal Colegiatura, o Capellania, a otro de otra parte, y despues vacare otra del Arçobispado, o Obispado, de donde por defecto se auia proueydo la primera, queremos que la q̄ despues vaco se prouea al Arçobispado, o Obispado, cuya es, y que el Arçobispado, o Obispado, cuya era la primera Preuenda, hespere a que vaque vna de las fuyas, o de las que conforme alo dicho se le han de proueer.

¶ Y aya vn Libro grande comprado de los Dineros de la Vniuersidad, donde se pongan los Colegiales, y Capellanes, que se proueen, y quando, y a que Obispado, o Arçobispado, pertenescen, y si fue por defecto de no auer oppositor legitimo de la parte, e cuya hera, y en fin tã claro, y de tal manera se assienten las Bacaturas, y Prouisiones en el dicho Libro, q̄ luego sin confusiō se pueda ver cada Co'legial, y Capellan, en cuya Preuenda esta proueydo, y qual Diocesi tiene las fuyas llenas, y qual no, y si en ellas estan de otros Obispados, y quienes son, y como, y este Libro este numerado por letra, y no por summa.

## Que orden a de tener el Capellan,

y que Preposito e yntencion es obligado a tener, el que entra a ser Co'legial. Consti. 2.

Y Ten Ordenamos y mandamos, que qualquiera q̄ en este Colegio Principal de Sanctiago Alpheo, entrare por Capellan, este

9

10

11

12

1

G

este

## CONSTITVCIONES, DE LA

este ordenado de Presuitero, y sino se hallare tal, alomenos este ordenado de Orden Sacro, y el que entrare por Colegial tenga proposito de ser Clerigo, si no lo fuere, por q̄ para este fin, y por esta causa se ynstituyen las Prebendas de este Colegio, y las an de tomar los que quisieren ser Colegiales enel.

2 ¶ Y queremos q̄ si en algun tiempo mudaren el proposito determinado para no ser Clerigos, o ordenaren lo q̄ estudiaren para despues oyr Canones, o Leys, o Medicina, q̄ dentro de vn Mes que el tal proposito, o de terminacion determinada, y absolutamente tuuieren, vaquen su Prebenda, y no esten mas enel Colegio, y la dexen para que la tenga otro, so pena que lo que comieren passado el dicho Mes, quedando con el dicho proposito, se aprouecharé de los Bienes del dicho Colegio, lo restituyan ala Vniuersidad, y sepa el tal Colegial q̄ toma lo que tomare de alli adelante, y se aprouecharé del Colegio, como quien toma lo ageno, contra la voluntad del ynstituydor, y contra las Constituciones del Collegio, lo qual sea obligado a restituyr, sin mas sentencia, ni declaracion alguna, y ansilo juren, y se entienda que lo juran, quando entraron a ser Colegiales.

### La hazienda que ympide, el yngresso del Colegio. Cost. 3.

1 **Y** Té ordenamos y mādamos, q̄ no se proueã, ni admitã por Colegiales, ni Capellanes, hijos de hombres q̄ sin notable detrimẽto de sus haciendas, los puedã sustentar en sus estudios, ni los q̄ tuuierẽ de rãta de Beneficio, o patrimonio, cinquẽta Ducados en cada vn Año, excepto si tuuieren alguna Cathedral q̄ tenga aquello, o mas de salario, q̄ aquella no les ympida.

2 Y mandamos q̄ (*Ceteris paribus*) sean preferidos los mas pobres, sobre lo qual todo encargamos las Conciencias a los Electores.

3 ¶ Y si quanto a lo de la Renta y Patrimonio que esta dicho, vuie re alguna Collussion, o fraude, y contra el thenor de esta Constitucion fuere alguno receuido, madamos q̄ (*ipso iure et factõ*) sin mas sentencia ni declaraciõ, sea obligado (*in foro Constituentia*) a restitucion

ció de todo lo que comiere: y gastare en el dicho Colegio, declarádo como declaramos, q̄ la Renta y hazienda que vuieren despues de entrados en el dicho Colegio, no les ympida la estada, fasta acabar el tiempo que les quedare de Colegio.

**Que tiene de lurar, el Colegial, y Capellan, antes que se le de el Abito, Const. 4.**



Ten ordenamos y mandamos, que despues de elegido qualquiera por Colegial, o Capellan, antes que le den la posesion y Abito, jure que tiene proposito de ser Clerigo, y que no tiene de Renta cinquenta Ducados, conforme a las Constituciones de arriba.

¶ Y jure ansi mesmo, que obedecera, al Rector del Colegio, en todas cosas, licitas y onestas, y que procurara toda la onrra, prouechos, Libertades, y Preeminencias del dicho Colegio, todo el tiempo que en el estuuiere, y despues: por todos los dias de su vida, y si alguna cosa le fuere encomendada y mandada, por el Rector y Cōsiliarios, la obedescera, y si fuere elegido por Procurador e Nūcio del dicho Colegio, lo acetara, y exercitara, e yra por los dichos negocios donde quiera que le mandaré, y jurara de guardar todas estas Constituciones, y las de la Vniuersidad, y no pedir Relaxacion de este juramento, el qual haga delante todos los Colegiales, y se escriua en el Libro donde se assentare la entrada de los dichos Colegiales y Capellanes, y se firme del Rector y Cōsiliarios, y de el dicho elegido, y jure ansi mesmo, la Constituciō segunda de arriba, y la Sesenta y vna, que habla del Visitador, la qual se le lea de (*verbo, ad verbum.*)

**Que los Colegiales, Capellanes, y Familiares, no sean parientes dentro del quarto Grado.**

Const. 5.



G 2

Yten

## CONSTITVCIONES, DEL A

I **Y** Ten ordenamos y mandamos, que no sea admetido en el dicho Colegio por Colegial, ni Capellá, ni Familiar, alguno que fuere pariente dentro del quarto Grado, de alguno de los Colegiales, Capellanes, o Familiares, que estuuieren dentro, o que sean de vn mesmo lugar. Y por que en este Reyno de Galicia fuera de los pueblos prencipales, estan las Cassas muy apartadas vnas de otras, en los tales se entienda, ser de vn lugar, los que son de vna Feligresia.

### Del tiempo que los Colegiales, o Capellanes, han de estar en el Colegio. Cóst. 6.

I **Y** Ten ordenamos y mandamos, que ningun Colegial, ni Capellan, pueda estar, ni este en el dicho Colegio, mas de seys Años, y estos se le quenten, desde el dia que entrare, y entren en ellos qualesquiera absencias que hizieré, así a sus negocios, como a los del Colegio, o Vniuersidad, y otros qualesquiera, y si fuere Rector, tambien entre el tiempo de la Rectoria en los seys Años, y estos acabados, mandamos q̄ con la Bendiciõ de Dios se vaya fuera. Pero los Lectores de Theologia q̄ viuieren en el Colegio, y comieren en Refitorio, no tégã limitado el tiempo que hã de estar en el, si no a voluntad, y voto del Claustro, que les a de proouer las Cathedras. Y así mesmo queremos q̄ el que vna vez viere residido Colegial, o Capellan, no lo pueda ser otra, y el Colegial, Capellan o Familiar, que por alguna causa fuere expellido del Colegio no pueda ser otra vez admetido.

### Como se tiene de publicar la B catura de la Prebenda, y de los Edictos. Const. 7.

I **E** Ten ordenamos y mandamos, que quando algun Colegial, o Capellá se fuere del Colegio, o muriere, o por ausencia, o en otra qualquiera manera, q̄ vaque su prebenda, que dentro de diez dias el Rector y Claustro, ay an de poner, y pongã Edictos en las puertas de la Vniuersidad, y en la

y en la Yglesia mayor de esta Ciudad de Señor Sanctiago, y las en uien a poner en las Yglesias Suffraganias, a quiẽ pertenesciere la tal Preuenda, que son las nombradas en la primera Constitucion, los quales Editos, sean con termino de Treynta dias, para los que quisieren venirse a oponer, y estos passados se cierre el Edito, para que no se pueda oponer, otro alguno que viniere.

¶ Excepto si paresciere, que el tal Opositor que viniere al tiempo de la vacatura, estaua en alguna de las Vniuersidades de Castilla estudiando que este tal atentola justa causa que tuuo, permitimos q̄ se pueda oponer, y ay de ser admitido viniendo antes que se prouea la dicha Prebenda. 2

¶ Y ansi mismo permitimos que si les paresciere a todos los Electores de las dichas Prebendas que se deue abrir, por alguna justa causa el Edito, o a las dos partes de tres, se pueda abrir, y admitir se a los q̄ vinieren a oponerse, cõ que despues de cerrado el dicho Edito, abiendo Opositores abiles ay an de prouer la dicha Prebenda, o Prebendas, dentro de otros quinze dias, por manera que la dicha Prebenda no este vacamas de Mes y medio, sobre lo qual en cargamos la conciencia de los Electores. 3

¶ Y si por no auer auido Opositores, naturales de la Prouincia donde hera la Preuenda: a los primeros Editos se vieren puesto Editos segũdos, llamando a los de otras Prouincias, y a ellos acudiere algun natural de la Dioçessi a quien pertenescia la tal Prebenda, mandamos que toda via sea admitido, y proueydo el natural, concurriendo en el las Calidades que se requieren. 4

Que ninguno entre por  
fanor, ni sea Cassado. Const. 8.



Ten Ordenamos, y mandamos q̄ el que vuiere de ser elegido al dicho Colegio, no trayga Letras, ni cartas, commendaticias, ni favores, para negocio de la Preuenda que pretende, so pena que por aquella vez sea y nauil, para la dicha Preuenda. I

## CONSTITVCIONES, DEL A

- 2 ¶ Y así mismo, Ordenamos y mandamos, que ninguno de los q̄ vieren de proueer la dicha Prebenda o Prebendas, diga ni manifieste a persona alguna, por quien a de Votar, sobre lo qual les encargamos las Consciencias, para q̄ en la dicha Elección tengan respecto a solo Dios, y a los meritos de los Opositores, de mas de la Solemnidad que se ha de hazer, conforme a la Constitució siguiente.
- 3 ¶ Y ninguno sea admetido al dicho Colegio, q̄ sea cassado por palabras de presente, ni el que sea despossado, y si despues de admetido en el Colegio se cassare por las dichas palabras, y p̄so facto pierda el Colegio, y si fuere secreto el tal cassamiento, queremos, y mandamos, que sea obligado, yn foro Cōsciencie a restitucion de todo lo que gastare en el dicho Colegio, de la manera, y forma, y como se declaro en la Constitucion tercera.

### Las ynformaciones, que se an de hazer a los Opositores, de Capellania, y Colegiatura, y el Examen, Const. 9.



- 1 ¶ Ten Ordenamos y mandamos, que las ynformaciones q̄ se an de hazer de las calidades, y limpieza que cōforme a Constituciones an de tener los que entraren en este Colegio, por Capellanes, o Colegiales, se hagã luego en cumpliéndose el Edicto, puesto a las Preuēdas, antes q̄ elijã.
- 2 ¶ Y que el Claustro embie vn Colegial, o otra persona, que les pareciere mas ydonea a hazer las tales ynformaciones, y en trayēdo las se vean en Claustro, jurando todos de guardar secreto de todo lo que en ellas se prouare, y despues de vistas Votē sobre la abilidad de los Opositores, a cerca de las calidades, y hecho esto Examen a todos los Opositores, así a los que fueren abiles como a los que no lo fueren.
- 3 ¶ Y el Examē sea en Latin, y en Artes, nombrando el Claustro por Votos secretos vn Examinador, para el Latin, y otro para las Artes, y si vuiere oydo algo de Theulugia, tambien le Examen en ella, nombrando Examinador para ello, por votos secretos.

Y

¶ Y al tiempo de elegir, entren en Votos solos aquellos que de las ynformaciones resultare, y por el Claustro fuere declarado ser abiles para la Prebenda. 4

¶ Y mandamos, que los que fuerē a hazer estas ynformaciones no se aposenten en cassa de los Padres, ni parientes dentro del quarto Grado de los Opositores, ni reciuā dadiuas, ni presentes dellōs (directe, ni yndirecte) ni por si, ni por otra tercera persona, so pena de suspensió de dos Messes del Colegio, si fuere Colegial, y si fuere Cathredatico, o Graduado, o oficial de la Vniuersidad, de otro tanto tiempo de Cathreda, o Grado, o Officio. 5

¶ Y de las costas que, hizieren en las ynformaciones de Capellania, y Colegiatura, pague la mitad el que fuere proueydo, y la otra mitad sea a costa de la Vniuersidad. 6

### Forma de Election, de los Colegiales, y Capellanes, y quando vuiere Votos yguales, en qualquiera cosa. Const. 10.



I Ten Ordenamos y mandamos, que despues de cumplidos los Editos, y hechas las ynformaciones, y Exame al tiempo que se vuiere de hazer alguna Election de Colegial, o Capellā, se diga vna Missa de Spiritu sancto, en la Capilla de dicho Colegio a todos los Electores, por vno de los Capellanes del Colegio, y a cabada en estando sentados en Claustro jure el Reçtor de la Vniuersidad, y tome juramento a todos los demas, que en aquella Election no Votaran por Amor, ni aficion, ni passion, sino por aquel que segun Dios, y sus Conciēcias les pareciere que tiene mas merecimientos de Letras, y costumbres. 1

¶ Y hecho este juramēto, a cada vno dellōs se le den por escrito los nombres de los Opositores, que fueren calificados para poder ser Colegiales, o Capellanes, si fuere la Prebenda de Capellan, y los nombres vayan rubricados en las espaldas del Secretario de la Vniuersidad, y secreta y apartadamente, voten en vn Cantarillo, cada vno por el que le pareciere que mejor lo mereze, y los otros papeles 2

## CONSTITVCIONES, DE LA

les se hechē en otro Cātarrillo a parte, y en acabádo de Votar todos, se regulen los Votos por Rector y Cōsiliarios de la Vniuersidad, y en ausencia de alguno dellos por el mas antiguo del Claustro presēte el Secretario, y el que mas Votos tuuiere sea Elegido por Colegial, o Capellan, y lo sea.

3 ¶ Y si aconteziere los que mas Votos tuuiere ser yguales, en tal caso Ordenamos y mandamos, que si fueren mas de dos, tornen a Votar solamente por los tales que salieron yguales en Votos, excluyendo todos los de mas que tuuieren menos Votos, y el que dellos saliere con mas Votos, lleue la Prebenda.

4 ¶ Pero, si solos dos saliere yguales en Votos, ora en el primer Escutrinio, ora en el segūdo, entre estos dos se hechē fuertes, y a quiē cupiere la suerte, ay a lo que se pretēde, la qual se heche limpiamēte, sin dolo ni fraude alguno, sobre lo qual les encargamos la cōciēcia.

5 ¶ Y este mesmo orden, se tenga en qualesquier Votos, y Elecciones de Cathredas, Regencias, y Oficios, y de otras qualesquier cosas, donde salieren Votos yguales entre dos, o mas.

## Numero de Familiares, y de su

Electiō, e ynsignias, y del tiempo que han de estar en el Colegio, Const. II.

1 **Y** Ten Ordenamos y mādamos, que aya en este Colegio Principal quatro Familiares, para el seruicio del dicho Colegio, y personas del en comun, los quales sacando al Cozinero q̄ pueda ser extranjero, no se hallando otro hā de ser naturales deste Reyno de Galicia, y hā de traer Abito de Buriel sin Beca, y vn Escudo de Plata en el Manto, en el qual Escudo esten esmaltadas las Armas del Fundador.

2 ¶ Y este Escudo se encargue a cada Familiar, por q̄ a de dar que ta del, y se a de quedar para el dicho Colegio, y estos Familiares se an de elegir por el Rector, y Lectores que comen en el dicho Colegio, y por los Colegiales, y Capellanes del, y an de guardar la Claustra q̄ los Colegiales, y estar dentro del Colegio, y andar siempre fuera

fuera por la Ciudad, con su Abito e ynsignias.

¶ Y dellios, vno sea Cozinero, y otro Despensero, y otro Refitorio, y tenga quenta con la Camara del Rector, y el otro quarto ayude al Panadero, en lo que toca al Pan cozido y grano si lo vuiere, y al Portero en abrir y cerrar las Puertas, a la Noche y Mañana y a las horas del comer y cenar, y todos sean para el mas seruicio de la Cassa, segun que a los vnos, y a los otros les fuere encomendado y declarado.

¶ Y todos estos Familiares, sean Estudiantes, pero si el Cozinero no se pudiere hallar estudiante, permitimos que pueda ser seglar, y se le de partido moderado, y euitesse todo lo posible que no sea cassado porque se suelen dello seguir grandes yncombenientes en la hazienda, y onestidad del Colegio, pero si lo fuere permitimos que se puede yr dormir fuera a su cassa.

¶ Y por quitar yncombenientes q̄ la experiencia tiene demostrados, mandamos que si alguno viuiere, o vuiere viuido con alguno de los Capellanes, o Colegiales, del dicho Colegio dentro, o fuera del, este tal no pueda ser elegido por Familiar, durante el tiempo que la persona con quien el viue, o a viuido fuere Colegial o Capellan.

¶ Y tēga cada Familiar de tiempo, por la primera electiō, dos Años y al fin de estos dos, pueda ser reelixido por otros dos años, si las dos tercias partes de la Capilla le reelixieren, y passados estos quatro Años, si el dicho Familiar fuere tã prouechoso para la cassa, y fuere tan buen estudiante que toda la Capilla le reeligiere (*nemine discrepanti,*) pueda ser reeligido por otros dos Años, y no de otra manera, los quales dichos seys Años acabados no pueda ser mas reelixido por Familiar en el dicho Colegio, y quando los tales Familiares la primera vez se elixierē sea por Editos publicos por lo menos de ocho dias, y pongasse en las puertas del Colegio luego que esta vaca la Familiatura, y entre los opositores sean preferidos los que vuiere de oyr Theologia a los de mas, y los que vuiere de oyr Artes a los Gramaticos, y quando el Familiar se elixiere en el Colegio de fiador al Rector y Cōsiliarios, porque si le Eligieren por despensero, o le diercn Oficio en la cassa que lo requiera, este la hazienda

3

4

5

6

## CONSTITVCIONES, DE LA

del Colegio segura, y quando el tal Familiar se vuiera de ausentar por negocios propios, sea con licencia del Rector y Consiliarios, y por Tiempo señalado, y pueda ser expelido del Colegio quando lo mereciere por Rector y Consiliarios.

7 ¶ Y el Familiar que vna vez fuere expelido del Colegio, no pueda  
8 tornar a ser reelegido en el por Familiar,

¶ Y lo que esta dicho, que no pueda el Familiar estar mas de seys Años en el dicho Colegio, y que en el segúdo vienio sea elegido por las dos partes, y en el tercero vienio por toda la capilla, no lo entédemos del Cozinero, por q̄ en este hagan los Electores como les parezca, quanto a estar mas de seys Años, pero siempre se elixa de dos en dos Años, y vafte que se haga la Election, y reelection del Cozinero a mayor, y parte de los Electores presentes.

9 ¶ Y no este obligado el Cozinero a traer Abito en especial si fuere cassado, o no fuere Estudiante.

### De las Porciones q̄ se tienen de dar, y los Antipodios, y estro ordinarios. Const. 12.



1 Ten Ordenamos y mandamos, que a cada Colegio, y Capellan se le aya de dar, y de cada dia q̄ fuere de Carne, para comida y cena, vna Libra Gallega de Carnero que son Veynte onzas, las doze para la comida, y las ocho para la cena, y vn quartillo de Vino q̄ en este Reyno se dize Neto, atento q̄ son estudiãtes, y an de andar en el Curso de Theulugia.

2 ¶ Y a cada Lector de Theulugia, de los que viuē y comen dētro del Colegio cō ellos, se le de para cada dia de Carne, veinte y quatro onzas de Carnero, que son Libra y media Castellana, la vna Libra para la Comida, y la media para la Cena, y dos quartillos de Vino q̄ es medio Azumbre Castellano, y tres marauedis de Fruta, y Verdura, para Comida, y Cena.

3 ¶ Y a los Familiares se de a cada vno cada dia de Carne vna Libra Gallega de Baca, y vn quartillo de Vino para todo el dia, y Pan se de a todos los Lectores Capellanes Colegiales, y Familiares del Colegio

legio en abundancia a la comida, y cena.

¶ Y demas del sobredicho, se entienda que se a de dar para la comunidad, el Tocino, y Berdura, Especies, y Condimento que fue re menester para la Olla. 4

¶ Y el dia que no fuere de Carne, por quanto en esta tierra el Pescado, y huebos son en bué precio, tengan para lo suso dicho de gasto la mesma cantidad de Dinero que gastan en los dias de Carne. 5

¶ Y los dias de ayuno por Precepto de la Yglesia, o por deuocion particular, se de la Porcion de comida y cena juntamente, dejando algo para Berdura, o Fruta para la Colacion. 6

¶ Y los primeros dias de las tres Pasquas de Nauidad, Resurrecion, y Pentecost, y el tercero dia de Pentecost, que hes la fiesta de la Vniuersidad, el dia de Sãctiago Alpheo en Mayo, y de Sãctiago el Zebedeo en Iullio, y de la Assumpcion de nuestra Señora, y de Antruejo, y San Lucas, demas del ordinario, se les de a los Lectores q comen e Refitorio en el dicho Colegio, y a los Capellanes, Colegiales, y Familiares, algũ extra ordinario, con que no exceda de veyn te marauedis para el Lector, y medio Real para cada Colegial y Capellan, y doze marauedis para cada Familiar. 7

¶ Y el dia que la Constitucion permite que coman fuera de Refitorio, se les de su ordinario, y vna Libra Castellana de Pan q es diez y seys onzas para cada comida. 8

¶ Y los Viernes de todo el Año, no a de auer cena en Refitorio, si no solamente colacion, como en los dias de Ayuno, excepto los Viernes de entre Pasqua de Flores, y Pasqua de Pentecost, que en estos, aya cena. 9

¶ Y para todas las Raciones, y para Leña, Sal, y Códiméto, Tocino, Berdura, Especies, y todos los de mas gastos del Colegio, por aora, se señala a razón de cinqueta y cinco ducados en cada vn Año para cada Lector de Theulugia de los q estuuiere dentro deste Colegio Mayor, y comieren en Refitorio, y quarenta y cinco Ducados para cada Colegial, y Capellan, y quarenta para cada Familiar, que aunque el Cozintero aya de lleuar mas de lo que sobrare de esto y de las ausencias, abra para todo. 10

¶ Y si en algun tiempo los mantenimientos fuieren tanto que no 11

## CONSTITVCIONES, DEL A

no aya en lo que esta tassado para las dichas Porciones y gastos, el Claustro lo proueera, hauiendo possiualidad en la hazienda de la Vniuersidad, y si las cosas varataren tanto que fuere demasiado lo que se señala, tambien desminuyra lo que combenga, conforme a lo q̄ resultare de las Vesitas que cada vn Año se han de hazer.

**Ninguno goze de la Porción en ausencia, ni quando fuere priuado della, y no se haga Resistencia. Const. 13.**

- 1 **¶** Tem Ordenamos y mandamos, que quando quiera que algun Lector, Colegial Capellan, o Familiar, estuuiere ausente del dicho Colegio, por qualquiera causa, aunque sea muy justa, no goze de la Porcion del dicho Colegio, por el dia o dias que estuuiere ausente, si no q̄ se acrezca al Arca del dicho Colegio, y sobre esto no pueda dispensar persona alguna.
- 2 **¶** Y si el Rector, o quien poder tenga, uuiere priuado de la porcion al Capellan Colegial, o Familiar, y por fuerza la quisiere tomar, o hazer ruydo y escandalo sobre ello, por el mismo casso pierda el Colegio, y le hechen fuera.

**Election del Rector, y Consiliarios,**  
y los que no pueden entrar en Suertes. Const. 14.

- 1 **¶** Tem Ordenamos y mandamos, que en este Colegio aya vn Rector, y dos Consiliarios, y que se haga Election de ellos en cada vn Año, el dia de Sanctiago del Mes de Iullio, para que puedan con tiempo hazer las prouisiones de los Mantenimiētos para su Año. Y la forma de la Election por Suertes se dira en la Constitucion siguiente.
- 2 **¶** Y no podra entrar en Suertes, ni ser elegido por Rector, el q̄ no tuuiere veynte y dos Años cumplidos, y de mas de tenellos que aya alomenos vn Año y medio que entro en el dicho Colegio.

Y en el

- ¶ Y en el postrer Año de su Prebenda, si no le quedaren alomenos al tiempo de la election vn año, y tres Messes de Colegio, ningunopueda ser elegido por Rector, ni Consiliario. 3
- ¶ Los Lectores de Theulugia q̄ viuieren en el Colegio, y comieren en el Refitorio del, no puedan entrar en Votos para Rector. 4
- ¶ Los Capellanes del dicho Colegio, tampoco puedan entrar en Votos para Rector, ni Consiliarios. 5
- ¶ A Consiliatura, ningun Colegial pueda ser elegido, que a lomenos no ayamas de vn año que hes Colegial. 6

Forma de Election de Rector,  
y Consiliarios, deste Colegio Mayor, Const. 15.

**E**N cada vn Año, el dia de Sanctiago de Iulio, por lamñana el Capellã semanal del Colegio, diga Missa de Espiritu Sãcto, a la qual se hallẽ presentes todos los Electores que estuuieren en el dicho Colegio, q̄ son los Lectores de Theulugia, que viuen en el, y comen en Refitorio, y los Capellanes, y Colegiales, pero si alguno vuiere dicho Missa aquel dia o la dixere mientras se dize la del Colegio, no este obligado a hallarse presente ala Missa de la Comunidad. 1

¶ Dicha la Missa, se taña a Capilla por Campana dos vezes, y juren todos en los Sanctos Euangelios, y en vna Cruz q̄ con el Missal se les ponga delante, tocandolo todo con sus manos, que vien y fielmente eligiran tres Colegiales del dicho Colegio, que mejor les parezca, que rigiran y gouernaran las personas, y hacienda del. 2

¶ El Secretario de Capilla, tẽga hechas tantas Listas quantos Electores vuiere, de todos los que pueden entrar en Votos de Rector, y Consiliarios, y las tenga refrendadas a las espaldas, en todos los nombres, y de cada vno de los Votantes su lista. 3

¶ Y aya dos Cantarillos, el vno para los Votos buenos, y el otro para los otros, y en acabando de votar todos, el Rector y Consiliarios y Capellan q̄ vuiere dicho la Missa, regulen los Votos, y los tres Colegiales que tuierẽ mas Votos entren en fuertes, y aquel quede por 4

## CONSTITVCIONES, DEL A

- 5 por Reñtor de aquel Año, a quien cupiere la suerte, y los otros dos queden por Cõsiliarios del dicho Año. ¶ Saluo si los dos Lectores de Theulugia, vibierẽ dentro del Colegio, y comierẽ en Refitorio, q̃ en tal caso ellos sean Consiliarios, y si no vibiere mas de vno, aq̃l sea el Consiliario mas antiguo, y el otro Cõsiliario sea el Colegial mas antiguo (*in yngressu*) de los dos que auian entrado en suertes.
- 6 ¶ Y atẽto a que tener pocos Botos para entrar vno en suertes para Reñtor o Consiliario, puede traer yncombenientes de que lo sea quien no combenga, hordenamos que si todos los que pueden Botar que son veynte Colegiales, y Capellanes, y dos Cathedaticos de Theulugia, viuiendo dentro del Colegio, se hallaren presentes a la Election, q̃ en tal caso, o quando vuiere diez y ocho votantes, ninguno pueda entrar en suertes de Reñtor y Consiliarios que tengan menos que cinco votos, y si acõteciere que aya quatro, que cada vno dellos tenga cinco votos, en tal caso se hechen suertes entre todos los quatro, y los tres primeros que salieren por fuerte, tornã a sortear entre si, y a quien de ellos primero cayere la suerte, aquel sea Reñtor, y los otros dos Consiliarios, no auiendo Lectores o Lectores de Theulugia dentro del Colegio.
- 7 ¶ Y si vno o dos tuuieren cinco votos o mas, estos ayan de entrar en suertes, y si vuieren quedado otros con cada quatro votos entre aquellos, se hechen suertes, y el primero, o los dos primeros que salieren por fuerte, entrẽ a sortear con el otro, o con los otros dos que tenian a cada cinco votos, o mas.
- 8 ¶ Y si no auia quedado ninguno que llegase a quatro votos, tornen a votar por los restantes, y el vno, o los dos que mas votos tuuierẽ, entre, o entrẽ en suertes, cõ el vno, o cõ los dos de a cinco votos, o mas q̃ estaba cierto que auia, o auian de entrar en suertes.
- 9 ¶ Y si en el primer Escutrinio ninguno tuuo cinco votos, tornese a votar, hasta que aya quien los tenga.
- 10 ¶ Y si aconteciere, que no vuiere mas de diez y siete votãtes, o de alli abajo, en tal caso ninguno pueda entrar en suertes de Reñtor y Consiliarios, con menos que quatro votos.
- 11 ¶ Y si vuiere quatro, que cada vno dellos los tenga, hechense suertes entre todos quatro, y los tres primeros que salieren, tornen  
a for

a sortear entre si, y aquel en quien primero cayere la suerte, sea Rector, y los otros dos Consiliarios, no auiendo Lectores dentro.

¶ Pero si aconteciere que vno tenga quatro Votos o mas, y aya otros tres o quatro que tengan a tres Votos, el que tuuo los quatro Votos o mas, este cierto que a de entrar en fuertes, y los otros que tenian a tres heché fuertes entre si, y los dos primeros que salieren tornen a sortear con el que tenia los quatro Votos o mas, como esta dicho en los otros cassos, y anfi se entienda, q̄ si dos tuuieren a quatro Votos, esten ciertos q̄ an de entrar en fuertes, y entre los otros que tuuieren a tres sorteen, y el primero que saliere entre en fuertes con los otros de a quatro Votos.

¶ Y si en este caso de diez y siete Votantes, o dende a bajo, ninguno llegare a quatro Votos en el primer Escutrinio, tornesse a Votar hasta que aya quien llegue.

¶ Y no tratamos quando vuicre de doze Votos a vajo, por que verifimilmente, nunca suscedera este caso, pero si sucediesse, vastaria tener tres Votos en primer Escutrinio, para que entrase vno en fuertes, y si vuiesse quatro que los tuuiesse sortear sea a semejanza de lo arriua dicho.

¶ Y si suscediesse vn caso que raro, o nunca vendra, que es quando vno fuesse tã calificado y necesario para Rector, que todos los Electores votasen por el, o todos sacando vno en tal caso, aquel que remos y mandamos que sin suerte alguna sea Rector, y no auiendo Lectores en el Colegio, procedase a la election de los Consiliarios, o Consiliario por fuertes, eligiendo vno, o dos de la manera que esta dicha.

¶ Y siempre que aya fuertes, la saque del Cantaro el Capellan que vuicre dicho la Missa aquel dia.

¶ Y mandamos, que ningun genero de soborno, ni negocio aya en estas electiones, so pena, que el que por dadibas, temores, o otras vias, se hallare auer sobornado algun Elector, si fuere persona del Colegio, le hechen del, y si de la Vniuersidad, sea de tierra por el Rector de ella.

¶ Y despues que vna vez se entrare en Capilla, a elegir Rector y Consiliarios, ningun Elector pueda salir de alli, hasta que sea hecha

12

13

14

15

16

17

18

cha

## CONSTITVCIONES, DELA

cha la Eleccion, so pena que el que saliere, si fuere Colegial, o Capellan, pierda el valor de vn Manto y Beca, y si fuere Cathredatico, pierda diez Ducados de su Cathreda, todo aplicado para ornamentos, o cosas necessarias, a la Capilla del dicho Colegio.

19


¶ Y mandamos, que esta Constitucion, se lea despues de la Misa de Espiritu Sancto, quando ya estan congregados para elegir Rector y Consiliarios, antes que entiendan en la Eleccion, y antes que se tome el juramento.

### Iuramento de Rector, y Consiliarios. Const. 16.



I



Ten Ordenamos y mandamos, que al tiempo que fueren elegidos Rector y Consiliarios, antes que salgan de la Capilla, juren todos sobre los Sanctos Euangelios, y vna Cruz  puesta sobre ellos, que vien y fielmente, y con todo cuydado, regiran y gouernaran, las personas y hazienda del dicho Colegio, e procuraran todo el vien y prouecho del, y q guardaran las Constituciones, y se rigiran por el thenor dellas.

¶ Este juramento tome el Rector viejo al nueuo, y a sus Consiliarios, delante de todos los Electores, y se assienten en el Libro de Capilla: por el Secretario della.

### Que el Rector y Consiliarios, no nose elijan, si no por vn Año, y quienes podran tornar a entrar en suertes.

Const. 17.



I



Ten Ordenamos y mandamos, que el Rector y Consiliarios, no se puedan elegir, si no por vn Año tan sola mēte, el qual acauado, se haga nueva election de otros Colegiales, y para estos officios, segun arriba es dicho.

2

¶ Y por que en el dicho Colegio, los Lectores y Capellanes, y algunos

algunos de los Colegiales no pueden entrar en Votos como queda dicho en la Constitucion Catorze. Y si ninguno de los que fueren Reçtor ni Consiliarios el Año ynmediate precedente, pudiese ser Consiliario el Año ynmediate siguiente, podria auer yncombenientes. Porende tenemos por vien, que los que vueren sido Consiliarios vn Año, puedan para el siguiente luego ynmediataméte ser elegidos por Reçtor y Consiliario, por manera que no les ympida auer sido Consiliarios.

¶ Pero vien queremos, que el que vn Año vuiere sido Reçtor, no pueda entrar en Votos para el Año siguiéte, ni para el otro, excepto, que si auiendo passado vn Año despues que deço de ser Reçtor, fuere elegido por vno de los tres, se entienda que lo es por precisso Consiliario, y no pueda entrar a sortear sobre la Reçtoria con los otros dos, si no que entre los otros dos se hechen suertes, qual de ellos sera Reçtor.

Que el ausente pueda ser elegido, y quien suscede en su ausencia. Const. 18.

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, q̄ si al tiempo de la Eleçtion de Reçtor y Consiliarios, algun Colegial estuuie re ausente de esta Ciudad, q̄ pueda ser elegido por Reçtor o Consiliario, como si estuuiera presente, con tanto que ven ga dentro de diez dias despues de la Eleçtiõ, y acepte y jure su officio, y en los diez dias se auise Reçtor el Cõsiliario mas antiguo, no Cathredatico, y si no le vuiere, lo sea el Colegial mas antiguo, como no aya sido Reçtor, ni Consiliario el Año antes.

¶ Y si no viniere dẽtro dellos, queremos q̄ otro dia luego siguiéte se elija otro en su lugar, por todos los Eleçtores a mayor e parte.

¶ Y si el ausente fuere Reçtor el nueuaméte elejido, en su lugar entre a sortear con los otros dos que auian entrado en Suertes, y sea Reçtor aquel a quien la suerte cupiere.

¶ Y si el ausente fuere Consiliario, el q̄ en su ausencia se elije a mayor y parte de los Eleçtores, se quede por Consiliario.

H ¶ Lo

3

1

2

3

4

## CONSTITVCIONES, DE LA

5 ¶ Lo qual todo se entiende, si estuviere ausente por su voluntad, o por sus negocios, por que si lo estuviere por los de la Cassa, o Vniuersidad, mandamos que le aguarden todo el tiempo que lo estuviere, y que no le corra el tiempo de los diez dias.

6 ¶ Y durante el tiempo de su ausencia, susceda otro, conforme a lo dispuesto en la Constitucion veynte, que sera el Consiliario no Cathredatico, y siendo ambos los Consiliarios Cathredaticos, sera el Colegial mas antiguo en Beca, como no aya sido Rector, ni Consiliario, el Año ynmediato.

### De la election de los Oficiales.

Const. 19.

1 **Y** Ten Ordenamos y mandamos, que en cada vn Año el nuevo Rector y Consiliarios, el dia de Sancta Ana, o el primero Domingo despues de la fiesta de Sanctiago, se junté en la Camara Rectoral, y de los Colegiales menos antiguos, nóbre Oficiales para todo su Año, vno q̄ sea Despésero.

2 ¶ Y otro que sea Portero, y tenga dos llaves de la puerta Principal, y otras dos de la menos Précipal, de las quales, las dos dellas, vna de la vna puerta, y otra de la otra, de cada Noche al Rector, y las otras dos, entregue al Cathredatico de Theulugia mas antiguo que viuiere y comiere en el Colegio. Y si ningun Cathredatico residiere en la Cassa, las entregue al Consiliario mas antiguo, y a las mañanas tenga cargo de abrir.

3 ¶ Y otro tercero, q̄ tenga cargo del Trigo del Granero, y quenta del Pan cozido, con la Panadera, y con el Familiar que se le dara para la Panaderia, y otro quarto Colegial que sea Beedor de las porciones que se hazen, para que se haga conforme a Constituciõ, y para que vea la Carne que se da para las Porciones, y lo de mas que se a de comer.

4 ¶ Y otro quinto de los mas antiguos Colegiales, se elija por Maestro de Ceremonias, para que las enseñe e ynstruya en ellas, a los Colegiales nuevos que entraren.

Y en

¶ Y en estos Officios, se encarga la Consciencia a los Electores, q̄ elijan personas quales conuengan para ellos, por que va mucho en que sean tales.

**Que en ausencia del Rector, o Consiliarios, se sustituya otro. Const. 20.**

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, que quando acontiere ausentarse el Rector de la Ciudad, luego suceda en su lugar, vn Consiliario por su antiguedad, y en lugar del Consiliario, suceda el Colegial mas antiguo.

¶ Y quando se ausentare algun Consiliario, suceda ansi mismo en su lugar, el Colegial mas antiguo, por manera que siempre aya en el Colegio, vn Rector, y dos Consiliarios.

¶ Y esto de suceder en la Rectoria, se entiende, quando los Consiliarios son Colegiales, pero si fueren el Cathredatico, o Cathredaticos de Theulugia, ninguno dellos suceda por Rector, si no vno de los dos Colegiales que auian entrado en las Suertes cō el Rector por sus antiguedades. Y en defecto dellos el Colegial mas antiguo como no aya sido Rector, ni Consiliario el Año ynmediato.

¶ Pero no queremos, ni es nuestra voluntad, q̄ el Colegial mas antiguo siendo sustituto de Cōsiliario, se prefiera para Vice Rector a ninguno de los Consiliarios elegidos por suerte, el dia de la Election, aun que sean menos antiguos en el Colegio.

**Que el Rector, ni Cōsiliarios, ni Colegiales, ni Capellanes, no se ausenten de la Cassa, sin dar fiador para lo que deuiere. Constitucion. 21.**

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, q̄ el dicho Rector durante el tiempo de su officio, no pueda ausentarse, sin dar fiador, q̄ si no voluiere, dara quēta cō pago de la administraciō, y de lo q̄ tuuiere, o deuiere del dho Colegio.

H 2 Y lo

## CONSTITVCIONES, DEL A

- 2 ¶ Y lo mesmo se entienda de cada Colegial, o Capellan.
- 3 ¶ El qual dicho fiador, sea obligado a pagar lo que ansi pareciere deuerse, sin que se haga execucion en el principal.
- 4 ¶ Y declaramos, que vn Colegial, o Capellan pueda quedar por fiador de otro, siendo bastante para la fianza, y se asiente la tal fianza en el Libro de las Ausencias.

**Que al nuevo Rector, y Consilia**  
rios, se les de por ymbentario y cuenta, todo el ga  
sto del Año pasado, y vno de ellos cada Mes tome  
cuenta a los Familiares, y visiten los Ornamen  
tos dela Capilla. Cōst. 22.



- I** Tem Ordenamos y mandamos, q̄ dentro de ocho dias despues que fueren elegidos Rector y Consiliarios, se ñ obligados a tomar cuenta al Rector y Consiliarios del Año pasado, de todos los gastos ordinarios, y extraor dinarios, por sus Quadernos y Libro, para que lo tengan visto, y examinado, para quãdo el Visitador viniere a visitar, y las Ojas de los Libros y quadernos del gasto ordinario, y extra ordinario, es tẽ numerados por letra, y no por summa, y en las partidas q̄ se asen taren en los dichos Libros y Quadernos, se especifique por letras la cantidad de marauedis, y otras cosas que en ellos se escriuierẽ.
- 2 ¶ Y los dichos Rector y Consiliarios passados, sean obligados a dar sela, dentro del dicho tiempo, so pena de vn mes de priuacion de Porciõ del dicho Colegio, la qual los dichos Colegiales, no se la puedan remitir, so pena de perjuros, y el dicho Rector y Consilia rios passados, sean obligados a pagar el alcanze que se les hiziere, dentro del dia en que se acabare la quẽta, y si no anden siempre pri uados de la Porcion, hasta que lo paguen, y si mucha fuere su con tumacia, puedan ser presos por ello, hasta que realmente paguen.
  - 3 ¶ Y so pena de vn Mes de priuacion, dentro del dicho termino, de: a ansi mesmo cuenta, de todas las cosas de Refitorio, como son Mantelcs,

Manteles, Pañizuelos, Paños de Manos, Messas, Bâcos, Copones, Platos, Escudillas, Iarros, Cuchillos y Saleros, Braferos y Fuêtes, y todas las mas cosas que para el dicho Colegio son necessarias, e tambien se la den y tomen, de todas las cosas de Cozina, y Despensa, y Bodega, la qual memoria mandamos : que el dicho Rector y Consiliarios la tengan.

¶ Y que todos, o alomenos el vno dellos, o a quien el Rector lo encomendare, cada Mes tome cuenta a los Familiares a cuyo cargo estuviere lo susodicho, y les hagan condenacion de lo que falta re, nolo dandobueno, o malo, roto, o gastado, segun que estuviere so pena q lo que faltare lo pagaran, el dicho Rector y Consiliarios.

¶ Y ansimesmo, el Rector y vn Consiliario, cada Mes visité los Ornamentos de la Capilla, y vean si estan limpios y vie tratados, y no lo estando los hagan limpiar y tratar vie, y corrijan y castiguen al Capellan, o Capellanes a cuyo cargo esto estuviere.

## Que todos coman en Refitorio,

y las Oras a que se ha de comer, y con quanto se a de redimir la Porcion, y que se de a Pobres, y que nadie coma fuera del Colegio sin licencia. Const. 23.

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, que todos los Lectores que estuieren en el Colegio, Capellanes y Collegiales, coman juntos en Refitorio, so pena de perder la Porcion, si no fuere con licencia del Rector: dada con justa causa, y coman de vna misma comida, por manera q lo que se traxere para Refitorio: aya de ser comun ordinario para todos, sin que ninguno pueda pedir que le traygan otra cosa.

¶ Y a ningun Colegial, Capellan ni Cathredatico, se le pueda poner en Refitorio mas de lo Ordinario de comida que el Estatuto le da.

## CONSTITVCIONES, DE LA

¶ Excepto que los que estuuieren enfermos, puedan comer en sus Camaras, no estando en disposicion para yr a Refitorio, y si lo estuuieren ay an de venir al Refitorio, y aunque cõ licencia del Medico coman otra cossa de lo que se comiere en Refitorio, lo vengã a comer alli, y no se sienten en su lugar, sacando el Rector y Cathredaticos, si no al cauo de vna de las Mesas colaterales que se señalarẽ para donde los Enfermos coman.

4 ¶ Lo qual entendemos que deuẽ hazer, saluo si fuere en dias de Pescado, y el tal Enfermo vuiere de comer Carne: q̃ en tal caso mã damos que coma en su Camara, y no en el Refitorio.

5 ¶ Y desde el dia de Sant Lucas hasta el dia de Pasqua de Resurrection, la Comida sea a las Onze, y la Cena, o Colaciõ a las nueue de la noche.

6 ¶ Excepto, desde el Mes de Março por la Quaresma, q̃ por aquel tiempo, mandamos la hagan de dia sin Velas.

7 ¶ Y en este tiempo de Imbierno, despues que se cerrare la puerta de la Calle a la noche falta que tañan a cenar, ningũ Colegial se junte con otro en su Camara, sin licencia del Rector, si no que cada vno se vaya a la suya a estudiar, sin ocupar, ni estoruar a otro q̃ hagalo mismo, so pena de tres dias de priuacion de la Porciõ de la Comida, o Cena.

8 ¶ Declarando como declaramos que la priuacion de Comida y Cena, quando della hablamos en esta Constitucion, y las de mas, se entiendan de Diez maravedis, seys por la Comida, y quatro por la Cena, los quales dando el Colegial o Capellan priuado, le ay an de dar su Ordinario enteramente, saluo si fuere priuado yrremissiblemente.

9 ¶ Y desde el dia de Pasqua Florida, fasta el dia de Sant Lucas, Ordenamos que la Comida, sea a las Diez de la Mañana, y la Cena, o Colacion a las seys de la tarde, saluo en los dias que no fueren Lectiuos, que entonzes pertimos que puedan Cenar, si quisiere el Rector vna ora antes, que es a las cinco.

10 ¶ Y mandamos, que como diere la Ora, todos asistan a la Comida y Cena, o Colacion, por manera que lleguen antes que se  
acaue

acaue la Bendicion primera, excepto si el tal Colegial o Capellanes tuuiere legitimamente ympedido, con licencia del Rector, o leyê do en las Escuelas, o oyendo Sermon, que entôzes, aunque no sea obligados a esperarlos, no se les quite la Porcion, si no dar se les ha de la manera que la hallaren, fria, o caliente.

¶ Por que mandamos, que todas las Porciones se hagan juntas assi de los presentes, como de los ausentes, y se les pongan en la Messa en su lugar, aun q̄ no esten alli, y se las dejen estar hasta q̄ vengã, excepto aquella de que el Rector priuare a alguno, si la mandare dar a los Pobres, que entonzes mandamos que se la quiten, y se les de, si el condenado no quisiere dar al Despenfero, los seys y quatro marauedis arriba dichos, para que se den a los Pobres. 11

¶ Y declaramos y mandamos, que despues q̄ estuuiere tres personas jutas en el Refitorio tanida la segunda vez a comer, y aguardando lo que onestamente pueden tardar desde las Camaras hasta yr a Refitorio, el mas antiguo dellos, si no viere Rector o Cõsiliario haga hechar o heche la Bendicion, y coman sin aguardar a los demas ausentes. 12

¶ Y permitimos, q̄ desde el dia de Sancta Lucia hasta en todo el Mes de Hebrero, si el Rector y Colegiales quisiere comer en la Chiminea lo puedan hazer, con que coman Colegialmente. 13

¶ Y prouecemos y mandamos, que ningun Colegial ni Capellan pueda comer ni cenar fuera del dicho Colegio, si no fuere con licencia del Rector, y Cõsiliarios, y que estas licencias se den pocas vezes, y con causa justa, so pena que por el mismo caso sea priuado por seys dias de la Porcion del dicho Colegio. 14

## De la Bendicion de la Messa,

y como se a de leer, y que se lean estas  
Constituciones. Consti. 24.

Y Tem Ordenamos y mandamos, que siempre al bendezir de la Messa, se hallen presentes el Capellan q̄ la a de hechar, y quã-

H 4 do

## CONSTITVCIONES, DEL A

do faltare no estando legitima mente ympedido, sea priuado de la Porcion del Vino de aquella comida, o Cena, heche la Bendicion el otro Capellan menos antiguo.

2 ¶ Y si el no estuuiere alli, la heche el Rector si estuuiere presente o el Consiliario mas antiguo en su ausencia, y en defecto de todos el Colegial mas antiguo.

3 ¶ Y mandamos, que al tiempo de la comida y Cena, aya Lectiõ de la Sagrada Escripura que es la Biblia, aunque vien permitimos que en los Veranos a las cenas se pueda leer historia, o otro Libro que sea onesto, y prouechoffo.

4 ¶ Y cada Colegial sea obligado a leer su Semana, y comienze el menos antiguo, y vayã por su Turno, y el que no viniere a leer, sea priuado de la Porcion por aquella comida o cena, y entonces el mas nueuo que estuuiere en Refitorio lea, y de esta Lectura, ninguno sea exempto de su Semana, si no fuere el Rector, y Cathedraticos, y Capellanes.

5 ¶ Y mandamos, q̄ estas nuestras Constituciones se leã dos vezes en el Año, en Refitorio a la Cena, y no ala Comida, la vna en passando Sãt Lucas, y la otra en passando Pasqua de Resurrectiõ, y dellas aya dos Libros, vno en el Arca del Colegio, y otro en la Camara del Rector.

### Silencio a la Ora de Comer,

y cenar, y de la Clausura de la Puerta, a las mismas Oras. Consti. 25.

¶ Tem Ordenamos y mandamos, que al tiempo q̄ se comiere, y cenare, aya gran silencio en la Messa, y nadie parle vno con otro, so la pena que el Rector o el que estuuiere sus vezes le condenare, y la Puerta a aquellas oras este cerrada con llaue, para que todos coman, y cenen en Refitorio, con reposo y sosiego.

2 ¶ Y las dichas Puertas se abran en Ymbierno, y en Verano, en dando la vna del Dia.

EN

## En que tiempo se a de dar el Abito,

y Beca a los Capellanes, y Colegiales, y que a los Familiares se de Abito, y Escudo, Const. 26



Item Ordenamos y mandamos, que al tiempo que entrare qual quier Capellan o Colegial, se le de vn Abito de Buriel de Aragon, y vna Beca de vna quarta de Grana, y por dos Años no se le de otro Abito ni Beca, y el primero Abito, y Beca, que se da al Colegial o Capellan, no le haga suyo si a lomenos no estuviere dos Años cūplidos en el Colegio, y el Familiar vno, sino que se queden para la Cassa, y tambien al Familiar se le de Abito en entrando, y de dos en dos Años, si se reeligiere.

¶ Pero siempre que se reeligiere, aya de estar primero vn Año de aquella reelecion en el Colegio que haga el Manto suyo, aunque luego se loden.

¶ Y ansi mismo se de a cada vno de los Familiares que traen Manto, vn Escudo de Plata que trayga en el Manto con las Armas del Fundador, y le carguen del.

## Que a cada Colegial, y Capellā se le de Banco, y Messa, y Cama, y a los Familiares en cada Apósito, Lecho, y Messa, y Banco.

Consti. 27.



Item Ordenamos y mandamos, que a cada Capellan, y Colegial, se le de quando entrare de nueuo en el Colegio vn Banco, y vna Messa, y abiendo de estar por si, vn Lecho de Madera, y estando en compañía, vn Lecho para ambos, pero si quisiere dormir cada vno a solas, se le de Lecho para ello, con tal que a cada vno se le cargue lo que se le da.

¶ Y a los Familiares se de para cada Apósito vn Lecho, y vna Messa, y vn Banco.

## CONSTITVCIONES, DEL A

### Lo que se ha de dar a Cada Fami liar, Consti. 28.



**I** **Y** Tem Ordenamos y mandamos, que cada Familiar des  
te Colegio Principal, sacado el Cozinero que lleva por  
su salario, se le de a costa del Colegio para ayuda de ca-  
patos lo siguiente, al Familiar Despésero, diez e ocho  
Reales cada Año, contando de Agosto al fin de Iulio, y a los otros  
dos Familiares a quinze Reales a cada vno, pagados en dos mita-  
des, como las otras cosas que paga el Colegio.

### Del Asiento de los Cathredaticos, Capellanes, y Colegiales, y del lugar que tienen de tener. Consti. 29.



**I** **Y** Tem Ordenamos y mādamos, que los Colegiales por  
las antigüedades de sus entradas, tengan los Asientos  
en el Colegio, y fueradel, con que el Graduado de Ba-  
chiller se prefiera al que no lo es, aunque sea menos anti-  
guo en Beca, y el graduado de Licenciado, ansi mesmo al q no lo es  
Graduado, aunque sea menos antiguo el Graduado, y el Graduado  
de Doctor o Maestro, al que no lo es en la misma Facultad.

**2** ¶ Pero queremos y mādamos, que el Graduado en Theulugia, se  
prefiera al Gruduardo en Artes, en ygualdad de Grados, como es  
Bachiller, a Bachiller, Licenciado, a Licenciado, Doctor, a Ma-  
estro en Artes, y Licēciado en Theulugia, se prefiera a Maestro en  
Artes, pero si el mas antiguo Colegial se Graduare de los dichos  
Grados, o de alguno dellos, segun esta dicho y dispuesto, se torne  
en su antigüedad de Colegial, aunque sea menos antiguo Grada-  
do, siendo yguales en el Grado.

Y este

¶ Y este Orden y preeminencia, queremos que se tenga en todos los Aetos, y lugares donde cõcurrieren los dichos Colegiales, lo qual no se entienda que aya lugar con el Rector, porque este siẽpre queremos que durante el Officio aunque sea menos antiguo, tenga el mejor lugar, y sea reberenciado, y acatado de los otros Colegiales, y personas del Colegio.

¶ Ni tampoco se entienda con los Cathredaticos, que estã y comen en el Colegio, porque estos atento a que an de ser ordinaria mente Maestros, de los Colegiales, queremos que se asienten luego tras el Rector guardando entre si el Orden ya dispuesto de los Graduados, y tras ellos ante todos los Colegiales, ora estẽ Graduados ora no lo esten, se an de asentar los Capellanes y tomar mejor lugar y mano, como esta dicho en la Constitucion primera.

## Del Bestido, y Onestidad de

los Capellanes y Colegiales, quando y por donde han de salir de la Ciudad, y que notengan Cabalgadura.

Consti. 30.

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, que los Capellanes, y Colegiales con su Abito y Beca, ayan de estar y esten en el dicho Colegio, alas Missas que en el se dijeren, y a los otros Aetos publicos, como son Conclusiones, y en otros que el Rector lo mãdare, y sin el no puedan salir de Casa, excepto si vuerẽ de yr mas de vna legua de la Ciudad, que entõzes vien permitimos que puedan yr sin el dicho Abito, e ynsignias, con que vayan cabalgando e salgan de dia, quando menos con dos oras de Sol, si no fuere en alguna gran necesidad que se ofrezca, que entõzes explicada al Rector y Consiliarios, viẽdo ellos en sus Conciencias que es ansi, y dando para ello licencia, puedan salir mas tarde, y salgan por la puerta de la Ciudad mas cer  
cana

## CONSTITVCIONES, DE LA

cana al Colegio que declaramos, sea la Puerta de Faxeyras, o la de la Plaza del Hospital Real, o la de Sant Francisco, so pena que por la primera vez: le ayan de dar y den, Penitencia de Pan, y Agua, en Refitorio, en la forma y manera que se suelen dar, e por la segūda: pague seys Ducados, para los gastos del dicho Colegio, y por la tercera sea expelido del.

2 ¶ Las quales personas, sea obligado el Rector, y Consiliarios, a executarlas, so pena de pagarlas ellos, sobre lo qual encargamos la Conciencia, al Visitador.

3 ¶ Y de uajo de los dichos Abitos, anden con toda Onestidad, sin traer Sedas, ni Colores, Calzas, ni Iubones, q̄ no sean permitidos ala Onestidad de Clerigos, so pena q̄ por el mismo casso lo tengā perdido, y el precio dello aplicado para los gastos del dicho Colegio.

4 ¶ Y a tento la Humidad de la Tierra, permitimos, que en las Camaras, al derredor de las Camas, y ala Puerta, y en las Messas de los Libros, puedan tener algun Paño, o Tapiz, moderada mente, a albedrio del Rector, y Consiliarios, y Visitador.

5 ¶ Y ansi mismo mandamos, q̄ los Capellanes, y Colegiales, y Familiares, no traygan Ropa de por cassa, ni vayan al Refitorio con Paños de Cabeza, ni con otros Abitos, ni Tocados yndecentes.

6 ¶ Y ordenamos que ningun Capellan, ni Colegial pueda tener Mula, ni Caballo, ni otra bestia alguna mas de vn mozo, el qual sea Estudiante, e no trayga Espada ni otras Armas, so pena que si cō ellas entrare en el Colegio las tenga perdidas, y duerma, y coma fuera del dicho Colegio a costa del dicho Colegial, o Capellan, sobre lo qual encargamos la conciencia al Rector, y Consiliarios, y Visitador, pero vien permitimos que quando algū Colegial quisiere predicar fuera o dentro del Colegio pueda tomar Sobrepelliz, y de xar la Beca.

Que

Que los Colegiales, sean obligados a oyr Lectiõ, y los Cathredaticos auisen de los q̄ faltaren, y que no puedan salir del Colegio los Capellanes, ni Colegiales, sin licencia. Const. 31.

**Y** Ten Ordenamos y mandamos, que todos los Capellanes y Colegiales, sean obligados a oyr Lectiõ, so pena que el que faltare a qualquiera Lectiõ: sea priuado de la Porciõ de aquel dia, y si faltare veynte dias continuos, o ynterpolados en vn Año, cõtado de Sant Lucas a Sant Lucas, no estando enfermo, ni teniendo justo ympedimento, sea expelido del Colegio, por que el tal parece que no tiene gana de estudiar, ni de aprouechar.

¶ Y para que esto ay a mejor efecto, el Rector ponga acusadores en los Generales, y el siendo oyete, tambien tenga queta con ellos, y el Preceptor, o Preceptores que estuieren dentro del Colegio, tengan particular cuydado en ver si se aprouechar en el Estudio, y si son continuos oyentes, y las Lectiões que faltaren de oyr, se las apunten cada Mes, y se las den al Rector y Consiliarios, para que se entienda, y sepa si los que faltan es con justa causa y licencia, o no, y sean castigados conforme a lo arriua dicho.

¶ Y mandamos, que quando los Cathredaticos que viuen en el Colegio, lleuaren e dieren las faltas de las Lectiões al Rector y Consiliarios, juren que ni quitan, ni ponen Lectiões.

¶ Y el Visitador ordinario, tenga particular cuydado, en se ynformar como se guarda lo contenido en esta Constituciõ, y en hazer que se guarde.

¶ Y ansi mismo mandamos, que los Capellanes, y Colegiales esten muy recojidos en el Colegio, y no anden vagando por la Ciudad, y que los dias de Lectiõ, no salgan de Cassa, si no fuere con vrgente necesidad, la qual manifiesten al Rector, y el dicho Rector no de licencia para salir, si no pareciere auer muy justa causa, y el Visitador ordinario se ynforme, si el Rector da las dichas licencias ligeramente, y sin justa causa, y le castigue y corrija si asi lo hiziere.

De

1

2

3

4

5

## CONSTITVCIONES, DE LA

### De las Conclusiones, y Exercicios que se an de tener en el Colegio. Const. 32.



- 1 **T**en Ordenamos y mandamos, que en el dicho Colegio aya en cada vn Año comenzando desde el Primero Domingo despues de san Lucas, como no sea dia de Pasqua ni de extraordinario hasta vacaciones, los Exercicios siguientes.
- 2 ¶ Primeraméte, que cada Domingo despues de comer entrando desde San Lucas a Pasqua de Flores a las dos, y desde alli hasta Vacaciones a las tres de la tarde, se sustentē tres Cōclusiones de la Materia q̄ se valeyēdo, o acua de léer, y cada vna dellas tēga tres o quatro partes, y prueue se la primera Conclusion, y el primero que las sustente sea el Reçtor, y el segūdo el mas antiguo (*in ingresa*) y ansi por su orden de antigüedad de entrada, y acuaado el Turno torne a comenzar el Reçtor, y prosigan los de mas por sus antigüedades hasta Vacaciones donde llegare el Turno, y arguyan los mas que pudieren cada vez, y alo menos seys por su antigüedad, comēzando los mas antiguos, y otra vez los otros seys mas antiguos, y ansi dando buelta.
- 3 ¶ Y si alguno estuuiere enfermo, o legitimaméte ympedido en cesando el ympedimento torne a sustentar las Conclusiones, y a de presidir a ellas, vno de los dos Cathredaticos de Theulugia, alternando entre si, y comenzando a presidir el mas antiguo.
- 4 ¶ Y al Lector que estuuiere dentro del Colegio, no se le a de dar nada por este trabajo, pero al que estuuiere fuera, désele a costa del Colegio y Arca, dos Reales por cada vez que presidiere.
- 5 ¶ Y atento que este Exercicio es muy prouechoffo, mandamos que se haga en publico en algun General, o en otra parte, y que a el se hallen ambos Cathredaticos de Theulugia, y se admitan Estudiātes de fuera para que arguyā, y se hallen presentes, y se aprobechē, y los Capellanes seā obligados a arguyr quando les cupiere su vez, pero no sean obligados a sustentar, y el Colegial que no sustentare  
quā

quando le cupiere su vez, sea priuado de vn Mes de Porci6, y el Capellan, o Colegial que no arguyere quando le viniere su vez, sea priuado de Porcion por vn dia.

¶ Y estas Conclusiones, se an de fixar el Sabbado antes en la Puerta del Colegio, y mas en la Puerta de Refitorio, para que todos se puedan preuenir de Argum6tos, y el que presidiere a ellas a de ayudar al Respondiente, y guiar al Arguyente, declarando la dificultad que toca al Argumento, de manera que todos entiendan, lo que se a de tener.

¶ Y de mas de las dichas Conclusiones, se tenga tres dias de cada Semana, Lunes, y Miercoles, y Viernes, no siendo fiestas, y si lo fuer6, otros dias de la misma Semana que no lo se6, vn Sophisma, que sera proponer vn Punto principal, o dos de la Matheria que se va leyendo, vn dia antes sobre Messa.

¶ Y acauada la comida, y hechada la Bendici6, sustentarle a el que le propuso, y Arguyran tres o quatro, por sus antiguedades, como esta dicho en las Conclusiones.

¶ Y estos Sophismas, se com6zaran a sustent6r, desde el primero Lunes, despues del primer Domingo en passando Sant Lucas, hasta Vacaciones. Y el R6ctor sustentara el primero, y despues el mas antiguo (*in ingressu*) y ansi consequenter, hasta Vacaciones, y al primer Sophisma arguyan los tres, o quatro mas antiguos, y al segundo arguyra el R6ctor y otros dos, otros mas antiguos que no auian arguydo al primero, y ansi por su Turno, defendiendo y Arguyendo todos, excepto los Capellanes, que aũ que an de Arguyr quando les cupiere su vez, pero no estan obligados a responder, si no es que ellos lo quieran hazer de su vol6tad. Y a estos Sophismas presidan los Cathredaticos que estuieren en el Colegio: a vezes comenzando el mas antiguo, y si no estuiere mas de vn Cathredatico, aquel presida a todos.

¶ Y si ningun Cathredatico estuiere dentro al R6ctor, presida el mas antiguo, y luego al mas antiguo presida el R6ctor, y por su orden de antiguedad, al segundo presida el primero, y al tercero, presida el segundo, y acauado el Turno: se torne a comenzar de la

misma

6

7

8

9

10

## CONSTITVCIONES, DEL A

misma manera, presidiendo el menos antiguo, despues del primer Turno a quié le cupiere, de manera que nadie deje de presidir quando le cupiere: saluo los Capellanes, que no esten obligados a presidir: si no es q̄ ellos lo quieran, y el que presidiere: haga el oficio que esta dicho en las Conclusiones.

- II** ¶ Y el que no sustentare quando le cupiere, sea priuado de Porció por vna semana, y el que no arguyere quando le viniere la vez sea priuado por vn dia, y aun que no obligamos a tener Conclusiones, ni Sophismas en Vacaciones. Pero encargamos al Rector y Cõsiliarios que procuren q̄ aya algun Exercicio: por que no se oluide lo que an oyo.

**A** que ora se a de dezir la Missa, y la Salue, y que todos los Capellanes, y Colegiales, esten en ella, y que se de Vino, Cera y Ostias para la Capilla. Const. 33.

- 1** **Y** Tem Ordenamos y mandamos, que todos los Capellanes, y Colegiales esten de ocho a nueue por la mañana: cada dia lectiuo en la Missa que vno de los Capellanes del Colegio a de dezir cada dia a aquella ora, por que los Estudiãtes de la Vniuersidad q̄ quisieren tambien la oygã.
- 2** ¶ Y al tiempo que los Artistas an de leer la primera Lectiõ de la mañana, de las seys a las siete, se a la Missa: entre las siete y las ocho y el Capellan que no fuere Semanero, tẽga cuydado de los Colegiales que no vinieren a la Missa, y digalo al Rector para que les quite el Vino, y lo mismo haga de los que no estuierẽ a la noche a la Salue, para que tambien se les quite el Vino.
- 3** ¶ Y si el dicho Capellan, no estuiere en la Missa, o en la Salue, el Colegial menos antiguo: sea obligado a lo auisar al Rector, para q̄ al tal Capellan, y a los mas que faltaren se les quite el Vino.
- 4** ¶ Y si la ora que señalamos en algũ tiempo para la Missa, pareciere a los Colegiales que no conuiene, ellos pidan al Claustro q̄ la mude, dando las causas para ello.

Y si

¶ Y si al Claustro le pareciere, que se deue mudar: la mude. Esto dezimos porque en los mas Colegios de España, hes la Missa ante todas las Lecciones, pero aqui por que toda la Escuela oyga Missa, la ponemos a esta ora.

¶ Y acosta del Colegio, se de el Vino, Cera, y Ostias, que fueré me nester para la Capilla.

En que Dia, son obligados a resceuir el Sanctissimo Sacramento. Consti. 34.

**A** Tem Ordenamos y mandamos, que cada vno de los Colegiales, y Familiares, sea obligado a confesar se de sus Peccados: a lo menos tres vezes en el Año, y resceuir el Sanctissimo Sacramento, conuiene a sauer, por Pasqua de Nauidad, y de Resurrección, y Sanctispiritus, y de esto den certificacion en la Capilla, y los primeros Dias de estas tres Fiestas, seã obligados a resceuir Colegialmente el Sanctissimo Sacramento en la Capilla del dicho Colegio, so pena de priuacion de su Porcion, mientras no se Comulgaren.

¶ Y si aconteziere algun Colegial o Familiar ausentarse antes de la Pasqua de Resurrección, y viniere dentro de ocho Dias despues de la Dominica (*in Aluis*) sea obligado so la misma pena a resceuir el Sanctissimo Sacramento en la dicha Capilla: la primera Dominica despues de su venida, si no constare auer le resceuido en otra parte la misma Pasqua, o despues della.

¶ Y mandamos ansi mismo so la dicha pena, que sean obligados a confesar se la semana antes de Sanctiago de Iulio, y receuir el Sanctissimo Sacramento, el mesmo dia de Sanctiago, antes de la Election del Rector y Consiliarios, en la Missa de Spiritu Sancto, que para la dicha Election se tiene de hazer.

¶ Y las Visperas de las dichas fiestas de noche, despues de cerrada la puerta, llame el Rector a Capilla, y alli los Capellanes y Colegiales: hagã las Cerimonias de se perdonar vnos a otros en comũ

si se

## CONSTITVCIONES, DE LA

si se an ofendido, y el Reçtor les encomiende la vniõ y hermandad y despues delante de todos llame los Familiares, y esten alli en pie, y desbonstados, y con ellos se haga lo mismo.

### De la Commemoracion, del

Fundador. Const. 35.

1 **Y** Tem Ordenamos y mandamos, que los Colegiales q̄ estuuieren en el dicho Colegio, tengan siempre cuydadode rogar a Dios por el Anima del Arçobispo Fundador del dicho Colegio, y especialmente los obligamos a que los que fueren Clerigos, digan cada Mes dos Missas de Difuntos: porel Anima del dicho Fundador, y por las de aquellos a quié el tenia cargo, y Obligacion.

2 ¶ Y los que no fueren Sacerdotes, aora tengan Obligacion de rezar las Oras Canonicas, aora no la tengan: sean obligados por la misma yntencion, de mas de sus Oras, si (*alias*) heran obligados a rezar todos los Domingos, por la yntencion ya dicha, Visperas de Diffunctos, y el Lunes siguiéte, vn Noturno de Diffunctos con sus Laudes.

### Que se haga Capilla cada Mes,

y se salga a quié tocara el negcio que se tratara  
e q̄ ningunocometa su Voto. Consti. 36.

1 **Y** Tem Ordenamos y mandamos, que el Reçtor y Cõsiliarios y Colegio se junten a lomenos vna vez en cada Mes a Capilla, ala Ora que nose estoruen de su Estudio, llamando con Campana tañida dos vezes a todos los Cathredaticos: que viuen dentro del Colegio, y a los Capellanes, y Colegiales, en la qual se trate de las cosas que ellos entendieren q̄ cumplen a la gouernacion, Onestidad, y Auctoridad de la Cassa, y pidan al Reçtor el remedio dello.

Y quando

¶ Y quando en la dicha Capilla se vuiere de tratar algun negocio q̄ toque a alguno de los que estuuieren en ella, mandamos que la tal persona aquié toca se salga de la Capilla, aun que sea el Rector de ella, y los restantes traté y determinen lo que en el tal negocio se deua hazer, y ninguno pueda cometer ni cometa su Voto estando ausente ni ausentandose de la Capilla: si no que por su persona ayade Votar, y de otra manera no valga el tal Voto. 2

### Secreto. Constitucion. 37.



Tem Ordenamos y mandamos, q̄ so pena de perjuros todos los Cathredaticos que viuieren en el Colegio, y los Capellanes y Colegiales, sean obligados a guardar el secreto de todas aquellas cosas que vuiere necesidad de guardarse: ansi para lo que cumple ala conseruacion y aumento de la cassa del dicho Colegio, como la Honrray autoridad de las personas della en general y en particular. I

¶ Y si alguno lo descubriere a persona o personas de fuera de la dicha Cassa, q̄ de mas del perjuro en que yncurre, si no pudiere ser combencido dello por testigos sea obligado (in foro cōstientie) a pagar para el Arca del dicho Colegio mil marauedis. 2

¶ Y si fuere conuécido sea expelido y hechado fuera del dicho Colegio, excepto q̄ lo pueda dezir a alguna persona de la Capilla: si huviere estado ausente, encomendandole y auisandole, que la tenga y guarde por secreto de la Capilla. 3

¶ Y por que no se pueda dudar en que tiene de guardar el secreto, declaramos que aquello sea secreto que el Rector encomendare y mandare que lo sea y guarde. 4

### El que fuere a negocios del Colegio, o Vniuersidad, que salario ha de lleuar. Consti. 38.



I 2 Ytem

## CONSTITVCIONES, DEL A

- 1 **Y** Tem atento que los Capellanes y Colegiales estan obligados a hazer lo que el Rector y Consiliarios del Colegio, o Vniuersidad les mandaren, y ansi lo tienen de jurar antes que les den la posesion, y Abito, conforme a lo dispuesto en la Constitucion quarta, mandamos, que quando acóteziere algun Capellan o Colegial, yr a entēder en los tales negocios, si fuere dentro del Reyno de Galicia, se le den trescientos marauedis de salario para cada Dia, y si saliere fuera del Reyno: se le den quatrocientos marauedis, y no mas.
- 2 ¶ Y porque siendo oyentes hec gran daño distraerles del Estudio encargamos al Rector y Claustro de la Vniuersidad, que hecusen quanto pudieren de ocupar a los Colegiales: embiandolos a negocios de la Vniuersidad, y quando les embiaren antes que se les libre el salario: juren en Claustro en formalos Dias que se ocuparó en el tal negocio, y si lo pudieró acauar en menos y el Escriuano asiente en el Libro del Claustro el tal Juramento.

Del tiempo de la ausencia, y q̄ el Capellan dexe sustituto, y q̄ se asiente la ausencia de los Lectores q̄ viuen en el Colegio. Consti. 39.

- 1 **Y** Tem Ordenamos y mandamos, que ningun Colegial ni Capellan en todo vn Año, el qual cóputamos de Sant Lucas a Sant Lucas pueda estar ausente del dicho Colegio por sus negocios o recreacion mas de vn Mes continuo o ynterpolado, el qual acauado se le vaque la Preuenda, y no pueda ser mas admetido a ella.
- 2 ¶ Pero vien permetimos, que có justa causa de la qual conste por su Juramento las dos partes del Claustro le puedá prorrogar otro Mes de ausencia, y no mas.
- 3 ¶ Y este tiempo aun que no lo aya tomado en vn Año, no se pueda pasar de vn Año para otro.
- 4 ¶ Y si auiendo salido con licencia, y auiendo se le prorrogado, no viniere alcauo de los dichos dos Messes, mādamos que se le vaque luego

luego su Prebenda, por que por el mismo caso desde agora la auemos por vaca, con que la vacatura no se publique dentro de otros veynte dias: en los quales si viniere el dicho Capellán, o Colegial, y alegare y pro uare causas bastantes y necesarias que tuuo para no poder venir, per metimos que con el se ayan venignamente, y le tornen en su Preuenda y lugar sin otra nueva prouision.

¶ Y no viniendo dentro de los dichos veynte dias: se pōgan Editos, y se prouea la tal Preuenda, sin mas ser oydo aunque alegue causas bastantes para no poder auer venido. 5

¶ Y quando se ausentare el Capellan, dexa a su costa Clerigo que diga en el Colegio las Missas de que el tiene obligacion, conforme a la Cōstitucion primera 6

¶ Y las Ausencias de los Lectores que viuen en el Colegio, y de los Capellanes y Colegiales, las firmen el Rector, y la persona que se ausentare y tambien las Presencias, diziendo el dia que sale, y el dia en que entro en el Libro de las Ausencias, y Presencias. 7

Que al Enfermo se le den las cosas necessarias, y lo que se tiene de hazer en la Enfermedad. Const. 40.

¶ Tem Ordenamos y mandamos, que quādo en el dicho Colegio algū Capellan Colegial o Familiar, estuviere Enfermo, el Colegio este obligado a le dar las cosas necesarias, sobre lo qual, y en el recetar y en lo que tiene de comer ansie a la Enfermedad, como en la combaleciencia della, encargamos la Conciencia al Medico que le vuiere de curar, que declaramos sea el que por la Vniuersidad estuviere salariado. 1

¶ E si cō otro Medico el Enfermo se quisiere curar, el Colegio no sea obligado a se lo pagar ni dalle Medicinas, excepto si la Enfermedad fuese tan graue que el Medico salariado dixese que tenia necesidad de comunicarla con otro, que en tal caso vien permitimos que se llame a costa del Colegio. 2

¶ Y por que todo esto con mas fidelidad se pueda hazer, mandamos que de mas del Iuramento que el Medico o Medicos han de hauer he- 3

## CONSTITVCIONES, DELA

cho al tiempo q̄ lo rescuierō de receptor vien y fiel mente de lo nescesario, y no de lo superfluo, anſi en las Medicinas como en las comidas de los Enfermos, aya vn Libro gr̄ade de enfermeria en el dicho Colegio, numerado por Letra y no por ſuma, en el qual el Medico o Medicos q̄ curaren al Enfermo aſienten cada Dia lo q̄ el Enfermo a de comer particularizando la calidad y cantidad de mantenimientos, y no ſe paſe en cuenta otra coſa ſino lo que en eſte Libro eſtuyere aſentado, y rubricado de mano del dicho Medico, o Medicos, y el tal Libro eſte en poder del Capellan Enfermero.

4 ¶ Y por que en la Botica no pueda auer engaño en las cedulaſ y receptas, m̄adamos q̄ ninguna ſe paſe en qūeta al Boticario ſi no fuere firmada del Medico del Colegio, y del Capellā Enfermero, y en ſu auſencia del otro Capellan, y en auſencia de ambos, del Reſtor del Colegio, y en cada vn Año al fin del Mes de Iulio las receptas de la Botica: ſe reueā por vn a perſona de la Vniuerſidad que el Reſtor della nōbrare, y ſe taſſen por el Medico del Colegio: por ante vn Eſcriuano, el qual de ſe como ſe paſſaron, y taſſaron por el Medico, y ſe cortaron.

5 ¶ Y paſſados tres dias deſpues q̄ el Enfermo eſtuyere en la cama, ſea obligado a confeſarſe y reſceuir el Sanctiſſimo Sacramento, ſo pena q̄ paſſados los dichos tres dias no ſe le den Medicinas, ni comida, a coſta de la Caſſa, ecepto ſi por alguna cauſa el confeſſor dixere que no le quiere dar el Sanctiſſimo Sacramento, o ſi el Medico dixere que la Enfermedad no ſe agraua para reſceuirle.



6 ¶ Y mandamos, que en ſaliendo de ſu Apoſento, el Capellā Collegial o Familiar q̄ eſtuyere enfermo, no ſe trate a coſta del dicho Colegio. como Enfermo: ni ſe le de mas ordinario que a vno de los otros Collegiales, o Familiares que eſtan ſanos.

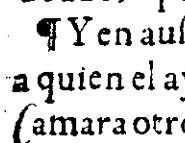
7 ¶ Y ſi el Enfermo muriere en el Colegio de aquella Enfermedad, no ſe cobre de ſus vienes gaſto de Medicinas, ni de otras coſſas q̄ ſe le ayā dado para ſu cura, pero el entierro ſea a coſta del tal Capellan Collegial o Familiar, mas ſi muriere eſtando fuera del Colegio ſo lamēte pague la Caſa las Medicinas que gaſto mientras eſtuo en ella, ſaluo ſi de parecer del Medico por neceſſidad de la cura le ſacaron del Colegio, que en tal caſo pague la Caſa todas las Medicinas.

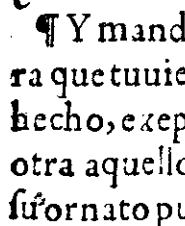
De la

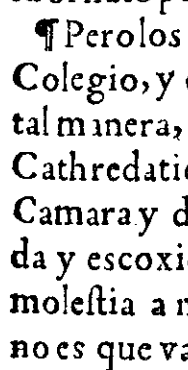
## De la Camara que vacare.

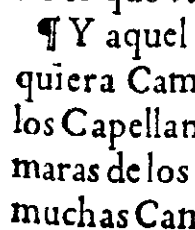
Constitucion. 41.


**S** Tem Ordenamos y mandamos, que todas las vezes q̄ aconteciere vacar Camara de algũ Capellã, o Colegial, ora sea por muerte, ora por dexar el Colegio, ora por mudar-  

**S** se a otra, o por otra qualquier via, que el mas antiguo pueda escoxer la tal Camara para si: y no para darla a otro, y si el mas antiguo no quisiere escoxer luego, el siguiente lo pueda hazer hasta el postrero, y si dos o mas fueren yguales en antigüedad de entrada escoja aquella quien se dio la antigüedad, y la tiene en el Colegio por su Grado, o por otra qualquier razon.


**Y** en ausencia del Colegial mas antiguo, pueda escoxer por el otro a quien el aya dado poder, o el Rector en su nõbre, con tãto q̄ ala dicha Camara otro ninguno se pueda pasar, sino aquel para quiẽ fue escojida.


**Y** mandamos, que quando vn Capellan o Colegial dexare la Camara que tuuiere no pueda sacar della cosa alguna de lo que en ella vuiere hecho, exepto si se mudare de vna a otra, que pueda lleuar y pasar a la otra aquello que con facilidad y sin perjuyzio de la obra de la casa y de su ornato pudiere pasar a la otra Camara.


**P**erolos Cathredaticos que vinierẽ si vuieren de viuir dentro del Colegio, y comer en Refitorio, escoxan Camaras como vinieren de tal manera, que qualquiera Capellan y Colegial sacando el Rector y el Cathredatico q̄ antes estaua en el Colegio, sean obligados a salir de su Camara y dexarsela al tal Lector si el la escoxiere, mas vna vez tomada y escoxida Camara por el dicho Lector, no pueda tornar a dar molestia a ningun Capellan ni Colegial, tornando a escoxer otra, si no es que vaque por alguno.


**Y** aquel cuya Camara tomare el Lector escoja si quisiere qualquiera Camara que tengan los menos antiguos, y ansí consequenter los Capellanes y Colegiales, en tal caso puedan optar y escoxer las Camaras de los menos antiguos, aunque por esta causa acaezca mudarte muchas Camaras, o casi todas.

## CONSTITVCIONES, DE LA

### De la prouision de los mante- nimientos, y cosas nescesarias para la Ca- ssa. Consti. 42.

1 **Q** Tem dezimos, que el fin que se tuuo para que la Electiõ de Reçtor y Cõsiliarios se hiziese el dia de Sanctiago del Mes de Iullio, como se dize en la Constitucion (atorze: fue para fin y efecto que el Reçtor y Cõsiliarios tuuiesen mayor cuydado de hazer con tiempo la prouision para su Año, por ser entõzes tiempo mas aparexado.

2 ¶ Porende Ordenamos y mandamos, que el Reçtor y Consiliarios en el principio de su Año en el tiempo que se coxẽ los frutos sean obligados a hazer las prouisiones nescesarias, y acudan al Claustro para que en todo el Mes de Setiembre den orden como se prouea para cada persona de diez hanegas de Trigo por la medida de Auila, yẽ todo el Mes de Deziembre de todo el Vino nescesario, y si el dicho Reçtor y Consiliarios del Colegio no hizieren las diligẽcias nescesarias para tales prouisiones, lo que mas encareciere lo paguẽ de su casa, sobre lo qual encargamos la conciencia del Visitador.

### Que no ayacombidados, ni se ben- dan ni den las prouisiones de la Casa. Consti. 43.

1 **Q** Tem Ordenamos y mandamos, que ningun Cathredatico, Capellan, Colegial ni Familiar, pueda cõbidar a comer ni a cenar a ninguno de fuera del dicho Colegio, si no fuere a Padre, o Hermano, pero vien permitimos que pueda dar vna Colacion libiana.

2 ¶ Ni tampoco las prouisiones de Pã, y Vino, y otras cosas que vuiere en casa para el sustento dellas se donen ni vëdan a ninguna persona della para que los den y bendan fuera de casa, so la pena que el Visitador le pusiere, y en que le condenare.

Que

Que el Rector y Consiliarios, reciban juntos el dinero, y lo metā en la Arca, y de la quenta que tienen de tomar al Despenfero, y al Panadero, y el Despenfero al Familiar. Const. 44.

¶ Tem Ordenamos y mandamos, que el que fuere Porcionista Colegial, tome cada noche quenta al Familiar Despenfero del gasto de la comida por su quaderno, teniendo atenciō a las personas que an estado presentes para que no aya mas gasto del que la Constitucion permite, y cada Sabado en la noche sea obligado a se la tomar al Porcionista el Rector o vn Cōsiliario a quien el lo cometiere: el qual sea obligado a hazerlo, sopena de priuacion de la comida el dia siguiente, y al fin del Mes sean obligados los dichos Rector y Cōsiliarios de tomar la quenta de todo el Mes por su quaderno y rubricarle y guardarle, para dar quenta por el al Rector y Cōsiliarios que vinieren, al Visitador que se la vuere de tomar.


¶ Y ansi mismo mandamos, q̄ el Rector y Consiliarios se junten cada Mes vnavez, y tomē quenta al Colegial Panadero del Pan q̄ se a gastado en aquel Mes por el Libro del gasto ordinario, atendiendo a las personas q̄ an estado presentes en el dicho Colegio, para q̄ se sepa y entienda si auido exceso y demasia, y tambien tomen quenta del gasto de la Leña y otras menudencias a los Familiares, y a otras personas a cuyo cargo estan las cosas muebles de la casa, para q̄ se entienda lo mismo, y el Visitador ordinario tenga cuydado de se ynformar si se guarda esto, y hazer que se guarde.

¶ Y todos los quadernos y Libros de la Despenfa y Pan y otras qualesquier cosas, tengan las ojas numeradas por Letra y no por suma, y en todas las partidas que se asentare en los tales quadernos y Libros y memoriales se especifique por Letras la quātidad de Marauedis, y otras qualesquier cosas que en ellos se asentaren, y esto se entienda q̄ se a de hazer ansi en qualesquier quantas, y do quiera que vuere quaderno, Libro, o memorial, aunque no se repita esto en las tales Cōstituciones donde se tratare dello.

## CONSTITVCIONES, DEL A

- 4 ¶ Y mandamos, que todos los dineros que se dieré para el dicho Colegio los rescivan el Rector y Consiliarios, y los metan en vna Arca en la qual aya tres llaves, y cada vno dellos tenga la suya, y de alli lo saqué y dé al Colegial y porcionista o a otro, para q̄ los de al dicho Familiar des p̄sero poco a poco, de manera que de vna vez no le pueda dar mas de seys Ducados para los gastos ordinarios y extra ordinarios de su desp̄sa, y para las personas q̄ del dicho Rector y Cōsiliarios lleuaré libr̄zas.
- 5 ¶ El qual Colegial ni Familiar, no los puedan gastar ni apropiar en vfos propios, so pena que si tomándole la cuenta no los pagare el mesmo dia, siempre ande priuado de la porciō del dicho Colegio, fasta que los pague: e si mucha fuere su contumacia, por ellos pueda ser preso.
- 6 ¶ Y lo mesmo se entienda y haga so la misma pena cō el Colegial y Familiar panadero, y con otro qualquier Capellan, y Colegial, y Familiar que tuuiere a su cargo alguna hazienda y cosa de la Casa.

## Medico o Medicos, y Barbero, y Boticario. Consti 45.

- 1  Rdenamos y mandamos, que los dichos Colegiales tengā salariado vn Medico o dos, y vn Barbero para curar y hazer las otras cosas de sus Officios que los dichos Rector, Lectores que comen dentro del Colegio, y Capellanes, y Colegiales, y Familiares tuuieren necesidad.
- 2 ¶ El qual dicho Medico o Medicos y Barbero, por el salario que este Colegio principal les diere, han de tener cargo deste Colegio, y de los Cathredaticos que comieré y dormieren dentro del, y del Colegio de Artes de Sanct Iheronimo, y de los Regentes, y Vice Rector que comieren en el dicho Colegio con los Colegiales.
- 3 ¶ Y tenga este Colegio principal señalado y terminado el Boticario de quien se an de traer las Medicinas, y sea vno y no mas, por que las de mas baratas, y concierten con el que las Medicinas que diere se le an de pagar conforme a lo que el Medico o Medicos del dicho Colegio tasarén, y al orden que el Claustro en ello diere.

## Delas Velas o Azeyte, que

se a de dar a las personas que estan  
enel Colegio. Confti. 46.



**Y** Tem Ordenamos y mandamos, que a cada Capellã y Co-  
legial estando cada vno delios a solas en su Camara se le dé  
desde principio de Nobiembre hasta fin de Hebrero, cinco li-  
bras Castellanas de a diez y seys onzas en libra de Cãdelas  
de Sebo, a cada vno cada Mes, y por los otros Meses del Año se le den a  
cada vno quatro libras para cada Mes, y lo mesmo se de a qual quiera  
de los Cathredaticos: que estuieren dentro deste Colegio, y comie-  
ren enel Refitorio, pero estando jutos dos en vna Camara se les den pa-  
ra ambos seys libras castellanas de Velas en cada vno de los dichos qua-  
tro Meses, desde principio de Nobiembre hasta fin de Hebrero, y en  
los otros Messes se den cinco libras castellanas cada Mes para ambos, y  
a los Familiares se de a cada vno tres Libras Castellanas de Velas cada  
Mes, y esto no se entiende con el Familiar Cozinero.

¶ Y si al Reçtor y Cathredaticos o Consiliarios les pareciere que es  
mejor que se queme Azeyte por el Estudio y por euitar encendidos, se  
les de en Azeyte el valor de las Velas, o menos si menos bastare, al albe-  
drio de Reçtor y Cõsiliarios, pero mas no se les pueda dar, y al Cozine-  
ro se le de Azeyte en la Cozina, lo que segun su juizio fuere necesario,  
y al Refitolero se le den Velas para cenar y aderezar el Refitorio, desde  
Sãct Lucas hasta fin de Hebrero, las que pareciere al Reçtor y Consilia-  
rios, por que en los otros Messes no se cena de noche.

¶ Pero queremos, q̄ al Reçtor en cada Mes de todo el Año se le dé cin-  
co libras castellanas, por q̄ abra menester algunas mas, en tener algu-  
nas Capillas, y vesitar las Puertas de la casa, y las camaras de los Cape-  
llanes, Colegiales, Lectores, y Familiares, algunas Noches quando  
le parezca.

Que los Cathredaticos, y las mas  
perionas que viuen enel Colegio: obedezcan y esten su-  
jetos

## CONSTITVCIONES, DEL A

jetos al Rector del, y que ellos: y todos los de mas de la cassa le honrren, y nadie le diga palabras descomedidas, y lo que el a de hazer en la correccion de ellos: y gouierno de la cassa, y si alguno se sintiere agrauado. Consta. 47.



- 1 **Y**tem Ordenamos y mandamos, que los Cathredaticos que moraren dentro en este Colegio mayor: obedezcan y esten subxetos al Rector del: en las cosas tocâtes a Ceremonias y gouierno de las puertas a dentro.
- 2 ¶ Y los Capellanes, Colegiales, y Familiares, le obedezcã en todo lo que mandare, y so las penas que pusiere, excepto si quisier e hechar a alguno del Colegio, o priuarle por vn Mes, o mas.
- 3 ¶ Y todos los de la cassa, ansí Lectores como los de mas con gran cuydadõ acaten y respeten al dicho Rector, y nadie le diga palabras ynjuriosas ni desacatadas, y si se las dijere remitimos el castigo al Rector cõ que no lo pueda hazer ni tratar ninguna cosa: ansí del gouierno y administracion de la casa como de correccion y castigo de los Capellanes, ni Colegiales, ni Familiares, ni Lectores que viuẽ dentro, sin parecer y consentimiento de los Consiliarios, o por lo menos del vno dellos, y si el negocio tocãre al Consiliario o Consiliarios sea necesario el parecer y consentimiento de los que suceden por Consiliarios conforme a Constitucion.
- 4 ¶ Y si alguno en qualquier genero de cosas se sintiere agrauado de lo quel dicho Rector mandare: o de la pena que pusiere aunque aya sido con parecer y consentimiento de los Consiliarios, con todo eso tenga recurso a los mesmos Consiliarios, o a los Colegiales q̄ en su ausencia suceden, y al Colegial no Consiliario que fuere mas antiguo en Beca, los quales todos tres si entendido el negocio vieren que el mandato o pena es ynjusta digan al Rector que lo reboque, y el sea obligado a lo hazer ( *ul. Penapr. st. ti Iuramenti* ) siendo todos tres conformes, o alomenos los dos de ellos, y si no lo fueren guardese lo mandado por el Rector.

¶ Ytem

Que las Camaras de los Cathredaticos, Capellanes, y Colegiales, y Familiares, siempre se abran al Rector. Const. 48.

**Y** Tem Ordenamos y mādamos, que quando el Rector visitare, que lo podra hazer las vezes que le pareciere, o quando quisiere entrar en alguna Camara del dicho Colegio, que qualquier Cathredatico, Capellā, o Colegial o Familiar que en ella morare, o se hallare, sea obligado a se la abrir, y el dicho Rector pueda mirar y ver todo lo que en ella estuuiere, y si alguno se pusiere en resistencia sea priuado del Colegio, sin remision alguna.

Del Rector que delinquiere en su Oficio. Const. 49.

**Y** Tem Ordenamos y mādamos, que si el Rector del dicho Colegio fuere negligente y descuydado: en lo que toca a su Oficio, o desonesto, que qual quiera persona del Colegio q̄ lo supiere, so pena (*prestiti iuramenti*) sea obligado a lo dezir a los Consiliarios, los quales so la mesma pena: con todo comedimiento y modestia lo amonesten y digan al dicho Rector.

¶ Y si el no se quisiere enmendar llamen a Capilla a todos los Lectores, Capellanes y Colegiales que estan dentro del Colegio, y entre si traten el negocio, y entédida la necesidad del remedio, otra vez todos ellos con el dicho comedimiento: pidan al dicho Rector la enmienda de la dicha negligencia, o descuydo, o deshonestidad.

¶ Y si no la quisiere enmendar y remediar, le depongā del Oficio de Rector, y los dichos Cathredaticos, Capellanes y Colegiales, elijan otro: por la forma dispuesta en la Constitucion Diez y ocho que habla quando el Rector elegido no viene al termino de los diez dias estando ausente (*pro negotis proprijs.*)

A la

I

I

2

3

## CONSTITVCIONES, DEL A

A la Ora que se an de acojer al Cole  
gio, y el cuydado de cerrar las Puertas, y q̄ ninguno  
de fuera duerma dentro de la Cassa. Const. 50.

- 1** **Y** Tem Ordenamos y mandamos, q̄ los Capellanes y Co  
legiales, y Familiares se recojan al Colegio, ala Ora q̄  
tañen a la Oracion en la Sancta Yglesia de Sanctiago,  
a la qual Ora mandamos, que se taña la Campana del  
Colegio, para que salgan los que estan dentro que no son de cassa,  
y para que vengan los del Colegio que estan fuera, y aguardado vn  
poco con la Puerta que sea tiempo moderado a albedrio del porte  
ro se cierre con las llaues.
- 2** ¶ Y ninguno de fuera del Colegio pueda dormir dētro, ni el Re  
ctor, ni nadie pueda dispensar sobre ello.
- 3** ¶ Y despues de cerradas las Puertas con llaues, ninguno de ios q̄  
estuuieren dentro de qualquiera condicion que sea pueda salir por  
las puertas, sino por otra parte que sea bentana, y con vna cuerda le  
pongan en la calle.
- 4** ¶ Y el Capellan, Colegial, y Familiar q̄ aquella Ora no viniere por  
la primera y segunda vez husando con el de misericordia, y por que  
no ande vagando por la Ciudad, le abran la Puerta menos princi  
pal de la cassa, y ala tercera vez le expelan del Colegio, y el Rector  
y Consiliarios lo executen, y si alguno dellos no quisiere o fuere re  
misso, se ponga en su lugar otro Colegial que lo execute juntamen  
te con los otros.
- 5** ¶ Y mandamos, q̄ en el cerrar de las Puertas del Colgio aya muy  
gran cuydado para q̄ se cierrē y abrā a sus Oras, y se entreguē las  
llaues en la forma que queda dicha en la Constituciō diez y nueue.

Que ninguno salga del Colegio solo,  
ni pueda dormir fuera de Cassa, ni tenga Muger, ni  
Muger entre en Camara alguna. Const. 51.



Ytem

**O**tem Ordenamos y mandamos, que ningun Capellan  
**Y** ni Colegial pueda salir solo de cassa con el Abito, sino cō  
 compañero para andar por la Ciudad, o vna legua alde  
 rredor, ni pueda dormir fuera del dicho Colegio estan  
 do en la Ciudad o dentro de vna legua del contorno della, si no fue  
 re por causa de Enfermedad q̄ sea menester sacarle fuera de la Casa  
 con licencia del Rector, y Consiliarios, so pena que la primera vez  
 sea perdonado, y la segunda sea penitenciado en Pan, y Agua, en el  
 Refitorio, y por la tercera sea expelido del Colegio: sin remision.

1

¶ Y en lo que toca a dormir fuera del Colegio: se entienda con  
 los Familiares, so las mismas penas.

2

¶ Las quales no ponemos a los Lectores que viuē dentro del Co  
 legio. Pero mandamos que no duerman fuera en la Ciudad, o que  
 no esten en el Colegio.

3

¶ Y ansi mismo mandamos, que ningun Capellan, Colegial, ni  
 Familiar tenga Manceba en la Ciudad, ni fuera della: publica, ni se  
 cretamente, so pena de espulsion del Colegio, y priuacion del. Y si  
 qualquiera de los sobredichos Capellan o Colegial, o Familiar fue  
 re combencido que en esta Ciudad tubo acceso con alguna Muger  
 despues de admetido en el Colegio, y incurra en la mesma pena.

4

¶ Y proyuimos que ninguna Muger pueda antrar en la Cama  
 ra de ningun Lector, Capellan, Colegial ni Familiar, so pena de pri  
 bacion de Porcion por tres Meses al que lo consintiere, si no fuere  
 Madre o Hermana.

5

## Cada vno duerma en su Camara,

Constitucion. 52.

**O**tem Ordenamos y mandamos, q̄ estando cada vno por si en  
**O** su camara: ningū Capellan ni Colegial pueda dormir  
 en la Camara del otro, si no cada vno en la suya, saluo es  
 tando algun enfermo q̄ sea nescesario estar con el, o por  
 otra justa y onesta causa vista y aprouada por Rector y Cōsiliarios  
 y el

1

## CONSTITVCIONES, D E L A

y el que lo contrario hiziere, y el que lo consintiere en su Camara por la primera vez sea priuado de la Porcion del Colegio por seys dias, y por la segunda vez: por doze, y por la tercera por veynte y quatro, anfi multiplicando por cada vna de las otras.

### Que la Puerta no se abra de noche ni ninguno entre ni salga por Bentana, ni por otra parte. Const. 53.

- I** **Y** Tem por quanto en la (onstitucion Cinquenta deximos la Ora a que se abian de acoger a la Casa las personas della, y çerrar la Puerta, y la pena q̄ auia de auer los que contra ella delinquiesen, y no se declaro la pena que se auia de dar al que abriese la Puerta despues de çerrada, Porende añadiendo en esta Constitucion: lo que en aquella falto, mādamos q̄ despues de çerrada la puerta, ninguno la pueda abrir, so pena que por la primera vez sea penitenciado: en Pan y Agua el dia siguiente, y por la segunda en dos dias, y por la tercera sea expelido del Colegio.
- 2** ¶ Y si el Rector lo hiziere dos vezes, y dello fuere combencido, sea priuado del Officio, y por la tercera sea expelido del Colegio.
- 3** ¶ Y si algun Capellan, Colegial o Familiar se hallare que entro o salio por alguna Bentana, o por otra parte: despues de çerrada la Puerta, por el mismo casto pierda el Colegio, y sea hechado del.
- 4** ¶ Pero vien permitimos q̄ por necesidad de alguna grave enfermedad: o por otra causa que sea grauissima, se pueda abrir el dicho Colegio: de licencia de Rector y Consultarios, para que venga el Medico, y Barbero a ver al Enfermo.
- 5** ¶ O que de algũ Lector, Colegial, Capellã o Familiar aya grã necesidad en la Ciudad: o en otra parte. Pero pudiendo esto remediarse con abrir la Puerta falsa o menos principal, no se abra la Principal.

### Del Iuego. Constitucion. 54.

Ytem

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, que en el dicho Colegio no se puedã jugar, Naypes ni Dados en, ninguna manera, pero otros juegos onestos permitimos se puedan jugar, cõ que a ninguno se jueguen Dineros, y sea en tiempos desocupados: e pocas oras, sobre lo qual encargamos las Conciencias del Rector y Consiliarios.

**Ninguno perjudique al Onor**

del otro, y no aya Escandalo, ni Mormuracion, ni Estrepito, ni Bozes. Consti. 55.

**O** Rdenamos y mandamos, que ningũ Capellan, ni Colegial: dentro ni fuera del Colegio perjudique con la Lengua, ni de otra manera al onor y fama y buena reputacion de otro Capellan y Colegial, ni Lector, sobre lo qual les encargamos las Conciencias.

¶ Y si la ynjuria fuere muy graue, permitimos y mandamos que se puedan ynformar entre si dello, y castigarles.

¶ Y si entre los Lectores que viuen dentro, y los Capellanes o Colegiales, o mas personas del Colegio vbiere differencias o questiones: el Rector los procure poner en paz, y despues los castigũe cõ parecer y consentimiẽto de los Consiliarios: o alomenos del vno dellos: o de los que sucedieren en lugar dellos.

¶ Y si entre el Rector y algũ Lector, Capellan o Colegial vbiere las dichas diferencias: que no sean de palabras ynjuriosas, procure la Capilla de los poner en paz, y para ello les pongã penas: en las quales yncurran no lo haziendo, y los Consiliarios y Capilla sean obligados a executallas.

**Nadi trayga Armas, y la**

pena del que a otro hiriere.

Constitucion. 56.

et

K

Orde-

## CONSTITVCIONES, DEL A

- 1 **O**rdenamos y mandamos, que ningun Capellan, ni Familiar: si no fuere de camino pueda traer Armas, sope na que si con ellas fuere hallado, las tenga perdidas, y sea priuado por dos Meses de la Porcion del Colegio, sobre lo qual encargamos la Conciencia al Rector y Consiliarios.
- 2 ¶ Y los Capellanes y Colegiales entre si sean y esten pacificos.
- 3 ¶ Y si aconteciere alguna vez reñir: de manera que venga a poner se las manos vno en otro, el Rector y vn Consiliario, hagan ynformacion, y al que hallaren culpado le priuen por vn Mes de la porcion del Colegio.
- 4 ¶ Y si cō Espada o Puñal Palo o otra arma, vno hiriere a otro por el mismo caso pierda el Colegio, y si dos se hirieren vno a otro, y ambos fueren en culpa ambos le pierdan.
- 5 ¶ Y si vno hechare mano a Espada Puñal o Daga, aũque no hiera con ella a nadie, sea priuado por quatro Messes de la Porcion del Colegio.
- 6 ¶ Y en los cassos en q̄ de la dicha question no resultare pena de priuacion del Colegio, el Rector procure luego de los hazer amigos y el q̄ no lo quisiere ser, amonestado tres vezes sea hechado del Colegio, sobre lo qual todo encargamos la conciencia al Rector y Capilla.

## De la oposicion de las Cathredas.

Constitucion. 57.

- 1 **Y**tem Ordenamos y mandamos, que quando vuiere alguna vacatura de Cathreda: si dos Capellanes o Colegiales, o mas se quisieren oponer a ella que si no vuiere otro opositor de fuera, que les dexen seguir su oposicion, y leer publicamente las Leciones de oposicion.
- 2 ¶ Y si vuiere opositor de fuera del Colegio, aunque aya sido Capellã o Colegial de la dicha cassa, si actualmẽte entonces no lo fuere, que el Rector y Consiliarios asignen Puntos a los tales que pretenden ser opositores, y en su Capilla lean de oposicion, y despues q̄ vuieren

vuieren rescuido Iuramento de todas las personas de la dicha Capilla, de votar bien y fie'méte, sin odio ni aficion por aquel que en sus conciencias les pareciere que es mas abil y suficiente, y tendra mas parte en la dicha oposicion, voten secreta y apartadamente, y el que mas Votos tuuiere siga la oposicion conel opositor o opositores de fuera, y el otro o los otros no sigan la oposicion.

¶ Y si porfiaren a oponerse y seguir la oposicion, los hechen fuera del Colegio, y vaquen sus Prebendas. 3

¶ Y si tuuieren Votos y iguales, hechen suertes, y a quien le cupiere la suerte, aquel siga la oposicion. 4

## Tiempo de Pestilencia. Consti. 58.

ORDENAMOS y mandamos, que si lo que Dios nuestro Señor no permita algun tiempo vuere Pestilencia en esta Ciudad de Sanctiago, por manera que verisimilmente se tema que no pueden estar enel dicho Colegio sin peligro de las Bidas, en tal caso permitimos que los Capellanes Colegiales y Familiares que se quisierē yr a otras partes lo puedan hazer libremente, y no volber duráte la tal Pestilencia, aunque esten ausentes mas termino de los dos Meses contenidos en la Constitucion treynta y nueue, la qual en este caso no queremos que valga.


¶ Con que declaramos que esta ausencia no pase de ocho Meses y estos los puedan abreuiar el Rector y Consiliarios, al tiempo que dieren la licencia para yrse, de manera que les assigné termino señalado en que vuelban alli, para ordenar y proueer lo que fuere menester para la conserbacion de la casa. 2

¶ Y declaramos y mandamos, que siempre enel Colegio ayã de quedar dos o tres Colegiales o Capellanes, y si vuere diferēcia q̄ ninguno quiera quedar entōzes por Suertes se aya de declarar qual de los que an de quedar, y estos esten y residan enel dicho Colegio hasta la buelta de los mas ausentes, que tiene de ser de los dichos ocho Meses, como dicho es. 3

## CONSTITVCIONES, DEL A

- 4 ¶ Y entōzes si la Pestilencia no fuere acabada: e no vuiere quiē de su volūtad quede en el Colegio, se torne otra vez a sortear entre los que de la primera vez no quedaron: e si alguno faltare hechen suertes los presentes por los ausentes.
- 5 ¶ Y si al ausente cupiere la suerte, le auisen dentro de vn breue termino q̄ venga a estar y residir en la casa: e si no viniere o al que le cupiere no lo quisiere hazer, por el mismo caso pierda el Colegio sin que le aproueche causa alguna por legitima que sea.
- 6 ¶ Y quede vn Familiar, a quien ansí mismo cupiere la Suerte.

### De los continuos del Colegio, y que an de comer. Consi. 59.

- 1  Tem Ordenamos y mādamos, que aya dos muchachos que se digā Continuos de la casa, los quales ayuden a las Missas, y tengan barrida y limpia la casa, y ayuden a algunas otras menudēcias della, como es si el Rector alguna vez tuuiere necesidad de alguno dellos, pero encargamos la Conciencia que no permita que en la casa carguen a estos muchachos los Colegiales ni otras personas de seruiços, con que les hagā perder sus Lectiōnes y Estudios, por que tambien pretendemos q̄ estos estudien.
- 2 ¶ Y no duerman dentro del Colegio, sino busquen fuera a donde dormir.
- 3 ¶ Y estos Continuos comā de lo que sobrare en Refitorio, ansí Pan como lo de mas, por que para ellos ninguna porciō de Carne ni de Vino a de dar el Colegio, saluo que si en el Pan que sobrare de los Cathredaticos, Colegiales, y Capellanes, y Familiares, alguna vez no vuiere harto para que comā estos dos muchachos, se les de del Colegio: pero pocas vezes dexara de sobrar para ellos.
- 4 ¶ Y por el tiempo que se cena de noche en el Colegio, despues de cerradas las Puertas se les daran por alguna Bentana las sobras de q̄ vuerē de cenar, por que en el Colegio en ningun caso duerman.

Que

Que el Rector ni Consiliarios, no puedan tomar, ni dar prestado Dinero, ni otra cosa del Colegio, ni puedan empeñar cosa mueble de la Cassa. Cost. 60.

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, que el Rector y Consiliarios deste Colegio no puedan prestar a persona alguna del dicho Colegio ni de fuera del, Dineros, ni Tri-  
go, ni otras cosas de la Cassa.

¶ Ni tomarlo alguno dellos prestado, so pena que el que dellos lo cō-  
sintiere sea priuado del primero Manto que uiere de ganar, y de  
dos Meses de toda Porcion del Colegio.

¶ Y ansi mesmo no puedan empeñar, ni empeñen ninguna cosa  
mueble de la Cassa: aun que sea para mantenimiento della, pues  
cada año la Vniuersidad les libra lo necessario. Y quando se les  
ofreciere alguna necesidad acudan al Rector y Claustro para q̄  
sobre ello probeanlo que fuere combeniente.

### Vesitador. Const. 61.

**E**STA siguiente Constitucion es la Clausula de (*verbo*  
*ad verbum*) del Testamēto del Fundador, la qual aqui  
se pone por Constitucion para vesitar, y dize.

¶ Ansimismo queremos y es nuestra volūtad q̄ los Re-  
berēdos Deā y Cabildo de la Sācta Yglesia de Sanctiago: despues  
de edificado y poblado el dicho Colegio, y puesto en el estado y per-  
fectiō que a de tener, ay an de nombrar y nombren en el dia de Sāct  
Martin del mes de Nobiembre de cada vn Año, vn buena persona  
de Conciencia Letras o Esperiencia, Dignidad o Canonigo de la  
dicha Yglesia, para que vesite el dicho Colegio, Rector y Colegia-  
les, y Familiares, Capellanes, Cathredaticos, Lectores y Precetores  
y las otras personas q̄ en el dicho Colegio uiere e supatrimonio  
e vienes, y sepa como se guardan y cumplē los estatutos del dicho  
Colegio, Vniuersidad, y lo q̄ uiere necesidad de correccion, cas-

## CONSTITVCIONES, DEL A

- tigo o enmienda la corrixa castigue enmiende, y prouea cerca de todo como combenga al seruicio de nueſtro Señor, y al bien, y buena gouernacion y conſerbaciõ del dicho Colegio, y Vniuerſidad.
- 2 ¶ La qual Veſitaciõ pueda hazer y haga, deſde el dicho Dia de Sãt Martin hafta viſpera de Nauidad del dicho Año (*incluſiue*), y no mas, ſi a cerca deſto por otra diſpuſicion no dexaremos otra coſa ordenada, y mandada.
- 3 ¶ Y queremos, que los dichos Dean y Cabildo, al tiempo que vieren ya nombrado la tal perſona para Veſitador reciuan del lu, amẽto (*de bene & diligenter: & fideliter & ſitando & corrigendo que fuerint corrigenda,*) ſobre lo qual todo encargamos las conciencias a los dichos Beneficiados q̄an de nõbrar, y al q̄ para ello fuere nombrado.
- 4 ¶ E pedimos por merced al Reuerẽdiſſimo Señor Arçobispo de Sanctiago que a ora es, y a los ſeñores Prelados q̄ de pueſ deſ fueren en la dicha Sancta Ygleſia, q̄ ſi para la execucion de la dicha Veſitaciõ, y de lo que de ella resultare el Veſitador tuuiere neceſſidad de algun Fabor, y ayuda, ſelo de y mãde dar e ympartir por q̄ mejor, y mas libremente pueda hazer, y eſeãtuar lo q̄ fuere a ſu cargo.
- 5 ¶ Y exortamos al dicho Veſitador, y mandamos que en la Veſitacion tenga y guarde la forma ſiguiente. Que Veſite muy ſecreta, y tacitamente, y cõ mucho zelo y Charidad el dicho Colegio, y los ſupueſtos y perſonas del, y reciba los dichos de los Teſtigos el por ſi ſolo a parte ſin Eſcribano firmados de ſus nombres.
- 6 ¶ E ſi de la dicha Veſitacion resultarẽ culpas notables contra alguno o algunos de los Veſitados tales, q̄ ſiendo verdaderas la pena o penas abiã de ſer graues conforme alas dichas Conſtituciones, en tal caſo el dicho Veſitador ſecreta y familiarmente: e ſin ſegura de juyzio, de noticia al dicho Veſitado o Veſitados de las culpas que a nõſi hallare contra ellos, ſin dar les ni declararles los nombres de los que a nõſi Veſitare: ni de los Teſtigos que dixeron contra ellos, y ſi las negaren o dixeren no ſer verdaderas o dixere o pidiere que ſe quiere defender dellas, le admitan ſecreta y familiarmente ſin eſtrepito tela ni ſegura de juyzio a dar, y probar ſu deſcarga e ynocencia, dentro de vn muy brebe termino, el qual no pueda exceder

ceder ni exceda de seys dias, y q̄ estos seã dentro del termino de su Iuramēto y Vesitacion, de tal manera que dentro del dicho termino de su Vesitaciō pueda determinar la dicha causa e punir e castigar la tal culpa o exceso sin dar lugar en manera alguna a calumnia ni dilacion, sobre lo qual le encargamos mucho la conciencia.

¶ Y hecha esta diligencia, y examinada vien la verdad que de la dicha ynformacion, y discusion a si sumaria e breuemente rescuida resultare, pronuncie y declare la pena o penas que le paresciere deue ymponer conforme a las Constituciones.

¶ De la qual declaracion, queremos que no se pueda apelar, ni reclamar ni v̄sar de otro algun remedio ordinario, ni extra ordinario, y si alguno o algunos de los dichos Vesitado o Vesitados e ansí condenados por el dicho Vesitador, apelarē o reclamarē o v̄saren de otro remedio contra la dicha Vesitacion que en tal caso sin otra declaracion sea priuado de la Colegiatura, y sea auido por espulso del dicho Colegio e ynforo conciencia sea obligado a restitution de todo quanto de alli adelante lleuare y comiere, y se aprouechare del dicho Colegio, porque por euitar discordias y pleytos y dilensiones en los dichos Colegiales, e Colegio de que tenemos conosciado por esperiencia que se sigue la tal perdicion a semejātes congregaciōes, queremos y es nuestra Voluntad: q̄ con esta Ley y condicion, y no sin ella sean admetidos, y rescuidos en el dicho Colegio e congregacion que ansí graciosa, y meramente voluntaria estatuyamos, y fundamos.

¶ Y porque en ningun tiēpo tenga ocasion de venir contra esta n̄ra ynstitucion ni de buscar formas de calumnia cōtra ella, mādamos que allende de los Dias que se han de proueer e ordenar que se lean en la dicha congregacion las dichas Constituciones que al tiempo del yngreso, y entrada en el dicho Colegio, y del Iuramēto que el Colegial ha de hazer le sea leyda y publicada esta Constitucion por que certificado della, y de su tenor y sustancia, e con esta condicion e contrato acete de estar en el dicho Colegio, y despues no pueda *(directe* ni yndirectamente venir contra ella.

¶ Y es nuestra Voluntad y mandamos, que todo lo que por el di-

## CONSTITVCIONES, DE LA

cho Visitador fuere mandado y sentenciado se execute por el dicho Visitador o por el Rector del dicho Colegio en lo que quedare por executar por el dicho Visitador, durante el termino de su Visitacion, sin embargo de qualquiera reclamacion, cõtradicion, apelacion o otro remedio que contra la dicha Visitacion se ponga.

11 ¶ Saluo en caso que a todo el dicho Colegio o a las dos partes del, pareciere la dicha Visitacion auer sido, y ser perniciosa e perjudicial al dicho Colegio, por que en tal caso y no en otro, permitimos que se pueda aber recurso, y apelar para la dicha persona del dicho Señor Arçobispo de Sanctiago, para que ynformado de los agrauos que se opusieren contra la dicha Visitacion, lo probea breuemẽte sin tela ni figura de juicio como mejor le pareciere que combenga al seruicio de nro Señor Iesuchristo, e bien e quietud del dicho Colegio, sobre lo qual le encargamos ansi mesmo la conciencia.

12 ¶ Y dar sea al dicho Visitador acabando su Visita, seys Ducados en reconocimiento de su trabajo e cuydado, que biẽ conoscemos que no es paga.

13 ¶ Y dexo el dicho Arçobispo Fundador la siguiente clausula, dõ de conta mas su Voluntad e contentamiento, quanto a que se haga la Visita por la precedente Constitucion, en este Colegio de Sanctiago Alpheo, y en el que fundo en Salamanca que dize ansi.

14 ¶ Ytem por quanto nos dexamos mandado, q̃ el Colegio que hizimos e Fundamos en la Vniuersidad de Salamanca se regiese y gouernase por las Constituciones que se rrije el Colegio de Valladolid, que fundo el Reuerendissimo Señor Cardenal nuestro predecessor, excepto algunas que el Rector y Colegiales del dicho nuestro Colegio tienen señaladas, y nuestra Voluntad es, y mandamos q̃ el dicho nuestro Colegio se rrija y gouierne por las dichas Constituciones, e conforme a ellas para siempre jamas, y en quanto a las exceptadas, mandamos, que aquellas se vean por nuestros testamẽtarios e las enmienden añadiendo o disminuyendo como a ellos les pareciere, y como ellos las ordenaren, mandamos que se guarden ansi, e tẽgan e obedezcan en el dicho Colegio, juntamente cõ las otras dichas Constituciones, y ansi mesmo mandamos, que el  
Visita-

Visitador q̄ vuiere de Visitar este dicho nuestro Colegio, sea vna Dignidad o Canonigo desta Yglesia de Salamãca elegido, y nombrado por el Cabildo de la dicha Yglesia: por el dia de Sãct Franciscode de cada vn Año, el qual Visite el dicho Colegio Rector e Colegiales, y otras personas Bienes hazienda, guardando en todo el tenor y forma de las Constituciones del dicho Colegio que cerca de la dicha Visitacion dispone e de vn Capitulo que dexamos ordenado en nuestro Testamento cerca de la Visitacion que se a de hazer en el Colegio, que ansí dexamos fundado en la Ciudad de Sanctiago, y a lomas que en razon desto nuestros Testamentarios declararen.

En las dudas que se ofrescieren  
que se a de hazer. Consti. 62.

**Y** Tempor quanto todos los cassos singulares no se pueden comprehêder debaxo de reglas comunes, mandamos q̄ si alguna duda vuiere en caso o cassos no expresados en estas Cõstituciones si no se pudieren decidir, y determinar por las Cõstituciones desta Vniuersidad, ni de sus Colegios, que se ynformen de lo que se vsare en semexantes negocios en el Colegio de Sanctiago el Zebedeo de Salamanca que fundo el mesmo Arçobispo, y aquello se guarde y tenga.

Las Ceremonias que los Colegiales.  
deste Colegio de Sanctiago an de guardar tomadas  
del Colegio que el Fundador deste fundo en  
Salamanca. Consti. 63.

**E** L Capellan que a de dezir la Missa que an de oyr los Colegiales, este bestido, y en la Sacristia para que siendo tiempo como esta mandado comienze la Missa.  
¶ En la Capilla e Missa e Salue an de guardar los co  
K 5 legiales

## CONSTITVCIONES, DELA

legiales la Orden de los asientos que se guarda en el Refitorio que ban por sus antigüedades.

- 3 ¶ Oyendo Misa a se de guardar el silencio como en Refitorio aunque el Rector no este presente, y an de tener todos mucha quēta cō seguir al Rector en estar en pie, y en estar sentados, y en arrodillar se, y el Rector la ha de tener con hazer estas cosas segun que en los patos de la Miffa se requieren.
- 4 ¶ El que se asentare cabe el Rector, tenga aduertencia que aya entre el Rector y el: alguna distancia.
- 5 ¶ Si alguno de fuera de casa se asentare entre los Colegiales en la Miffa, tenga quēta el Capellan que alli estuuiere comedidamente y cō blandas palabras de le mandar quitar, saluo si no fuere persona que pueda estar entre ellos, con la qual ningun Colegial traue Palabras, y si la tal persona le hablare respondale cō las menos palabras q̄ pudiere, por que aquel es lugar de deuociō y no de hablar, y esto le de a entender por buena manera.
- 6 ¶ El Capellā se manero tenga quenta con hazer tañer ala Salue despues que ayantañido en la Yglesia: a! Aue Maria.
- 7 ¶ Ytem, quando los Colegiales oyeren Miffa en casa esten en ella con Becas.
- 8 ¶ El Familiar que fuere ayudá de la Capilla tenga mucha quenta cō lo que fuere nescesario que el haga para q̄ ande todo concertado.
- 9 ¶ En Refitorio todos guarden silencio estando presente el Rector, y si alguno quisiere pedir algo sea por señas, y si fuere para pedir Agua o Pan, dara con el Cuchillo en la jarra, y si vuiere alguna persona de fuera que alguna vez comiere en Refitorio, y hablare el Colegial cō quien hablare le responda pocas palabras, dandole a entēder que en aquel lugar a de guardar silencio.
- 10 ¶ Ala ora de comer se taña la Campana en dando el Reiox la ora, a que se a de comer, y se cierre la Puerta.
- 11 ¶ Y el Colegial: Veedor de las Porciones, mandara tañer la, segundavez quando tuuiere hechas las Porciones, la qual señal de segūda se haze para llamar a q̄ para entonzes vengã todos, especialmente el Rector, y entrando el se quitarã todos los Bonetes e se pōdran  
porel

por el vn lado y por el otro cóforme a sus antigüedades, y el Rector a de estar delante todos hacia su lugar, y estando todos en pie dira (*Benedicti*) y luego el Capellan mas antiguo a de hechar la Bendicion, la qual acabada se yra el Rector a sentar en su lugar, y cada vno al suyo, por sus antigüedades.

¶ El que a de leer mientras comierē se yra a donde estuuiere el Libro para leer, y quando comenzare a leer se quitara el Bonete, y se lo tornara a poner, y comēzara su Lectura, y la proseguira hasta q̄ el Rector dādo vn golpe cō el Cuchillo, y diga (*satis est*) y despues se deterna el Rector lo que a su juyzio cōbenga, hasta ver q̄ todos o casi ayā acabado de comer, y entōzes hechara el Cuchillo para q̄ el Familiar venga a coxer los Cuchillos, y otro Familiar a recoger el Pan en otro Canastillo o Plato grande, y otro Familiar a coxer el Vino q̄ sobrare en vn jarro grande, y quādo hecho esto le parezca se le bātara en pie quitado el Bonete, y entōzes todos los Colegiales Lectōres, y Capellanes se le bāten en pie quitados los Bonetes y el Capellan mas antiguo heche la vltima Bendiciō de la Messa, y si el Rector se saliere todos a de estar en pie cō los Bonetes quitados, y el tambien lleuara el suyo quitado hasta que salga de entre ellos.

¶ Ninguno tenga puestos los codos en la Messa, ni se heche de pechos sobre ella, ni se ponga de otra mala postura.

¶ Quando se vuiere tañido la segunda vez, a se de aguardar al Rector para hechar la primera Bendicion todo el tiempo que pareciere que es menester para venir dende su Aposento al Refitorio, y si despues de comenzada la Bendicion entrare el que la dixere cesē hasta que llegue a su lugar, y despues acabela.

¶ Quando el Rector se saliere del Refitorio, ninguno se mude de su lugar, ni hable.

¶ Cada Colegial a de leer vna Semana en Refitorio, por la Orden de sus Antigüedades, y para esto ninguno esta exceptado, sino el Rector, y Lectores, y los Capellanes.

¶ El Rector a de huyr la combersacion de los Colegiales: e' mucho mas de los Familiares, y los Colegiales vayan poco a comunicar con el Rector, si no es quando dello aya alguna necesidad.

¶ El

## CONSTITVCIONES, DEL A

- 18 ¶ El Rector no llame a alguno por su persona, quando le pudiere  
 19 llamar por otra. ¶ Estando el Rector en algun Corredor,  
 ningun Colegial se pasee por donde el esta.
- 20 ¶ El que acompañare al Rector baya a la mano yzquierda, y pro-  
 cure no se adelatar: antes procure de le dar muy poquita cosa de  
 delantera, yendo al lado yzquierdo, y el que afsi le acompañare  
 procure hablar poco, y nūca atrabiese quādo el Rector hablare.
- 21 ¶ El Colegial mas nueuo siempre tenga algun respeto al mas anti-  
 guo, llebandole a la mano derecha con alguna bentaxa, y en el ha-  
 blar, y combensar en cassa.
- 22 ¶ El Colegial o Familiar q̄ topare cō el Rector dētro de cassa o fuera  
 ale de quitar el Bonete, y etiar se quedo hasta q̄ el Rector passare.
- 23 ¶ El Colegial Portero a de abrir y cerrar las puertas por su mano a  
 las Noches y a las Mañanas teniendo con ellas mucha quenta, y  
 a vn al comer se vsa en el Colegio del Fūdador en Salamāca, si no  
 es quando estando el comiēdo es necesario q̄ se abra, y quādo ce-  
 rraren para comer o cenar salga se toda la gente q̄ no es de Casa.
- 24 ¶ Los Colegiales no puedan yr fuera de Cassa sino de dos en dos, y  
 con los Mantos y Becas, y con licencia del Rector, y quando fue-  
 ren por la Ciudad o por las Calles procuren hablar poco entre si,  
 y con otros, si no fuere con necesidad, y entonces hablen baxo,  
 y lo menos que puedan.
- 25 ¶ Los Colegiales q̄ tienē officios a los de hazer por sus personas sin cō-  
 fiar llaves ni otrā cosa del officio a Familiares, ni a otras personas.
- 26 ¶ El Beedor de las Porciones a de estar luego que se tañe la prime-  
 ra vez en el Refitorio, a ver hazer las Porciones, y procurar q̄ las del  
 Rector e Capellanes y Colegiales vayā muy yguales, de las quales  
 la mejor se escoxera para el Rector, y despues para si, y despues para  
 el q̄ fuere Lector en el Refitorio, y despues para los demas por sus an-  
 tiguidades si estuuieren en Refitorio, y si no estuuiere en Refitorio  
 las mejores se firuan a los que estuuieren, y las otras se daran a los  
 que vinieren, si cōforme a las Constituciones tuuiere licencia para  
 faltar, por que si no sus Porciones de los que faltare se an de dar a los  
 Cōtinuos primero, y despues a los Pobres, e al Rector aunque este  
 ausente siempre se a de guardar la mejor Porcion.

¶ El

- ¶ El Beedor no mande tañer segūda vez, hasta que este todo aparexado por que no falte seruicio, y no se sirua al Rector sin que este hechas las Porciones, y al Rector ha sele de llevar la suya sola y se la pongan cō reuerencia, y a ninguna otra persona sele haga reuerencia en el Refitorio, y despues se den conseqüenter las Porciones a los Lectores, y a los demas. 27
- ¶ Quando algū Colegial fuere donde aya algunos Colegiales ayuntados a se de quitar el Bonete primero, y despues los que alli estuieren se lo quiten a el. 28
- ¶ Quando algunos Colegiales se topare en la calle o en otra parte, el menos antiguo se a de comenzar a quitar el Bonete. 29
- ¶ Los dias de comunion, todos los Colegiales vayan con Mantos y Becas a rescuiuir el Sanctissimo Sacramento. 30
- ¶ Al Colegial o Capellan, que llamare el Rector para salir fuera ha de tomar luego su Beca: e yr luego a su Aposento: e ala buelta tornara con el hasta la Puerta del Aposento, e alli se quitara el Bonete y se volbera. 31
- ¶ Quando algū Colegial o Capellā tuuiere necesidad de yr fuera, tomara cōpañero: e pidira licencia al Rector para yr a la Ciudad, o a otra parte, y dezirle a el compañero q̄ lleva, y si al Rector le paresciere que vayan los dos de les licencia, y si le paresciere no darle el compañero si no otro lo haga conforme a su Voluntad, y cō prudencia y christiandad, y si algū fuere fuera del Colegio sin su licencia le pribe por vn Dia, y si cresciere la contumazia crezca la Privacion. 32
- ¶ Y en Refitorio ninguno pueda reñir con otro, mayormente sobre la comida, si no que quando viere falta auisen al Rector para que lo castigue y prouea. 33
- ¶ Los Colegiales no vayan ala Cozina y Chiminea, mayormente estando Familiares dentro de la Cozina. 34
- ¶ Todos los Colegiales anden muy onestos en Barbas y Bestidos, y an si mismo los Familiares, y desto tenga gran cuydado el Rector. 35
- ¶ Los Colegiales Capellanes y Familiares, no juren a Dios y si algū en esto fuere demasiadole castigue el Rector con prudencia. 36
- Los

## CONSTITVCIONES, DE LA

- 37 ¶ Los Familiares an de tener muy gran respeto y mucha criãza y Vmildad cõ los Colegiales ansien dicho como en hecho, y los Lectores Capellanes Colegiales y Familiares le tengã grande a su Rector como a cabeza principal en su casa, y desto se precien y honrrẽ por que a si honrrã en elloy a su Colegio, y no se haze por lo que a la persona del Rector se deue aunque se le deuisse mucho, si no por lo dicho, y tambien por que representa el Fundador.
- 38 ¶ Los Familiares no traygan Bonete delante del Rector en su Aposento, ni en Refitorio, ni tampoco traygã pantuflos, ni Capatos enchancletados.
- 39 ¶ Los Familiares, an de estar en cuerpo en Refitorio.
- 40 ¶ El Familiar que siruiere al Rector algo o alzare algũ Plato de dõ de el esta asentado, o pasare delante del en Refitorio, a le de hazer reuerencia, la qual no haga a ninguno de los que estubieren sentados en Refitorio.
- 41 ¶ El Familiar a de ayudar a Missa con Manto.
- 42 ¶ Los Familiares, an de traer la Linterna por Semanas para alumbrar al Rector quando fuere ala Salue, y ansí mismo vaya el tal Familiar ala Camara del Rector: para traer delante del la Linterna a Refitorio, y para despues de cenar le tornar a su Camara.



Constituciones, del Colegio de  
Sanct IHERONIMO, para ARTISTAS.

Lugar del Colegio, y numero  
de los Colegiales. Consti. 1.



Rimeraméte Ordenamos y mandamos, que en las Casas y Huertas que estan junto al Colegio Mayor hazia la Plaça del Hospital Real, que para este effecto se an de comprar: se funde e edifique y haga el Colegio de Sant Iheronimo: para los Colegiales Artistas, y para el vize Rector q̄ los vuere de regir, y para el Regéte o Regétes de Artes que al Claustro paresciere: que deué viuir, y estar dentro.

¶ Y hasta tanto que el dicho Colegio se edifica y pone en perfección de manera q̄ se pueda auitar, se esté los Colegiales y vize Rector y regentes, en el Colegio de Sanct Iheronimo que aora es, o en otra parte, qual paresciere al Rector y Claustro de la Vniuersidad.

¶ Y a de hauer, y aya en el dicho Colegio veynte y quatro Colegiales Artistas, los ocho que comienzen Sumulas, y los otros ocho que oygan el segúdo Curso de Loxica, y los otros ocho que oygan el tercero Curso de Filosofia.

¶ De manera, que cada Año por Sanct Lucas acaben el Curso de Artes ocho Colegiales y salgan del Colegio, y en su lugar entren otros ocho proueydos por el Claustro para oyr el primero Curso de Sumulas, y los que el Año pasado eran Loxicos an de pasar a Filosofia, y los que eran Sumulistas an de pasar a Loxica, y los q̄ eran Filósofos an de salirse a mas tardar vispera de Sãct Lucas para q̄ el Dia de Sãct Lucas entré los nueua méte proueydos para oir Sumulas.

De que nacion y Reyno, han de  
ser los Colegiales. Const. 2.

Ytem

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO.

- 1 **¶** Tem Ordenamos y mandamos, que los dichos veynte e quatro Colegiales seã naturales deste Reyno de Galicia, los ocho dellos deste Arçobispado de Sanctiago, y cinco del Obispado de Mondoñedo, y otros cinco del Obispado de Lugo, por buenos respectos que a ello nos mueuen, y tres seã del Obispado de Orense, y otros tres del Obispado de Tuy.
- 2 **¶** Y los ocho Colegiales, que an de vacar cada vn Año por Sanct Lucas se le prouean, al Arçobispado, y Obispados cuyos erã por la forma que aora quedan señalados, de fuerte que si todos ocho fueren del Arçobispado: todos se le prouean, y si los dos o mas o menos herã del Arçobispado, y los demas de otro Obispado o Obispados, se prouean a los naturales del Arçobispado, y Obispado: o Obispados cuyas eran, y no a otro alguno.
- 3 **¶** Si no fuere quando de alli donde se abian de proueer no se hallarẽ o no vuiere opositores, o si viniere no sean suficientes, que en tal caso se an de proueer de las otras partes, que por semejantes causas: o por otras no estuuiere llenas por que aya Colegiales de todas partes del Arçobispado y Obispado, y se aprouechẽ todos, que este es el yntento que se pretende.
- 4 **¶** Pero mandamos, que si auiendo se puesto Edictos segũdos por no auer auido a los primeros opositor natural y doneo de la Prouincia de donde hera la Prebẽda, alguno acudiere a ellos que toda via sea admitido el natural si se opusiere a los dichos segundoss Editos, concurriendo en el las Calidades que se requierẽ, y a el yno a otro que no sea natural de aquella parte se de la prebẽda, y si viniere muchos naturales de ellos se elixa el mas abil y suficiente y mas pobre y asi todas estan llenas se probean (*ceteris paribus,*) del Arçobispado atẽto a que del se lleuala mas o casi toda la Rẽta desta Vniuersidad.
- 5 **¶** Mas de tal arte se probea, que nunca el Arçobispado tẽga mas de diez Colegiales: ni de ninguno de los dos Obispados de Mondoñedo, y Lugo, aya mas de seys Colegiales.
- 6 **¶** Y de ninguno de los Obispados de Orense, y Tuy ayan mas de quatro Colegiales, y entre los opositores de vn Obispado se an de preferir entre los suficientes los mas pobres (*ceteris paribus,*)  
por

que para semejantes se ynstituyen los Colegios, y en esto encargamos mucho la conciencia de los Electores.

¶ Y el dicho Orden se guarde en todo, quando: o por Muerte, o por otra via vacare alguna Prebenda. 7

¶ Pero si vaco alguna Colegiatura (*exempli gratia,*) de Mondoñedo y no vino a ella en el tiempo deuido del Edicto Opositor suficiente, y en defecto desto se proueyo la tal Colegiatura a vno del Arçobispado de Sanctiago, o de otro Obispado, y despues vacare otra del dicho Arçobispado o de aquel Obispado, como luego no queremos que la que aora vaco se prouea a Mondoñedo si no al Arçobispado o Obispado cuya fuere, y que Mondoñedo espere a que vacue vna de las fuyas, o de las q conforme alo dicho se le an de proueer. 8

¶ Y aya en el Colegio vn Libro grãde comprado de los dineros de la Vniuersidad donde se pongan los Colegiales que se prouen, y quando, y a que Obispado pertenescen, y si la tal Colegiatura es de tal Obispado, y si se proueyo a otro por defeto de no auer legitimo Opositor, y en fin tan claro y de tal manera se assenten las Prouisiones y vacaturas de este Colegio en el dicho Libro que luego sin cõfusion alli se pueda ver cada Colegial en cuya Colegiatura esta proueydo, y qual diocesi tiene las fuyas llenas y qual no, y si en ellas estan de otros Obispados, y quienes son y como. 9

## Del Tiempo que cada Colegial

a de estar en el Colegio, y de la Sufficiencia, y Calidades que a de tener el que se eligiere por Colegial. Constitucion. 3.

**A** De durar cada Colegiatura que se prouee de Sumulas al principio del año por Sanct Lucas, tres Años, y no mas, y estos se an de contar de vn Sanct Lucas a otro Sanct Lucas. 1


¶ Y así la Colegiatura que vacare por muerte del que la tenia, o por otra via, se a de proueer en aquel Curso, donde aquel vaco, y no a de tener mas tiempo de lo que le quedaba al que vaco. 2

L ¶ Y

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO

- 3 ¶ Y encargamos las Conciencias a los Electores, q̄ es el Claustro, que los ocho Colegiales que cada Año se proueyeren para Sumulas sean abiles, y procuren que sean de poca edad de quien se espere provecho para si, y para otros, y queremos que no passen de veynte Años, y que sepan vien Latin.
- 4 ¶ Y los que entre Año por vacatura de otros se proueyeren, que de mas del Latin sep̄a también lo q̄ combiene para oyr en el Curso en que yua aquel por quiē vaco la Colegiatura, y en el estado en q̄ yba queremos dezir, que si yba en el Curso de Sumulas, y al medio del Año, o al fin que a si proporcionadamēte sepa el que en aquella Prebenda se proueyere por que puede yr con aquel Curso, y no se gaste la hazienda del Colegio sin aprouechar, y de la misma manera entendemos de los que vacaren el Curso de Logica, o Filosofia, que los que en lugar de ellas se proueyeren esten en el saber calificados para oyr el tal Curso.
- 5 ¶ Y de los Opositores sean preferidos (*ceteris paribus*,) los que van en el Curso en que yba el que vaco a los que fueren en otro Curso mas adelante.
- 6 ¶ Y si alguno viere acabado de oyr todo el Curso no sea admitido por Opositor aunque quiera volverle a oyr.
- 7 ¶ Y no se pueda elegir por Colegial, el Opositor que por ser Hijo de Clerigo tenga necesidad de Dispensacion para ordenarse.

### Que renta ympide la entrada del Colegio. Consti. 4.

- 1  Tem Ordenamos y mandamos, que no se prouean ni admitā por Colegiales Hijos de ombres rricos, y que sin notable detrimēto de sus hazieñdas los pueden sus tentar en sus estados, ni los que de suyo tengā cinquenta Ducados de renta de Beneficio o Patrimonio, o en otra qualquier manera.
- 2 ¶ Y si despues que fuere resceuido en el Colegio llegare a tener los dichos cinquenta Ducados de renta se salga luego de el, y quando sea

se admitiere, jure que no tiene la dicha renta, y si teniendola fuere resceuido en el Colegio: o despues de auella auido permaneciére en la Cassa: sea obligado en Conciencia a restituyr al Colegio todo lo que del se viuere aprobechado desde el dia que entro en el, si antes tenia la tal renta: o si la alcanzo despues, todo lo que en adelante se aprouecho, sin mas ser compelido por senténcia, ni por otra via alguna, por que con esta condicion y contrato se le da la Prebenda, y no de otra manera.

## Lo que se a de dar a cada Colegial, por vn Año. Const. 5.

**Y** Té se a de dar para cada Colegial de este Colegio cada Dia q̄ fuere de Carne para todo el dia, vna Libra Castellana de Carnero q̄ es diez y seys onzas, y el dia de Pescado el valor de la dicha Libra de Carnero repartido en comida y colació ala noche, por que en Refitorio los tales dias no a de auer cena, si no los Viernes dentre Pasqua de Flores, y Pasqua de Spiritu Sancto.

¶ Y Pan en abundancia, y para todo lo dicho, y condiméto de la Olla, y Sal, y Leña, y Cozineró, y todas las demas menudencias que remos que la Vniuersidad de a cada Colegial por vn Año treynta y quatro ducados, atéto que para todo lo dicho por aora ay harto en los dichos treynta y quatro Ducados, por que tambien como abajo diremos les aplicaremos las ausencias que en el dicho Colegio se hizieren de donde se podran aprouechar algo a dispuscion del Visitador, al qual se a de dar quenta dellas, y de todo lo de mas.

¶ Mas no se les a de dar Vino, ni ante, ni post, si no tres marauedis de Azeyte para cada vno, para cada Noche, para que estudien los seys Messes de Ymbierno, desde Otubre hasta fin de Março, y dos marauedis para cada Noche, los seys Messes de Verano, desde Abril hasta fin de Setiembre.

¶ Y si algun tiempo las viandas crescieren tanto que con los dichos treynta y quatro Ducados, no se pudiere dar lo que al presen

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO

te tafamos, que entõzes se les aumente en dineros para q̄ se les pueda dar lo que dexamos tafado, con tal que aya hacienda y rêta en la Vniuersidad para ello, y esto se a de ver y hazer por el Claustro.

- 5 ¶ Y si tanto las viandas, y lo de mas en algun tiempo varataren que los treynta e quatro Ducados que se dan sea mucho, que ansi mismo el Claustro lo pueda moderar.

### Delos Editos que se pongan

quando vaquen las Prebendas. Consi. 6.



- 1 ¶ Tem Ordenamos y mandamos, que cada y quando q̄ alguna o algunas Colegiaturas deste Colegio vacaren que sean de proueer de este Arçobispado, se pongã tres Editos de quinze Dias, y se fijen en la puerta de la Yglefia Mayor desta Ciudad, y en la puerta del Colegio Mayor, y en la puerta deste Colegio de Sanct Iheronimo, para q̄ dentro de los dichos quinze Dias se opongan ante el Rector de la Vniuersidad los que quisiere pretender la dicha Colegiatura o Colegiaturas.
- 2 ¶ Y si la tal Colegiatura o Colegiaturas, fueren de alguno o algunos de los quatro Obispados ya dichos: se pongan otros tres Editos de veynte Dias en las dichas tres partes, que por que estan mas distantes les damos cinco Dias mas de Edito.
- 3 ¶ Y los dichos Editos, y cada vno dellos an de ser firmados de Rector y Consiliarios y Secretario de la Vniuersidad, y a se de poner pena de Excomunion abaxo del Edito decernida por quiẽ pueda: cõtra quien le quitare, fasta que se pase el termino del dicho Edito.
- 4 ¶ Y dado que quando la Prebẽda o Prebendas fueren de alguno o algunos de los quatro Obispados, no queremos obligar a la Vniuersidad a q̄ ymbie Editos destas Colegiaturas a las tales partes por no ponella en costa, sino q̄ vafte poner los Editos en las dichas tres partes como dicho es, pero encargamos al Rector, y Consiliarios de la dicha Vniuersidad, que pues cada dia en esta Ciudad ay mēfajeros ciertos q̄ vayan a las dichas partes, q̄ con los tales embien algunos

gunos Editos a las Yglesias y Obispados cuyas fueren las tales Collegiaturas.

## De la forma que se a de tener

en examinar los Opositores, y prouer las Prebendas de este Colegio.

Const. 7.

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, q̄ en cumpliendose los Editos de qualquier Prebenda, o Prebendas, dentro de quatro dias primeros siguientes se examinē todos los Opositores q̄ vuiere a ellas, y en cada vn Año al probeer de las ocho Prebendas por Sant Lucas para començar a oyr el Curso de Artes, el Examen se haga en Latin por vn Poeta, y vn Orador, y examine vna persona del Claustro, nombrada por votos secretos, y no sea siempre la mesma.

¶ Y quando alguna Prebenda, o Prebendas vacaren entre Año por qualquier via: se examinen los Opositores en Latin. Y de mas de esto en las Artes que sean necessarias para poder yr con el Curso adelante (*y ceteris paribus*) del Latin sea preferido el Opositor q̄ diere mejor quēta en las Artes ayudando que no sepa tanto Latin como los otros, como sepa lo necessario, con todo esso se a preferido y el Claustro nombrara por votos secretos dos Examinadores, vno para el Latin, y otro para las Artes.

¶ Y qualquiera de los Examinadores, ansí en estas Prebendas como en las del Colegio mayor, jure antes que comieze a examinar que hara vien y fielmente su officio, y que no a comunicado con ninguno de los Opositores lo que le a de preguntar.

¶ Y acabado el Examen dense a todos los Votos los nōbres de los Opositores rubricados por el Secretario, y jure el Rector de la Vniuersidad, y todos los de mas Votos q̄ Votarā en cada Prebenda por el mas auil y suficiente, y de quien se espere mas aprouechamiēto y los Votos buenos se hechen en vn Cantarillo, y los otros en otro, y el que saliere con mas Votos lleue la Prebenda.

## CONSTITVCIONES DEL COLEGIO DE

### De los Familiares, y quien los a de elegir, y expeler, y lo q̄ se les ha de dar. Consta. 8.

- 1 **Q**uem Ordenamos y mandamos, que en el dicho Colegio ay a quatro Familiares naturales del Reyno de Galicia, excepto el Cozinero que si este no se hallare natural pueda ser de qualquier nacion, y estos Familiares se an de elegir, y expeler por el Vice Rector y Regentes de Artes q̄ viuieren en el dicho Colegio, y comieren en Refitorio, y si ningun Regente de Artes viuiere en el Colegio, o solo vno y este fuere Vice Rector se elixan, y expelan por el Rector de la Vniuersidad, y el Vice Rector deste Colegio.
- 2 ¶ Y no an de tener los tales Familiares tiempo señalado.
- 3 ¶ Y ningun Colegial del dicho Colegio a de tener Voto en e'gír ni expeler ninguno de los tales Familiares, a se les de dar acada Familiar para cada dia vna Libra castellana de Baca para la comida, y cena, y Pan en abundancia para comer y cenar, y los dias que no fueren de Carne otro tanto de Pescado o otro mantenimiento como valere la Carne, y para Azeite a las noches atento que estaran en compañía se les de acada vno dos maravedis los Messes de ymbierno, y vno los Meses de Berano.
- 4 ¶ Saluo que al Cozinero, si no se contentare con este ordinario, se le de el ordinario, y el Salario que pareciere al Rector de la Vniuersidad, con que no exceda, lo qual vera el Visitador al tiempo de su Visita, y sobre ello le encargamos la Conciencia.
- 5 ¶ Y a cada vno de los tres Familiares se les señala por aora veynte y cinco ducados por Año, cõtado desde prinipio de Agosto hasta fin de Iullio, pero al Cozinero, atento q̄ a de llevar salario, se le señalan quarenta ducados por Año, y si esto que se señala a los quatro Familiares para su ración por peso y medida fuere en algun tiempo poco o mucho, el Claustro con parescer del Visitador lo podra aumentar si vuiere de que, o disminuir.
- 6 ¶ De estos Familiares los tres an de ser Estudiantes, y no an de a  
compañar

pañar al Vice Rector, ni a ningun Regéte de los q̄ viuieren en el Colegio, pero an les de hazer las Camas, y aderezar las Camaras si ellos particularmente, y a su costa no quisieren tener otros mozos.

¶ Y los tres dellos an de seruir en Refitorio, y el vno dellos sea **7** Despensero el que pareciere al Vice Rector, y al Regente mas antiguo que esta en el Colegio mas auil y suficiéte para ello, y el otro q̄ pareciere mejor a los dichos tendra cargo del Pan q̄ se come en Refitorio, y quenta con la Panadera, y tendra cargo de cerrar las Puertas del Colegio, y abrirlas a la ora del comer, y a la Noche a la ora q̄ sea de cenar, y abrir a las mañanas, y cerradas las puertas a las Noches a delleuar las llaves al Vice Rector el qual tenga cuydado de visitar las puertas quando le pareciere, para ver si el Familiar haze lo q̄ deue, y el otro Familiar sea Refitolero y tenga quéta con el Refitorio y la limpieza del, y cõ los Mäteles, y Tazas, Iarras y Cuchillos, y todo lo de mas que a este Oficio es anejo, y si al Vice Rector y Regente mas antiguo les pareciere dar otro orden en el seruicio de los Familiares del que esta dicho obligãdo al Cozinero a que sirua en Refitorio, o entienda en otra cosa, o dando diuersamente los Officios por el mejor orden y manera que vieren que combiene, lo puedan hazer, y si no se concertaren los dos, lo vea el Rector de la Vniuersidad, y lo determine.

¶ Y estos tres Familiares siruã a los Colegiales de traerles Azeite, y Papel, y otras cosas semejãtes, pero no les an de hazer las Camas, ni barrer las Camaras, ni a de permitir el Vice Rector que les ocupen, en especial a las oras de sus Lecciones para que ellos estudien y se aprobechen. **8**

¶ Y no an de traer abito los dichos Familiares. Y quando fuerẽ elegidos an de dar fianzas al Vice Rector del Colegio, por que si los eligieren por Despenseros, o les dieren officio en la Cassa que lo requiera, este la hazienda segura. Y si el Vice Rector no recibiere fiador, pague las faltas que hizierẽ los tales Familiares, y lo que se perdere por su causa. **9**

¶ A se de dar al Familiar Despensero cada Año, para ayuda a çapatos diez y ocho Reales, y a los otros dos Familiares quinze Reales **10**

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO DE

les a cada vno, y a todos ellos se les pagara en dos pagas como las otras coffas que paga la Vniuersidad, y a los mismos plazos, y el Año se a de contar de Agosto a Agosto.

**Que los tres Regentes de Artes pueden estar y viuir dentro deste Colegio, pareciendo al Claustro, y de lo que se a de dar para su mantenimiēto. Const. 9.**

- 1 **S** Y **S** Tem ordenamos y mandamos, que los tres Regentes que an de leer las Artes, vno Sumulas, y otro Logica, y otro Filosofia, pareciendole al Claustro puedan viuir dentro del dicho Colegio, cada vno en el Aposento q̄ el Claustro, o el Rector de la Vniuersidad en su nōbre le señalarē.
- 2 ¶ Y si vacare otro Aposento por Colegial, o por otro Regēte mas antiguo, puedan optar y elegir el tal Aposento por su antigüedad, el Regente: o Regentes mas antiguos. Y si al Claustro le pareciere que no esten todos tres Regentes en el Colegio, si no vno o dos, lo puedan hazer.
- 3 ¶ Y todos los Regentes que estuuieren en el dicho Colegio com̄ ordinariamente con los Colegiales en el Refitorio, si no fuere que alguno dellos este enfermo, que en tal caso permitese que coma en su Camara, y que se le de lo que abajo se tasara de Porcion.
- 4 ¶ Y dar se lea a cada Regente de los dichos tres para cada dia de Carne por todo el dia Libra y media Castellana de Carnero, que son veynte y quatro onzas, y quartillo y medio de Vino, y Pã en abundancia para sus dos comidas, q̄ es Comer y Cenar, y tres marauedis para Ante y Post de Fruta y Verdura. Y los dias de Pescado se les de el precio de la Carne para ello, y cinco marauedis cada noche para Vela, en los Meses de ymbierno, y tres marauedis cada noche en los seys Meses de Verano, q̄ son desde Abril hasta fin de Setiēbre.
- 5 ¶ Y por agora nos parece que para todo lo susodicho, y todo lo de masterna harto cada Regente en cinquēta y dos ducados, y an si el Claustro libre por razon de Cada Regente que estuuiere en el dicho

dicho Colegio los dichos Cinquenta y dos Ducados para cada vn Año, cõtando el Año desde el principio del Mes de Agosto : hasta en fin del Mes de Iullio del Año siguiente, atêto que por aquel tiempo se a de comenzar a hazer la prouission del Colegio.

¶ Y si crecieren tanto los precios de las cosas que no vastarê los dichos Cinquenta y dos Ducados a cada Regente para lo q̄ les abemos señalado por peso y medida, en tal caso el Claustro les puede au mêtar auiendo posibilidad en la hazienda, o disminuyr, si mucho barataren los mantenimientos, y en fin moderar como vieren que combiene, teniendo mucha quenta con el parescer del Visitador q̄ muy por entero lo sabra, y entendera todo en la visita q̄ en el dicho Colegio hiziere, y por aora, antes les señalamos mas de lo nescessario, por que aya para Leña y algun Tozino, y otras cosas.

¶ Y permitimos que si alguna vez ( que sea raro ) por su recreaciõ, o por comer vna buena Olla los Regêtes quisieren hazer Olla por si con sus porciones para comer en Refitorio lo puedan hazer, con que no se defraude la comida de los Colegiales en el Tozino ni condimento, y que sea muy raro como dicho es.

## Del gobierno del Colegio y de las Quentas. Consti. 10.

**Y** Tem Ordenamos y mandamos, que el Claustro de la dicha Vniuersidad ponga en el dicho Colegio de Sant Iheronimo vn Vice Rector que gobierne el dicho Colegio, y los Colegiales del, el qual sea persona de virtud y oneltidad y letras, para poder asistir y presidir a los Exercicios atento que los Colegiales entran en el dicho Colegio, tãto para ser dotrinados en Christiandad y buenas costumbres como en letras, por lo qual combiene que el Vice Rector sea hombre recojido y de buen exemplo.

¶ Y si pudiere ser que vno de los Regentes de Artes tenga este gouierno, el Claustro elija al que fuere mas apto para ello por el tiempo que le pareciere.

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIODE

- 3 ¶ Y al tal Vice Reçtor, si no fuere Regēte el Claustro le de la misma racion que queda señalada para el Regente, y a ora sea Regente ora no, de mas de su racion y quitaciō, el Claustro le de por su trabajo alguna ayuda de costa moderada, con que no exceda de diez mil marauedis en cada vn Año.
- 4 ¶ Y en el dicho Colegio aya vna Arca de tres llaves q̄ se haga: a costa de la Vniuersidad, en la qual se hechen los dineros del dicho Colegio. Y estas tres llaves tengan el Vice Reçtor y los otros dos Regētes mas antiguos: si viuieren en el Colegio, y si vno viuiere tēga la segūda llabe, y la tercera tēga el Colegial mas antiguo, y si no vuire en el Colegio ningun Regente, tengan las dos llaves los dos Colegiales mas antiguos.
- 5 ¶ Y el dinero que se facare de la dicha Arca para Trigo, y para las mas prouisiones y cosas, sea estando presentes los tres llaberizos, y este vn Libro grande en la dicha Arca donde se afsiente cada vn Año el dinero que se mete, y mas el que se saca, y firmelo quiē lo mete, y quien lo saca, y mas los llaberizos que estan presentes, y el tal Libro este numerado por letra y no por suma.
- 6 ¶ Y el tal Vice Reçtor cada Noche y cada Semana, tome quēta al Familiar Despenfero que gasta. Y al cabo del Mes tenga su Quaderno del gasto y personas que an residido, y de cuenta al Reçtor, y Consiliarios de la Vniuersidad, de todo lo que se a gastado, ansī de Carne y Pescado: como de Pan y Leña y otras menudencias, para que se vea y entienda el orden o desorden que en ello ay, y se corrija y enmiende, y esten todos los Quadernos de los Meses a pūto mirados y aparejados, para quando el Visitador en su tiempo viniere a tomar las quantas de todo el Año.
- 7 ¶ Y la quenta del Pan q̄ se gastare en el dicho Colegio, y las otras cosas extra ordinarias anden a parte del gasto ordinario del.
- 8 ¶ Y a de procurar el Vice Reçtor de hazer la probision del Trigo antes que passe el Mes de Setiembre, so pena que si no lo comprare en este tiempo pagara a su costa lo q̄ se encareciere despues, salbo si por consejo del Reçtor y Claustro se dilatare: esperando q̄ despues se hallara mas barato, o mejor, o por otra causa razonable,



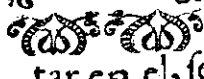
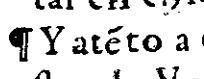
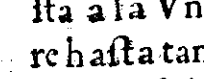
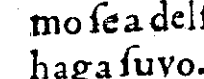
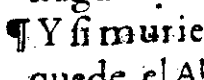
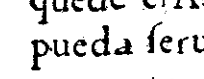
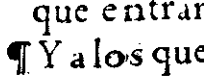
De

De la Missa, Confesion,  
y Comunión. Consti. 11.

- T**em ordenamos y mandamos, q̄ todos los Domingos  
**Y** Fiestas de guardar a vna ora cierta señalada por el Re  
ctor de la Vniuersidad, se diga Missa rezada en la Ca-  
pilla de este Colegio a la qual asistá el Vice Rector, y to-  
dos los Colegiales, y Familiares del, so pena que al que faltare no  
estando enfermo, o legitimamente ympedido, le quiten la comi-  
da de aquel dia.
- ¶ Y para dezir estas Missas, el Rector y Claustro nombren Capellá  
y le señalen la Limosna q̄ aya de auer, y si quisiere dezir las Missas  
el Vice Rector, o algo de los Regentes que estuuieren dentro  
del Colegio sean preferidos a los de mas.
- ¶ Y mandamos, que el Vice Rector con los Colegiales asistan a los  
Sermones, especialmente de los Domingos de Aduiento, y Qua-  
resma, y el Colegial que faltare a estos Sermones estando sano, pi-  
erda la comida de aquel Dia.
- ¶ Y ansi mismo mandamos, que por lo menos las tres Pasquas del  
Año, todos los Colegiales y Familiares deste Colegio se cōfiesen  
y despues Comulguen colegialmente, los primeros dias de estas  
Pasquas, y cada Colegial y Familiar de al Vice Rector cedula fir-  
mada del Confesor como esta confesado, y al que no la diere, no se  
le de de comer en el Colegio hasta que la de.
- ¶ Y dentro de quinze dias despues de cada Pasqua, el Vice Rector  
lleue al Rector de la Vniuersidad las cedulas, y certificaciones co-  
mo los Colegiales, y Familiares estan confesados, y comulgados,  
y el Visitador ordinario tenga en esto particular cuydado hazi-  
endolo guardar.

El Manto que an de traer los Cole-  
giales, y quantos Abitos se les an de dar, y que todos an-  
den fuera de la Casa de dos en dos. Consti. 12.

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO

- 1  Tem Ordenamos y mandamos, q̄ todos los Colegia-  
les del dicho Colegio traygã Mantos de Buriel que seã  
2  largos hasta el suelo, los quales cõpre la Vniuersidad.  
3  ¶ Y para los tres Años de Colegiatura que an de es-  
tar en el, se les den dos Abitos, y no mas.  
4  ¶ Y atẽto a q̄ se podria yr o morir, o ser espulso, y se recreciera co-  
sta a la Vniuersidad, ningũ Collegial haga suyo el Abito q̄ se le die  
re hasta tanto q̄ aya Año y medio que este en el Colegio, y lo mis-  
mo se a del segundo Abito, que hasta que acabe los tres Años no le  
haga suyo.  
5  ¶ Y si muriere, o se fuere, o le espelieren antes del Año y medio, se  
quede el Abito al Colegio, y se guarde por el Vice Reçtor para que  
pueda seruir al que se proueyere en su lugar, o a otro Collegial  
que entrare o tuuiere necesidad del.  
6  ¶ Y a los que entraren entre Año en lugar de otros, la Vniuersidad  
tambien a de proueer de Abitos, si los vuiere traydos de los que  
an vacado, y si no sean de nuevo con que se queden para la casa, si  
no estuuieren Año y medio en el Colegio.  
7  ¶ Y mandamos, que ningun Collegial deste Colegio pueda salir so-  
lo de Casa para la Ciudad o campo, si no de dos en dos, y con licen-  
cia del Vice Reçtor, el qual si viere que combenga le señale com-  
pañero al que vuiere de salir.  
8  ¶ Y ningun Collegial ande fuera del Colegio sin Manto, si no quan-  
do saliere fuera de la Ciudad por espacio de vna Legua, so pena q̄  
el Vice Reçtor le castigue en Porcion, o por otra via como viere  
que combiene, sobre lo qual le encargamos la conciencia, y des-  
pues el Visitador sobre este punto tambien visite, y castigue.  
9  ¶ Y para que pueda auer quẽta y razon de estos Mantos aya vn Li-  
bro en el qual hagan conocimiento los Collegiales quando los re-  
ciben, y quien, y como, y si son nuevos o traydos, y el Vice Re-  
çtor tenga quẽta con estos conocimientos, y diligencias, y si no  
el Visitador le cargue los dichos Abitos.

Que tiempo puede estar ausente el Co-  
legial e Familiar, y que se assienten sus ausencias, y las  
del Vice Rector y Regentes. Consta. 13.



Tem Ordenamos y mandamos, q̄ ningun Colegial del  
dicho Colegio pueda estar ausente en vn Año, contado  
de Sanct Lucas a Sanct Lucas, mas de vn Mes cōtinuo  
o ynterpolado, y que quando se vuiere de ausentar: sea  
con licencia del Rector de la Vniuersidad.

¶ Pero vié permitimos, q̄ se le pueda prorrogar otro Mes de ausen-  
cia viniendo en ello las dos partes del Claustro, y no de otra manera.

¶ Y la ausencia con el dia que sale quede firmada del Vice Rector, y  
del dicho Colegial, y ansi mesmo despues a la buelta el dia que en-  
tra se firme por el Vice Rector, y Colegial que viniere.

¶ Y para este efecto aya vn Libro grande en el Colegio a costa de  
la Vniuersidad numerado por letras y no por suma, donde se assi-  
e el dia q̄ el tal Colegial se va, para que de alli adelante no se gaste  
por el hasta el dia que buelua, y ansi mismo se assiente el dia que-  
buelue firmado como esta dicho.

¶ Y queremos q̄ pasados los dichos dos Messes la Colegiatura se va  
que, y se torne a proueer a otro del Arçobispado o Obispado cu-  
ya era en solo el tiempo que le quedaba del Colegio al que la pier-  
de, y no por mas.

¶ Y si el tal Colegial viniere antes que se acabe el Edito, y se opusie  
re a su Prebenda, y alegare causa vassante de su ausencia para auer  
estado ausente, y trujere testimonio della no pase adelante el Edito  
si no buelua se le la Prebenda.

¶ Y ansi mesmo mandamos, que se assienten en el dicho Libro las  
ausencias q̄ hizieren el dicho Vice Rector y Regente o Regentes q̄  
viuieren en el dicho Colegio, para que aya cuenta y razón de lo q̄  
se ahorrare en las tales ausencias, para ayuda a los gastos de la ca-  
ssa, y quando fuere o viniere algun Regente, firme la ausencia  
y presencia el Vice Rector, y el tal Regente, y quando se ausenta-  
re el Vice Rector, firme su ausencia, y presencia el tal Vice Rec-  
tor

1

2

3

4

5


6

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO DE

tor, y el que quedare en su lugar, o el Regente mas antiguo que viuiere en el Colegio.

- 8 ¶ Y ansí mesmo el Familiar no tenga mas de vn Mes de ausencia en vn Año, y otro Mes le pueda conceder el Rector de la Vniuersidad auiendo causa justa, y no se pueda ausentar sin licencia del Vice Rector, y asientese su ausencia y presencia, atento que tiene ordinario, y firmenla el tal Vice Rector, y el tal Familiar.
- 9 ¶ Y el Visitador téga muy particular cuydado de ver este Libro de las ausencias si esta como deue, y conferir conforme a el el gasto de los Quadernos.

### Que tiempo puede estar ausente el Vice Rector, y q̄ ni el ni los Colegiales se ausenté de la Casa, sin dar fiador para lo q̄ deuieren. Cōsti. 14.

- 1  Tem Ordenamos y mādamos, q̄ el Vice Rector no se pueda ausentar del Colegio y Ciudad en cada vn Año contado de Sanct Lucas a Sãct Lucas mas de por vn Mes, y esto cō licencia del Rector de la Vniuersidad, y dejando fiador: que si no voluiere dara quēta con pago de la administracion, y de todo lo que deuiere, o tuuiere del Colegio.
- 2 ¶ Pero auiendo causa justa las dos partes del Claustro le puedan prorrogar otro Mes de ausencia, y no mas.
- 3 ¶ Y lo mesmo se entienda de cada Colegial que se ausentare, que dexare fiador, el qual sea obligado a pagar lo que pareciere deuerse, sin que se haga execucion en el principal.
- 4 ¶ Y declaramos, que vn Colegial pueda quedar por fiador de otro siendo abonado, y bastante para la fianza.
- 5 ¶ Mas ningun Colegial pueda fiar al Vice Rector, y la tal fianza y fianzas se asienten en el Libro de las ausencias, juntamēte con ellas y se firme.
- 6 ¶ Y no obligamos a los Familiares a dar nueuo fiador quando se ausentaren, por quanto ya le dieron al principio quando fueron elegidos.

## Oficiales y Ministros del Colegio

Constitucion. 15.

26

**N**os Tem Ordenamos y mandamos, q̄ al principio del Mes de Agosto de cada vn Año el Vice Rector, y el Regente mas antiguo que esta y mora en el dicho Colegio, elijan de los Colegiales, vno para Enfermero, y otro para Despenſero mayor, y otro para Panadero, y otro para Beedor, y otro para Portero, y otro para Maestro de Ceremonias.

¶ Y este nombramiento se aporſeys Meſſes, y aquellos paſados elija otros ſeys Oficiales diferentes por otro medio Año, y anſi conſequenter haſta que ſe acaue el Turno de los Colegiales, de manera que todos trabajen.

¶ Saluo ſi por el bien de la caſſa combinieſe alguna vez que fueſſen reelegidos algunos Oficiales.

¶ Y ſi entre los dichos Vice Rector y Regente mas antiguo vriere alguna diferencia ſobre el eleixir de los tales Oficios, el Rector de la Vniuerſidad en eſto y en todo lo de mas que ſe ofreſciere en el dicho Colegio tome la mano, y ordene lo que mas combenga.

## Que al Colegial, y Familiar enfer-

mos ſe les den las coſas neceſſarias, y lo q̄ ſe tiene de hazer en la Enfermedad. Conſti. 16.

27

**N**os Tem Ordenamos y mandamos, que quando en el dicho Colegio algun Colegial: o Familiar eſtuviere enfermo, el Colegio eſte obligado a le dar las coſas neceſſarias, ſobre lo qual, y en el receptor, y en lo q̄ tiene de comer: anſi en la Enfermedad, como en la combalecencia della, en cargamos la Conciencia al Medico o Medicos que le vriere de curar, que declaramos que ſea el, o los que por la Vniuerſidad eſtubieren ſalariados.

¶ E ſi con otro Medico el Enfermo ſe quiſiere curar, el Colegio

no

## CONSTITVCIONES DEL COLEGIO DE

no sea obligado a se lo pagar, ni dar Medicinas, excepto si la Enfermedad fuese tan graue que el Medico salariado dixese que tenia necesidad de comunicarla con otro, que en tal caso vien permitimos que se llame: a costa del Colegio.

3 ¶ Y por que todo esto con mas fidelidad se pueda hazer, mandamos que de mas de el juramento q̄ el Medico, o Medicos an de auer hecho al tiempo que lo recibieron de receptor vien y fielmente de lo necessario, y no de lo superfluo, anfi en las Medicinas, como en las comidas de los Enfermos: aya vn Libro grande en el dicho Colegio de Enfermeria, numerado por letra y no por suma, en el qual el Medico, o Medicos que curaren asientē cada dia lo que el Enfermo a de comer, particularizando la calidad y cantidad de Manteamientos, y no se passe en quēta otra cosa, si no lo que en este Libro estuuiere asentado y rubricado, de mano del dicho Medico, o Medicos.

4 ¶ Y este Libro este en poder del Colegial Enfermero.

5 ¶ Y por q̄ en la Botica no pueda auer en las Cedula y Receptas engaño, declaramos como en el Colegio mayor, q̄ ninguna se pafse en quēta al Boticario, si no fuere firmada del Medico del Colegio y del Colegial Enfermero, y en su auencia del Vice Rector. Y en cada vn Año: al fin del las Receptas de la Botica tocantes a este Colegio se rebean por vna persona de la Vniuersidad que el Rector della nombrare por ante vn Escribano, el qual de fee como se passaron y tafaron por el Medico y se cortaron.

6 ¶ Y mandamos que passados tres dias despues q̄ el Enfermo estubiere en la Cama, sea obligado a confessarse, y receuir el Sanctissimo Sacramento, so pena que passados los tres dias, no se le den Medicinas ni comida a costa de la Cassa, excepto si por alguna causa el Confessor dixere que no le quiere dar el Sanctissimo Sacramento, o si el Medico dixese q̄ la Enfermedad no se agraba para recebirle.

7 ¶ Y queremos que en saliendo de su Apofento el Colegial o Familiar que estuuiere enfermo, no se trate a costa del dicho Colegio como Enfermo, ni se le de mas ordinario q̄ a vno de los otros Colegiales y Familiares que estan sanos.

¶ Y si el Enfermo está en el Colegio muriere de aquella Enfermedad, no se cobre de sus bienes gasto de Medicinas, ni de otras cosas que se le ayandado para su cura, pero el entierro sea a costa del tal Collegial, o Familiar. 8

¶ Mas si muriere estando fuera del Colegio: solamente pague el Colegio las Medicinas que gasto mientras estuvo en el, salvo si de parecer del Medico por necesidad de la cura le sacaró del Colegio, que en tal caso pague el Colegio todas las Medicinas. 9

### Al Vice Rector, o Regente Enfermo, que ordinario se le a de dar. Consti. 17.

¶ Tem Ordenamos y mandamos, que quando el Vice Rector o alguno de los Lectores, y Regentes de Artes que estan en el Colegio y comen en Refitorio, por Enfermedad, o por otra justa causa conforme a Constitucion comieren en su Camara, o fuera de Refitorio que si estuviere en cama se le de vna Libra Castellana de Pan a cada comida, y de Carnero, y ante y post, y Vino su ordinario entero en dinero, o como le quisiere. 1


¶ Atento que no se les a de dar Botica, ni Medicinas, sino Medico y Barbero. 2

¶ Pero si el tal Vice Rector o Regente no estuuieren en Cama, por que se retraygã mas de comer fuera de Refitorio, se les de el dicho Pan, y ante y post, pero no mas de veynte onzas de Carnero, y quartillo y medio de Vino, para todo el dia. 3

### De la Ora a que se han de cerrar las

Puertas del Colegio, y comer y cenar, y que se lea al tiempo de comer y cenar, y se heche la Bendicion, y den gracias. Consti. 18.


## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO DE

- 1  Se de tener cuenta en este Colegio con cerrar a la Noche las puertas, y abriñas a la Mañana, y q̄ sea a la ora q̄ se cierran y abren en el Colegio Mayor, segun la Constitucion del.
- 2 ¶ Y en Ymbierno, y Verano se abra la Puerta a la vna despues de medio dia.
- 3 ¶ Y en la comida, y cena se lea siempre Lectiõ Sagrada de la Biblia hasta tanto que el Vice Rector o quien presidiere diga (*satis est.*)
- 4 ¶ Y lea cada Colegial su Semana comenzando el mas antiguo, y an si conseq̄uenter, y el que dexare de leer sea priuado de la Porcion y creciendo la contumacia erezca la pena.
- 5 ¶ Y hechese siempre Bendiciõ al principio de comer y cenar.
- 6 ¶ Y guardese mucho silencio mientras comieren y cenaren, y si no el Vice Rector castigue al que lo quebrantare.
- 7 ¶ Y dense gracias despues de comido y cenado, y esto haga el Vice Rector o Regente mas antiguo, y en su ausencia el Colegial mas antiguo.

### Del Assiento del Vice Rector,

Regentes, y Colegiales. Consi. 19

26

- 1  Tem Ordenamos y mandamos, que en el Refitorio, y Missa, y en otras partes donde colegialmente se juntan las personas del dicho Colegio, el Vice Rector tenga el primer lugar, y a sus lados los de mas Regentes de Artes que viben y estan en el dicho Colegio, por su antiguedad de entrada.
- 2 ¶ Y despues los Colegiales por sus antiguedades, y los Philosophos, precedan a los Loxicos, y los Loxicos precedan a los Sumulistas, aunque sean menos antiguos (*in ingresso.*)
- 3 ¶ Y entre los que fueren en el mismo Curso precedan los mas antiguos (*in ingresso*) y entre los del mismo Curso que juntamente entraron en el Colegio sean mas antiguos a quien el Rector de la Vniuersidad diere la antiguedad.

¶ De la

De la Camara que vacare, y q̄ cada  
vno duerma en su Camara, y ninguno de fuera de casa  
pueda dormir en el Colegio, ni ninguno del Cole  
gio pueda dormir fuera en la Ciudad. C õsti. 20.

¶

- T**em Ordenamos y mandamos, que todas las vezes q̄ **1**  
**S**Y **S**aconteciere vacar Camara de algun Regente de los q̄  
moran en el dicho Colegio, la pueda elegir otro Regē  
te de los que viueren en el Colegio. **2**  
¶ Y no abiendo Regente la pueda elegir el Colegial mas antiguo. **2**  
¶ Y quando vacare Camara de algun Colegial, aora sea por muerte **3**  
o por dejar el Colegio, o por mudarse a otra Camara, o por otra  
qualquiera via que entõzes el Regente o Colegial pueda escojer  
para si la tal Camara, y no para darla a otro.  
¶ Y si el mas antiguo no quisiere escojer, luego el siguiente lo pue- **4**  
da hazer hasta el postrero.  
¶ Y en ausencia del Regēte o Colegial mas antiguo, pueda escojer **5**  
por el otro, o quien el aya dexado comision del Vice Rector en su  
nombre, con tal que ala dicha Camara ninguno otro se pueda pa  
sar sino aquel para quien fue escoxada.  
¶ Y mandamos, que quando vn Regente o Colegial dexare la Ca **6**  
mara q̄ tuuiere, no pueda sacar della cosa alguna de lo que en ella  
vuiere hecho, ecepto si se mudare de vna a otra que pueda llevar,  
y pasar a la otra lo que no estuuiere clabado, y mas lo que con faci  
lidad, y sin perjuyzio de la obra de la Cassa y su ornato pudiere pa  
sar para la otra Camara, que en estos cassos vien permitimos que  
se pueda hazer.  
¶ Y cada y quando que viniere algun Lector de Artes a viuir dētro **7**  
deste Colegio pueda escojer Camara de qualquier Colegial, pero  
no del Vice Rector ni Regente o Regentes que antes estabā en el  
Colegio, y qualquier Colegial sea obligado a salirse de su Camara  
si el tal Regente la escogiere.  
¶ Pero el Colegial pueda escojer la Camara que quisiere de los me- **8**

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO DE

nos antiguos, y el que al tal Colegial dexare su Camara pueda tã bien escoxer qualquiera Camara que tengã los menos antiguos y ansi consequenter se haga por los menos antiguos, aun que por esta causa se ayan de mudar muchas Camaras.

- 9 ¶ Mas vna vez tomada y escoxada Camara por el Regente no pueda tomar otra ni dar molestia aningũ Colegial hech andole de su Camara ni pueda tornar a escoxer si no es vacando alguna Camara como esta dicho.
- 10 ¶ Y queremos que auiendo hartas Camaras, cada vno duerma por si en su Camara, y ninguno pueda dormir en la Camara del otro, si no fuere estando alguno enfermo que sea nescesario estar con el, o por otra justa y onesta causa, vista y aprobada por el Vice Rector.
- 11 ¶ Y el que lo contrario hiziere, y el que lo consintiere en su Camara por la primera vez sea priuado de Porcion por quatro dias, y por la segunda por ocho, y por la tercera por diez y seys, y ansi multiplicando por cada vna de las otras.
- 12 ¶ Y ninguno de fuera del Colegio pueda dormir dentro, ni el Vice Rector ni nadie pueda dispensar sobre ello.
- 13 ¶ Y ningun Colegial pueda dormir en la Ciudad fuera del Colegio so pena de priuacion de vn Mes por la primera vez, y dos Messes por la segunda, y por la tercera tenga perdido el Colegio.
- 14 ¶ Y en los Lectores y Familiares se procure lo mesmo, saluo si el Cocinero fuere casado que pueda salirse a dormir a su Casa.

**Que el Vice Rector visite las Camaras de los Regentes, Colegiales, y Familiares, y que todos le abran y obedezcan, y anden muy onestos, y no aya juegos. Cõst. 21.**

**¶** Tem Ordenamos y mãdamos, que todas las personas que morarẽ en el dicho Colegio traygã Abito onesto y decẽte, y el Vice Rector tenga particular quẽta cõ ello.

**¶** Y visite cada Mes dos vezes por lo menos las Camaras

ras de los Regentes, y Colegiales, y Familiares, y todo el dicho Colegio.

¶ Y no consientan que en la y Armas, ni bullicio, ni Juegos. 3

¶ Y cada y quando q̄ el Vice Rector quisiere entrar en qualquiera Camara de qualquier Lector, o Colegial o Familiar, sin dilación alguna se le abra luego, y el dicho Vice Rector pueda mirar y veer todo lo que en ella vuiere. 4

¶ Y si alguno se pusiere en resistencia, sea privado del Colegio, sin remision alguna. 5

## Ninguno goze de la Porcion en

ausencia, ni quando fuere privado della, ni la tome por fuerza, y en lo que se puede redimir la Porcion. Consti. 22.

¶



¶ Tem Ordenamos y mandamos, que quando quiera q̄ el Vice Rector, Lector, Colegial o Familiar, estuviere ausente del dicho Colegio por qualquiera causa aun que sea muy justa, no goze de la Porcion del dicho Colegio por el dia, o dias que estuviere ausente, sino que se acrezca al Arca del dicho Colegio. 1

¶ Y sobre esto no pueda dispensar persona alguna. 2

¶ Y si estando presente el Lector Colegial o Familiar le vuiere privado de Porcion el Vice Rector o quien tenga poder, y la quisiere tomar por fuerza, o hazer ruydo y escandalo sobre ello, por el mismo caso pierda el Colegio, y le hechen fuera. 3

¶ Y declaramos que la priuacion de comida y cena quando de ella se habla en estas Cõstituciones se entienda de doze maravedis al Lector, y al Colegial ocho por la comida, y quatro por la cena, y de ocho maravedis al Familiar, cinco por la comida, y tres por la cena, los quales dando qual quiera que estuviere privado, le ayan de dar su ordinario enteramente, salvo si le priuaron y remissiblemente, la qual priuacion se a de hazer muy raro, si no es a los Familiares. 4

¶ Y los dineros de las priuaciones se empleen en cosas tocantes

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIODE

ala cassa, y dello aya quenta y razon, y quando se priuare alguno yremisiblemente se aprobeche todo lo que pudiere de la Porcion, y lo que no pudiere aprobechar se de a Pobres.

### De las velas que se an de dar para

Refitorio. y Azeyte al Cozinero. Conlli. 23.



- 1 **Y** Tem Ordenamos y mandamos, que en los cinco Meses de Octubre, Nobiembre y Diciembre, Henero, y Ebrero se den para cada Mes diez Libras de velas para componer el Refitorio, y para q̄ cené y hagan colaciō, y tengan los Sophismas, y para alumbrar al Vize Rector desde su Aposento al Refitorio, y si esto fuere poco lo acreciēte el Rector de la Vniuersidad con parecer del Visitador hasta lo que combenga.
- 2 ¶ Y en estos Meses se de a las Noches al Cozinero el Azeyte necesario para la Cozina.

### Que todos coman en Refitorio, y

las oras a que an de comer y cenar: y que ningū Colegial coma fuera del Colegio sin licencia, ni se donen ni bendan las prouisiones y Bastimētos de la Cassa.

Cōlli. 24.

- 1 **A** Tem Ordenamos y mandamos, que el Vice Rector, Lectores y todos los Colegiales comā juntos en Refitorio so pena de perder la Porciō, si no fuere con licencia del Vice Rector, y dada con justa causa.
- 2 ¶ Y coman de vna misma comida: por manera que lo que se traxere para Refitorio, ay a de ser comū ordinario para todos, sin que ninguno pueda pedir que le traygan otra cosa: ni al Vice Rector, ni a ningun Lector, ni Colegial se le pueda poner en Refitorio mas de lo ordinario de comida que el estatuto le da.
- 3 ¶ Saluo que los q̄ estuieren Enfermos puedan comer en sus Camaras

¶ Mas no estando en dispusicion para yr a Refitorio, y si lo estuuiere ay a de venir a el, y aunque con licēcia del Medico comā otra cosa de la que se comiere en Refitorio la venga a comer alli, y no se asiente en su lugar sacando el Vice Rector y Lectores, si no al cabo de vnade las Messas colaterales que se señalare para donde los Enfermos coman.

¶ Lo qual entendemos que se deue hazer, excepto que si fueren dias de Pescado y el tal Enfermo vuierde de comer Carne, que en tal caso mandamos que coma en su Camara, y no en Refitorio. 4

¶ Y aya vna Campanilla puesta en lugar combeniēte, para llamar a comida y cena, y colacion, y Cōclusiones, y Exercicios y otras cosas, y esta se taña dos vezes, la primera en dando la ora o vn poco antes para aparejar, y la segunda en dando la ora o vn poco despues para que todos vengan. 5

¶ Y mandamos que desde el primero dia de Otubre fasta el primero dia de Pasqua de Resurrectiō, la comida sea a las onze del dia, y la cena o colacion a las nueue de la noche, saluo que desde el mes de Março por la Quaresma la colacion se haga sin velas y de dia. 6

¶ Y en este tiempo de Ymbierno despues q̄ se cerraren las Puertas del Colegio a la noche fasta que se taña a cenar, o a hazer colaciō ningun Colegial se junte con otro en su Camara sin licencia del Vice Rector, si no que cada vno se vaya a la suya a estudiar, sin estorbar a otro, so pena de tres dias de priuacion. 7

¶ Pero si le pareciere al Vice Rector: que algunas noches se junten de quatro en quatro, a passar las Lecciones para que aya mas exercicio, y conferencia les pueda dar licencia: con que despues cada vno se vuelua a estudiar a su Camara. 8

¶ Y desde el dicho dia de Pasqua de Flores hasta fin de Setiembre ordenamos que la comida sea a las diez de la mañana, y la cena, o colacion a las seys de la tarde, excepto en los dias q̄ no fueren lectiuos: que entonzes permitimos q̄ si al Vice Rector le pareciere puedan cenar vna ora antes que hes a las cinco. 9

¶ Y queremos q̄ como diere la ora todos asistā ala comida y cena por manera que lleguen antes que se acabe la Bendicion primera, 10

## CONSTITVCIONES DEL COLEGIO DE

saluo si el tal Colegial estuuiere en las Escuelas, o oyendo Sermõ, o legitimamete ympedido con licencia del Vice Rector, q̄ entonces aunque no sean obligados a esperarlos no se les quite la Porcion, si no darfeles a de la manera que la hallaren, fria o caliente.

11 ¶ Por que mandamos q̄ todas las Porciones se hagan juntas, y se las pongan en la Messa en su lugar: primero al Vice Rector, y despues a los Lectores, y despues a los Colegiales por sus antiguedades aunque no esten alli, y se las dexen estar hasta que vengan excepto aquella de que el Vice Rector priuare a alguno yremisiblemente, que la tal se quite.

12 ¶ Y declaramos que tañida la segunda vez la Campana a comida o cena o colacion: y aguardando lo que honestamente pueden tardar desde las Camaras hasta yr al Refitorio despues q̄ estuuieren tres Colegiales juntos pueda el Vice Rector, o Lector si alguno alli estuuiere, o el mas antiguo de los tres Colegiales echar la Bendiciõ sin aguardar al Vice Rector, ni Lectores, ni mas Colegiales.

13 ¶ Y mandamos que ningun Colegial pueda comer ni cenar fuera del dicho Colegio, sin licencia del Vice Rector, y que estas licencias se den pocas vezes, y con causa justa: so pena que por el mismo caso sea priuado por seys dias de la Porcion del dicho Colegio.

14 ¶ Y en el dicho Colegio no aya cõbidado ni combidados, ni el Vice Rector lo permita, si no fuere Padre o Hermano del Colegial, mas vna colacion libiana permetimos que se pueda dar.

15 ¶ Y el Pan y otras prouisiones del Colegio no se puedan donar, ni vender a ningun Colegial para que el lo de, ni venda fuera.

### La ora a que sean de acojer al

Colegio, y que aya Salue. Consti. 25.

¶ Tem Ordenamos y mandamos, que todos los dias  
aya Salue en la Capilla del dicho Colegio, y se hallẽ pre  
sentes a ella el Vice Rector, y Colegiales, y el que fal  
tare a ella sea priuado de la cena o colacion aquel dia  
o del

o del siguiente, y se diga despues que se aya tañido a la Oració en la Sancta Yglesia de Sanctiago.

¶ Y para que mas comodamente se pueda dezir, mandamos que todas las personas del dicho Colegio se recojan a el a la ora que tañen a la Oracion en la dicha Sancta Yglesia de Sanctiago. 2

¶ Y despues que se vuiere dicho la Salue en el dicho Colegio, mādamos que se taña la Campana para que salgā los de fuera que estā dentro, y vengan las personas del Colegio que estuieren fuera, y aguardando vn poco con la puerta que sea tiempo moderado se dé aldauadas y se cierre la Puerta, y despues de cerrada ninguno de los de fuera que estuiere dētro pueda salir por la puerta, si no por otra parte que sea ventana con vna cuerda le pongan en la calle. 3

¶ Y al Colegial o Familiar q̄ a quella ora no viniere por la primera y segunda vez vsando con el de misericordia por que no ande vagando por la Ciudad le abran la Puerta, y a la tercera vez le hechen del Colegio. 4

¶ Y al Vice Rector y Lectores no ponemos penas, mas queremos que no se les abra la puerta, y que se recojan con tiempo, o no esten en el Colegio, y el Visitador haga executar esto con cuydado. 5

## Que los Colegiales esten obligados a oyr Lectiō. Consti. 26.

¶ Tem Ordenamos y mandamos, que todos los Colegiales del dicho Colegio sean obligados a oyr todos los dias Lectiuos todas las Lectiōes, y reparaciones tocantes a su Curso: so pena que el q̄ faltare a qualquiera Lectiō o reparaciones sea priuado de la Porciō de aquel dia. 1

¶ Y si faltare veynte dias continuos o ynterpolados en vn Año contando de Sāct Lucas a Sanct Lucas no ostando Enfermo, ni teniendo justo ympedimento sea expelido del Colegio, porque el tal parece que no tiene gana de estudiar, ni de aprouecharse. 2

¶ Y para que esto aya mas efecto, mādamos que el Vice Rector M s pōga 3

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO DE

ponga en cada General vn acusador juramentado de los Colegiales o de fuer., y que los Regêtes que estan y comen en el dicho Colegio tengan particular cuydado de auisar al Vice Rector los que faltaren a Lectiõ o reparaciones, sobre lo qual les encargamos su conciencia, y la del Visitador que haga sobre esto gran diligencia.

### De la Conmemoracion por el Fundador. Consti. 27.

**I** **Y** **Q**uando Tem Ordenamos y mādamos, que los Colegiales mientras estuuieren dentro del dicho Colegio tengan siempre cuydado de rogar a Dios por el Anima del Arçobispo su Fundador del dicho Colegio, y especialmẽte les encomendamos y obligamos a rezar todos los Domingos por la yntencion ya dicha, Visperas de Difuntos, y el Lunes siguiente vn Nocturno de Difuntos cõ sus Laudes, ora tengan (*alias*) obligacion de rezar las Oras Canonicas, ora nõ la tengã que aunque la tengan de mas de sus Oras, esten obligados a rezar el Officio dicho.

### Del rescuir de los Porcionistas.

Consti. 28.

**I** **Y** **Q**uando Tem permitimos, que auiendo Aposentos sin perjudicar a los Colegiales el Claustro pueda admitir en este Colegio alguno o algunos Porcionistas, y Pupilos concurriẽdo en ellos las calidades que auemos dicho ser necesarias en los Colegiales, atẽto a que si son virtuossos, y tales los dichos Pupilos, y Porcionistas, abrã en el Colegio mas exercicio, y emulacion entre los Estudiantes, y sobre este punto que sean virtuosos, y tales encargamos mucho la cõciẽcia al Claustro.

**2** ¶ Pero el que se rescuiere a de dar por su comida, y estada diez ducados, mas de los treynta e quatro ducados que se dan para el Colegial

Colegial atento que se a de aprouechar de la Cassa, y otras cosas del Colegio.

¶ Y el Rector de la Vniuersidad dando parte al Claustro podra expeler al Pupilo que viere que no combiene que este en el Colegio, y lo que estos Porcionistas dieren de mas, ha de ser para ayuda al comun del Colegio, de todo lo qua tomara cuenta el Visitador a su tiempo. 3

¶ Y si por auer subido los mantenimientos se gastare mas de los treynta e quatro ducados con cada Colegial, pague el Pupilo tambien las pujas, sin los diez ducados que ha de dar de mas. 4

## Que no se pueda prestar dineros ni otra cosa del Colegio.

Consti. 29.

¶ Tem Ordenamos y mandamos, que el Vice Rector ni ninguno de los que tuieren las llaves del Arca, ni otra ninguna persona pueda prestar ni tomar prestados dineros de los que lleuaren para su mantenimiento y gastos de las personas del Colegio. 1

¶ So pena que el que dellos cõsintiere que se haga, yncurriran en pena de diez ducados para el Arca de la Vniuersidad, los quales el Visitador execute sin remision alguna, y tambien se entienda q̃ no puedan prestar ni tomar otra ninguna cosa del Colegio, so la misma pena. 2

## Las Conculsiones, y exercicios

que a de hauer en el Colegio, y la Propina que se ha de dar al Presidente.

Consti. 30.

Ytem

## CONSTITVCIONES, DEL COLEGIO DE

- 1 **S** Y **S** Tem Ordenamos y mādamos, que el Vice Rector y los Lectores que estan dentro del Colegio, y comen en Refitorio tengan mucha quenta cō los dichos Colegiales quanto al exercicio de las Letras, y en esto les encargamos grandemente la conciencia, por que de ser los Colegiales buenos estudiantes se figurara que tambien lo seran los no Colegiales.
- 2 ¶ Y el exercicio sea de la manera siguiente, que en cada vn Año desde el primer Domingo despues de Sanct Lucas hasta vacaciones no siendo Pasqua, todos los Domingos en la tarde hasta Pasqua de Flores desde las dos en adelante, y desde Pasqua de Flores hasta vacaciones desde las tres, se sustenten tres Conclusiones de la facultad que oyere el Sufientante.
- 3 ¶ Pero si el Sufientante fuere Philisopho, la vna sea de Philisophia, y la otra de Logica, y la tercera de Sumulas, y si el Sufientante fuere Loxico, las dos sean de Loxica, y la tercera de Sumulas, para que tengan de que arguyr todos, y se confirmen en las materias pasadas, y cada vna destas Conclusiones ha de tener tres o quatro partes.
- 4 ¶ Y ha de comenzar a sustentallas el mas antiguo de los Colegiales Philisophos, y despues el otro segundo, y tras los Philisophos los Loxicos, y tras los Loxicos los Sumulistas, por su antiguedad.
- 5 ¶ Y si alguno por Enfermedad o ausencia, o otro legitimo ym-pedimento no sustentare el Domingo que le cauia, sustente luego cesando el ympedimento.
- 6 ¶ Y acabado el Turno de todos veynte y quatro Colegiales, tornen a sustentare por el mismo orden que auian comenzado, todos los que pudieren.

Y en

¶ Y en estas Conclusiones an de arguyr cada vez ocho Colegiales por su Turno, quatro de los Philosophos, y quatro Loxicos la primera vez, y despues la segunda dos Philosophos y dos Loxicos, y quatro Sumulistas, y la tercera vez dos Philosophos, y dos Loxicos, y quatro Sumulistas, y ansi consequenter todas las mas vezes, y de mas de estos ocho Colegiales puedan arguyr y arguyan otros quatro Estudiantes de fuera de las facultades que son las Conclusiones, y cada vno de los arguyentes proponga dos medios, y profiga vno de la parte que nose viere tocado. 7

¶ Ya de presidir el Maestro de quien oyere el sustentante, al qual si estuuiere en el Colegio no se le de cosa alguna, pero si viuiere fuera del Colegio, densele dos Reales a costa del Arca de la Vniuersidad por cada vez que presidiere. 8

¶ Estas Conclusiones se an de fijar el Sabado antes, vnas en las puertas del Colegio, y otras en la puerta del Refitorio, an se de sustentar en vn General, o en Refitorio, o en parte donde quepã los que a ellas vinieren, y hallense a ellas presentes el Vice Rector, y todos los Regentes de Artes, a vnque no viuan en el Colegio. 9

¶ Y de mas deste exercicio dos dias en cada Semana que seã Martes y Viernes sino fueren fiestas, y si lo fueren otros dos dias que no lo seã sobre mesa en acabando de comer, y hechada la Bendicion se sustente vn Sophisma que sea vn punto principal de lo que se lee, y se propõga vn dia antes para q̄ vayã prebenidos los q̄ an de arguyr. 10

¶ Y comiencẽ le a sustentar el mas antiguo de los Philosophos el primer Martes despues del primer Domingo que se sigue a Sanct Lucas, y despues sustenten los mas Philosophos, y tras ellos los Loxicos, y despues los Sumulistas por su Turno y Antiguedad: el qual acauado tornen a comenzar los Philosophos, y profigan los Loxicos y Sumulistas hasta vacaciones. 11

¶ Y en cada Sophisma arguyan por lo menos tres, y si mas quisieren arguyr no se les niegue, y comiencen a arguyr al primer Sophisma tres Philosophos. 12

¶ Y por que podria ser q̄ propusiese el Sophisma Colegial Philosopho, o Loxico por su Turno viniese a arguyr Sumulista, mandamos 13

damos

## CONSTITVCIONES DEL COLEGIO DE

damos q̄ se tenga cuenta con los que vienen a arguyr, y conforme a su capacidad dellos se propōga el Sophisma, y en estos Sophismas a de presidir el Maestro del q̄ le propuso, si viuiere y estuuiere en el Colegio, y si no vno de los Regētes q̄ estan en el alternando por q̄ no lleue vno toda la carga, y si no viuiere mas de vn Regēte en el Colegio, el presida a todos los Sophismas, y si ningū Regēte viuiere de tro presida el Vice Rector, y si por algun ympedimēto alguno dexare de sustentar algū Sophisma la vez q̄ le cauia, en cesando el ympedimento le sustente, de manera q̄ nadie se exsima de estos exercicios.

- 15 ¶ Y si los Familiares oyeren Artes, y quisierē arguyr, y exercitarse, permitimos q̄ lo puedā hazer, y entar en Turno quāto al arguyr.
- 16 ¶ Y qualquiera que presidiere tenga mucha quēta con guiar al Arguyente y ayudar al Sustentante, y declarar el punto que se toca en el Argumento, y resoluelle.
- 17 ¶ Y qualquiera Colegial que no sustentare las Conclusiones quando es obligado, sea priuado por vna Semana de Porcion, y el que no sustentare el Sophisma por dos dias, y el q̄ no arguyere por vn dia, y creciendola contumacia se vaya doblando la pena.
- 18 ¶ Y aunque en tiempo de vacaciones no obligamos a los Colegiales a tener estas Conclusiones y Sophismas, pero encargamos mucho al Vice Rector y Regentes, que procuren que aya alguno de estos Exercicios, para que se ocupen bien los Colegiales, y no se les oluide lo que an oydo.

Que en lo que vuiere duda por no que dar expresado en estas Constituciones se guarde lo dispuesto en las del Colegio Mayor, y que estas se lean dos vezes en el Año en Refitorio. Consta. 31.

**I** ¶ **Y** Tem Ordenamos y mandamos por euitar proligidad y no repetir algunas Cōstituciones de las hechas para el Colegio Mayor, como es la del Tiempo de pestilēcia y quando algun Colegial fuere a negocios de la Casa, o de la Vniuersidad, y q̄ no aya luegos, ni Armas, ni Riñas, ni entre Muger en ninguna Camara del Colegio, y otras semejantes, o de semejantes

femejantes, q̄ siempre que aya duda acerca de alguna cosa por no estar dispuesto expresamēte por alguna Constitucion de las de este Colegio, se guarde la dispusicion, o costumbre que vuiere acerca del tal negocio en el Colegio principal de esta Vniuersidad.

¶ Excepto en lo que tocare a hazer algun gasto, o dar alguna cosa al Vice Rector, Lectores, Colegiales, Familiares, y personas de este Colegio, que en quanto a esto no queremos que se siga la dispusicion y costumbre del Colegio Mayor, ni que se les pueda dar, ni de mas de lo que queda dispuesto en estas Constituciones. 2

¶ Las quales se lean en Refitorio en lugar de la Biblia: dos vezes la comida y cena en el Año, la vna luego en pasando Sanct Lucas, y la otra despues de Pasqua de Flores. 3

¶ Por que vos mandamos que veays lo proueydo por los dichos Estatutos, y Constituciones para el buen gouierno, y Renta, de esta Vniuersidad, y Colegios, y lo guardeys y cumplays como en ellos y encada vno dellos se contiene y declara, y contra ellos ni parte de ellos no vays ni paseys, ni consintays yr ni pasaren manera alguna y no vseys ni consintays vsar de los Estatutos, y Cōstituciones q̄ hasta aqui a auido en esta Vniuersidad, y Colegios della, los quales damos por ningunos e de ningun valor, y hareys leer y publicar esta nuestra Carta en Claustro pleno para ello especialmēte cōgregado. 4

¶ Y otro si mada mos q̄ a costa de esta Vniuersidad hagays empri- mir esta nuestra carta, y dar copia a cada vno de los Doctores, y personas de Claustro de ella para que tengan noticia, y sepan lo q̄ por ella se prouee ordenay manda. Y cumplido lo suso dicho la pond en el Archibo de esta Vniuersidad. Dada en Sanct Lorenzo a feys dias del Mes de Agosto de mil e quinientos y ochenta e ocho Años. 5

*To el Rey.*

Yo Iuan Vazquez de Salazar Secretario del Rey nuestro Señor la fize escriuir por su mandado. El Conde de Barajas. Licenciado Iuan Thomas. Licenciado don Lope de Guzman. Licenciado Ximenez Ortiz. Licenciado don Pedro Portocarrero. Licenciado Iuan Gomez. Registrada. Iuan de Eloriegui Canciller. Iuan de Eloriegui.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

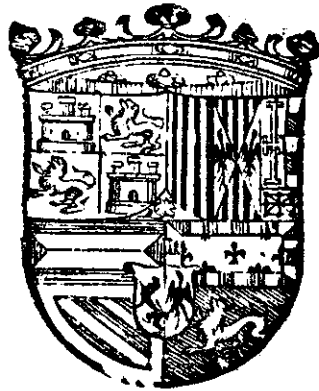
In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and comprehensive.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period studied. This indicates that the implemented measures are having a positive impact on the overall performance.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future work. It suggests that further research should be conducted to explore new ways of optimizing the process. The author also notes that the current findings provide a solid foundation for these future efforts.

The author of this document is Dr. John Doe, who has extensive experience in the field of data analysis. He has published several papers on related topics and is currently working on a new project.

This document is intended for use by all staff members who are involved in the data collection and analysis process. It is important that everyone follows the guidelines outlined here to ensure the highest quality of results.



## Resulta de lo que se suplico de estas Constituciones Reales.



**CON PHELIPPE POR** la


Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega de Murzia, de Iauen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales, y Occidentales, Yslas, y Tierra firme del Mar Oçeano, Archiduque de Austria, Duq de Borgoña, Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, Señor de Bizcaya, y de Molina. &c. A vos el Rector, Doctores, Maestros, Consiliarios, Claustro, y Colegio del Estudio, y Vniuersidad de la Ciudad de Sanctiago del nuestro Reyno de Galizia. Salud, y Gracia sepades, que el Doctor Rodrigo Diaz de Andrade Cathredatico de Artes desá Vniuersidad en vuestro nombre nos hizo relacion, que en la nueba reformation q̄ en seys de Agosto del Año pasado de mill e quinientos, e ochenta e ocho hizimos para el buen gouierno desá Vniuersidad auia algunos Estatutos y Constituciones en detrimento y disminucion de la dicha Vniuersidad, y Colegio, de los quales auia desuplicado, y el vuestro nombre aora nos suplicaba fuesemos seruidos mandar reber y reformar los dichos estatutos, auida mejor relación para mayor seruicio de nuestro Señor, y acrescentamiento desá Vniuersidad

## RESVLT ADE LO QUE SE SVPLICO DE

ad, Colegio, e vien de todo el Reyno, y auiendo se visto por los del nuestro Consejo, y las razones, y causas por que se deuián reformar, fue acordado se deuia guardar lo siguiente.

### Cerca de las Constituciones, y Estatutos, de la Vniuersidad.

72

- I**  Cerca del Estatuto tercero, capitulo primero de la dicha reformation, en q̄ se manda que quando al Rector de la Vniuersidad le pareciere ser necesario pueda compeler a los del Claustro a que vayan a el poniendoles pena (*prestari*) y de tres ducados. En quanto a esto nos fue suplicado mandásemos quitar la dicha pena, o a lo menos moderarla, por que los Doctores, Maestros, y mas personas del Claustro algunas vezes no podián por sus ocupaciones, y por yr a los dichos Claustros pierden otros yntereses, y no rescuē ninguno de la hacienda de la dicha Vniuersidad, mandamos, que la dicha pena sea vn ducado, y no mas.
- 2** Y Tem cerca de la Constitucion quarta que trata del ordē que ha de auer en los asientos de las personas que entran en Claustro, y del lugar que ha de tener el Rector del dicho Colegio, en quanto a ella nos fue suplicado declarásemos si el dicho Rector ha de tener el mismo lugar, en el dar de los Grados y paseos, y mas juntas q̄ tiene en el dicho Claustro. Declaramos, que el dicho Rector en el dar de los Grados, paseos y mas juntas, tenga el lugar que tiene en el dicho Claustro.
- 3** Y Tem cerca de la dicha Constitucion quarta de la Vniuersidad, q̄ trata del dicho orden de los asientos de las personas que entran en el dicho Claustro, y el asiento que se da a los Consiliarios quando no fuesen Canonigos, en quanto a esto nos fue suplicado máda femos q̄ se de mejor lugar a los dichos Consiliarios que no son Canonigos, siendo hombres de merecimiento, y Licēciados, alomenos entre los Maestros Cathredaticos luego abajo de los Doctores por que de no darseles el dicho lugar muchas vezes no se aceptā las  
tales

## ESTAS CONSTITUCIONES REALES.

tales Consiliaturas, mandamos que no se haga nobedad.

**Y** Tem cerca de la Constitucion seys Capitulo primero, en que se manda que entre tanto, y hasta que por nos otra cosa se probea y mãde, los Padres y Hermanos de la cõpañia de Ihesus leã en su casa la Gramatica, y la enseñen a su modo, sin q̃ por la leer y enseñar se les aya de dar ni de coia alguna de las rētas de la dicha Vniuersidad. En quanto a esto nos fue suplicado mãdaemos reformar el dicho Estatuto por que mas parece combiene se lea en la dicha Vniuersidad por el mucho fruto que todo el Reyno a rescuuido, y rescuue de ello, y por auer sido esta la yntencion del Fundador a que se perjudicia grauemente, y se siguiuiriã otros muchos yncombenientes, e si la dicha Gramatica se desmēbrase de la dicha Vniuersidad como cõstaria por las diligencias que cerca dello hizo el Licēciado Mesto Alcalde mayor de la nuestra Audiencia del dicho Reyno de Galicia, por mandado de los del nuestro Consejo, mandamos q̃ queriendo los Padres de la dicha cõpañia tomar a su cargo la regēcia de las Cathredas de Gramatica de esa Vniuersidad, y leerla dentro de ella en las Escuelas, y Generales en ella diputados para ello, leyēdo la dicha Gramatica por el Arte de Antonio, y no por otra alguna la puedã leer y hazer por tiēpo de cinco Años y no mas q̃ corran desde el dia de la noteficacion desta nuestra carta, y que de los vienes, y rentas della puedan dar a los dichos Padres de la cõpañia los trecientos ducados de salario en cada vno dellos que la leyeren, q̃ por esa Vniuersidad esta acordado que se le den leyendola en su casa, y mandamos ala persona que tomare cuentas de las dichas rentas q̃ con carta de pago del Rector de la dicha cõpañia los rescuua, y pafese en cuenta, e cumplidos los dichos cinco Años no se pueda dar mas el dicho salario sin nuestra licencia. Y declaramos no auer lugar de hazer Generales en la casa de la dicha cõpañia ni leer, ni enseñar la dicha Gramatica fuera de la dicha Vniuersidad.

**Y** Tem cerca de la Constitucion diez Capitulo primero, y la Constitucion cinquenta y seys Capitulo segundo en que se manda q̃ el Canonigo Magistral de Sanctiago lea escriptura en las Escuelas, y la Lccion sea de Curso, y no permite sea multado, por las faltas

## RESVLTADA DE LO QUE SE SUPPLICO DE

nos fue suplicado declarásemos no ser de Curso la dicha Lectiõ, o  
al menos se multen y executé las faltas, y ansi mismo las que hizie  
re el Canonigo de la Cathreda de Decreto, conforme a la Cõstitucion  
doze, y a la diez y siete, mãdamos a los del nuestro Consejo  
escriuan al Dean y Cabildo de la Yglesia de Sanctiago, para que le  
apunte, y multe por las faltas que hiziere.

6 Y Tem cerca del Estatuto treze, que manda en la vacãte de las Ca  
thredas, q̄ si no vuiere mas de vn Opositor aun que aya leydo la  
mesma Cathreda o Regencia, se le señalen puntos y lea publica mē  
te, y se vote sobre su aprobacion, nos fue suplicado declarásemos, q̄  
quando los Cathredaticos tienen sus Cathredas vacas por trien  
o quadrienio no teniendo opositor contrario no este obligado a  
tomar puntos, y leer de veynte e quatro oras, mandamos que  
cerca de lo suso dicho no se haga nobedad.

7 Y Tem cerca de la Constitucion diez e siete que trata de la multa  
de los Cathredaticos, en q̄ se manda q̄ la multa del Lector hecha  
por el Bedel sea por lo que aquella Lectiõ puede corresponder de  
ganãcia, conforme a su salario, nos fue suplicado mãdásemos de  
clarar si asistiendo el Cathredatico en la Cathreda sin leer por falta  
de oyentes deue ser multado, declaramos y mandamos que no  
sea multado en este caso.

8 Y Tem cerca del Estatuto diez y nueue, Capitulo quarto que dispo  
ne, que quando el Claustro embiare a sus negocios a los Docto  
res, y Maestros de la Vniuersidad que no sean Colegiales les den de  
salario dentro del Reyno de Galizia a quatrociẽtos marauedis ca  
da dia, y fuera del Reyno, a seyscientos marauedis, y no mas, nos  
fue suplicado mãdásemos reformar el dicho Estatuto, y aumẽtar  
el salario a los dichos Doctores, y Maestros, ymbiados por el dicho  
Claustro a negocios de la Vniuersidad, por que de ser muy limita  
do y poco el salario conforme a sus personas y lo que gastan, ningun  
no querra salir a los dichos negocios en q̄ se rescieue daño, declara  
mos estar vien proueydo, e mandamos no se haga nobedad.

9 Y Tem cerca de la Constitucion veynte y tres Capitulo primero,  
en que se manda que el Rector de la Vniuersidad pueda compe  
ler

## ESTAS CONSTITVCIONES REALES.

ler a las personas del Claustro, y Cathredaticos, y oficiales de la dicha Vniuersidad a que asistan y sirban sus Oficios, y executar las penas y multas que les pusiere sobre la ynobediencia y defacato que tuuieré, q̄ no pueda hazer ni haga proceso sobre ello, y con q̄ la pena pecuniaria no exceda de dos mill maravedis por cada vez aplicados para el Arca de la dicha Vniuersidad, sin perjuizio del q̄ pueda proceder cōtra ellos, nos fue suplicado proueyesemos q̄ el dicho Rector tuuiese mas amplia jurisdiccion sobre los Estudiātes, y mas personas de la Vniuersidad q̄ de linquieren, y nombrasemos vn Aguazil de Escuelas por ser muy necesario para la Paz q̄ se requiere en Estudios, por que de otra manera no puede executar ni gouernar bien la Vniuersidad, y por que habiendo el Arçobispo de Sãtia go de nombrar vn Iuez que solo conociese de las causas de los Estudiātes, y personas de la Vniuersidad, y Colegios no lo ha hecho de que resulta gran confusion y encombeniente en la dicha Vniuersidad. Declaramos no aber lugar lo que se pide.

**Y** Tem cerca de la Cōstitucion veynte y nueue Capitulo tres, y quatro, en que se manda q̄ el Claustro no pueda despedir ni despida al Bedel q̄ al presente hes, ni al que lo fuere en adelante sin causa justa declarada por tal por las dos partes del Claustro, y hallandose presente el Alcalde mayor de la Audiencia del nuestro Reyno de Galicia que fuere Vesitador, nos suplico mandasemos que el Claustro pueda despedir el dicho Bedel como los de mas oficiales con justa causa, sin que sea necesario hallarse presente Vesitador Real, por que de otra manera no harabié su Officio, y se quita al Claustro su poder. Mandamos que lo suso dicho lo pueda hazer el Claustro sin que se halle presente el dicho nuestro Vesitador.

**Y** Tem cerca de la Constitucion quaréta y vna de la dicha Vniuersidad que dize que el Claustro de orden como se entregue al Colegio mayor todo el Vino que han de gastar todo el Año por el Mes de Deziembre de cada vn Año, y el Pan en todo el Mes de Setiembre dando a cada persona diez hanegas de Pã por la medida de Auila, nos fue suplicado mandasemos que en el comprar del dicho Trigo, y Vino para el dicho Colegio mayor se guardase lo que de antes se

## ESVLT A DE LO QVE SE SVPLICO DE

ardaba pues en esto no ay fraude, y se da siempre buena cuenta al Rector y Vfitadores. Declaramos no aber lugar lo suso dicho.

**Y** Tem cerca de la Constitucion quarenta y tres Capitulo siete en que se señala lo q se pueda gastar en Representacion y Premios que se dan en la fiesta de la Vniuersidad y Colegio, el tercero dia de Pasqua de Espiritu Sancto, nos suplico mandafemos acrescentar el dicho salario y gasto, alomenos hasta doze mil marauedis, por que menos no bastan ni ay quiẽ quiera hazer el dicho gasto. En quãto a esto, damos licencia que se pueda gastar hasta en la dicha cantidad de los dichos doze mil marauedis.

**13** **Y** Tem cerca del Estatuto sesenta, capitulo treynta y nueue, en que se manda q en las repeticiones y examenes, y en el Grado de Licenciado de qualquier Facultad, y en el acompañamiento para el, no aya ningun genero de Musica, ni el Rector de la Vniuersidad, ni el Canzelario lo consentã cada vno en lo que le toca, nos fue suplicado mandafemos que en los dichos Grados de Licenciados aya Musica, y mas pompa, por que de no la aber son de muy poca Autoridad, ansi para los Doctores y personas que van en ellos, como para el que rescieue el Grado, y para la Vniuersidad, por que se menosprecian, y los Menestriales lleuan tanto por vn Grado como por entrambos. Declaramos estar bien proueydo lo suso dicho.

**14** **Y** Tem cerca de la Constitucion sesenta y cinco, capitulo catorze que dispone, que a los Capellanes Colegiales y Familiares que se graduaren estando en el Colegio principal de Bachilleres, Licenciados, o Maestros no se les llebe mas de la mitad de la Propina q fueren obligados a pagar los de mas que se graduaren, nos fue suplicado mandafemos declarar si los dichos Colegiales Capellanes, y Familiares han de ser preuilegiados en graduarse cõ medias Propinas, ansi en Theologia como en Artes. Declaramos q la dicha Constitucion se entienda cõ todos los dichos Colegiales, Capellanes y Familiares, en todas Facultades.

## Cerca de las Constituciones del Colegio mayor de Sanctiago.

Cerca

## ESTAS CONSTITVCIONES REALES.



En la Constituciõ primera, capitulo primero y del Colegio que dispone, que todos los diez y ocho Colegiales y dos Capellanes ayã oyo los tres cursos de Artes y ayan de oyr Theologia, nos fue suplicado mandafemos, que los seys Colegiales de los nuebamẽte añadidos seã Juristas pasantes, o alomenos quatro dellos, por q̄ abra muy buenos supuestos, y en la Vniuersidad se leen Derechos, y se de orden en que aya Aposentos para ellos, y se manden hazer. Mandamos que los quatro de los dichos Colegiales nuebamẽte añadidos ayan de ser y sean Juristas pasantes, y para los dichos Colegiales añadidos se hagã aposetos.

Tem cerca de la dicha Constitucion primera, capitulo primero en q̄ se añadieron nuebamente siete Colegiales, para hazer numero de veynte con los Capellanes, nos fue suplicado se suspēdiese la election de los dichos Colegiales nuebamente añadidos hasta q̄ se ayan hecho Aposentos para ellos, y q̄ al Claustro le parezca auer renta suficiente, la qual parece no ay, pues los Padres de la compaña no han querido leer ~~en~~ salario la Gramatica, y que puedan ser opositores los Estudiãtes todo el tiempo que fueren oyentes, por q̄ de restringirles a solos dos Años de Theologia, y ser preferido el de menos tiempo redunda en gran diminuycion del dicho Colegio, y a los que ganaren Beneficios despues de estar en el dicho Colegio no les sea ympedimento si tuuieren licencia de sus ordinarios y se les den Becas grandes como antes, conforme a la yntenciõ del Fundador. Mandamos que por tiempo de quatro Años contados desde el dia de la data desta nuestra carta, no se elijan los nuebamente añadidos, y que no tengan mas de los dos Años de Theologia los opositores.

Y Tem cerca de la Constitucion tercera, capitulo primero, en q̄ se manda no se probean ni admitan por Colegiales ni Capellanes, los que tubieren de renta de Beneficio, o Patrimonio cinquenta Ducados cada vn Año, excepto si tubieren alguna Cathreda que tenga aquello o mas de salario que aquello no les ympida, nos fue suplicado mandafemos que puedan ser opositores a las Capellani as de ese Colegio, aunque tengan de renta mas de cinquenta ducados

## RESVLTATA DE LO QUE SE SVPLICO DE

por que conforme al orden del Concilio de Trento a ninguno denā fin titulo de Beneficio o de buen patrimonio, y ansino ay opositores como se ha visto de mas de que en los Colegios de Salamanca se reciben Capellanes ricos, y ansin abuenos opositores. Mādamos, que los opositores a las Capellanias del dicho Colegio puedan tener hasta cien ducados de rēta en cada vn Año y no mas.

4 **Y** Tem cerca de la dicha Constitucion tercera Capitulo primero en q̄ se manda no se prouean ni admitan por Colegiales ni Capellanes hijos de hombres que sin notable detrimento de sus hazien- das lo puedan sustentar en sus Estudios, nos fue suplicado se reformase la dicha Constitucion por que ay muchos hijos de hombres nobles y virtuosos a quien sus Padres podrian sustentar en el Estudio sin gran detrimento de su hazienda, pero no lo quieren hazer o si le sustentan estan limitadamēte que pasan grā miseria, y proveyendose les este remedio dejan el Estudio, y ay falta de buenos opositores hijos de nobles, y los que ay son hijos de gente mecanica, y sin las partes que se requieren para vn Colegio. Mandamos que cerca de lo suso dicho no se haga nobedad.

5 **Y** Té cerca de la Cōstituciō seys y treinta y nueue, en q̄ se mada q̄ ningū Colegial ni Capellā pueda estar y este en el dicho colegio mas de seys Años, nos fue suplicado mādase q̄ tégā ocho Años de Colegio como ātes teniā, y como en los mas Colegios de España, por q̄ cō solos seys Años no pasā ni se enterā en Theologia lo q̄ es necesario para suficiencia, y acōtece salir del Colegio sin tener de q̄ viuir. Mādamos q̄ puedan estar y esten en el dicho Colegio los dichos Colegiales tiempo de ocho Años, como se nos suplica.

6 **Y** Té cerca del Estatuto onze del numero de los Familiares nos fue suplicado se acrescentase en el dicho Colegio vno o dos Familiares para serbiētes de los Colegiales añadidos por q̄ los quatro no valtan. Mandamos se guarde lo q̄ cerca dello esta probeydo.

7 **Y** Tem cerca de la Constitucion doze, que manda que a cada Colegial y Capellan se le aya de dar y de cada dia que fuere de Carne para comida y cena vna libra Gallega de Carnero que son veynete onzas, las doze para comida, y las ocho para la cena, y vn quarti-  
llo

## ESTAS CONSTITVCIONES REALES.

llo de Vino nos fue suplicado se acrescentase el ordinario de cada, y ante y post a los dichos Colegiales segū antes lo teniā, por que la que aora se les da es muy poco, por ser los mantenimientos de Galizia de poca sustācia, y la tierra humeda, y anfi es muy poca racion vnalibra de Carnero y vn quartillo de Vino para todo el dia, en quanto a esto mandamos se guarde lo proueydo.

**Y** Tem cerca de la Constituciō treynta y dos q̄ trata de las Cōclusiones y exercicios q̄ se an de tener en el Colegio, nos fue suplicado mādaemos q̄ nescesariamēte viua en el Colegio vno de los Cathredaticos de Theologia, para q̄ presida en los exercicios de Sopras que tienen los Colegiales para q̄ les en señen, por que de pedirse vnos a otros, como son de pocos Años de estudio se sigue poco fruto, mandamos que no se haga nobedad.

**Y** Tem cerca de la Constitucion treynta y nueue que dispone que ningun Colegial ni Capellan en todo vn Año, el qual se computa de Sant Lucas a Sant Lucas p̄neda estar ausente del dicho Colegio por sus negocios o recreaciō mas de vn mes continuo, o ynterpladonos fue suplicado que puedan tomar los dichos mas tiempo de ausencia para negociar sus comodis, por que son pobres, y a vezes no pueden en tan breue tiempo concluir sus pretensiones, y por enfermedades y otras ocasiones que se ofrecen, mandamos se cumpla, y guarde lo probeydo.

**Y** Tem cerca de la dicha Constitucion treynta y nuebe Capitulo seys, que dispone quando se ausentare el Capellan dexa a su costa Clerigo que diga en el Colegio las Missas de que el tiene obligacion conforme a la Constitucion primera, nos fue suplicado mandamos declarar si los dichos Capellanes del Colegio quando van a negocios de la Vniuersidad, y Colegio estaran asi mismo obligados a dexar sustituto que diga las Missas como quando va a sus negocios, declaramos q̄ quando los Capellanes del dicho Colegio fueren a negocios de esa Vniuersidad, y Colegio no sean obligados a dexar sustituto, sino que el Colegio le nombre, y se pague de los vienes del dicho Colegio quādo fuere a sus negocios, y quādo fuere a negocios de la Vniuersidad le pague la Vniuersidad.

8

9

10

## ESVLT A DE LO QVE SE SVPLICO DE

tem cerca de la Constitucion quarêta y seys, en que se manda q̄ a cada Capellan, y Colegial estando cada vno dellos a solas en su Camara, se le den desde principio de Nobiembre hasta fin de Hebrero cinco libras Castellanas de diez y seys onzas de candelas de sebo a cada vno cada Mes, y por los otros Meses del Año se le de a cada vno quatro libras cada Mes, nos fue suplicado mandafemos declarar, si las dichas velas o azeyte que se da a los dichos Colegiales, Capellanes, Cathredaticos y Familiares del dicho Colegio, se les debe dar aun que esten ausentes, por que no se proibe, o basta estar pocos dias del Mes presentes para que se les de, declaramos que las dichas velas o azeyte no se les de estando ausentes del Colegi


- 12 Y Tem cerca de la Constituciõ sesenta y vna Capitulo ocho, y onze, en donde se dispone q̄ no se pueda apelar, ni reclamar, ni vsar de otro algũ remedio ordinario ni extra ordinario de lo que el Visitador mādare, saluo en caso que a todo el Colegio o a las dos partes del paresciere aber sido la dicha Vesitacion perniciosã, y perjudicial al dicho Colegio: por que en tal caso y no en otro permitimos que se pueda auer recurso, y apelar para la persona del Arçobispo de Sãctiago, nos fue suplicado mādafemos declarar, si los Colegiales podiã apelar de lo q̄ el dicho Vesitador dexare mādado para ante nos, y para la n̄a Audiencia de Galizia: sin ser nescesario apelar para ante el Arçobispo, y se mandase que los Vesitadores ordinarios no se queden con las Visitas despues de hechas, por que auiendo de ser secretas como enarga la dicha Constitucion se publican en detrimento de la honrra de los Colegiales y mas personas Vesitadas, mandamos q̄ el Visitador que fuere dexee en esta Vniuersidad la Visita que hiziere original, para q̄ se ponga en sus Archibos quedandose el con vn traslado della si quisiere, y en lo de mas que se pide no se haga nobedad.

## Cerca delas Constituciones

del Colegio que dizen de Sanct

Iheronimo.

Ytem


 Tem cerca de la Constitucion del Colegio de Sant Ihe-  
 ronimo, primera Capitulo tercero q̄ dispone aya en el  
 dicho Colegio veynte y quatro Colegiales Artistas  
 nos fue suplicado mandafemos declarar, si entretanto  
 que no ay cō que sustentar los veynte y quatro Colegiales, si los do-  
 ze que recibieren deben ser Artistas, o Gramaticos. Declaramos y  
 mandamos, que entretanto que no vriere con que sustentar los di-  
 chos veynte y quatro Colegiales que los doze que se recibieren se  
 an Artistas. Por que vos mandamos, que veays las dichas Con-  
 stituciones y Estatutos, y lo a ellas proueydo por los del n̄o Con-  
 que de suso va yncorporado, y lo guardeis y cumplais, segun  
 y como en ellos se contiene, y hareis que se ymprima esta nuestra  
 Carta, juntamente con las de mas Constituciones q̄ tiene essa Vni-  
 uersidad, haziendo que las Disiciones de los dichos Capítulos se  
 pōgan al pie de cada vno como va acordado y declarado, y este ori-  
 ginal hareis poner en los Archibos de essa Vniuersidad. E los vnos  
 ni los otros no hagais cosa en cōtrario. Dada en Madrid a veinte di-  
 as del mes de Agosto de mil e quinientos y nobenta y tres años. El  
 Licenciado Rodrigo vazquez Arze. El Licenciado guardiola. El  
 Licenciado don Iuan de acuña. El Licenciado Balladares Sarmi-  
 ento. El Licenciado Iuan do valle de Villena. El Licenciado Iuã  
 de Morillas Osorio. Yo Iuan Gallo de Andrada Escriuano de Ca-  
 mara del Rey nuestro Señor la fize escreuir por su mandado con  
 acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Gaspar Arnao Chanci-  
 ller. Gaspar Arnao.

